

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**PRÁCTICA DE COSTUMBRES ANCESTRALES EN LAS COMUNIDADES
ANDINAS DE CANAS Y CHUMBIVILCAS, CUSCO Y EL SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL EN EL PERÚ.**

Tesis presentada por el Magister:

Pinares Elguera, Neper

Para optar el grado académico de:

Doctor en Derecho

Asesor:

PhD. Isaac E. Castro Cuba Barineza.

Cusco – Perú

2019

DEDICATORIA

A Dios, el todo poderoso, que desde el infinito cielo me guía por el camino de la vida, dándome la luz que me guía todos los días.

A mis padres, Juan de Dios Pinares Sánchez y Genara Elguera Castillo, por ser las personas que siempre están dispuestas a darme su consejo y apoyo en todo lo que un hijo espera de sus padres.

A mis hermanos, por ser parte primordial de mi familia y estar siempre conmigo; Teofila, Rebeca, Daysi y Edgar recordándome que el esfuerzo total es una victoria.

A mi esposa Karen Aleda Molina Carreño por su comprensión y apoyo permanente.

A mis hijitos Jean Kaled Neper y Jean Barud Mel Pinares Molina por ser mi gran inspiración y razón del logro alcanzado.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, mi fe y fortaleza.

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por haberme formado académicamente para contribuir en el logro de la justicia que el pueblo espera y de la paz que es la condición de su desarrollo.

A mi asesor de tesis, Phd. Isaac Enrique Castro Cuba Barineza, por su acertada orientación metodológica para culminar exitosamente el presente trabajo de investigación.

A los habitantes de las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas por abrirnos sus puertas, compartir su cosmovisión andina, practicas rituales y costumbres ancestrales en los casos de Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, y por permitirnos utilizar esta información para culminar con éxito esta investigación en beneficio de nuestra comunidad jurídica.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE GENERAL.....	xiii
INDICE DE FIGURAS.....	xv
INDICE DE TABLAS	xix
ABSTRACT	xx
RESUMEN.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Situación problemática	5
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema general	19
1.2.2 Problemas específicos.....	19
1.3 Justificación de la investigación	19
1.4 Objetivos de la investigación	22
1.4.1 Objetivo general.....	22
1.4.2 Objetivos específicos.....	22
2 II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	23
2.1 Bases teóricas	23
2.1.1 <i>Costumbres ancestrales en las comunidades indígenas</i>	23
2.1.2 Los pueblos indígenas u originarios en el mundo.....	64
2.1.3 La autonomía del derecho de los pueblos indígenas u originarios	75
2.1.4 Tradiciones rituales en las comunidades nativas de américa latina	156
2.1.5 Perú país pluricultural	159
2.1.6 El sistema de justicia formal en el Perú.....	192
2.2 Marco conceptual	209
2.3 Antecedentes empíricos de la investigación.....	212
2.3.1 Antecedentes internacionales	212
2.3.2 Antecedentes nacionales	218
2.3.3 Antecedentes locales.....	223
3 III. HIPOTESIS Y CATEGORIAS.....	228
3.1 Hipótesis	228
3.2 Identificación de categorías	228
3.3 Operacionalización de categorías	228
4 IV. METODOLOGÍA.....	230
4.1 Ámbito de estudio.....	230

4.1.1	Localización política y geográfica	230
4.2	Diseño Metodológico	230
4.2.1	Enfoque de investigación según la herramienta metodológica.....	230
4.2.2	Tipo de investigación jurídica	231
4.3	Unidad de análisis	231
4.4	Población de estudio.....	231
4.5	Tamaño de muestra.....	232
4.6	Técnicas de recolección de información.....	232
4.7	Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	232
5	V. RESULTADOS Y DISCUSION.....	233
5.1	Prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco.	233
5.1.1	Prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas	233
5.1.2	Prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Chumbivilcas.....	248
5.2	Significado que tienen las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco, desde su cosmovisión andina.....	258
5.2.1	Provincia de Canas	259
5.2.2	Provincia de Chumbivilcas.....	270
5.3	Consideración Jurídica Que Otorga El Marco Legal Internacional A La Práctica De Costumbres Ancestrales En Las Comunidades Nativas U Originarias.	279
5.4	Consideración Jurídica Que Otorga El Marco Legal En El Perú A La Práctica De Costumbres Ancestrales En Las Comunidades Nativas U Originarias.	280
5.5	Aspectos En Los Que La Práctica De Costumbres Ancestrales En Las Comunidades Campesinas De Las Provincias De Canas Y Chumbivilcas De La Región Cusco Colisionan Con El Sistema De Regimen legalEn El Perú	282
5.5.1	Análisis jurídico del resultado de las costumbres ancestrales del chiaraje, mik'ayo, tocto y takanakuy.....	283
5.6	Límites que impone la regimen legalen el Perú para la aplicación de las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias en nuestro territorio.	314
5.6.1	En el código penal.....	314
5.6.2	En el código procesal penal.....	315
5.7	La Contradicción entre el respeto al núcleo duro de los derechos humanos y el respeto a las costumbres ancestrales.....	318
5.8	Muerte y lesiones por costumbres ancestrales de Chiaraje y Takanakuy	320
	CONCLUSIONES.....	323
	RECOMENDACIONES	325
	BIBLIOGRAFÍA.....	327
	ANEXOS	335

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pobladora de Ucayali	25
Figura 2. Población de los Guaraníes	26
Figura 3. Pobladora de la comunidad de Yagan.....	27
Figura 4. Poblador indígena de Colombia	27
Figura 5. Pobladores de México	28
Figura 6. Pobladores nativos americanos.....	29
Figura 7. Poblador de Lapón.....	31
Figura 8. Pobladores indígenas de la India.....	32
Figura 9. Pobladores de Bangladesh	32
Figura 10. Escultura sobre mezcla entre un león, un dragón y un perro.....	33
Figura 11. figura de la adoración a la tierra	34
Figura 12. Escultura de los maoríes	35
Figura 13. Pobladora indígena de África.....	35
Figura 14. Preparación del vino	36
Figura 15. Procesión del Señor de Luren.....	37
Figura 16. Carnaval de Cajamarca.....	38
Figura 17. Marinera de Lima.....	38
Figura 18. Procesión del Señor de Los Milagros.....	39
Figura 19. Arroz con pollo	39
Figura 20. Ceviche	40
Figura 21. Papa a la Huancaína	41
Figura 22. Bistec a lo Pobre	41
Figura 23. Flores de la Costa	42
Figura 24. Fauna de la Costa	43
Figura 25. Imagen de la Virgen de Candelaria	43
Figura 26. Inti Raymi.....	44

Figura 27.	Danza de las Tijeras	44
Figura 28.	Imagen del Señor Cautivo de Ayabaca	45
Figura 29.	Cajamarca, la capital del carnaval peruano	45
Figura 30.	Pachamanca	46
Figura 31.	Patasca	46
Figura 32.	Humitas	47
Figura 33.	Flora de la Sierra	48
Figura 34.	Fauna de la Sierra	48
Figura 35.	Flora de la Selva.....	52
Figura 36.	Fauna de la Selva.....	53
Figura 37.	Corpus Christi en Cusco.....	54
Figura 38.	Peregrinación al santuario del Señor de Qoyllorit'i	57
Figura 39.	Cruz Velacuy.....	58
Figura 40.	Inti Raymi"24 de Junio	61
Figura 41.	Sagrada Imagen de la Virgen del Carmen.....	62
Figura 42.	Imagen del Señor de Huanca	63
Figura 43.	Feria Santuranticuy, 24 de diciembre.....	64
Figura 44.	Indígena de la Selva Peruana	65
Figura 45.	Indígenas de la India.....	65
Figura 46.	Bereberes habitantes originales del norte de África.....	66
Figura 47.	Inuit habitante de Groenlandia	67
Figura 48.	Los Waorani.....	68
Figura 49.	Niña Waorani	68
Figura 50.	Pueblos Indígenas del Perú y sus lenguas.....	70
Figura 51.	Indígenas aislados en la Selva Peruana	71
Figura 52.	Los Nahuas.....	73
Figura 53.	Indígenas en la playa	75

Figura 54.	Mapa de las familias lingüísticas y grupos étnicos de la amazonia del Perú	76
Figura 55.	Pago a la tierra o Pachamama en la pampa de Chiaraje como actos previos.	259
Figura 56.	Combatientes dirigiéndose al campo de la acción bélica en el sector Pampa Ch'iyaqaqhe.	259
Figura 57.	Vista panorámica del Chiaraje.....	260
Figura 58.	Combate en el sector Pampa Ch'iyaqaqhe, donde se observa en la antena, a los combatientes frente a frente.	261
Figura 59.	Feria Andina con presencia de espectadores y concurrentes al encuentro en Chiaraje.	261
Figura 60.	Combate en el sector Yanaqaqa, a escasos metros frente a frente.	262
Figura 61.	Combatientes a caballería en el encuentro ritual.....	263
Figura 62.	La lucha a huaracasos entre ambos bandos.	263
Figura 63.	Charangeando en Chiaraje.....	264
Figura 64.	Danza y Charango en pampa de Chiaraje.....	265
Figura 65.	Tocando el Pinkullo en la pampa de Chiaraje.....	265
Figura 66.	Imágenes en el momento de descanso con baile, música y bebidas.....	265
Figura 67.	Combatiente continuando en la lucha con su huaraca.....	266
Figura 68.	Exhibición de productos agrícolas.	266
Figura 69.	Derrame de sangre durante el encuentro de Chiaraje.	267
Figura 70.	Un muerto y una decena de heridos dejan la batalla de	268
Figura 71.	Batalla Ritual de Chiaraje.	269
Figura 72.	Encuentro de todos los participantes en Takanakuy.....	270
Figura 73.	Golpes entre contrincantes en Takanakuy.....	271
Figura 74.	Imágenes de los protagonistas demostrando su fuerza y valentía.	272
Figura 75.	Mujeres a golpes en Takanakuy.....	272
Figura 76.	Participantes del Takanakuy esperando su turno para la.....	272
Figura 77.	La pelea de Takanakuy con apoyo de la Policía.	273

Figura 78.	Figura N° 78: Dándose un abrazo después de la pelea del Takanakuy..	274
Figura 79.	Puños que hermanan en Takanakuy.	274
Figura 80.	Imágenes del Árbitro esperando a los contendores de la pelea.	275
Figura 81.	Imágenes donde se observa que se prepara para pelar a puño.	276
Figura 82.	Imágenes de la pelea de takanakuy en el ruedo de toros.	276
Figura 83.	Imágenes de la Danza y Baile de la Waylia.	277
Figura 84.	Imágenes del Takanakuy y la Waylia.	277
Figura 85.	Imágenes de la música, danza y baile del Takanaky y	278

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	229
Tabla 2.	Enfoque de investigación.....	231
Tabla 3.	Cronología de las Batallas Rituales	247

ABSTRACT

The present Thesis is a study of ethnography whose purpose is to determine how the ancestral practices and customs in the indigenous communities in the Region of Cusco, Province of Canas and Chumbivilcas clash with the criminal and political system in Peru. In present day, many diverse traditional indigenous customs survive in the regions of Canas and Chumbivilcas such as; Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, and Takanakuy. These traditional ancestral practices constitute a real social phenomenon that still exist today. These traditional cultural practices clash with the -status quoll and generate conflicts with the modern criminal norms because of their -Extreme Activitiesll that are produced during these practice that can cause injuries or even deaths. The cultural expressions of the traditional indigenous communities are exercising their right of ethnic identity and cultural rights. However, it also conflicts with the fundamental constitutional right to physical integrity and life, along with the legal rights of life, liberty and health that are mentioned in the Political Constitution of Peru and the Criminal Codes. Our exploratory research study is qualitative since all the information collected, interpreted and analyzed were done in these two indigenous communities. Our data input of the legal culture was obtained logically and rationally in a systematized and organized manner where we were able to appraise a comprehension of a social phenomenon from a legal perspective to be able to contribute to the Peruvian Government. We sought out to harmonize the current criminal system with the communal legal system by implementing parameters without altering the original cultural ritual significance all in order to protect the fundamental rights to physical integrity and life; and legal rights that are mentioned in the Political Constitution of Peru and the Criminal Codes.

KEY WORDS: Ancestral Andean Customs, Criminal Legal System.

RESUMEN

O presente trabalho é um estudo de etnografia cujo propósito é determinar de que maneira a prática de costumes ancestrais nas comunidades campestres das províncias de Canas e Chumbivilcas da região de Cusco, colide com o sistema de justiça penal no Peru. Na atualidade, se preserva nas comunidades mencionadas uma diversidade de costumes tradicionais tais como o Chiaraje, Mik'ayo, Tocto e Takanacuy. Estas práticas de origem ancestral constroem um fenômeno social e real que continuam existindo até a atualidade, os mesmos que geralmente se traduzem em enfrentamentos tradicionais que geram conflitos com o direito formal pelos supostos excessos que se produzem como consequência das mortes e feridos, posto que a prática desses costumes ancestrais é uma expressão cultural da identidade étnica e cultural que colide com outro direito fundamental em seu exercício que é o direito à vida e a integridade física de alguns de seus participantes e também entra em colisão com os bens jurídicos contidos na forma penal. Em nossa investigação tivemos um enfoque qualitativo, posto que a partir da informação recolhida no trabalho de campo, foi realizada uma análise e interpretação da matéria de estudo. Nosso apoio à cultura jurídica é proporcionado pela informação que apresentamos, sendo ela sistematizada e organizada de maneira lógica e racional, de maneira que nos aproxime à compreensão de um fenômeno social desde a perspectiva jurídica para contribuir, a que o Estado Peruano consiga harmonizar o sistema de justiça comunal com o formal, implantando medidas limitativas sem desnaturalizar o significado original do ritual de costumes que contribuem para proteger os direitos fundamentais e bens jurídicos, mencionados na Constituição Política do Estado Peruano e o Código Penal.

PALAVRAS CHAVE: Costumes andinos ancestrais, sistema de justiça penal.

INTRODUCCIÓN

La necesidad de buscar algún procedimiento, tratamiento, mecanismo y/o alternativa legal para armonizar y ponderar el derecho a la vida y la integridad física con el derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 1 y 19 de la Constitución Política del Perú), y bienes jurídicos tutelados penalmente (Art. 106, 121 y 122, del Código Penal); frente a la colisión existente que se da entre éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, que se ejercitan bajo el ejercicio legítimo del derecho (Art. 20.8, del C.P.) a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19); es decir, que estas costumbres ancestrales, se practican como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19), en contraposición al derecho a la vida y el derecho a la integridad física corporal (Art. 2°.1); y que dentro del Sistema de Justicia Penal, en el derecho penal, trae consecuencias jurídico penales (muertes y heridos) y que por estos excesos, no se respeta el núcleo central de las normas penales de la parte especial del Código Penal que protege bienes jurídicos relevantes (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud), los mismos que coinciden con los derechos fundamentales de la persona humana (derecho a la vida, y la integridad física corporal); y que por el resultado y sus efectos jurídicos que produce estas costumbres ancestrales antes mencionadas, se pueda evitar que se siga vulnerando no solamente los derechos humanos, es decir, el núcleo duro y esencial de los derechos fundamentales, como es el -derecho a la vida y el -derecho a la integridad física corporal, sino también evitar que se vulneren los principales bienes jurídicos como la vida, el cuerpo y la salud, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy); dado que en pleno siglo XXI, siguen desarrollándose año tras año estos enfrentamientos tradicionales hasta la actualidad.

Sin dejar de lado, la concepción antropológica cultural y su cosmovisión andina de estos pobladores que practican tales costumbres, y así propiciar que estas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, se siga mantenimiento vigente, en el que mínimamente se practiquen de manera

reglamentada por los propios actores y protagonistas, como un verdadero ritualismo en todo el contexto de la palabra, sin perjuicio de respetar el derecho a la diferencia, pero a la vez, respetando el núcleo esencial de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes en nuestro país, así como respetando los bienes jurídicos tutelados en la propia ley penal y así podamos hablar en un futuro cercano, de prácticas rituales de contenido esencialmente simbólico libre de contenidos basados en ilícitos penales y violaciones de los derechos humanos, así como por ejemplo la práctica de las costumbres del Inti Raymi y del Warachicuy que se mantiene año tras año, hasta la actualidad, conforme la propia sociedad cusqueña lo ha asimilado así.

A través de este trabajo se determinó que el fundamento de la existencia de estas costumbres ancestrales del -Chiaraje, Mik'ayo, Toctoll y -TakanakuyII, como en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, son los enfrentamientos tradicionales que se lleva a cabo entre los miembros de dos bandos de manera colectiva y el otro caso, -TakanakuyII de manera individual, donde se producen muertes y heridos.

A pesar de que las autoridades judiciales y policiales, no pueden intervenir frente a éstas consecuencias, por considerar que se trata de prácticas rituales y costumbres ancestrales muy arraigadas en las comunidades campesinas de las provincias Altas de Canas y Chumbivilcas.

Desde la concepción antropológica y cultural, estas prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo y Tocto como significado consiste en hacer un pago a la madre tierra, es decir, de transformar el conflicto con la finalidad de hacer un pago a la tierra con sangre e inclusive con la propia vida de los participantes, donde la ley es morir sin lugar a reclamo ni denuncia judicial y respecto de la práctica ritual del Takanakuy.

Esta costumbre del mismo modo está relacionado con la fertilidad de la tierra y la restauración de la justicia, y también el respeto a la Pachamama, a la madre tierra, pero visto desde la concepción occidental, la práctica de estas costumbres ancestrales por sus consecuencias jurídicas que produce muertos y heridos, los cuales contradicen los derechos humanos y a la vez, vulnera el núcleo duro y esencial de los derechos fundamentales, como es el -derecho a la vidaII y el -derecho a la integridad física corporalIII, pero también

afecta los principales bienes jurídicos como la vida, el cuerpo y la salud, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy); muy a pesar de la existencia de normas penales previstas en el Art. 15 y 20, inciso 8), del propio Código Penal, que adecuan y amparan la práctica de estas costumbres ancestrales, en concordancia con normas internacionales como lo establecido en el Art. 8, inciso 2), del Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que también amparan dichas costumbres, pero bajo ciertos límites como el respeto por los derechos humanos.

Por lo tanto, la colisión de estos derechos fundamentales que se da de esa manera entre ambos derechos, también entra en colisión directa en el Sistema de Justicia Penal, en el Derecho Penal, con los bienes jurídicos tutelados penalmente.

Los fundamentos que sustentará nuestra posición son el marco teórico y el método empleado para el desarrollo de esta investigación, cuyos contenidos dogmáticos y empíricos fueron nuestro respaldo, porque a través de ellos obtuvimos una nutrida información acerca de la relación existente entre las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, Takanakuy, y el sistema de regimen legal en el Perú.

Por lo referido líneas arriba el diseño metodológico empleado para el desarrollo de esta investigación se basa en el enfoque de investigación etnográfico, la misma que tiene un carácter cualitativo, dado que en el estudio se recabaron información mediante la técnica de análisis documental, para luego verificar nuestra hipótesis de trabajo mediante el análisis de la información y la elaboración de argumentos en favor de la misma, en tanto que nuestro estudio corresponde a la etnografía jurídica y se basa en el análisis e interpretación antes que en mediciones estadísticas probabilísticas.

El Tipo investigación es de etnografía jurídica, puesto que nuestro estudio aborda un tema antropológico y cultural desde la perspectiva jurídica, y en este caso, se orienta a conocer el significado de las costumbres ancestrales desde la cosmovisión andina de las comunidades campesinas y verificar su relación con el sistema de regimen legal en el Perú, es decir, el núcleo central de nuestro

estudio está referido a verificar si la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco colisiona con el sistema de regimen legal en el Perú. En cuanto a la técnica utilizada es la de análisis documental que tuvo como finalidad la obtención de información del problema investigado y comprobar nuestra hipótesis.

El autor

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

En el Perú, como en otros países de América Latina (México, Guatemala y Costa Rica), y países de la región andina (Bolivia, Colombia, y Ecuador), las Constituciones no solamente aceptan su propio sistema judicial estatal, sino también aceptan la validez de los sistemas jurídicos propios de los Pueblos Indígenas existentes en sus territorios. Lo que significa en el caso peruano, que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, nos encontramos frente al pluralismo jurídico que implica la existencia de dos o más sistemas de administración de justicia, a los que suelen denominarse –Derecho Positivo y Derecho Consuetudinario. O, dicho de otro modo, es la circunstancia en la que coexisten (o, más bien, entran en conflicto, se oponen e incluso compiten) dos o más ordenamientos jurídicos en un mismo ámbito social, que deben estar fundados en los derechos humanos y ser respetuosos con el derecho a la diferencia.

En ese sentido, dentro de nuestro propio Sistema de Justicia Estatal en el Perú, y siendo el Sistema de Regimen legal parte de ella, se tiene al Derecho Penal como medio de control social, que tiene como una de sus principales funciones la protección de bienes jurídicos relevantes a través de la tipificación y sanción de aquellas conductas que los vulneran; y para ello, se cuenta, desde el lado organizacional, no solo con órganos estatales como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, sino también con las Comunidades Campesinas y Nativas, conforme al Artículo 149° de la Constitución Política del Estado Peruano cuyo artículo reconoce claramente el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales por parte de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona, y desde el lado operativo, cuenta con las normas jurídicas que asignan sus competencias, ello conforme a las limitaciones establecidas en el Artículo 18°, inciso 3, del Código Procesal Penal.

Ahora bien, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece: –La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la

Sociedad y el Estado. Entonces la finalidad principal del Estado Peruano es garantizar que los derechos de las personas sean protegidos como, por ejemplo: la vida, la integridad física, la salud, la tierra comunal, la libertad, etc., y precisamente, la misma Carta Política en su artículo 2°, establece, cuáles son los derechos fundamentales de la persona y entre estos derechos que involucra estudiar en el presente caso, tenemos el derecho a la vida y el derecho a la identidad étnica y cultural.

El artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Peruana, establece que toda persona tiene derecho a la vida, bien jurídico protegido en primer orden, no solo en la sociedad occidental, sino también en aquellos grupos y etnias que no han transitado por ella, dado que la valoración de la vida, es superlativa tanto en la primera como en las segundas.

El artículo 2°, inciso 19) de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

La Carta Política afirma adicionalmente derechos colectivos fundamentales: I el derecho a la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas, así como a su vida criminal, personalidad jurídica y autonomía dentro del ordenamiento (Artículo 89°); y (ii) el derecho a una jurisdicción comunal única con respecto a los acontecimientos que ocurran dentro del ámbito territorial de las Comunidades Campesinas y Nativas de acuerdo con el derecho común, siempre que no contravengan los derechos colectivos fundamentales.

Además, debe recordarse que el Perú es una nación multiétnica y pluricultural, tal como lo reconocen y salvaguardan el artículo 2, inciso 19), que proclama que toda persona tiene derecho a ejercer su identificación a nivel nacional, y el artículo 89 de la Constitución Política de 1993, que reconoce la existencia de grupos nativos y campesinos. Además, Perú tiene una población formada por diversas culturas, cada una con sus tradiciones personales que se han asimilado a la cultura del país.

Por tanto, considerando la diversidad de regiones y la multiculturalidad

existente en el Perú, en la Región Sur de los Andes, en las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, de la Región del Cusco, continúa desarrollándose año tras año hasta la actualidad, las costumbres ancestrales o –batallas ritualesII más conocidas como el Chiaraje , Mik'ayo y Tocto, las mismas que se desarrollan anualmente en las –altas provinciasII en diferentes fechas durante el periodo que va de diciembre a febrero y dichas costumbres rituales son consideradas por las comunidades andinas como una ofrenda ritual para los dioses locales, pero al mismo tiempo se trata de un desafío, una pelea y un juego guerrero, como se practica en el Tinkuy ; razón por la cual el –tinkuyII es también conocida como el pukllay –juegoll. De igual forma en la provincia de Chumbivilcas, existe otra costumbre ritual en donde se puede observar ciertas características comunes con el Chiaraje, como es el denominado Takanakuy que ha sido comparado a «una suerte de Ch'iyaraq individual». Así, pues estas costumbres rituales se traducen en enfrentamientos tradicionales, que genera conflictos colectivos e individuales con el derecho formal por los supuestos «excesos» que se producen.

Por un lado, en la Provincia de Canas, se tiene el Chiaraje , ritual guerrero que se lleva a cabo el 20 de enero de cada año y se enfrentan a dos comunidades de Canas a pedradas, con hondas, pues se cree que la sangre derramada es una ofrenda a la Pachamama para lograr buena cosecha; terminada la jornada retorna la paz; desarrollándose del mismo modo el ritual del Mik'ayo el 08 de diciembre de cada año en dicha provincia, en tanto que entre la provincia de Canas y Chumbivilcas, se tiene el ritual guerrero del Tocto que se practica el 08 de diciembre y 01 de enero de cada año, bajo las mismas condiciones.

Por otro lado, en la Provincia de Chumbivilcas, se tiene el Takanakuy, practica ritual que se llevan a cabo el 08 de diciembre de cada año en la que algunos pueblos de la provincia de Chumbivilcas, se enfrentan en una especie de violencia purificada para resolver conflictos personales generados en el año.

Precisamente, el fundamento de la existencia de estas costumbres ancestrales del –Chiaraje, Mik'ayo, Toctoll y –TakanakuyII, tanto en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, son los enfrentamientos tradicionales que se lleva a cabo entre los miembros de dos bandos de manera colectiva y el otro caso, –TakanakuyII de manera

individual, donde se producen muertes y heridos. En el caso del Chiaraje como expresión cultural, es evidente que tiene consecuencia penal visto desde el Derecho del Estado, por las muertes y lesiones que se producen, sin embargo, las autoridades judiciales y policiales, no pueden intervenir frente a éstas consecuencias, porque se dice que es una costumbre de la zona, en donde a nadie se le obliga a participar, lo hacen voluntariamente, saben de los riesgos y lo asumen, es como en el fútbol, saben que pueden ser lesionados pero participan, pero, visto desde el Derecho Consuetudinario, esta práctica ritual del Chiaraje forma parte de una costumbre de la organización comunal indígena; por ello, se dice que se trata de un hecho típico que el indígena o comunero participante realiza bajo el amparo de su ancestral costumbre, esto siguiendo las pautas culturales de su comunidad, es decir, que esta costumbre ritual, que se practica al igual que las otras costumbres (Mik'ayo, Tocto y Takanakuy), como expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, estas también se encuentran amparadas como lícitas, por ser parte de sus costumbres y tradiciones. Además, se señala que estas costumbres ancestrales son culturalmente legítimas, y se practican bajo el ejercicio legítimo de un derecho (Art. 20, inciso 8 del Código Penal), y ¿Cuál es ese derecho? El Derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 19, de la Constitución Política del Perú).

Pero, sin embargo, el hecho de que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental del pueblo a su identidad étnica y cultural, y que en ejercicio de este derecho se practiquen las costumbres ancestrales de los Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, implica que el Estado Social y Democrático de Derecho tiene la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de esta diversidad y pluralismo cultural; pero siempre y cuando se realicen en el marco del respeto a los derechos fundamentales, a los principios constitucionales y a los valores superiores que la constitución incorpora, como son la dignidad de la persona humana y sobre todo el derecho a la vida humana como núcleo esencial de toda sociedad, pues de ella surgen y se ejercen todos los demás derechos (artículos 1° y 2° constitucionales).

Además, en respuesta a la pregunta "¿Se debe respetar sólo el núcleo

duro? Al respecto, el Acuerdo Plenario No. 1-2009/CJ-116 adopta la doctrina establecida por la Corte Constitucional colombiana (T-349/96) en el sentido de que el núcleo duro de los derechos fundamentales, conformado por la obligación de abstenerse de matar, torturar y esclavizar, es el límite de la justicia comunitaria. A continuación se añade la garantía de previsibilidad como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva. La dignidad humana se considera una restricción incluso dentro de la misma AP, que posteriormente se incluyó en la frase SU-510/98. Sin duda, la dignidad humana conduce a casi todos los derechos esenciales.

El Derecho del Estado, se llega a vulnerar los derechos humanos, es decir, el núcleo esencial de los derechos fundamentales, como es el –derecho a la vidaII y la –integridad físicaII, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy), circunstancias éstas que ocurre cuando nos encontramos ante dos derechos constitucionalmente reconocidos en el artículo 2°, incisos 1 y 19, del mismo texto constitucional, al intentar ser titulares, hacer prevalecer el uno sobre el otro, a lo que de igual forma, sucede cuando el reconocimiento del pluralismo cultural y de las jurisdicciones no oficiales está condicionado al respeto del núcleo esencial e intangible de los derechos fundamentales como es el –derecho a la vidaII y la –integridad física corporalIII, de las personas; por lo tanto, dentro del ámbito constitucional, la colisión de derechos fundamentales se da de esa manera entre ambos derechos, y aterrizando, dentro del ámbito penal, se tiene que igualmente éstas costumbres ancestrales antes descritas, que se practican como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural, trae consecuencias jurídico penales (muertes y heridos); y por estos excesos, no se respeta el núcleo central de las normas penales de la parte especial del Código Penal que protege bienes jurídicos relevantes (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud), los mismos que coinciden con los derechos fundamentales de la persona humana (derecho a la vida, y la integridad física corporal); lo que significa, que éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, que se practican como parte del derecho a la identidad étnica y cultural, también entra en colisión directa con los bienes jurídicos tutelados en el Art. 106, 121 y 122, de dicha norma penal, muy a pesar

que existen normas penales previstas en el Art. 15, y 20, inciso 8 , del propio Código Penal, que adecuan y amparan la práctica de éstas costumbres ancestrales, en concordancia con normas internacionales como lo establecido en el Art. 8, inciso 2 , del Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que también amparan dichas costumbres bajo ciertos límites.

Púes bien, éste Convenio en referencia establece que tienen derecho a practicar las costumbres originarias de sus pueblos, pero siempre en cuando se respete los derechos fundamentales de la persona humana, sin embargo, en el caso peruano, se advierte que, la práctica de estas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, no respeta los derechos fundamentales de la persona humana, y todo esto, por los excesos que se genera en dichas prácticas culturales; en tanto, que el Art. 20, inciso 8), del Código Penal, establece que, el que obra por disposición de la ley, (...) en el ejercicio legítimo de un derecho, está exento de responsabilidad penal, es decir, Aunque sus acciones lesionen o pongan en peligro otros intereses humanos protegidos por la ley, quien ejerce un derecho de un modo permitido por la ley no incurre en conducta delictiva; sin embargo, el exceso no constituye una base de justificación.

Lo que significa, que en el caso de aquellos pobladores que practican éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 19, de la Constitución Política del Perú); y eventualmente resultan responsables por la muerte y/o lesión que se produzca, de uno o más de sus adversarios en el campo de batalla o en el ruedo de toros, estos estarían exentos de responsabilidad penal, aparentemente bajo el ejercicio legítimo de un derecho constitucional, sin embargo, en la actualidad, no se puede admitir este tipo de «excesos», puesto que visto desde el Derecho del Estado, llega a vulnerar el núcleo esencial de los derechos fundamentales, como es el –derecho a la vida y la –integridad física corporal de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla o en el ruedo de toros; por lo tanto, no debería resultar aplicable dicha norma penal.

Por otro lado, el artículo 15° del Código Penal, que regula la institución del error de comprensión culturalmente condicionado, permite disminuir o eximir

de una pena si se comprueba que el procesado pertenece a un pueblo indígena (comunidad campesina o nativa) donde los patrones culturales consideran la realización de una conducta legítima dentro de dicho pueblo, pero tipificado como delito para el ordenamiento penal peruano, es decir, que ésta norma penal adecua y ampara la práctica de éstas costumbres ancestrales o rituales, como en la mayoría de las costumbres de nuestra patria, caso del Sirvinakuy o matrimonio a prueba, la costumbre ancestral del consumo natural de las hojas de coca, entre otros contados casos, pero se debe entender que el factor cultural o las costumbres que pueden determinar la incapacidad de una persona a comprender el carácter delictuoso de su comportamiento o a determinarse según esa apreciación, deben ser pautas culturales que no contradigan los derechos humanos, sin embargo, las pautas culturales que practican los pobladores de Canas y Chumbivilcas, en las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 19, de la Constitución Política del Perú); si contradice los derechos humanos, y consecuentemente vulnera el núcleo esencial de los derechos fundamentales de la persona humana, como es el -derecho a la vida y la -integridad física corporal (Art. 2, de la Constitución Peruana); pero también afecta bienes jurídicos relevantes como la vida, la integridad física y la salud (Art. 106, 121 y 122 del Código Penal); de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla o en el ruedo de toros; y si bien es cierto, que esta norma penal (Art. 15 del Código Penal), respeta la diversidad cultural en el derecho penal, pero también claro está, que esta misma norma penal aplicándose en el caso específico de éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, resultan siendo muy tolerables, al permitir que frente a los «excesos» que se dan en dichas costumbres por las muertes y lesiones que se producen, se siga eximiendo de responsabilidad penal a todo aquel participante que puede resultar eventualmente responsable frente a su adversario que resulto herido gravemente, y todo bajo el único argumento que todos los miembros indígenas de las Comunidades Campesinas de Canas y Chumbivilcas, actúan de acuerdo con las pautas culturales de su comunidad, y conforme a sus ancestrales costumbres; y que por ello, serían considerados incapaz de comprender el carácter delictuoso de su acto o de determinarse de

acuerdo con esta apreciación, pero sin embargo, en este tipo de prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, se da el caso, que no solamente participan los miembros indígenas netos de dichas zonas, sino también en algunos casos participan personas extrañas, y es más, se tiene conocimiento que participan otro grupo de miembros indígenas de las Comunidades Campesinas de Canas y Chumbivilcas, que han emigrado y viven en otras urbes (Cusco, Arequipa, Puno, Tacna, Lima, y otras ciudades del interior del País), sometidos o integrados al Estado total o parcialmente, algo así como por ejemplo en el caso de las comunidades indígenas integradas a la sociedad dominante, caso más frecuente en América Latina y, evidentemente, el más problemático.

Pues, se trata de comunidades indígenas que mantienen sus costumbres ancestrales y, además, interactúan con la sociedad dominante. Inclusive, se observa en la región, que algunos de dichos sectores indígenas poseen representación parlamentaria, tal es así, que por ejemplo en el Perú, tenemos el caso del señor Mario Molina Almanza (Congresista de la República, quien nació en la Provincia de Chumbivilcas en la Región de Cusco), como también se puede observar en el caso de los gobiernos locales, regionales, y diferentes instituciones públicas, como es el caso del Dr. Germán Zecenarro Madueño (Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, quien nació en el Distrito de Quehue, Provincia de Canas en la Región de Cusco), que incluso participo activamente, desde muy joven en estas contiendas rituales del Chiaraje, así como es el caso del señor Abg. Raúl Achahui Nuñez (Alcalde de la Provincia de Canas); Abog. David Rubén Vera Castillo (Alcalde de la Provincia de Chumbivilcas); y de los señores Ing. Beltrán Eustaquio Huillca Janampa (Alcalde del Distrito de Quehue), y el Prof. Juan Vidal Deza Deza (Alcalde del Distrito de Checca); quienes también participan anualmente en estas prácticas rituales del Chiaraje, entre otros.

Por lo tanto, se tiene en cuenta que al miembro de la red o personaje autóctono que se integra, que tiene contacto con la sociedad de ultramar como parte de su modo de vida, aunque sea sólo en parte, se le puede exigir que actúe de acuerdo con las normas del Estado. Por lo tanto, el Estado puede tratar de fomentar su comportamiento y, por lo tanto, desaprobalo cuando sea muy opuesto a los fines predominantes de la sociedad con la que se relaciona. Si el

comunero o indígena se incorpora a la sociedad para disfrutar de sus bondades (en cuanto a idoneidad, forma de comunicarse, educación, etc.), también se le exigirá que actúe de forma segura.

Obviamente, pero, el país en turno necesita reconocer la oportunidad de una batalla de culturas y, por lo tanto, no olvidar los rasgos diferenciales de los negocios indígenas, especialmente porque, en unos casos, esos grupos indígenas están en la mayoría de la gente -por ejemplo, en Guatemala, Bolivia, Ecuador o Perú- y, en otros casos, muy numerosos, por ejemplo, en México.

En tal sentido, recogiendo estas perspectivas, en el caso de Perú, se debe entender que la aplicación del Art. 15 del Código Penal, cuando habla de eximentes y atenuantes por razones de –Cultura y Costumbrell, no está claro del todo, porque cuando hacemos referencia a la práctica de éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, se advierte que todos los participantes o protagonistas, son miembros de la comunidad, pero al mismo tiempo, otro grupo de miembros participantes de las comunidades indígenas, tienen contacto directo con las normas del Estado dominante, por haber emigrado a otras urbes, así como también, en algunos casos se advierte la participación de otras personas extrañas en dichas contiendas rituales, y es bajo estas circunstancias, que cuando se producen muertos y heridos, por los excesos y consecuencias jurídico penales, habría conflictos culturales y jurídicos; por lo tanto, el tratamiento jurídico por dichas pautas culturales, no debería contradecir los derechos humanos, ni los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales vigentes en el país, ni mucho menos por aquellos bienes jurídicos contenidos en la propia norma penal; entonces se presume que el legislador no ha analizado estos aspectos de manera minuciosa y específica para los casos reales como el Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy con el tratamiento jurídico adecuado dentro de nuestro Código Penal; sin tomar en cuenta, que el propio derecho penal como medio de control social externo, protege bienes jurídicos relevantes –como la vida, el cuerpo y la saludll, (Art. 106, 121 y 122, del Código Penal); y sobre todo, respetándose los derechos humanos y el núcleo esencial de los derechos fundamentales de la persona humana (Art. 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú), como son el derecho a la vida y la integridad física corporal de todos aquellos participantes

que resultan afectados en el campo de batalla o en el ruedo de toros.

Por lo tanto, estos aspectos mencionados, revelan la complejidad social y cultural, porque los pobladores de las comunidades campesinas de Canas y Chumbivilcas, del sur del país, se hallan integrados en el sistema nacional, pero al mismo tiempo poseen pautas culturales propias, y algunas de las cuales contradicen las impuestas mediante la legislación penal.

Ahora bien, dentro del ámbito del Sistema de Justicia en el Perú, ante tales «excesos» o consecuencias jurídico penales que se produce muertes y heridos por la práctica de la costumbre ritual del Chiaraje y otras costumbres similares, se tiene conocimiento que el propio Sistema de Justicia Comunal conformado por las autoridades comunales de los Distritos de Checca y Quehue, de la Provincia de Canas, no prohíben ni sancionan estas conductas o comportamientos realizados por los participantes de las comunidades campesinas de la provincia de Canas, por considerar que es parte de sus ancestrales costumbres dentro de su cosmovisión andina, y es más, se sabe incluso que las propias autoridades comunales participan en dichos eventos rituales dentro de su comunidad, por ser costumbre de la zona, y cuando concluye la festividad del Chiaraje, no hay actos de venganza, y todos vuelven a ser amigos, pero sin embargo, se advierte, que en la mayoría de los casos (Chiaraje, Mik'ayo y Tocto), donde se llega a lesionar gravemente a uno de los participantes con un objeto contundente, inmediatamente, con la presencia del personal de Salud en dicho escenario, se acostumbra a llevar al participante afectado al Hospital de Sicuani, para poder ver la posibilidad de salvarle la vida, de lo contrario, nada se puede hacer para remediar, y es en estas circunstancias, donde recién se recurre al Sistema de Regimen legalOrdinario, donde necesariamente el personal de la Policía Nacional del Perú, con intervención del Fiscal Provincial de turno de la provincia de Canas, de oficio, por jurisdicción, realiza el levantamiento de cadáver y luego, dispone efectuar las diligencias de investigación que corresponde, contra los que resulten responsables por las muertes y lesiones de las víctimas que pudiera darse en los casos de Chiaraje y otras costumbres similares; por la comisión de los Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de homicidio simple y/o lesiones graves (Art.106° y 121° del Código Penal); tan igual son investigados y/o procesados como los otros miembros de la población peruana,

con una legislación penal unitaria, centralista y urbanista e incluso sin respetar su idioma y habitud natural, para luego, concluir la investigación con el único argumento que las festividades del Chiaraje, Mik'ayo y Tocto, son prácticas legítimas y consentidas que corresponden a sus costumbres ancestrales que rigen su forma de vida, para finalmente, ser resuelto dichos casos, archivándose mayormente, en aplicación del Art. 15, y 20, inciso 8), del Código Penal, y de igual modo, en el caso del Takanakuy, se recurre recién al Sistema de Regimen legalOrdinario, cuando se infringe alguna regla consuetudinaria existente, para luego, ser investigado por los mismos delitos antes referidos, y ser resuelto dicho caso, archivándose mayormente, en aplicación de la Teoría de la Imputación Objetiva (riesgo permitido y/o autopuesta en peligro), y en otros casos, por haberse actuado en ejercicio legítimo del derecho a la identidad étnica y cultural; pero en ambos casos (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), y (Takanakuy), ser resuelto, sin contar con una información especializada para valorar los aspectos culturales del caso, es decir, una explicación o pericia antropológica jurídica que permita determinar, cual es el significado, y bajo que pautas culturales se practica éstas costumbre ancestrales, cuál es su finalidad, existe reglas para determinar quien participa (si es miembro de la comunidad), y quien no (si es emigrante o persona extraña), que instrumentos se utilizan, y en caso de resultar muertes y heridos, porque se dan estos excesos, y de igual modo porque no se denuncian estos excesos ante su propio Sistema de Justicia Comunal y/o permiten la intervención del Estado, en el que incluso se puede solicitar a las organizaciones comunales, un informe adicional para comprender mejor el contenido cultural y la naturaleza de los hechos controvertidos, como en el presente caso de éstas costumbres rituales, pero por otra parte, sin tomar en cuenta que dichas costumbres ancestrales por sus «excesos» y consecuencias jurídico penales contraviene no solo los derechos humanos o derechos fundamentales (Derecho a la vida y la integridad física corporal de las personas), sino también bienes jurídicos que protege el propio Código Penal (La vida, el Cuerpo y la Salud); incluso sin tomar en cuenta la jurisdicción y competencia que les corresponde al Sistema de Justicia Comunal por tratarse de enfrentamientos tradicionales que se realiza dentro de la zona entre miembros de las comunidades campesinas de las Provincias de Canas y

Chumbivilcas, en base a un condicionamiento cultural propio, conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Peruano, y el artículo 18 del Código Procesal Penal; y finalmente, sin tomar en cuenta que los miembros de las comunidades campesinas de las Provincias de Canas y Chumbivilcas, que practican dichas costumbres rituales, se rigen por sus propias costumbres, y es en la propia comunidad donde se resuelven los problemas sociales que se presentan por diferentes hechos; sin embargo, estos casos de costumbres rituales que genera muertes y heridos, no son resueltos por las propias autoridades comunales, probablemente porque se da el caso que ellos mismos practican y conviven con dichas costumbres ancestrales hasta la actualidad, pero si resueltos en determinados casos por el Sistema de Regimen legal Ordinario.

Así por ejemplo tenemos el Caso N° 26-2016, mediante el cual el señor Fiscal Kilder Muñiz Pacheco Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial de la Provincia de Canas – Yanaoca, aperturó investigación preliminar en sede policial, contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue Daniel Huayta Ccoa; teniendo como hechos, que en fecha 20 de enero del 2016, se realizó la festividad del Chiaraje en esta Provincia de Canas, esto en la jurisdicción de los distritos de Checca y Quehue, específicamente en el cerro denominado Chiaraje, festividad en la cual la persona de Daniel Huayta Ccoa, resultó gravemente herido, motivo por el cual fue trasladado hacia el Hospital Alfredo Callo Rodríguez de la localidad de Sicuani, donde dejó de existir siendo las 16:20 horas aproximadamente, luego que el personal de salud le brindó las atenciones del caso; y después de concluir con las investigaciones, la Fiscalía Provincial de la Provincia de Canas, determinó el archivo definitivo, resultando aplicable en el presente caso, lo establecido por el artículo 15 del Código Penal, el cual prescribe: –El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto, o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. (...)II; toda vez que las lesiones que conllevaron a la muerte de quien en vida fue Daniel Huayta Ccoa, se dieron como resultado de su participación activa en la actividad costumbrista del Chiaraje (acontecimiento de naturaleza tradicional y netamente

violenta), en la cual, cada uno de sus participantes tiene pleno conocimiento de los riesgos que implica participar en la misma; advirtiéndose incluso una autopuesta en peligro, toda vez que conforme a las imágenes visualizadas (fs.55 al 57), el occiso estaba sin protección alguna y se encontraba en una parte en la cual el enfrentamiento era casi siempre cuerpo a cuerpo, por donde incluso pudo observar el paso de las piedras lanzadas de uno y de otro lado; verificándose que los participantes muestran una conducta violenta, propia de su costumbre y tradición, que les impide comprender el carácter delictuoso de sus actos, por ende se encuentran exentos de responsabilidad, ya que lo único que realizan es mantener su costumbre y tradición; por lo que finalmente los herederos legales de quien en vida fue Daniel Huayta Ccoa, no pueden hacer nada más que aceptar tal decisión, puesto que como declaró su hermano del occiso durante la investigación, refirió que su hermano tenía fractura de cráneo y también refirió que la participación en dicha actividad costumbrista es voluntaria, y nadie denuncia estos casos, esto al tener conocimiento a los riesgos que se exponen, agregando que a pesar que su vida corre riesgo, participan, incluso si hay muertos, es bueno para la cosecha; es más indico que como consecuencia de dicha tradición hay gente que presenta la cara cortada, piernas y brazos fracturados, y otras lesiones de consideración.

Por otro lado, en el contexto del Sistema de Justicia en el Perú, se reconoce que en la actualidad no existe una regulación de coordinación entre la justicia comunal y la justicia cotidiana (como lo exige la Constitución), y no existen normas coordinadas de manera particular que dentro de su propia maquinaria de justicia comunal, basada en las costumbres y organismos de decisión bélica de las comunidades campesinas y locales, se regulen conductas singulares discutibles y complejas como las mencionadas anteriormente y dentro de ellas, por ejemplo, puede engancharse como excepcionalidad del Derecho Consuetudinario, sanciones mínimas por los -excesosll generados mediante la muerte y lesiones extremas de varios de los participantes dentro de las prácticas rituales del Chiaraje, Tocto, Mik'ayo y diferentes costumbres comparables dentro del territorio peruano, ello de conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y el Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, sin perjuicio de admirar el derecho a la diferencia, y así

preservar dichas costumbres ancestrales como un verdadero ritualismo.

Entonces de ésta manera es que se da la colisión entre ambos derechos fundamentales (Art. 2° inciso 1 y 19 de la Constitución Política del Perú); y entra en colisión directa con los bienes jurídicos contenidos en el Art. 106, 121 y 122, del Código Penal; no pudiendo resolverse la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado como es el derecho a la vida, en la vía constitucional, sino en la vía ordinaria, a través del derecho penal, en tal sentido, ante tal colisión de derechos fundamentales y bienes jurídicos, el propósito de este trabajo de investigación, es primero, buscar algún procedimiento o mecanismo legal para armonizar y ponderar ambos derechos fundamentales constitucionalmente y bienes jurídicos tutelados penalmente, en segundo lugar, tomando en cuenta las pautas culturales que mantienen los pobladores de las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas, y evitar que exista conflictos culturales y jurídicos entre ambos Sistemas de Justicia Estatal y Comunal.

Promover la renovación de estas costumbres ancestrales de Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, como un verdadero ritualismo, sin perjuicio de admirar el derecho a la distinción, pero al mismo tiempo, respetando el centro crítico de los derechos esenciales diagnosticados dentro de la Constitución y los dispositivos globales vigentes en nuestros estados unidos de américa, así como respetando los bienes jurídicos incluidos dentro de la propia ley de delincuencia, y en tercer ámbito, contemplando, que puede haber todavía un software indebido del Art. 15 del Código Penal, bajo la determinación conocida como - errores de pericia culturalmente condicionados; Por lo tanto, es indispensable adecuar dicho artículo, en la parte restante, donde se monta enormemente que cada pueblo que ejerce sus costumbres ancestrales dentro de su comunidad debe hacerlo respetando sus propias políticas normales, sin contravenir el centro esencial de los derechos esenciales de la persona humana consagrados dentro de la Constitución Política del Perú, el Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los derechos penales incluidos dentro del propio Código Penal, y asimismo, agregar en uno de los párrafos del Art. 20, inciso ocho), del Código Penal, el único que obra en ejercicio legítimo del derecho a la identidad étnica y cultural, manejando costumbres y tradiciones ancestrales, además de las personas que

contravengan el núcleo crucial de los derechos esenciales del hombre o la mujer consagrados dentro de la Constitución Política del Perú, en otro caso, subsistirá la colisión entre cada derecho esencial con los bienes jurídicos cobijados dentro del Código Penal vigente.

Bajo éste contexto nos planteamos el siguiente problema como una interrogante a modo de delimitar nuestro trabajo de investigación.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco colisiona con el sistema de regimen legalen el Perú?

1.2.2 Problemas específicos

1° ¿Cuáles son las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco?

2° ¿Qué significado tienen las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco, desde su cosmovisión andina?

3° ¿Qué consideración jurídica otorga el marco legal internacional a la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias?

4° ¿Qué consideración jurídica otorga el marco legal en el Perú a la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias?

5° ¿Qué limites tiene la regimen legalen el Perú para su aplicación a las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias en nuestro territorio?

1.3 Justificación de la investigación

El presente estudio que pretendo realizar se justifica por las siguientes razones:

CONVENIENCIA

Es conveniente realizar esta investigación, porque el desarrollo de estas prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, constituyen un fenómeno social, y real que subsiste en las Comunidades Campesinas de las Provincias Alto Andinas de Canas y Chumbivilcas, hasta la actualidad, las mismas que se traduce en enfrentamientos tradicionales, que genera conflictos con el derecho formal por los supuestos «excesos» que se producen, como consecuencia de las muertes y heridos, puesto que la práctica de estas costumbres ancestrales, como expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural colisiona con otro derecho fundamental en su ejercicio como es el derecho a la vida y la integridad física de alguno de sus participantes, y también entra en colisión con los bienes jurídicos contenidos en la norma penal.

Por lo tanto, el Estado Peruano frente a esta colisión existente, entre ambos derechos constitucionales y bienes jurídicos tutelados penalmente, a través del Sistema de Regimen legal Ordinario debe buscar armonizar con el Sistema de Justicia Comunal, elaborando medidas limitativas sin desnaturalizar el significado original del ritual costumbrista que coadyuven a proteger los derechos fundamentales (derecho a la vida y la integridad física); y bienes jurídicos (vida, cuerpo y salud), mencionados en la Constitución Política del Estado Peruano y el Código Penal.

RELEVANCIA SOCIAL

La investigación que se propone tiene relevancia de carácter social porque, estas prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, continúan desarrollándose año tras año, hasta la actualidad en las Comunidades Campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, de la Región Cusco, la misma que se traduce en enfrentamientos tradicionales, que culmina con consecuencias jurídico penales, por las muertes y lesiones graves que se producen de algunos de sus participantes, durante el evento ritual.

Visto desde el Derecho del Estado (Derecho Positivo), con el desarrollo de estas prácticas rituales, se llega a vulnerar el núcleo esencial de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida y la integridad física de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy); y por lo mismo, no se respeta el núcleo central de las normas penales de la parte especial del Código

Penal que protege bienes jurídicos relevantes (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud); y contrariamente, por otro lado, visto desde el Derecho Consuetudinario, se ampara estas costumbres rituales como lícitos, Debido al conflicto que existe entre los dos derechos fundamentales y que entra en conflicto con los derechos legales contenidos en el Código Penal, estos casos de conflicto son una cuestión social que requiere atención inmediata. Por ejemplo, el derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 20° inciso 8) del Código Penal y el Art. 2° inciso 19 de la Constitución Política del Perú.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

Lo que se busca con la presente investigación es de concientizar a todos los pobladores de las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas de la Región Cusco, que participan año tras año, en las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, para que puedan practicar como un verdadero ritualismo, de manera simbólica y teatralizada, sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas humanas, y evitando consecuencias jurídico penales, por las muertes y heridos que se generan durante el desarrollo de dichas prácticas rituales, y de esa manera entrar en el camino de la legalidad, y por otro lado, respetar bajo ciertos parámetros, las costumbres ancestrales de los indígenas o comuneros que practican el Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy año tras año, toda vez que, son prácticas rituales consentidas y corresponden a sus costumbres ancestrales que rigen su forma de vida; por ello existirá implicaciones prácticas que nos ayudara a poder resolver el problema.

VALOR TEÓRICO

De igual manera con la presente investigación no solo se pretende conocer la realidad y las condiciones en las que se practica estas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, sino también porque subsiste la colisión de tales prácticas rituales con los derechos fundamentales contenidos en el Constitución y bienes jurídicos contenidos en el Código Penal; por lo que resulta interesante saber si , frente a tales colisiones, actualmente existe algún procedimiento o mecanismo legal para poder armonizar y ponderar ambos derechos fundamentales constitucionalmente y bienes jurídicos tutelados penalmente. En suma, con el resultado de la presente investigación, se contribuirá a cubrir un vacío académico en las ciencias del Derecho y

enriquecer la ciencia del Derecho Constitucional y Derecho Penal.

UTILIDAD METODOLÓGICA

En el desarrollo del presente trabajo se elaborarán y aplicarán fichas de análisis documental, así como fichas de observación; por lo que tales instrumentos de por sí ya constituyen un aporte metodológico para futuras investigaciones. Así mismo los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar información valiosa para estudios jurídicos posteriores los cuales pueden ser abordados desde diversos puntos de vista que complementen al presente estudio.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar si la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco colisiona con el sistema de régimen legal en el Perú.

1.4.2 Objetivos específicos

1° Identificar las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco.

2° Conocer el significado que tienen las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco, desde su cosmovisión andina.

3° Determinar la consideración jurídica que otorga el marco legal internacional a la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias.

4° Determinar la consideración jurídica que otorga el marco legal en el Perú a la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias.

5° Precisar los límites que tiene el régimen legal en el Perú para su aplicación a las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias en nuestro territorio.

II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1 Bases teóricas

2.1.1 Costumbres ancestrales en las comunidades indígenas

2.1.1.1 Definición de costumbres.

Las -costumbres son formas de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distinguen de otras comunidades; como sus danzas, fiestas, comidas, idioma o artesanía. Estas costumbres se van transmitiendo de una generación a otra, ya sea en forma de tradición oral o representativa, o como instituciones. Con el tiempo, estas costumbres se convierten en tradiciones. Generalmente se distingue entre las que cuentan con aprobación social, y las consideradas "malas costumbres", que son relativamente comunes pero que no cuentan con la aprobación social, y suelen promulgarse leyes para tratar de modificar las costumbres.

La costumbre que es una forma de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distingue de otras comunidades – puede ser fuente del Derecho en el entendido que determinadas conductas tradicionalmente repetidas pueden generar determinadas normas jurídicas como es el caso del matrimonio de hecho en el Perú que genera un régimen especial de sociedad de gananciales basado en el hecho de la convivencia más que en el acto jurídico del matrimonio; sin embargo la costumbre per se, no es fuente del derecho puesto que existen conductas que colisionan con la norma jurídica y el orden preestablecido es el caso del Chiaraje y el Takanakuy en el Perú que constituyen enfrentamientos que atentan contra bienes jurídicos tutelados como la vida, la integridad y la salud.

Se indica por el autor Jhon Swank que (...) La costumbre son las prácticas que definen el modo de vida de una comunidad, es indudable que la costumbre jurídica de cada pueblo es el mejor instrumento para que la convivencia sea pacífica, pues respetando la tradición jurídica se logra la armonía,

el acatamiento de las palabras de los ancianos y la cohesión de la comunidad. En cuanto a su contenido, hay consenso que no es simplemente un derecho viejo versus el nuevo o derecho no escrito contra el escrito; o de un derecho particular frente a un derecho común, sino que se trata de una práctica reiterada, transmitida oralmente, que se reconoce como obligatoria, utilizada para definir y resolver conflictos (...) (Swank, 2006).

Para el autor Demetrio Cojti Cuxil (...) Las costumbres son usos y prácticas que se adquieren por su repetición en un ámbito de desarrollo de la vida común, las costumbres constituyen elemento fundamental en la identidad cultural de los pueblos indígenas al mantener la estructura social de los pueblos, al ser estas la base de su entorno y su individualidad en la nación (...) (Corti, 1997).

Para Rafaela Macías (...) tradiciones son costumbres, ritos, usos sociales, ideas, valores, normas de conducta, históricamente formados y que se transmiten de generación a generación; elementos del legado sociocultural que durante largo tiempo se mantienen en la sociedad o en distintos grupos sociales; la tradición, es la expresión de una actividad que se ha repetido de generación en generación, y expresa un tipo específico de actividad acompañada de un vocabulario determinado, expresiones corporales, vestuario específico de un escenario participativo, de una fecha y se convierte en un elemento que aglutina a los grupos humanos, un elemento de participación cultural, sensibilidad y sentimiento de pertenencia(...) (Macías, 2011).

La palabra -ancestral proviene del latín, pero a partir del francés. Su raíz procede del francés antiguo ancestre, actualmente ancêtre cuyo significado es ancestro. Se considera que la formación de este vocablo se debe a haberse desprendido de la forma culta antecessor, antecessoris, eliminando la e-del prefijo ante-, asimilando y cayendo luego la t-, y pasando del sufijo-ora-trum (sufijo instrumental). La raíz de este término corresponde al verbo cedo, cedere, cessi, cessum que significa ir, marchar, andar, irse.

El sufijo-al, por su parte, marca relación – pertenencia. Puede considerarse, de este modo, que el concepto original de este vocablo es perteneciente o lo que pertenece al que ha marchado antes, o que andado delante de uno.

El término -comunidades indígenas es un concepto muy amplio cuya definición ha estado siempre sujeta a controversia. En general, se utiliza para designar a aquellos grupos étnicos que se caracterizan por poseer formas de vida y organización distintas de las de las sociedades-industrializadas.

2.1.1.2 Comunidades indígenas del mundo: costumbres y tradiciones

Hoy en día, las poblaciones indígenas se consideran minoritarias. Según datos recogidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estima que pueden existir alrededor de 300 millones de personas en el mundo que pertenecen a una de las casi 5.000 comunidades indígenas repartidas por todo el mundo. A continuación, se tiene entre ellos los siguientes:

a) AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR

Se calcula que, los, así como los indígenas de América del Sur, también denominados amerindios o, simplemente, indios, alcanzan alrededor de los cincuenta millones de personas, lo cual representa un 10% de la población total. Así, existen unas 400 comunidades nativas a lo largo y ancho de América que, principalmente, pueden encontrarse en América del Sur y América Central.

Figura 1. Pobladora de Ucayali



Fuente: ONU

Guatemala, Bolivia, Perú y Ecuador (zona andina), cuyos aborígenes se concentran principalmente en la Selva Amazónica, son los países donde más número de habitantes indígenas se pueden hallar, con tribus como los aguarunas, los ashaninkas, los bora, los wampis, los awajunes, y los Ucayali.

Brasil, no obstante, es el país con mayor diversidad de comunidades indígenas, aunque no destaca en cuanto a número de habitantes, dado que se trata de comunidades de poca población, como la tribu kamayura, ubicada en Mato Grosso, los guaraníes, los quechua o los aimara.

Figura 2. Población de los Guaraníes



Fuente: ONU

Por su parte, en Argentina podemos destacar las siguientes comunidades nativas: los colla, los diaguita calchaquí, los avaguaraníes, los wichí, los pilagá, los toba, los huarpe, los mapuche, etc. No obstante, la mayoría de indígenas argentinos están ahora extinguidos y tan solo se conservan las costumbres y tradiciones que dejaron en cada zona.

En Chile se reconoce en la actualidad la existencia de nueve poblaciones aborígenes, entre ellas los mapuches, que son la comunidad más numerosa, seguidos de los kolla, los kawésqar y los yagán.

En Colombia, más del 3% de la población total es indígena.

Viven de la horticultura itinerante, la pesca y la caza. Habitualmente, las poblaciones indígenas colombianas se ven influidas por problemas que atañen al resto del país, ya que no cuentan con reconocimiento por parte del Estado y, por tanto, no poseen derechos de autonomía. Destacan etnias como los guajiros, los emberá, los cauca, los nariño, los sucre y los wayúu, entre otros.

Figura 3. Pobladora de la comunidad de Yagan



Fuente: ONU

Sus costumbres se basan principalmente en la palabra y el conocimiento, que son expresados a través de sus diferentes lenguas, y practican deportes como la lucha libre, el tiro con arco y las carreras de caballo. Todas estas tradiciones se han visto reforzadas durante los últimos años, como forma de combatir la fuerte influencia del modernismo.

Figura 4. Poblador indígena de Colombia



Fuente: ONU

b) AMÉRICA DEL NORTE

México representa el mayor porcentaje de comunidades nativas del continente, entre las que podemos encontrar los nahua, los mayas, los chiapas, los otomí, los tzotzil, los mazahua, los paipai, y muchos más.

Los indígenas mexicanos son descendientes de las sociedades mesoamericanas, caracterizadas por unas costumbres, una diversidad y un idioma fuertes y arraigados, entre los que destaca la tradición de cultivar maíz, la inexistencia de metalurgia y la expresión de la religión a través del sacrificio humano.

Figura 5. Pobladores de México



Fuente: ONU

En Estados Unidos pueden encontrarse de igual manera grupos indígenas, oficialmente denominados indios americanos en EE.UU., de sobra conocidas, como los indios chéroqui (en inglés,

Cherokee y, en su lengua nativa, ah-ni-yv-wi-ya), que habitaban los estados de Alabama, Georgia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Kentucky, Virginia y Tennessee.

Actualmente, sus descendientes poseen sus mismos rasgos y continúan practicando algunas de sus costumbres y rituales. Poseían su propio silabario, el cual fue inventado por Sequoyah, uno de sus líderes históricos más representativos. El Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido las siguientes asociaciones cheróquis: The Cherokee Nation of Oklahoma, The Eastern Band of Chérokee Indians y The United Keetoowah Band of Chérokee Indians.

Además de los cheróquis, existen otros grupos de nativos americanos reconocidos, como los choctaw, los creek, los oyate y los pawnee.

Figura 6. Pobladores nativos americanos



Fuente: ONU

En Canadá, las naciones aborígenes se denominan oficialmente en la actualidad Naciones Originarias de Canadá que, a su misma vez, están representadas por la Asamblea de las Naciones Originarias. Los indígenas canadienses o canadienses-nativos rechazan la denominación de estado- nación y prefieren ser considerados meramente como pueblos indígenas. Encontramos grupos de nativos originarios de Canadá a lo largo

de todo el país, repartidos en diferentes áreas culturales. Así, en la Costa del Pacífico predomina la pesca, especialmente de salmón, así como la caza en ríos y océanos. Los nativos canadienses, en sus orígenes, hablaban una gran diversidad de lenguas, que variaban según la región donde habitaran; actualmente, se distinguen tres grandes grupos: las lenguas esquimo-aleutianas, que abarcan el Ártico canadiense, Groenlandia, Alaska y algunas zonas de Siberia; las lenguas algonquinas, habladas en Alberta (Canadá); y las lenguas nadené o atabascanas. En cuanto a su organización política, hoy en día se encuentra ampliamente influenciada por la tradición europea.

c) EUROPA

Actualmente, Europa no posee variedad de poblaciones indígenas, ya que el continente se encuentra fuertemente occidentalizado. No obstante, cabe destacar a los sami o Pueblo Lapón, quienes han llegado a reclamar que se les dé la consideración de indígenas y, con ello, la autonomía y los derechos correspondientes, así como una organización comunal propia.

El Pueblo Lapón, sami o saami se extiende entre Noruega, Suecia, Finlandia y la península de Kola, que se encuentra al noroeste de Rusia.

Los lapones componen actualmente una población que alcanza los 80.000 habitantes aproximadamente, de los cuales la gran mayoría se concentran en Noruega y Suecia. Sus costumbres se caracterizan por una cultura basada en la caza y la pesca.

Alrededor de un 10% de la población sami se dedica a la cría de renos, costumbre que se conserva desde tiempos ancestrales. Poseen una música tradicional, el denominado canto Yoik. Su lengua es el lapón, que se divide en tres dialectos: el lapón central, el lapón oriental y el lapón meridional.

Figura 7. Poblador de Lapón



Fuente: ONU

Otras poblaciones aborígenes de Europa son los nenets, descendientes de los antiguos samoyedos, y los komis. Estas minorías indígenas habitan los alrededores de los montes Urales, concretamente las regiones de Archangelsk y de Komi, y han sido considerados indígenas por la Federación Rusa.

d) ASIA

De acuerdo con datos recogidos por la ONU, alrededor de dos tercios de la población asiática están compuestos por población indígena, la cual también puede recibir alguno de los siguientes nombres: pueblos tribales, orang asli, masyarakat adat, adivasis o tribus de las montañas.

La mayor parte de pueblos indígenas de Asia se encuentran en India, donde se emplea el término adivasi que se traduce literalmente por habitante nativo.

Estos grupos, aunque se consideran minoritarios, poseen una estructura muy heterogénea y son coordinados por dos organizaciones principales: All India Coordinating Forum for Adivasis and Indigenous Peoples (AICFAIP) e Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples (ICITP).

Figura 8. Pobladores indígenas de la India



Fuente: ONU

En la Constitución de la India aparecen reconocidos 650 grupos tribales, repartidos a lo largo de los Estados indios de Andhra Pradesh, Assam, Bihar, Guyarat, etc.

Estos grupos tribales se enfrentan a cambios muy rápidos en sus sociedades, lo que les hace muy complicado mantener una estabilidad económica, política y social dentro de su jerarquía social interna y, a su misma vez, los lleva a encontrarse en una situación de marginación y pobreza.

La mayoría de estas comunidades se ubica en las zonas montañosas, repartidos en pequeños grupos.

Figura 9. Pobladores de Bangladesh



Fuente: ONU

Destaca también Bangladesh, donde, aunque la mayoría de sus habitantes son bengalíes, cerca de tres millones son considerados indígenas.

Estos grupos tribales se concentran especialmente al norte del país y en las Colinas de Chittagong y allí reciben el nombre de jummas, derivado del hecho de que su agricultura se basa fundamentalmente en la rotación de cultivos, tradición que se considera característica de estos grupos y que en su idioma se denomina jum.

En Japón destacan dos grupos principales: los ainu y los okinawenses. Estos grupos étnicos se encuentran repartidos a lo largo del archipiélago entre las islas de los extremos norte y sur.

Concretamente, los ainu se ubican en las Islas Sajalín y Kuriles, y los okinawenses, en las Islas Ryūkyū. Para estos grupos, quienes siguen la cultura Ryukyuan, la naturaleza juega un papel fundamental, por lo que entre sus líderes ancestrales se encuentra el Espíritu de la Naturaleza o kamui, al que dedican toda una serie de rituales.

Los shisha o sisha son seres mitológicos que se utilizan como manifestación cultural dentro de estos grupos étnicos y que recuerdan a una mezcla entre un león, un dragón y un perro.

Figura 10. Escultura sobre mezcla entre un león, un dragón y un perro.



Fuente:ONU

e) OCEANÍA

En Australia, existe un gran número de comunidades indígenas, tales como los anangu, los nunga, los palawah, los koori, los murri, los noongar, los yamatji, los wangkai, los yapa y los yolngu.

Los aborígenes australianos actuales son los descendientes de los primeros habitantes del continente, así como de las islas que lo rodean y el Estrecho de Torres, situado entre Australia y Nueva Guinea.

Estos grupos ocupan actualmente cerca del 3% de la población total australiana y poseen lenguas propias, aunque muchas de ellas se han extinguido en la actualidad.

Entre sus costumbres más arraigadas figura la adoración a la tierra. Cada grupo étnico se vincula a un tótem que habitualmente está relacionado con algún elemento de la naturaleza que lo rodea.

En Nueva Zelanda, destaca el grupo de los maoríes, cuya cultura se ha extendido a lo largo de toda Nueva Zelanda y se ha convertido en todo un reclamo turístico.

Figura 11. figura de la adoración a la tierra



Fuente:ONU

Los maoríes son, en realidad, los tangata whenua, es decir, el pueblo aborígen de Nueva Zelanda, y representan un 14% de la población total del país. Su idioma oficial es el Te Reo Māori y, entre sus manifestaciones culturales, destacan especialmente las danzas, entre ellas el haka, una danza de guerra ancestral. También los cantos y las artes visuales son dos

elementos tradicionales de esta comunidad que llaman especialmente la atención.

Figura 12. Escultura de los maoríes



Fuente:ONU

f) ÁFRICA

Existen tantas comunidades indígenas africanas como colonizadores conquistaron África hace miles de años. Este es uno de los motivos por los que algunos historiadores se refieren al continente como la cuna de la humanidad.

De este modo, en la actualidad se puede encontrar una gran diversidad de tribus y grupos indígenas alrededor de África, cuya cultura y costumbres se consideran definitorios del continente en conjunto.

Figura 13. Pobladora indígena de África



Fuente:ONU

Destaca la comunidad pigmea, considerada como la primera población africana de la historia. Son un grupo de

cazadores-recolectores cuyo hábitat se encuentra en las selvas ecuatoriales africanas.

La principal característica que define el físico de estos indígenas es su corta estatura, que no supera el metro y medio. Otros grupos indígenas son: los bosquimanos (Botsuana), los indígenas del valle del Omo (Etiopía), los masáis (Tanzania) y los Ogieks (Kenia).

2.1.1.3 *Costumbres y tradiciones de las regiones del Perú.*

En el Perú la diversidad es muy variada, contiene 3 regiones naturales: Costa, Sierra y Selva. A continuación, se tiene las siguientes costumbres y tradiciones de cada una de nuestras regiones:

a) COSTUMBRES DE LA COSTA

Una costumbre es el festival de la Vendimia. Esta fiesta celebra la abundancia de la uva y del vino en la región de Ica), donde la perseverancia en el trabajo con las vides ha cubierto de verde grandes extensiones de terreno ganadas al desierto.

Figura 14. Preparación del vino



Fuente:ONU

Otra costumbre es la del Señor de Luren, las

festividades en honor del Señor de Luren, consisten en una multitudinaria manifestación religiosa iqueña. En Ica, como en Lima, el mes de octubre es mes de devoción y fervor para los pobladores que profesan la religión católica. Cada tercer lunes de octubre, desde las siete de la noche, cuando el calor del desierto empieza a aplacarse, se inicia la multitudinaria procesión del Señor de las arenas: Luren, patrón de la ciudad de Ica.

Figura 15. Procesión del Señor de Luren



Fuente: ONU

a.1) Tradiciones de la Costa

Una de las tradiciones más populares y alegres de nuestro país son los Carnavales. Esta costumbre, probablemente heredada de Europa se entremezcla con las vivencias del mundo andino, con las tradiciones de la costa y de la selva. El carnaval es una fiesta mágica en la cual lo natural y sobrenatural se unen, lo religioso y lo o, lo terrenal y lo cósmico y en cada uno de nuestros pueblos adquiere diferente expresión y color. Se celebra en el mes de febrero. En el Perú, Cajamarca es el departamento en donde más se celebra el famoso Carnaval.

Figura 16. Carnaval de Cajamarca



Fuente: ONU

Otra tradición es la marinera es un baile de pareja suelta, se caracteriza por el uso de los pañuelos, muestra el mestizaje hispano - amerindio - africano. El nombre se debe a la devoción peruanista de Abelardo Gamarra Rondó "El Tunante", quien bautizó al baile con el nombre de marinera en 1879.

Figura 17. Marinera de Lima



Fuente: ONU

Otra tradición es la Procesión del Señor de los Milagros que es una tradición religiosa, es una imagen de Cristo en la cruz pintada en una pared de adobe ubicada en el Altar Mayor del Santuario de Las Nazarenas de Lima (Perú), y venerada por peruanos y extranjeros en el Perú y alrededor del mundo, por quienes es considerada milagrosa.

Figura 18. Procesión del Señor de Los Milagros



Fuente:ONU

Su procesión es una tradición netamente peruana, considerada como la manifestación religiosa católica periódica más numerosa del mundo. Fue pintada por un esclavo de casta angoleña llamado Pedro Falcón o Benito, según Raúl Porras Barrenechea. Se le conoce como Cristo Moreno debido a que, entre sus creyentes, predominaba la gente negra.

a.2) Comidas Típicas de la Costa

Arroz con Pollo: Es una de las comidas más conocidas del Perú. Es un arroz con diferentes verduras, como alverjitas verdes, choclo, zanahoria, si gustas lo echan pimentón todas las verduras picado en cuadritos, lo hierven todo junto hasta que el arroz este cocido por completo en el caldo de la carne del pato retiras las carnes, y fríes, para luego servir y acompañar con ensalada mixta. De lechuga, tomates, cebollas, y unas paltas para decoración y agrandar el sabor.

Figura 19. Arroz con pollo



Fuente:Google

Ceviche: Es otro plato típico que es demasiado conocido en el Callao. Es una mezcla de filete de pescado, picado en trocitos pequeños con limón, ajos, culantro, sal, un poco de picante ya sea ají o rocoto (chilis), y cebolla. Si gustas puedes agregar apio y kion licuado para agrandar el sabor, es muy rico va acompañado de camotes, choclos, y canchita, (Maíz Tostado), hay otras variedades que pueden acompañar al Ceviche, pero esto es lo principal. Si no te gusta el picante pídelo sin picante.

Figura 20. Ceviche



Fuente: Google

Papa a la Huancaína: Es una entrada que va acompañado de un arroz con pollo, tallarines, etc. Es una crema muy deliciosa que lleva como base lechuga, papas, y la crema es creada con

Leche, queso, ají escabeche, sin venas, y galletas. Estando lista, acompañadas con una tajada de huevo duro y aceitunas.

Figura 21. Papa a la Huancaína



Fuente: Google

Bistec a lo Pobre: Es un plato para una persona que realmente este hambriento, porque es un poco grande y está formado por arroz, Bistec de carne, papas fritas, plátano frito, huevo frito, y una ensalada de lechuga con tomates. Estoy seguro que lo van a disfrutar muchísimo.

Figura 22. Bistec a lo Pobre



Fuente: Google

a.3) Flora de la Costa

En la flora de la costa encontramos: granadales, lomas Tilandsiales, cactáceas y montes ribereños. Todas estas formas de vegetación tienen por virtud el haberse sabido adaptar a la

carencia de precipitaciones. Las lomas aprovechan las nieblas cargadas de humedad que en los meses de mayo a agosto se estrellan contra las laderas de algunas zonas de la costa. De esta manera, al inicio de la primavera ocurre una explosión de color y vida en estos espacios. Las lomas más conocidas son las de Atiquita en Arequipa y las de Lachay en Lima.

Figura 23. Flores de la Costa



Consideramos al mar peruano como parte de la costa, entonces podemos afirmar que en ella tenemos una fauna costera abundante y variada. Esta fauna marina está compuesta por peces (anchoveta, bonito, cojinova etc.), mamíferos marinos (ballenas, delfines, etc.), moluscos (choros, conchas, machas, etc.), aves guaneras (piquero, pelícano, guanay, etc.). Pero la costa también contiene una abundante fauna terrestre como son las aves de tierra (palomas, garza blanca, gorrión, etc.), reptiles (iguana, lagartija, etc.) y mamíferos terrestres (zorro, muca, taruca, etc.).

Figura 24. Fauna de la Costa



Fuente: Google

b) COSTUMBRES DE LA SIERRA

Virgen de la Candelaria: Su festividad es celebrada según el calendario litúrgico el 2 de febrero, donde se recuerda la presentación de Jesús en el templo de Jerusalén después de su nacimiento y la purificación de María.

Figura 25. Imagen de la Virgen de Candelaria



Fuente: Google

Inti Raymi: La representación central se ejecuta en la explanada de la impresionante fortaleza de Sacsayhuaman, en una larga ceremonia, un reconocimiento y agradecimiento ritual al dios Sol.

Figura 26. Inti Raymi



Fuente: Google

Danza de las Tijeras: es una danza mestiza originaria de la región de Ayacucho, en el Perú, cuyo marco musical es provisto por violín y arpa. También es una danza indígena originaria de la región de Ayacucho en el Perú, cuyo marco musical es provisto por violín y arpa, y que posteriormente fue difundida a las regiones de Huancavelica y Apurímac.

Figura 27. Danza de las Tijeras



Fuente: Google

Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca: Según la historia, el año 1751, el sacerdote español, García Guerrero quiso dar a su pueblo una imagen del Señor; para lo cual se decidió

utilizar un tronco, del que había brotado sangre luego que un labrador le diera un hachazo. Era de un árbol

Figura 28. Imagen del Señor Cautivo de Ayabaca



Fuente: Google

Cajamarca, la capital del carnaval peruano: Durante los 3 primeros meses del año, y aún después de navidad se convierte en la Ciudad del Carnaval, la verdadera y única ciudad del Carnaval en el Perú que fusiona el verdadero espíritu peruano de lo tradicional con la alegría, el desenfreno, la belleza y goce de la juventud como contraparte de lo más moderno.

Figura 29. Cajamarca, la capital del carnaval peruano



Fuente: Google

b.2) Comidas Típicas de la Sierra

Pachamanca: Es un plato tradicional peruano que se elabora estofando carne de res, cerdo, pollo y cuy, previamente

condimentada con huacatay, ají, comino, pimiento morrón y otras hierbas y especias, junto con otros productos nativos andinos como papas, camotes, maíz, habas en vaina y, eventualmente, yuca.

Figura 30. Pachamanca



Fuente: Google

Patasca: Es preparado con mondongo y carne de la res, mote y en algunos lugares se utiliza la cabeza del carnero que le da un sabor peculiar a esta preparación. Ojo, pero ya toma otro nombre lo tradicional es Patasca. Es un caldo que se prepara con mote en las zonas alto-andinas del Perú.

Figura 31. Patasca



Fuente: Google

Humitas: Consiste básicamente en una pasta o masa de maíz levemente aliñada, envuelta y finalmente cocida o tostada en las propias hojas de una mazorca de maíz.

Figura 32. Humitas



Fuente: Google

b.3) Flora de la Sierra

En la sierra de nuestro país las especies de flora más representativas son arbustos como la tola y pastos como el chilihual y el muy conocido ichu, gramínea muy fuerte y con gran capacidad de adaptarse a las condiciones frías de la puna con hojas en forma de tubos radiales para captar la humedad y con ápice o puntas muy duras. A los 4.000 m. encontramos la formación arbórea más alta de nuestro país: los quinales que crecen pegados a las rocas y que conforman buen refugio para los animales. La quina (no quinua) también pertenece a la flora de la Sierra, es un elemento del escudo de Perú porque antiguamente servía para extraer un compuesto químico llamada quinina que se utilizaba para curar algunas enfermedades que se presentaban en ese entonces.

Figura 33. Flora de la Sierra



Fuente: Google

b.4) Fauna de la Sierra

La zona montañosa donde todavía existe cobertura vegetal, alberga aún al oso de anteojos y los pumas, aunque cada vez en menor número. En las elevaciones y planicies alto-andinas es notoria la abundancia de auquénidos domesticados como la llama y la alpaca, y especies semi-silvestres como la vicuña y el guanaco. También es la tierra de los roedores como la chinchilla y la vizcacha que estuvieron a punto de desaparecer a inicios del siglo XX. Finalmente, las alturas andinas constituyen el territorio de los depredadores como el gavián, halcón y cóndor. La vicuña es otro símbolo de nuestro escudo nacional representa la riqueza de nuestra fauna.

Figura 34. Fauna de la Sierra



Fuente: Google

c) COSTUMBRES DE LA SELVA

Tunche Maligno: El tunche maligno es un ser que vaga por las noches oscuras de la selva, como alma en pena, unos dicen que es un ave, otros que es un brujo o un espíritu del mal –un diabloll que goza aterrizando a la gente. Pero nadie lo ha visto, y todos lo reconocen con temor cuando en plena oscuridad lanza al aire un silbido penetrante –fin... fin... fin...ll que por instantes se pierde en el monte a lo lejos, pero vuelve a silbar ya sobre el techo de una casa o a la orilla del río. Todo es tan rápido que la gente solo atina a persignarse o a rezar, porque existe la creencia de que cuando silba con insistencia por los alrededores de un pueblo, anuncia malos presagios, y cuando lo hace sobre una casa, enfermedad o muerte.

El Yacuruna: es el espíritu mágico más importante de la selva baja. Manda sobre todos los animales y genios del agua, suele ser invocado por los chamanes y curanderos, en las sesiones de ayahuasca, tanto para hacer el bien como para hacer el mal.

c.1) Tradiciones de la Selva

Noche de San Juan: es una festividad de origen muy antiguo que suele ir ligada a encender hogueras o fuegos, ligada con las celebraciones en la que se festejaba la llegada del solsticio de verano en el hemisferio norte, cuyo rito principal consiste en encender una hoguera. La finalidad de este rito era "dar más fuerza al sol", que, a partir de esos días, iba haciéndose más "débil" los días se van haciendo más cortos hasta el solsticio de invierno. Esta tradición se da el 23 de junio.

Apu Cashi: Es una Danza alegre en homenaje al Dios Murciélago de la Comunidad Nativa Shipiba del Río Pisqui donde se rinde honores a dicho Dios, para que proteja a la Comunidad ya que a ese Dios Malévolo se le da gracias por buena Cosecha y Recolección de Frutos.

Música: Esta fiesta se da a ritmo de tanguiño lento y se baila al son de la

Quenilla, Tambor, Bombo,
Manguare, Maracas

Pistha: Esta Danza es un Ritual que se realiza en los Caseríos Shipibos, Conibos del Alto Ucayali. Una Fiesta Sagrada donde se presenta la Fuerza y la Belleza de la Mujer Shipiba. Celebrada y apreciada como la niña que pasa a ser mujer en este caso la mujer del Curaca le saca el Clítoris para no tener mal olor y así no tener marido a corta edad.

c.2) Comidas Típicas de la Selva

Juane: Es una comida típica y tradicional de la selva peruana, principalmente de los departamentos de San Martín y Loreto, donde se consume muchísimo durante la celebración de la fiesta de San Juan, cada 24 de Junio.

Es un plato de fondo que se prepara con arroz, gallina, huevo y aceituna, envueltos en hojas de bijao que son puestas a hervir en una olla. Por ser el arroz y la gallina, ingredientes principales en la preparación de este plato, se considera que la costumbre de

preparar este plato se inicia con la llegada de los evangelizadores españoles a la selva, ya que el arroz y la gallina fueron introducidos por los conquistadores españoles.

Tacacho con Cecina: El tacacho con cecina es un plato que, a pesar de su fácil y rápida preparación, ofrece una combinación de sabores intensos que lo convierten junto con el juane en uno de los platos más populares, deliciosos y representativos que tiene la selva del Perú.

El nombre tacacho proviene de la palabra quechua -taka chull, que significa -lo golpeado, ya que al momento de la preparación el plátano es machacado.

Los ingredientes principales de este platillo son, el plátano verde conocido también como plátano bellaco y la cecina que es carne de cerdo ahumada.

Picante de Caracol: Preparado con caracoles gigantes que habitan en la selva de San Martín, de alta composición proteica, preparado con ají dulce, ají picante (conocido allí como charapita), ajos, cebolla, sachaculantro, tomates, guisador y/o palillo (conocido como azafrán), espesado con papa amarilla o blanca. Se acompaña con arroz.

Patarashca: Comida Nativa, a base de pescados de la Amazonía, preparado con ingredientes propios de nuestra Región, envuelto en hoja de bijao y asado en carbón.

Los pueblos nativos Cocamas y Chayahuitas preparaban de manera simple, utilizando el hualo (rana gigante) comestible cocinado en caña de bambú, en su interior a manera de un tubo, forrado con hoja de bijao y asado al carbón.

c.3) Flora de la Selva

Entre los árboles está el higuerón, arrayán, romerillo, sauce, molle, cabuya, tornillo, roble, cacao, barrigón, catahua, achihua, entre otros. Las plantas cactáceas (tipo cactus) más representativas son la tuna y el sugaro. Mientras que hay varios tipos de arbustos de tallo leñoso, especialmente en regiones altas. La flora es muy variada: diversos árboles como el cedro, caoba,

sapote, guanábana, papaya o punga; arbustos, lianas como la uña de gato, etc.

Figura 35. Flora de la Selva



Fuente: Google

c.4) Fauna de la Selva

Las aves más representativas son las perdices, el pato de los torrentes, gallinazo de cabeza negra, gallinazo de cabeza roja, águila de copete, halcón palomero, gavilán blanco, pava de monte, guácharo, relojero, loro negro, paloma de los árboles, paloma montaraz, loro de cabeza azul, loro corona blanca, loro cabeciblanca, picaflor abejorro, picaflor gigante, quetzal coliblanco, quetzal de monte, carpintero candelo, carpintero gigante, gallito de las Rocas, mirlo acuático de Suramérica, etc.

Los anfibios más comunes son sapos del género *Atelopus*. Y entre los reptiles están las serpientes típicas de la selva como el jergón.

Los mamíferos de la selva alta son también muchos: zarigüeya acuática, rata marsupial de cuatro ojos, muca de orejas negras, murciélago hoja de lanza mayor, murciélago longirostro, oso hormiguero amazónico, perezoso didáctilo, tucán, armadillo de nueve bandas, armadillo de cola desnuda, oso de anteojos, coatí de cola anillada, lobo de río, puma, jaguar, ocelote, margay, otorongo, yaguarundí, sajino, pudú, venado rojo, ardilla ígnea, paca, añuje, etc.

Figura 36. Fauna de la Selva



Fuente: Google

2.1.1.4 Costumbres ancestrales en la región cusco

En la Región Cusco se celebra festivales, costumbres y tradiciones. De la mayoría de ellos se celebra en homenaje a un santo patrón y son parte del calendario cristiano adoptado en la época colonial, aunque se han mezclado con las creencias mágicas de antiguas formas de adoración. La celebración de la Semana Santa, Carnaval, Corpus Christi y la fiesta del "Señor de los Temblores", tienen un significado especial para los cusqueños, convirtiéndose en una gran expresión folclórica de sus pueblos.

La máxima expresión del folclore del pueblo del Cusco se da en el Inti Raymi (24 Junio).

1. El chiriuchu – plato típico en corpus christi

Dentro de la gastronomía de la ciudad del Cusco se encuentra el plato emblemático y muy famoso llamado: -Chiri uchull, expresión quechua que se origina de: -chirill que significa frío y -uchull ají, es decir -ají fríoll, es un sabroso potaje frío muy

típico del Cusco que se consume en las fiestas de Corpus Christi (junio) y fiestas similares de algunos santos y vírgenes, donde el pueblo cusqueño y turistas saborean después de haber alimentado el espíritu en las actividades católicas de la plaza mayor.

2. Corpus Christi en Cusco – día central

Esta fiesta religiosa se celebra a los sesenta días del domingo de resurrección. Después de la llamada –entrada de Corpusll (miércoles), inicio del Corpus Christi, en el cual los santos y vírgenes llegaron en espectaculares procesiones a la catedral. El día jueves, es el –día centralll, donde los hijos de la ciudad imperial se aglomeran con turistas que vienen a visitar de todas partes del mundo y unidos por la fe van a –saludarll al cuerpo de Cristo (culto a la Eucaristía).

Figura 37. Corpus Christi en Cusco



Fuente: Google

3. Valicha – Huayno peruano

Valicha, es el título de un huayno muy popular de Cusco, conocido en el Perú y el mundo, éste huayno es de género folklórico, que se baila en zonas andinas, dada su expresión de sentimiento, alegría y fuerza; hasta hoy es el más arraigado, tiene una característica propia, musicalizado y cantado en muchos estilos. La expresión quechua Valicha es la abreviación del nombre Valeriana y está en diminutivo.

4. Fiesta de Ollantaytambo, 6 de enero – Ollantaytambo

Fiesta de los Reyes Magos, procesiones religiosas, grandes bailes folklóricos.

5. Fiesta de San Sebastián, 20 de enero - San Sebastián

Fiesta religiosa del patrono del pueblo, grandes bailes folklóricos y convite de comidas y frutas.

6. Ch'iaraje, 20 de enero

Provincia de Canas, distrito de Yanaoca (Comunidad de Checa). Una lucha ritual entre la gente de las comunidades de Checa y Quehue que luchan unos contra otros en juegos de guerra para estimular la fertilidad de la tierra. La comunidad ganadora recibe la mayor porción de la tierra. Los hombres están armados con hondas, látigos de cuero y palos y se visten con chalecos adornados con flores. Ayudan a las mujeres por el cuidado de los caballos, recogen piedras, y animando a los hombres con las canciones.

7. Carnavales- El festival de la alegría-Febrero – movible

Los Carnavales peruanos están marcados por el carácter festivo de las zonas Andinas, que regularmente rompen con sus tradiciones solemnes. Más allá de las variaciones regionales, una característica común de la cadena de casi toda la sierra es el ritual de la yunza, llamado umisha en la selva y cortamonte en la costa. Se trata de la plantación artificial de tronco de un árbol cargado de regalos, alrededor del cual los invitados bailan hasta que es cortado con un machete o un hacha. La pareja que hacen que caiga el árbol estarán a cargo de la organización de la yunza del próximo año. Los peruanos en todo el país son muy aficionados a lanzar cubos de agua unos a otros durante este festival, por lo que los espectadores sería prudente tomar precauciones.

8. Peleas de Toqto, 2 de febrero

Provincia de Chumbivilcas, Distrito de Livitaca (Toctopata) Cusco. Se realizan en Toqto, un pueblo situado entre los

distritos de Yanaoca y Livitaca. Son 3 días de pelea y representaciones del pasado cuando la gente peleaba para ganar más tierras. El primer día, la gente se instala en el lugar. El segundo día empiezan las batallas uno contra uno, y más tarde se forman grupos de 5 a 10 personas. Después de comer y beber todos pelean en el tercer día, y cuando terminan los juegos los heridos son atendidos y las comunidades organizan la qhaswa (fiesta para los ganadores y perdedores)

9. Señor de los Temblores - El Cristo Negro y la Flor Carmesí (Semana Santa)

Quincena de marzo y primera semana de abril. Desde 1,650, cuando los fieles clamaron que una imagen de Cristo en la cruz los había ayudado en un devastador terremoto que ocurrió en la ciudad de Cusco, los habitantes de este pueblo le rinden homenaje a la imagen de Taitacha Temblores, el Señor de los Temblores. La celebración se lleva a cabo en el lunes de Pascua en Semana Santa.

Esta celebración es de particular interés, porque permite a los visitantes observar la fusión entre las religiones andinas y el cristianismo. La catedral de Cusco, donde se mantiene la imagen, está construida sobre los cimientos del antiguo templo dedicado al dios pagano Apulla Tikse Wiracocha. La imagen del Señor de los Temblores es trasladada en procesión por las calles de la ciudad como lo hacían los Incas para trasladar las momias de sus jefes, sumos sacerdotes y gobernantes. Al final, la parte principal de la celebración involucra la flor ñucchu (Salvia esplendes) usada como ofrenda a los antiguos dioses Kon y Wiracocha. La misma flor hoy en día es usada para hacer una corona al Señor de los Temblores. Esta flor de color carmesí, cuyos pétalos son dispersados por los fieles sobre la imagen venerada, simboliza la sangre de Cristo. La imagen utilizada hoy en día fue donada por el rey Carlos V, y pesar de los siglos, del humo de las velas e incienso, nadie se ha atrevido a restaurar la pintura ennegrecida, que ha dado al Cristo un aspecto sombrío y

un rostro oscuro.

10. Warachikuy – Prueba de valor y destreza inca

En la época del imperio de los incas, se realizaban anualmente ceremonias o rituales de identidad civil y militar, el paso oficial de un joven a la vida adulta, calificar para ser un hombre público, legal, preparado para la vida y la guerra, como en la actualidad, cumplido los dieciocho años, contar con un documento de identidad. Estos ritos estaban basados en cumplir rigurosamente una serie de pruebas de valor, valentía y destreza, riesgos físicos, combates, juegos, entre otros. Quienes aprueben al final de dicho certamen recibían el respectivo reconocimiento y una distinción por parte del inca. A ésta ceremonia se le denominó -WarachikuyII.

11. Ritual juego de las alasitas en Qoyllorit'i

Cada año entre mayo y junio, la fe y la devoción hace concurrir a gran cantidad de fieles al santuario del Señor de Qoyllorit'i, en el cual se entremezclan actividades mágico-religiosas, danza, música, ritos sagrados, gastronomía, etc. Existe un hecho muy curioso y de atributos simbólicos, el ritual juego de las -AlasitasII en el denominado: -puqllana pataII (cima o lugar de juego), donde los visitantes se sumergen a un mundo de ilusiones y sueños.

Figura 38. Peregrinación al santuario del Señor de Qoyllorit'i



Fuente: Google

12. Los ukukos en Qoyllorit'i

Toma diferentes nombres -Pauluchall, -Ukukoll, -Ukukull o simplemente conocido comúnmente como -Pabluchall; son los simpáticos y legendarios personajes que se ve a menudo en el Santuario del Señor de Qoyllorit'i, desde el día de la peregrinación. Es el personaje mítico andino, que llegan desde diferentes comunidades denominados: -nacionesll, en particular de las comunidades de Quispicanchi y Paucartambo.

13. Cruz Velacuy (Fiesta de las Cruces), 2 de mayo

Fiesta de carácter pagano religioso, realizada en los campos, por la noche, en la que se veneran las cruces que se ubican sobre los cerros, al día siguiente se llevan las cruces a la iglesia del pueblo más cercano.

Figura 39. Cruz Velacuy



Fuente: Google

14. Señor de Torrechayoc

Mayo (variable) Provincia de Urubamba, Distrito de Urubamba. Cusco. Este festival empezó a celebrarse en 1860 cuando una enorme cruz fue colocada en la nieve, y la apertura de un tramo de ferrocarril (Urubamba- Lares), fue celebrada con una misa. Años más tarde, la cruz fue llevada a la ciudad de Urubamba, donde iniciaron un culto de la misma. Además de una misa, la cruz es llevada en procesión con todas sus joyas. Hay fuegos artificiales, desfiles de bailarines, corridas de toros y peleas

de gallos.

15. Qoyllur Rit'i

Mayo (variable) Provincia de Quispicanchi, Distrito de Ocongate – Cusco. Una peregrinación a la cima de la montaña Sinakara. La mayor peregrinación de todas las naciones indígenas de las Américas. Más de 10 mil personas llegan a Sinakara, al pie del nevado Ausangate (6,362 m.s.n.m), para rendir homenaje a una pintura del Niño Jesús. El ascenso de un grupo de Queros a la cumbre nevada para buscar la Estrella de la Nieve (Qoyllur Rit'i) en el corazón de la montaña, está lleno de simbolismo. Ellos llevarán grandes bloques de hielo sobre sus espaldas a fin de recibir bendiciones y llevarla hasta sus comunidades para regar sus tierras con agua sagrada. En el camino, hay una procesión, algunos bailes, grupos musicales, actuaciones, fuegos artificiales y un mercado simbólico, Alasitas (obras en miniatura). Este festival reúne dos tradiciones - andina y católica. En esta fiesta está prohibido la embriaguez y contacto sexual, característica común de las fiestas andinas. Precede a la fiesta del Corpus Christi.

16. Corpus Christi (junio movable - 9 semanas luego de Semana Santa)

El festival del Corpus Christi es celebrado en todo el Perú desde la época colonial, pero alcanzó mayor auge en Cusco. Quince santos y vírgenes de diversos distritos son cargados en una procesión hacia la Catedral donde ellos –recibenll el cuerpo de Cristo encarnado en la Sagrada Hostia, manteniéndose en una fabulosa copa de oro que pesa 26 kilos y mide 1,2 m. de altura. Sesenta días después de la Pascua de resurrección, los miembros de cada iglesia cercana llevan su Santo Patrón en una procesión a las campanadas de María Angola, la campana más grande de las Iglesias peruanas, forjado en una aleación de cobre y oro en el siglo XVI por el artesano local Diego Arias de la Cerda. En la noche todas las personas se reúnen para una vigilia donde se sirven platos típicos como el chiriuchu (picante de cuy), cerveza,

chicha y pan de maíz. Al amanecer la procesión se establece alrededor de la Plaza Mayor, teniendo las imágenes de cinco vírgenes vestidas con túnicas ricamente bordadas, además de las imágenes de cuatro santos: San Sebastián, San Blas, San José y el apóstol Santiago montados en un hermoso caballo blanco. Luego, los santos son ingresados a la catedral para recibir un homenaje, luego de que los representantes y autoridades de las comunidades se reunieron en la Plaza Mayor para discutir asuntos locales. Finalmente, las delegaciones retornan a las iglesias en medio de himnos y oraciones. Todos los pueblos y Cusco participan. Es la máxima fiesta religiosa en la que se sacan de todas las iglesias las imágenes de santos y vírgenes y son llevadas a visitar la imagen del Cristo en la Catedral. Las procesiones, el adorno y embellecimiento de las calles y el fervor del pueblo, son un espectáculo indescriptible.

17. "Inti Raymi" 24 de Junio

La más importante expresión folklórica del Cusco. El 24 de junio, es cuando el sol está en su punto más bajo y alejado del Cusco, allí se da inicio a la sagrada Fiesta del Sol o Inti Raymi, apoteósica celebración del mundo andino. Al aparecer los primeros rayos solares de ese día, el pueblo jubiloso, en ceremonia presidida por el Inca Emperador, entonaba un haylli de regocijo y alegría, adorando al dios Sol con los brazos abiertos.

En esta fiesta ritual, que se celebra hasta el día de hoy, se agradece el regreso del Sol al Cusco, ya que con el favor de su calor la tierra se fecundará, dando inicio a la época de siembra, que traerá el bienestar a los hijos del Tahuantinsuyo.

Figura 40. Inti Raymi"24 de Junio



Fuente: Google

18. Fiesta de la Virgen del Carmen 15-16 de Julio – Paucartambo

A cuatro horas del Cusco, en la localidad de Paucartambo, miles de creyentes veneran en sendas fiestas a la Virgen del Carmen, llamada localmente Mamacha Carmen, patrona de los mestizos. La reunión que da inicio a estos días de fiesta se realiza en la Plaza Mayor, donde las bandas de músicos tocan sus instrumentos, mientras que coros ricamente ataviados cantan en quechua, dando inicio a ingeniosas coreografías que representan pasajes de la historia del Perú. Durante cinco días se presentan comparsas de distintos disfraces (Doctorcitos, Waca Waca, Sarjas) que desfilan en procesión acompañando a la «Mamacha» durante todo su recorrido por la Plaza de Armas, el atrio del templo y las calles del pueblo. El día central la Virgen es conducida en procesión para bendecir a los asistentes y alejar a los demonios. Los danzantes realizan gimnásticas y arriesgadas pruebas sobre los techos de las casas, mostrando sus atuendos de modas incaicas y coloniales. Al finalizar la procesión se realiza una guerra contra los demonios, de la cual los fieles salen triunfantes. Finalmente, la comitiva termina su trayecto en el cementerio para rendirle un homenaje a "las almas".

Figura 41. Sagrada Imagen de la Virgen del Carmen



Fuente: Google

**19. Fiesta de Quillabamba-25 al 29 de Julio -
Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana Cusco**

Esta es la celebración del aniversario de la provincia de La Convención cuya capital es Quillabamba. Cada año, una Reina del Café ó -Miss Quillabamball es elegida. También hay pelea de gallos, torneos, competiciones de motocross, y la Feria de Cocola, que cuenta con un festival de música con artistas nacionales e internacionales.

20. "Pachamama Raymi" - Día de la Madre

Tierra, 1 de agosto - Todo el departamento de Cusco

En este día, los siguientes festivales toman lugar en: Pachamama raymi en el distrito de Ccatca, Wataqallariy en el distrito de Maras, y Kinturaymi en Huasao en el distrito de Oropesa. Este es un ritual andino que adora y rinde tributo a la Pachamama (Madre Tierra) en una ceremonia especial denominada "pago a la tierra" con ofrendas de hojas de coca, chicha de jora y semillas de huayruro (semillas de la selva mística). El rito marca el comienzo del Año Nuevo Andino.

**21. Señor de Huanca, 14 de Setiembre - Provincia
de Calca, Distrito de San Salvador – Cusco**

La historia del Señor de Huanca inició en 1675 cuando, según se dice, Jesucristo apareció en una cueva a Diego Quispe, un indio. Su historia viva inspiró a uno de los mejores pintores de la época para reproducir la imagen en una roca. El culto (reconocido en 1779) alcanza su punto culminante el 14 de septiembre, y los creyentes llegan de todo el Perú y Bolivia en búsqueda de cura para sus males físicos y espirituales. Es una solemnidad religiosa, que se celebra cada año, su día central es el 14 de setiembre y se caracteriza por ser una peregrinación multitudinaria, inclusive los miles de fieles arriban al santuario desde lugares muy lejanos y países como: Bolivia, Chile, Paraguay, Argentina, entre otros; para rendirle culto y venerar al -Señor de Huancall, al Señor muy milagroso, considerado como el -médico de los pobresII, por la gran cantidad de milagros relacionados a la salud de los fieles visitantes. turistas de todas partes del mundo.

Figura 42. Imagen del Señor de Huanca



Fuente. Google

22. Feria Tikaranticuy, 23 de diciembre

Cusco, Feria de plantas ornamentales, medicinales, silvestres, es un espectáculo lleno de color.

23. Feria Santuranticuy, 24 de diciembre

Cusco, Feria de origen colonial, congregación de cientos artesanos en la Plaza de Armas, exposición y comercialización de

artesanías.

Figura 43. Feria Santuranticuy, 24 de diciembre



Fuente. Google

2.1.2 Los pueblos indígenas u originarios en el mundo

2.1.2.1 Definición

Según el Ministerio de Cultura, son aquellos pueblos que a pesar del paso del tiempo mantienen y reproducen sus establecimientos culturales personales incluyendo el uso de lenguas ancestrales (quechua y aymara en los Andes, asháninka y shipibo-konibo en la Amazonía), o realizan prácticas culturales ancestrales que a menudo coexisten y se mezclan con prácticas posteriores que incluyen la vestimenta occidental, el uso del español y la generación actual.

Los pueblos o empresas indígenas son aquellos colectivos que descienden de poblaciones que vivieron en Estados Unidos desde antes de las épocas coloniales y que conservan todas o parte de sus instituciones sociales, económicas y políticas. También son aquellas organizaciones que se reconocen como parte de un colectivo impresionante de la sociedad del país.

2.1.2.2 Pueblos indígenas en el mundo

En el mundo existen más de 5.000 pueblos indígenas diferentes que hablan más de 4.000 lenguas.

Figura 44. Indígena de la Selva Peruana



Fuente: Google

Una gran parte de la diversidad biológica del mundo se encuentra en los territorios de comunidades indígenas. A pesar de que la historia está salpicada de expulsiones de comunidades indígenas de sus hogares, hoy se acepta cada vez más la validez de sus conocimientos tradicionales sobre ecología para preservar la biodiversidad.

Figura 45. Indígenas de la India



Fuente: ONU

Muchos grupos indígenas tienen dificultades para permanecer en sus territorios ancestrales. La construcción de

presas y carreteras ha acabado desplazando a millones de grupos tribales, que a menudo no ven los frutos del crecimiento económico. En Orissa, India, los Dongria Kondh se han resistido a los planes de la compañía británica Vedanta de extraer materias primas de sus colinas sagradas.

Las Naciones Unidas calculan que las comunidades indígenas representan más del 5 por ciento de la población mundial; unos 370 millones de personas. A pesar de la aparente familiaridad de este miembro de la tribu Kayapó de Brasil con la tecnología, los nativos de estas tribus están entre las personas más vulnerables e indefensas del planeta.

Los Bereberes son considerados los habitantes originales del norte de África, luchan desde hace siglos para evitar que la influencia árabe acabe con su idioma y cultura. La mayoría de ellos vive en Marruecos, pero en total se extienden por nueve países. Muchos de ellos hablan el idioma Tamazight, que pertenece a la familia afro-asiática y está relacionado con el egipcio y etíope antiguo.

Figura 46. Bereberes habitantes originales del norte de África



Fuente: ONU

Desde los Inuit que habitan en regiones del mar Ártico tales como Groenlandia (en la foto), a los Mayas de México y América Central, las tribus nómadas de África o los grupos tribales

-Adivasill de India, las comunidades indígenas presentan una significativa diversidad: hay más de 5 mil grupos distintos en unos 90 países.

Figura 47. Inuit habitante de Groenlandia



Fuente: ONU

Los Waorani viven en la selva amazónica, en Ecuador. En las últimas décadas, muchos de ellos han pasado de vivir como cazadores a asentarse en el Parque Nacional Yasuní. No obstante, algunas comunidades siguen negándose a tener contacto con el mundo exterior y viven en áreas aisladas, usando lanzas y dardos envenenados para cazar monos y aves.

Las mujeres y niñas indígenas tienen especiales dificultades de acceso a una educación de calidad. Muchas organizaciones, tales como el grupo defensor de los derechos de los niños -Planll, en la región de Cuzco, en Perú (en la foto), trabajan para desarrollar programas que tengan en cuenta la sensibilidad lingüística y cultural de las comunidades indígenas.

Figura 48. Los Waorani



Fuente: ONU

Figura 49. Niña Waorani



Fuente: ONU

2.1.2.3 Pueblos indígenas en el Perú

El Perú es un país con una amplia diversidad de expresiones culturales, lo cual es reflejo de nuestras tradiciones y de nuestra identidad como país. En particular, el mestizaje es un proceso de larga data en nuestro país, motivo por el cual un amplio sector de la sociedad se considera a sí mismo como mestizo. No obstante, ello, el proceso de mestizaje no anula otras identidades particulares, las que han conservado y reproducido prácticas e instituciones propias, heredadas de las poblaciones

que habitaron el territorio nacional antes de la conquista.

Todo peruano tiene derecho a la identidad étnica y cultural, y el Estado peruano reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2 de la Constitución Política del Perú).

En ese sentido, se reconoce que en el país existen por lo menos 47 lenguas indígenas u originarias vivas y 54 pueblos indígenas con características culturales singulares; se reconoce también el legado histórico de prácticas culturales como la música y danzas, las técnicas en hilados, en la construcción de puentes, en la crianza de animales, en la agricultura, entre otras. Además, como Estado se han diseñado políticas de interculturalidad orientadas a la educación y salud de las personas. Considerar y valorar la diferencia cultural, nos enriquece como país y permite reafirmar nuestra identidad pluricultural.

Por otra parte, se dice, que en el Perú, de acuerdo con la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, a la fecha en el país están registrados 55 poblaciones. De estos, los ashaninkas conforman el grupo más numeroso con más de 99 mil personas. Otro de los pueblos más numerosos son los shipibo-konibo, cuyos integrantes superan las 31 mil personas.

Por lo tanto, la siguiente lista presenta los 55 pueblos indígenas u originarios identificados a la fecha por el Viceministerio de Interculturalidad. Para conocer más sobre ellos, seleccione el nombre de un pueblo indígena o una lengua indígena

Figura 50. Pueblos Indígenas del Perú y sus lenguas

Pueblo	Otras denominaciones	Lengua
Achuar	Achual, Achuale, Achuare	Achuar
Aimara	Aru	Aimara
Amahuaca	amin waka, Yora	Amahuaca
Arabela	Chiripuno, Tapueyocuaca	Arabela
Ashaninka	Campa ashaninka	Ashaninka
Asheninka	Ashaninka del Gran Pajonal	Ashaninka
Awajún	Aents, Aguaruna	Awajún
Bora	Booraa, Miamuna, Miranha, Miranya	Bora
Cashinahua	caxinahua, Huni kuin, Kachinahua	Cashinahua
Chamicuro	Camikódlo, Chamicolos	Chamicuro
Chapra	Shapra	Kandozi-chapra
Chitonahua	Murunahua, Yora	Yaminahua
Ese eja	Ese'ejja, Huarayo, Tiatinagua	Ese eja
Harakbut	Amarakaeri, arasaeri, Kisamberi, Pukirieri, sapiteri, Toyoeri, wachipaeri	Harakbut
Ikitu	Amacacore, iquito, Quiturran	Ikitu
Iñapari	Inamari, Inapari, kushitireni	Iñapari
Isconahua	Isconawa, iskobakebo	Isconahua
Jaqaru	aimara central, Aimara tupino, Aru, Cauqui	Jaqaru
Jíbaro	Jíbaro del río Corrientes, Shiwiar, Siwaro	Achuar
Kakataibo	uni, unibo	Kakataibo
Kakinte	poyenisati	Kakinte
Kandozi	Kandoshi	Kandozi-chapra
Kapanawa	capanahua, Buskipani, Nuquencaibo	Kapanawa
Kichwa	Inga, Quichua, Lamas, Llacuash	Quechua
Kukama kukamiria	Cocama cocamilla, Xibitaona	Kukama kukamiria
Madija	Culina, Kolina, Madiha	Madija
Maijiki	Maijuna, Orejón	Maijiki
Marinahua	Onocoin, Yora	Sharanahua
Mashco Piro		Yine
Mastanahua	Yora	Sharanahua
Matsés	Mayoruna	Matsés
Matsigenka	Machiguenga, Matsiganga, Matsiguenga	Matsigenka
Muniche	Munichi	Muniche
Murui-muinani	Huitoto	Murui-muinani
Nahua	Yora	Nahua
Nanti	Matsigenka	Nanti
Nomatsigenka	Atiri, Nomachiguenga	Nomatsigenka
Ocaína	Dukaiya, Dyo'xaiya	Ocaína
Omagua	ariana, Omagua yeté, pariana, umawa	Omagua
Quechuas	es, más sí un conjunto de identidades, entre las que se encuentran: Cañari	Quechua
Resígaro	Resigero	Resígaro
Secoya	Aido pai	Secoya
Sharanahua	Onicoín, Yora	Sharanahua
Shawi	Campo piyapi, Chayawita, Tshahui	Shawi
Shipibo-konibo	Chioeo-conivo, Joni, Shipibo	Shipibo-konibo
Shiwilu	Jebero, Shiwila, Xebero	Shiwilu
Tikuna	Duuxugu, Ticuna	Tikuna
Urarina	Itucali, Itukale, kacha edze	Urarina
Uro	Uru	Uro (lengua extinta)
Vacacocha	abijira, Aushiri, awshira, a'éwa	Awshira (lengua extinta)
Wampis	Huambisa, Shuar-suampis	Wampis
Yagua	Nihamwo, Yihamwo	Yagua
Yaminahua	Jjamimawa, Yora, Yuminahua	Yaminahua
Yanesha	Amage, Amuesha, Amuexia	Yanesha
Yine	Chotaquiuro, Pira, Piro, Simirinche	Yine

Fuente: Google

2.1.2.4 *Los indígenas aislados*

En las profundidades de la selva amazónica, en Perú, viven pueblos indígenas que no han tenido contacto con el mundo exterior. Corren peligro de extinción por las enfermedades y el robo de sus tierras. Los trabajadores de las petroleras y los madereros ilegales invaden sus tierras y propagan enfermedades. Los indígenas no sobrevivirán si no se pone fin a esta situación.

Figura 51. Indígenas aislados en la Selva Peruana



Fuente: Google

Se estima que hay alrededor de 15 pueblos indígenas aislados en Perú. Viven en las regiones más remotas y aisladas de la selva amazónica, pero su tierra está siendo rápidamente destruida por los foráneos. Entre ellos están los cacataibos, los isconahuas, los matsigenkas, los mashco-piros, los mastanahuas, los murunahuas (o chitonahuas), los nantis y los yoras.

Todos ellos se enfrentan a terribles amenazas, que afectan a sus tierras, a su modo de vida y, últimamente, también a sus vidas. Si no se hace nada, posiblemente desaparezcan por completo. Los pueblos indígenas aislados son extremadamente vulnerables a cualquier forma de contacto con foráneos, ya que no tienen inmunidad frente a las enfermedades occidentales.

El derecho internacional reconoce que los indígenas son dueños de sus tierras y su derecho a vivir en ellas como elijan. El Gobierno peruano no está respetando el derecho internacional, así como tampoco lo hacen las empresas que invaden las tierras indígenas.

Todo lo que sabemos acerca de estos indígenas aislados pone de manifiesto que buscan mantener su aislamiento. En las pocas ocasiones en que se les ha visto o encontrado, han dejado claro que quieren que les dejemos en paz. A veces reaccionan de forma agresiva, como forma de defender su territorio, o dejan señales en la selva advirtiendo a los foráneos que se mantengan alejados

Los indígenas han sufrido una violencia terrible y enfermedades traídas por los foráneos en el pasado. Para muchos, este sufrimiento continúa hoy día. Obviamente, tienen muy buenas razones para no querer el contacto.

Varias organizaciones están instando al Gobierno peruano para que proteja a los indígenas aislados y no permita las exploraciones de petróleo, talas u otra forma de extracción de los recursos naturales de las tierras indígenas. El Gobierno debe reconocer a los indígenas como los propietarios de su tierra.

Las mayores amenazas para los indígenas no contactados de Perú son los trabajadores de las empresas petroleras y los madereros ilegales. El Gobierno peruano ha firmado contratos con petroleras que abarcan más del

70% de la Amazonia peruana. En una buena parte de este territorio están incluidas regiones donde habitan pueblos indígenas aislados.

La prospección petrolera es especialmente peligrosa para los indígenas porque abre zonas antes remotas a otros foráneos, como madereros y colonos. Usan las carreteras y caminos de los equipos de exploración para entrar.

SHELL Y LA TRAGEDIA DE LOS NAHUAS

En el pasado, la prospección petrolera derivó en un

contacto violento y desastroso con los indígenas aislados. A principios de la década de los años 80, una prospección de Shell provocó el contacto con los nahuas. En cuestión de unos pocos años, alrededor del 50% de los nahuas había muerto.

Figura 52. Los Nahuas



Fuente. ONU

Ahora, un consorcio de empresas lideradas por la argentina Pluspetrol y entre las que se encuentra también Repsol opera en la tierra de los nahuas y tiene previsto ampliar un enorme proyecto de gas. Se trata del mayor campo gasístico de Perú, conocido como Camisea, que se ubica dentro de una reserva para indígenas aislados y no contactados, entre los que se encuentran los nantis y los matsigenkas. La expansión del proyecto podría derivar en la desaparición de estas vulnerables tribus.

En el Perú, el Ministerio de Cultura ha identificado 55 pueblos indígenas u originarios. De ellos, 51 son originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. En esta sección presentamos información sobre la historia, la cultura y la lengua de cada uno de estos pueblos, así como un mapa con la ubicación referencial de sus comunidades.

LA CAOBA: EL “ORO ROJO”

La otra gran amenaza son los madereros ilegales, muchos de ellos en busca de caoba. Conocida como el –oro rojoll, la caoba alcanza un precio muy alto en el mercado internacional. La selva peruana tiene parte de la última madera de caoba comercialmente viable que queda en el mundo, lo que ha provocado una –fiebre del oro rojoll en pos de lo que aún queda.

Por desgracia, estas son las mismas zonas donde viven los indígenas aislados, lo que significa que el hecho de que los madereros invadan su territorio y contacten con ellos es casi inevitable. En 1996 los madereros ilegales forzaron el contacto con los indios murunahuas. En los años siguientes murió el 50% de ellos, la mayoría de catarrros, gripe y otras infecciones respiratorias.

Los madereros también han forzado a miembros de una tribu no contactada a huir de Perú por la frontera hacia Brasil. A lo largo de los años se ha recopilado una gran cantidad de pruebas, que incluyen vídeos, audios, fotos, utensilios, testimonios y entrevistas.

Por ejemplo, el 18 de septiembre de 2007, un avión fletado por la Sociedad Zoológica de Frankfurt sobrevoló una zona remota del sureste de la selva peruana para comprobar la presencia de madereros ilegales. Por casualidad encontraron un grupo de unos veintiún indígenas, probablemente del pueblo mashco-piro, en un campamento temporal de pesca en la ribera de un río.

Sólo seis semanas después, Alan García, entonces presidente del Perú escribía en un artículo de un diario que los indígenas no contactados habían sido creados‘ por medioambientalistas‘ que se oponen a las prospecciones petrolíferas.

Casi todos los indígenas aislados son nómadas, se desplazan por la selva dependiendo de las estaciones, en pequeños grupos de familias extensas. En la estación de lluvia, cuando los niveles de agua son altos, los indígenas, que generalmente no usan canoas, viven lejos de los ríos, en el corazón

de la selva. Durante la estación seca, sin embargo, cuando los niveles de agua son bajos y en los meandros de los ríos se forman playas, acampan en esas playas y pescan.

HUEVOS DE TORTUGA

La estación seca es también el momento del año en que las tortugas de río aparecen en las playas para poner sus huevos, enterrándolos en la arena. Los huevos son una fuente importante de proteína para los indígenas, y son expertos en encontrarlos y desenterrarlos. El hecho de que los indígenas estén en estas playas significa que en este momento del año es más probable que sean vistos por los madereros y otros foráneos o por los pueblos indígenas vecinos ya contactados.

Figura 53. Indígenas en la playa



Fuente: ONU

Además de huevos de tortuga, los indígenas no contactados se alimentan de gran variedad de carne, pescado, plátanos macho, frutos secos, bayas, raíces y larvas. Entre los animales que cazan están el tapir, el pecarí, monos y ciervos.

2.1.3 La autonomía del derecho de los pueblos indígenas u originarios

2.1.3.1 Definición

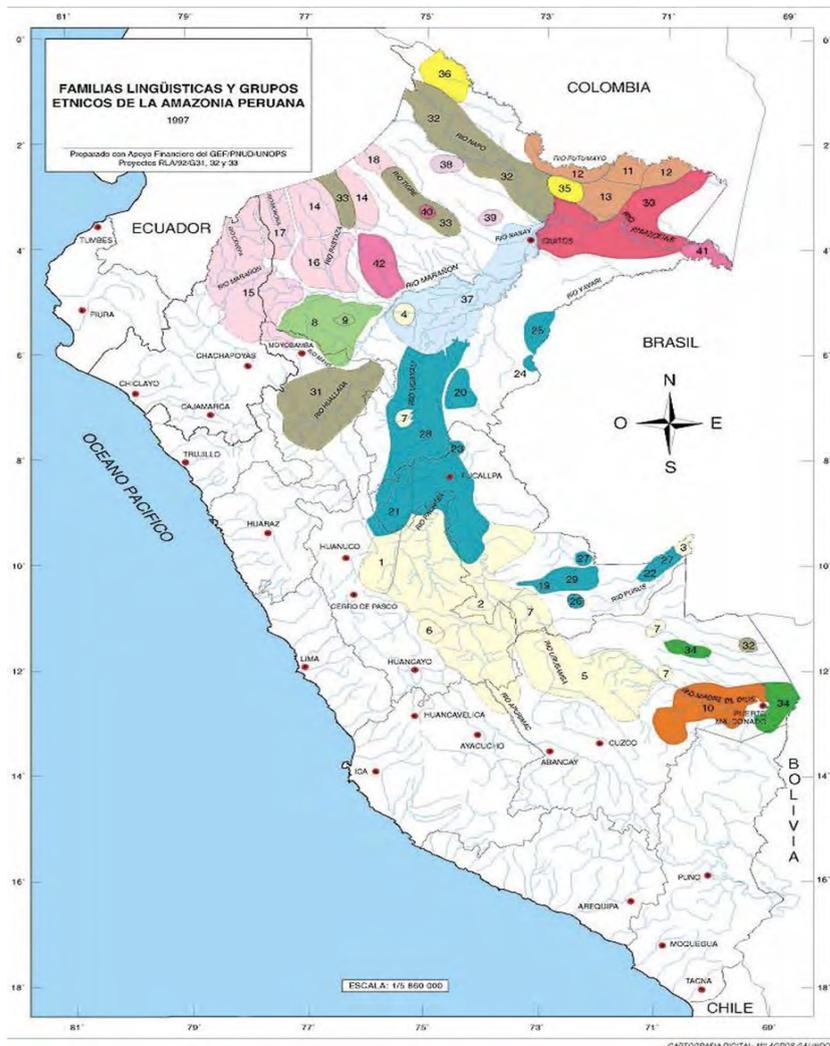
La Autonomía Indígena es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del

Estado del cual forman parte.

El derecho a la autonomía es entendido como la facultad de los grupos étnicos de diseñar su proyecto integral de vida, en el que deciden su destino, considerando su pasado cultural y su realidad actual para prever un futuro sostenible de conformidad con sus usos y costumbres.

También, se considera como la facultad que tienen de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus propios valores, instituciones y mecanismos dentro del marco del Estado del cual forman parte (ANAYA MUÑOZ).

Figura 54. Mapa de las familias lingüísticas y grupos étnicos de la amazonia del Perú



Fuente: ONU

2.1.3.2 *Los pueblos indígenas en el caso peruano*

2.1.3.2.1 *Pueblos indígenas*

Los Pueblos Indígenas pueden definirse de la siguiente manera: Los grupos, pueblos y países indígenas son individuos que, poseyendo una antigua continuidad con las sociedades preinvasoras y precoloniales que avanzaron de sus territorios, no se olvidan variados a otros sectores de las sociedades dominantes en los unos territorios o componentes de los mismos. Actualmente conforman sectores no dominantes de la sociedad y están decididos a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales e identificación étnica como premisa de su continuidad como pueblos en consonancia con sus patrones culturales personales, instituciones sociales y sistemas carcelarios.

Esta continuidad histórica puede incluir, además, la permanencia durante un período prolongado de tiempo y hasta la existencia de 1 o más de los elementos subsiguientes: Ocupación de territorios ancestrales o parte de ellos, Linaje en nada inusual con los ocupantes originales de estos territorios, Cultura en tendencia o en manifestaciones específicas (incluyendo fe, dispositivo tribal de vida, asociación a una red indígena, vestimenta, forma de subsistencia, modo de vida, etcétera.), Lengua (si se utiliza o no como lengua completamente única, lengua materna, forma ordinaria de conversación en el ámbito doméstico o familiar, o si se utiliza como lengua número uno, preferida, rutinaria, de moda o normal), Residencia en determinados componentes de su país o en determinadas zonas de la arena, y otros elementos relevantes. En otras palabras, los Pueblos Indígenas son los pueblos auténticos que existían antes de la conquista y antes de las formas de vida de los Estados actuales y que mantienen mutuamente una continuidad ancestral. Aunque hoy ya no constituyen un sector dominante dentro de las sociedades en las que permanecen, están decididos a seguir siendo pueblos

absolutamente reconocidos y a legar su territorio e identidad cultural a sus descendientes como forma de continuar vigentes como pueblos. (Casafranca, 2011).

Para Elizabeth Salmón, hasta la promulgación de la Ley de Consulta Previa en septiembre de 2011, no existía una norma que se hiciera relevante para todos los pueblos indígenas del Perú. Por el contrario, hasta ese momento, las referencias en la regulación peruana se encontraban dispersas en normas específicas, otorgando calificaciones extraordinarias. Son al menos cuatro las denominaciones que han adquirido los pueblos indígenas en la legislación peruana: comunidades campesinas, rondas campesinas, comunidades nativas y pueblos en aislamiento voluntario. Estas diferenciaciones existen debido a la evolución histórica de los estados unidos y a la relación del dispositivo penitenciario nacional con cada uno de estos grupos (Salmón B. O., 2012).

A.- LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Los grupos campesinos están identificados constitucionalmente en el Capítulo VI del Título III y, especialmente, en el Artículo 89 de la Constitución de 1993, que reconoce el aprecio por su identidad cultural. También están reconocidos legalmente en la Ley General de Comunidades Campesinas, promulgada en 1987 y reglamentada en 1991. El artículo 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas las define como -agrupaciones de existencia criminal y estado carcelario, constituidas por familias que habitan y manipulan determinados territorios, relacionadas a través de vínculos ancestrales, sociales, monetarios y culturales, expresados dentro de la propiedad comunal de la tierra, pinturas comunales y recurso útil mutuoll. Para Carlos Andaluz, a pesar de que la norma no se asesora del término -pueblos indígenasll, menciona que los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades deben ser reputados y protegidos. También establece que se debe

promover la mejora de su identificación cultural, lo que se conoce como popularidad de la diversidad cultural. Aunque la ley no hace referencia a ello, también se entiende que los grupos campesinos incluyen a los pueblos indígenas que habitan en la sierra peruana (Andaluz, 2009). (Andaluz, 2009) Por Elisabeth Salmón, Renata Bregalio, Diego Ocampo y Jean Olivera. Históricamente, las comunidades campesinas, principalmente a causa de la reforma agraria, han sido las organizaciones indígenas con el contacto más fino con lo urbano global. Además, su población se convirtió en parte esencial de las increíbles migraciones del siglo XX.

Dado que algunos grupos campesinos podrían no cumplir los requisitos establecidos en el Convenio 169 de la OIT, no todos son considerados pueblos indígenas. (2012) Salmón E. B. Según Barbara Lehnebach, entre los grupos indígenas que conforman los asentamientos campesinos predominan las poblaciones quechuas o aymaras. Estos pueblos son reconocidos mayoritariamente por las lenguas que hablan debido a la escasez de información estadística en este ámbito. El censo peruano de 2007 reveló que 3.360.331 personas hablan quechua, lo que supone el 13% de la población total del país, y 443.248 hablan aymara como primera lengua. Pero muchas de estas personas residen en ciudades.

Esto indica que al menos la mitad de las personas cuya lengua materna es el quechua o el aymara no viven en comunidades rurales, ya que aproximadamente el 45,7% de los quechuas y el 43% de los aymaras viven en zonas urbanas, respectivamente. 2014's (Lehnebach) Para Jean Olivera, Diego Ocampo, Renata Bregalio y Elisabeth Salmón. Un esfuerzo por incluir a los habitantes nativos en la economía de mercado condujo al control de las comunidades campesinas. Al convertir a los nativos en campesinos, se intentó convertirlos a la civilización occidental. Para ser

reconocidos como pueblos indígenas, un gran número de grupos campesinos todavía hoy deben cumplir todos los criterios, tanto objetivos como subjetivos (Salmón E. B., 2012).

B.- LAS RONDAS CAMPESINAS

De conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de 1993, que precisa que coadyuvarían con las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de sus derechos jurisdiccionales, las rondas campesinas se encuentran legalmente reconocidas. Adicionalmente, la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, promulgada el 7 de enero de 2003, y cuyo control fue dispuesto por el Decreto Supremo 025-2003-JUS, las regula. Si bien la ley reconoce a las rondas campesinas carácter legal, es el reglamento el que las distingue en función del lugar donde se ubican.

Por lo tanto, las "patrullas rurales" se definen en el artículo 2 de la ley como "organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de comunidades rurales, dentro del área rural." También son "patrullas comunitarias", "grupos sociales integrados por comunidades aborígenes", etc. Dentro del sistema nacional, las "rondas campesinas" constituyen un tipo extraño de organización. Surgieron en el altiplano norte del país como reacción a los problemas planteados por las reformas de finales del siglo XX. Los principales eran el robo de ganado y la ausencia del Estado en las zonas rurales de la sierra peruana.

Sin embargo, aunque las rondas campesinas han aparecido en las últimas décadas, se basan principalmente en la cosmovisión de los pueblos indígenas y su regulación consuetudinaria, y muchos de los colaboradores de las rondas campesinas son población indígena, y su ámbito de acción son sus propias tierras ancestrales (Ballón, 2004). (Ballón, 2004) El artículo 7 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas,

reconoce la diversidad cultural de las rondas campesinas cuando señala que intervendrán en la resolución de conflictos de acuerdo a sus costumbres. Asimismo, el artículo cuarto del Decreto Supremo 1/2-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, reconoce adicionalmente el respeto a su cultura y costumbres para el desarrollo de su normal funcionamiento, siempre y cuando no vulneren los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio 169 de la OIT, en la Constitución Política y en las leyes. Las rondas campesinas son una gran forma de agrupación comunal andina que cumple funciones de autoridades cercanas, justicia, desarrollo local, comunicación con el Estado y articulación suprabarrial.

De esta manera, las rondas campesinas desempeñan sus funciones como organizaciones que atienden conflictos. De hecho, el 13 de noviembre de 2009, el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 otorgó competencia jurisdiccional a las rondas en base a una interpretación del artículo 149 de la Constitución debido al grado de extensión e importancia que habían alcanzado en el territorio nacional. A pesar de que una lectura literal del citado artículo no avala tal interpretación, se optó por esta vía (Salmón E. B., 2012).

Cabe destacar que las rondas campesinas no sirven necesariamente a una sola comunidad rural, sino que con frecuencia colaboran con varias de ellas u operan independientemente de la estructura comunal. A pesar de ello, suelen estar formadas por indígenas y su comportamiento se basa en prácticas y tradiciones arraigadas.

C.- LAS COMUNIDADES NATIVAS

También se reconoce a las comunidades nativas en los artículos 89 y 149 de la Constitución, que les otorgan personería jurídica y potestad jurisdiccional, respectivamente. Las comunidades nativas se rigen por el Decreto Ley 22175, publicado el 10 de mayo de 1978, y por el Decreto Supremo

003-79-AA, publicado el 12 de abril de 1979.

La Ley de Comunidades Nativas, el primer marco legal para los pueblos indígenas aún vigente, fue creada en respuesta a una situación considerablemente diferente a la que nos encontramos hoy. Sus disposiciones fomentan la colonización de las zonas selváticas y el desarrollo de su agricultura y ganadería, no la regulación de las comunidades nativas. Es importante recordar que cuando se habla de los pueblos indígenas de la selva peruana, se habla de una población numéricamente significativa y diversa, pues en el censo de 2007 se contabilizaron 332.975 personas, conformadas por 51 etnias y 13 familias lingüísticas diferentes, siendo los asháninkas el grupo más numeroso.

Gran parte de esta población vive en comunidades nativas porque, a diferencia de los pueblos indígenas de la sierra, la mayoría de los pueblos indígenas de la selva se encuentran en zonas rurales (88,5% de la población asháninka y 80,9% de los demás pueblos hablantes de otra lengua de la selva).

D.- LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO O CONTACTO INICIAL

Otro tipo de agrupaciones indígenas son aquellas que han optado por el aislamiento intencional o el primer contacto; lógicamente, estas personas son las que menos interacción tienen con la maquinaria estatal. Debido a su singular situación, trataremos este tema con gran detalle en el apartado sobre la realidad de los pueblos indígenas, a pesar de que no tienen ningún reconocimiento constitucional específico. En cambio, gozan de los derechos de los pueblos indígenas establecidos tanto en el derecho nacional como en el internacional.

2.1.4 Tradiciones rituales en las comunidades nativas de América Latina

2.1.4.1 Costumbres y tradiciones de América Latina

América Latina abarca a todos los países americanos que hablan español y portugués, aquí tenemos un pequeño resumen de que identifica a cada país por sus costumbres, tradiciones, comidas o lugares

1. Argentina en este país tenemos: El tango, Parrilla Argentina, El Rock, Fútbol, El Vino
2. Bolivia tenemos: El tejido Andino, Hoja de coca, El picante de pollo, Leche asada.
3. Brasil tenemos: Carnaval, La Samba, Playas, Fútbol, Cristo, Redentor, Pacoca de amendoim (dulce típico).
4. Chile tenemos: El Vino, Sus poetas, Las humitas (alimento típico).
5. Colombia podemos mencionar a la fiesta del Café, la cumbia, Bandeja paisa (plato típico).
6. Costa Rica tenemos: Fiestas de Zapote, El casado, (plato típico); Lustrados y Polvorones.
7. Cuba tenemos: Habano, Ron, son cubano, mermelada de guayaba.
8. Ecuador tenemos: Islas Galápagos, El ceviche, Mercados indígenas.
9. El Salvador tenemos: Los volcanes inactivos del Parque Nacional, Montecristo, Pupusas (plato típico).
10. Guatemala tenemos: Las ruinas de Tikal, La cultura maya, Mole de Plátano.
11. Haití tenemos: Kanaval en creole, El Kompa o Konpa (ritmo haitiano), Ragú de carne a la jardinera.
12. Honduras tenemos: Las ruinas mayas de Copán, La Feria Isidra de La Ceiba, Sopa marinera.
13. México tenemos: Arqueología toltecas, zapotecas y mayas, Acapulco, Tequila, Cine mexicano y Mariachis, Chilaquiles y Tamales, Béisbol y Fútbol.

14. Nicaragua tenemos: Gallo pinto (plato típico), Las Huellas de Acahualinca, Volcán Mombacho.

15. Panamá tenemos: Canal de Panamá, Archipiélago de San Blas, El sobrero y la pollera panameña, El sancocho (plato típico).

16. Paraguay tenemos: Saltos del Monday, Mandioca cocida, Sopa paraguaya. Perú tenemos: Machu Picchu, Pirámides de 5000 años en Caral, Las tejedoras, Ceviche.

17. Puerto Rico tenemos: Castillo del Morro, La Salsa y el Reggaeton, Béisbol, Habichuelas guisadas.

18. República Dominicana tenemos: Merengue, Plato típico dominicano (arroz, carne y habichuelas), Bizcocho dominicano, Béisbol.

19. Uruguay tenemos: El mate (es una infusión), Fútbol, Rock, El chivito (plato típico).

20. Venezuela tenemos: Petróleo, Béisbol, La arepa, pabellón criollo y la hallaca, Ron y cerveza, Música llanera y la gaita, Canaima y Salto Ángel.

2.1.4.2 *Definición antropológica de costumbre ancestral.*

Costumbre Ancestral: Muchas costumbres, creencias, rituales y mitos sobre los pueblos y sociedades indígenas. Las comunidades y pueblos originarios tienen sus propias formas de interpretar sueños y presagios, desarrollando rituales para la expresión y el reconocimiento artístico, así como tienen su forma de castigar sus acciones. (Machado, 2017).

Esto significa la preservación de los conocimientos, prácticas, habilidades y destrezas ancestrales que las personas han transmitido de sus ancestros a diferentes pueblos en un período de tiempo sin precedentes. (Patricia, 2019).

Son disposiciones ancestrales, ya sea por memoria o por herencia, una tendencia primitiva a no utilizar sistemas de escritura porque son actitudes muy arraigadas expresadas en prácticas

sociales. (Emilio, 2011).

Las costumbres ancestrales son conductas específicas interiorizadas por grupos de personas y transmitidas de generación en generación a través de bailes, lenguas, artesanías, fiestas o tradiciones orales, vinculadas de manera representativa a sus costumbres arraigadas, costumbres y tradiciones de la vida cotidiana.

2.1.4.3 *Los rituales en américa latina*

Son las prácticas y manifestaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal como celebraciones religiosas (por ejemplo, Semana Santa) y rituales asociados al ciclo agrícola o al ciclo vital de grupos e individuos.

América Latina es una región que tiene muy arraigadas las tradiciones de sus ancestros. Dependiendo de la época del año, distintos países celebran a sus santos, sus muertos, la vida y hasta a las flores. El sitio Guía Local no da un listado de las festividades más famosas en América Latina.

a) México. - Tenemos: Ritual de los Voladores, Día de los Muertos, Danza de los " Viejitos", Día de San Antonio Abad, Los Parachicos en la Fiesta Tradicional de Enero de Chiapa de Corzo, Las Fiestas Indígenas dedicadas a los Muertos, y La Ceremonia Ritual de los Voladores.

b) Brasil. - Tenemos: Ceremonia Chamán de Ayahuasca, El Festejo del Yemanjá, Reveillon, El -Círio de Nazaré: Proceión de la Imagen de Nuestra Señora de Nazaret en la ciudad de Belem (Estado de Pará), y Carnavales.

c) Argentina. - Tenemos: La Corbachada, Día de las Almas, El Ritual del Mate, y Fiesta de la Vendimia.

d) Perú. - Tenemos: El Chaccu, Inti Raymi, Ekeko, La Fiesta de la Virgen de la Candelaria en Puno, La Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i, La Huaconada, Danza Ritual de Mito, La Proceión del Señor de los Milagros, Celebración de los Carnavales, El Festival de la Vendimia, Festival de Marinera Norteña, La Fiesta de San Juan, Danza de las Tijeras, y El Señor

de Muruhuay.

e) Bolivia. - Tenemos: Tinku, El ritual a la Pachamama, Q'owa, Solsticio de Junio, Tiwanaku, Ichapekene Piesta, y La Fiesta Mayor de San Ignacio de Moxos.

f) Ecuador. - Tenemos: Pawcar Raymi.

g) Colombia. - Tenemos: Ritual del Saakhelu en Miranda – Cauca, Semana Santa, Año Nuevo, Fiestas Patronales, Carnavales, Las Procesiones de Semana Santa de Popayán, Feria de las Flor.

h) Guatemala. - Tenemos: CEREMONIA DE LA NAN PA'CH.

2.1.5 Perú país pluricultural

Según (BAZAN CERDAN, 2008), actualmente existen 72 grupos étnicos en nuestra nación, los cuales se dividen en 14 familias lingüísticas indígenas (7 de las cuales se encuentran en la región andina y 65 en la región amazónica). La población indígena o pueblos indígenas de nuestro país está dividida en grupos étnicos y representaba alrededor de 7'805,193 habitantes en 1993, es decir, cerca del 35% de la población total del país. De esta población, 7'505,975 eran campesinos (96.2%) y 299,218 indígenas (3.8%).

Según él, (CUEVA ZAVALETA J., 2008), Perú tiene una población compuesta por numerosas etnias, cada una con su propio conjunto de tradiciones que se han incorporado a las variadas ubicaciones geográficas del país. Así, en la Región Costa son mayoría los mestizos; en la Sierra son mayoría los indígenas; y en la Región Selva son mayoría los mestizos y minoría los indígenas.

Los múltiples sistemas jurídicos que utiliza la nación para abordar sus problemas son otra forma de mostrar su diversidad cultural. Felipe Villavicencio⁷ hace la siguiente observación al respecto: "El Perú es una nación pluricultural y multiétnica con mecanismos alternativos o paralelos de resolución de conflictos, con características propias, y con lugares naturales para la resolución de conflictos, como son las comunidades campesinas, las comunidades

amazónicas y las zonas urbanas populares" (VILLAVICENCIO TERREROS, 1991).

Como puede observarse, Perú tiene una realidad social multicultural, multiétnica y multilingüe, lo que ha dado lugar al descubrimiento de diversas estructuras organizativas y técnicas de resolución de conflictos.

El multiculturalismo y el interculturalismo son las dos formas de pluralismo. El multiculturalismo es el punto de vista que reconoce que todas las culturas son distintas en sus expresiones culturales, pero iguales en dignidad y derechos. Este enfoque hace especial hincapié en la comprensión de las diferencias entre las distintas culturas. Sin embargo, hace hincapié en el diálogo y la relación mutua y recíproca entre los miembros de estas diferentes experiencias culturales. El interculturalismo, por otro lado, se basa en el multiculturalismo, es decir, se basa en el reconocimiento de que los miembros de todas las experiencias culturales tienen los mismos derechos al mismo tiempo que son culturalmente diferentes (TRELLES SULLA, 2014).

Un Estado, una política o una sociedad serán interculturales en la medida en que cada persona que participe en otras experiencias culturales sea plenamente respetada en sus diferencias culturales y en su dignidad. Al mismo tiempo, estas diversas experiencias o formas de pensar dialogan entre sí, aceptándose por lo que son y aprendiendo unas de otras. Sin tolerancia, la comunicación intercultural no puede existir (TURBIO ARIAS).

Según (GIMÉNEZ ROMERO, 2009), la interculturalidad busca ir más allá del multiculturalismo y promueve no sólo un acercamiento sino también un diálogo y una interacción entre estas diferentes experiencias culturales, no para mezclarse y confundirse sino para enriquecerse y complementarse, para aprender unos de otros, y para reconocer que cada uno tiene sus propias espacio

2.1.5.1 El reconocimiento constitucional del derecho a la identidad étnica y cultural

Toda persona tiene derecho: -A su identidad étnica y cultural, tal como lo establece el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú de 1993. La diversidad étnica y cultural del país es reconocida y protegida por el Estado.

Este artículo sienta las bases para la consagración constitucional del derecho a la identidad étnica y cultural, que es la libertad y dignidad de cada individuo a diferenciarse de los demás peruanos.

1. El concepto y el derecho a la dignidad humana recogidos en el artículo 1 de la Constitución sirven de fundamento al derecho a la identidad cultural, como cualquier otro derecho.

2. Dado que el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Política afirma el derecho a la identificación en general, este derecho es una proyección normativa de dicha disposición. Desde este punto de vista, la identidad cultural es una concreción particular, o expresión, del derecho a la identificación en general.

El mismo artículo 89 de la Constitución Política del Estado, que establece en su inciso final que "El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas", lleva a la vida tangible y práctica el derecho a la identidad cultural enunciado en el artículo 2, inciso 19. Se trata ahora del derecho a la identidad cultural de un sujeto colectivo particular: las comunidades nativas y campesinas. Ahora es el derecho a la identidad cultural de un sujeto colectivo particular: las comunidades nativas y campesinas. Ya no es el derecho a la identificación en general ni el derecho a la identidad cultural.

Las costumbres constituyen otra proyección del derecho a la identidad cultural. De hecho, entre otras cosas, un conjunto de prácticas que han recibido legitimidad constitucional en los artículos 14911 y 139 inciso 812 de la propia Constitución sirven de materialización y manifestación de la identidad cultural.

Los incisos 1714 y 4815 de la Constitución, así como el inciso 1913 del artículo 2, reconocen la pluralidad lingüística como una manifestación del derecho a la identidad cultural.

También hay otras expresiones; existen normas adicionales para salvaguardar el patrimonio cultural. En consecuencia, existen los artículos 2, párrafos 8, 17, 14, 18 y 21 de la Constitución.

Como puede observarse, una lectura metódica del conjunto de cláusulas constitucionales que hacen referencia al derecho a la identidad cultural permite comprender con mayor claridad el alcance normativo que debe regir cualquier actividad hermenéutica del artículo 2, párrafo 19, de la Constitución. Por lo tanto, todas estas disposiciones constitucionales, no sólo el párrafo 19 del artículo 2, constituyen el mandato obligatorio de la Constitución.

Como se desprende de lo anterior, el derecho a la propia identidad cultural no se menciona en la Constitución entre paréntesis, sino como uno de sus componentes básicos. El análisis de estas cláusulas constitucionales en su conjunto también nos lleva a la conclusión de que son medios a través de los cuales el Estado cumple con el requisito establecido en el artículo 2, párrafo 19, que establece: "El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

En este contexto, el artículo 149, que reconoce la "justicia comunitaria", proporciona al Estado un medio para atender y cumplir su deber de mantener el pluralismo cultural, que no es otra cosa que el respeto de las múltiples identidades culturales.

Según René Pal Amry¹⁶, "Los cambios constitucionales en materia indígena, a pesar de las disparidades entre los distintos países, tienen en común el reconocimiento del derecho a la identidad cultural" (reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural) (AMRY, 2007).

El enorme reconocimiento de la tradición como forma de vida se ha convertido en algo vital teniendo en cuenta que los pueblos indígenas son específicos de otros sectores de la población no sólo por su folclore, sino también por su visión del mundo y su forma de

organizarse (...). Asimismo, es necesario delimitar el derecho a la identificación cultural, ya que el estilo de vida no siempre es un fenómeno homogéneo y el grado de popularidad de una conducta determinada puede variar dentro de una institución étnica. Para que se considere un ejercicio del derecho a la identificación, es esencial que las personas que forman parte del grupo lo consideren legítimo. Aunque, por ejemplo, la violencia doméstica sea un fenómeno cotidiano en la red, no puede considerarse parte del modo de vida, porque no es una conducta aprobada, aunque puede tolerarse dentro de ciertos límites.

Es importante resaltar la definición dada por el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano en la Directiva No. 012-2000-PROMUDEH/SETAI, de fecha 21 de junio de 2000, respecto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades nativas, la cual se define como el conjunto de valores, creencias, instituciones y formas de vida que distinguen a un pueblo indígena, comunidad campesina o comunidad nativa.

Esta directiva también establece que -el reconocimiento de su identidad étnica y cultural consiste en: el derecho a decidir sobre su propia superación; el respeto a sus formas de corporación; el derecho a ser oídos y consultados previamente a cualquier medida o acto que pueda afectarles; el derecho a participar en la formulación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas e iniciativas que puedan afectarles; el derecho a no ser discriminados; el derecho a especificarse en su propia lengua; el reconocimiento de su pertenencia a una institución étnica determinada; el reconocimiento de su existencia, costumbres, tradiciones y cosmovisión; el derecho a la popularidad, revalorización y reconocimiento de sus conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales; entre otros, consistente en el derecho al respeto de su situación de aislamiento voluntario, en los casos que corresponda.

2.1.5.2 *El pluralismo jurídico*

Denominado también "pluralismo jurídico" o "pluralidad de sistemas normativos". Una manifestación de la diversidad cultural de la nación es el pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico en el Perú debe ser entendido como la existencia concurrente de diversos sistemas de regulación social y de resolución de conflictos dentro de un mismo Estado, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas o políticas, o por las diversas ubicaciones en la conformación de la estructura ocupada por los actores sociales (BALLN AGUIRRE, 2002).

De acordó com Felipe Villavicencio, o pluralismo penal é entendido como o cenário em que o outros sistemas penais coexistem no mesmo espaço social. É compreendido em papelhas: pluralismo prisional clássico e novo pluralismo jurídico. O pluralismo penal clássico implica a coexistência de um ou mais direitos nativos junto à respetiva regulação, dentro do mesmo quadro social. Por exemplo, comunidades nativas y rondas campesinas. El nuevo pluralismo penal implica la coexistencia de varios tipos de regulación o estructuras criminales junto al derecho respetable, dentro del espacio social de este último. Por ejemplo, dentro del caso de los jóvenes en las esferas populares de la ciudad. En el caso peruano, los precedentes citados han dado lugar a la actual reputación constitucional del pluralismo jurídico (VILLAVICENCIO TERREROS, 1991).

El pluralismo jurídico, según Hans-Jürgen Brandt y Roco Franco Valdivia, es una situación en la que existen dos o más sistemas normativos. Un conjunto coordinado de normas utilizadas para resolver un desacuerdo es lo que llamamos "sistema". Pueden coexistir normas jurídicas estatales y normas no oficiales, por un lado, o normas de diversas agrupaciones sociales, por otro. Si las normas de muchos sistemas contienen varios indicadores, eso es pluralismo. Esto indica que varias normas controlan de diversas formas los hechos en una situación concreta (BRANDT & FRANCO

VALDIVIA, 2006).

El pluralismo jurídico se refiere a la existencia simultánea de muchos sistemas normativos en un mismo ámbito social o geopolítico, como el de un Estado. Lo mismo ocurre con la lengua y la religión.

El pluralismo jurídico se define como la presencia de diversos marcos legales o métodos para hacer cumplir la ley en una nación determinada, honrando al mismo tiempo su diversidad étnica. La Constitución Política de 1993 (artículo 149) autorizó el ejercicio de potestades jurisdiccionales a las autoridades comunales con el respaldo de las rondas, con base en sus propias costumbres (derecho consuetudinario), lo que marcó el inicio de una ruta hacia la diversidad jurídica en nuestro sistema (ARCE VILLAR, 2008).

Como puede observarse, los estudiosos mencionados coinciden en que existen varias normas que tienen validez social de forma concurrente y en conflicto, y no que el Derecho sea monopolio del Estado.

Por primera vez, la Constitución Política del Perú de 1993 introduce mejoras significativas en el reconocimiento de la pluralidad en la administración de justicia. Sin embargo, los artículos 138 y 139 de la Constitución establecen que el derecho de administrar justicia está reservado exclusivamente al Poder Judicial. El artículo 149 reconoce específicamente la facultad de otorgar la administración de justicia a las autoridades de las comunidades campesinas y aborígenes.

2.1.5.3 La justicia comunal

2.1.5.3.1 Definición

Entre otros nombres, la justicia comunitaria suele denominarse sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, jurisdicción indígena, jurisdicción comunal especial, jurisdicción especial y derecho consuetudinario indígena.

Los pueblos indígenas controlan la vida en sus comunidades y resuelven las disputas utilizando un conjunto de sistemas denominado justicia comunal que consta de autoridad,

normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios.

El singular método utilizado por los grupos campesinos e indígenas para dirimir las disputas de convivencia social dentro de sus respectivos límites territoriales se conoce como justicia comunal. Como es bien sabido, la vida de estas sociedades se rige por leyes, procesos y castigos que siguen sus tradiciones, creencias y costumbres.

En conclusión, la justicia comunal puede definirse para efectos de este estudio como la administración de justicia especial que realizan las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, a veces con el concurso de las rondas campesinas, dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con el derecho consuetudinario (incluyendo valores y tradiciones), procedimientos y sanciones arraigadas, con el propósito de organizar la convivencia social de sus miembros.

2.1.5.3.2 Ordenamiento jurídico nacional e internacional que reconocen su existencia

Para que estas comunidades mantengan su identidad cultural y tengan acceso a un método de resolución de conflictos, nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional, del cual el Perú es parte, ha considerado desde hace mucho tiempo reconocer las formas tradicionales de resolución de conflictos utilizadas por las comunidades campesinas y nativas, así como las rondas campesinas.

A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

La Constitución Política del Perú de 1993²⁵ fue la primera en constitucionalizar y desarrollar el modelo de jurisdicción comunal en el Perú, otorgando a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas e indígenas un carácter jurisdiccional no sólo para cubrir la ausencia del Estado en estos ámbitos territoriales sino también como una cuestión de derecho que corresponde a los miembros de estas comunidades por ser parte de su desarrollo natural.

El contenido textual del artículo 149 constituyó un paso esencial dentro de la reputación de la jurisdicción especial o comunal al otorgar autonomía a las comunidades campesinas y locales para dirimir sus propios conflictos dentro de su territorio, aplicando su normativa estándar. Dicha atribución jurisdiccional contempla los tres elementos que conforman un aparato jurisdiccional: a) Órganos especializados y autónomos, en su primera enunciación: -las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el auxilio de las Rondas Campesinas; b) Directrices sustantivas, cuando admite el software del derecho consuetudinario en la decisión de conflictos; y, c) Procedimientos o políticas adjetivas, en cuanto muestra la competencia territorial y el honor por derechos esenciales como límites de la característica jurisdiccional (ARCE VILLAR, 2008).

Raquel Yrigoyen Fajardo, que se hizo constar por medio de Juan Carlos Ruiz Molleda en su valoración de esta nueva jurisdicción "especial", afirma que: "... Como ejemplo jurisdiccional, sus sentencias crean cosa juzgada y no son impugnables a la atracción por cualquiera de las otras" (...). De ello se desprende que la característica jurisdiccional en nuestra máquina penal es ejercida por: a) el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (artículo 138°); b) la jurisdicción militar a través de sus órganos jerárquicos (artículo 139°.1); c) la jurisdicción arbitral a través de sus órganos jerárquicos (artículo 139°.1); d) la jurisdicción constitucional a través de sus órganos jerárquicos (artículo 201°).

Tras estudiar el singular, amplio y complicado tema de la justicia comunitaria, el mismo autor (HURTADO POZO, Derecho Penal y Pluralidad Cultural, 2006) llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

1.- La CERIAJUS ha reconocido que el problema primordial de la justicia es el acceso a la misma. El objetivo es crear un modelo inclusivo de justicia teniendo en cuenta esta

circunstancia.

2.- Las autoridades del sistema judicial y la nación en general no pueden negar la realidad de la justicia comunitaria. Su inclusión en la Carta de 1993 como disposición constitucional es prueba de su trascendencia. También estuvo en la agenda de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), en el plan del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) y en las Políticas Públicas sugeridas por el Acuerdo Nacional.

3.- Las Constituciones Políticas de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela demuestran que la justicia comunitaria está siendo reconocida constitucionalmente en las naciones andinas.

4.- El artículo 149 de la Constitución Política de Perú establece el paradigma de la jurisdicción comunal en ese país al otorgar carácter legal a las decisiones tomadas por la autoridad comunitaria campesina y nativa.

5.- La mayoría de los grupos del Estado y de la sociedad civil, incluidos los relacionados con la justicia, coinciden en que las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas están sujetas a su autoridad. La mayoría de las veces podemos encontrar un reconocimiento explícito de la justicia comunal; sin embargo, hay algunos casos en los que el lenguaje es ambiguo, y en esos casos, debemos interpretar que se trata de mecanismos de administración de justicia, en la medida en que se trata de autoridades de las comunidades.

6.- recurra a la conciliación extrajudicial y a otros mecanismos o métodos no jurisdiccionales de resolución de conflictos (MARC), la justicia comunitaria no se realiza plenamente en ella.

7.- (...). (...). La conclusión es que si bien la justicia comunal puede tener suficientes atributos conciliatorios para resolver muchos conflictos, también necesita capacidades

jurisdiccionales para poder manejar adecuadamente los problemas que tienen sus raíces en conductas delictivas, como las faltas o los delitos.

Un aspecto que llama la atención es que, a diferencia de Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela, donde tales limitaciones se basan en que el ejercicio de la jurisdicción comunal no es contrario a la Constitución y a la ley, en Perú la única restricción que se impone a la jurisdicción especial es el respeto a los derechos fundamentales de la persona. Esto significa que la regulación constitucional peruana de la jurisdicción especial es mucho más idónea dado que.

El estatuto deberá señalar las formas en que esta jurisdicción única se coordinará con los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial, según el inciso final del artículo 149. Según César Alberto Arce Villar, la coordinación entre la llamada "justicia comunal" y los operadores e instituciones que tienen que ver con la justicia formal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Defensoría del Pueblo, Ministerios) debería verse particularmente afectada por esta disposición constitucional que aún está pendiente de ser desarrollada por ley. (Villar, Arce, 2008) (2008) (ARCE VILLAR).

B. EL CONVENIO 169 DE LA OIT (1989)

La Organización Internacional del Trabajo acogió en Ginebra la firma del Convenio n° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes el 27 de junio de 1989. (OIT). Con la adopción de este Convenio, se reconocieron y respetaron los valores, las instituciones y las tradiciones tradicionales de los pueblos indígenas.

Como señalan (BRANDT & FRANCO VALDIVIA, 2006), no fue hasta 1989 cuando se reconocieron derechos específicos y más amplios a los pueblos indígenas, como el derecho al autogobierno, a la identidad, a administrar justicia y a aplicar su derecho consuetudinario, entre otros. Esto se

debió al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. Esto les dio un respaldo crucial cuando se dirigieron a los Estados con sus demandas.

El Convenio 169 es un conjunto de normas jurídicamente exigibles que deben utilizarse para interpretar cualquier norma relativa a la justicia comunal. En los artículos 8.1, 8.2 y 9.1 de este Convenio.

8.1. Deberán tenerse debidamente en cuenta las tradiciones o el derecho consuetudinario de los pueblos afectados al aplicarles la legislación nacional.

8.2. Estos pueblos deberán tener derecho a preservar sus propias tradiciones y estructuras sociales, siempre que no entren en conflicto con la definición de derechos fundamentales del marco jurídico nacional o con los derechos humanos universalmente reconocidos. Deberán establecerse los procedimientos necesarios para la aplicación de este principio.

Deben respetarse las técnicas empleadas habitualmente por los pueblos interesados para reprimir los delitos cometidos por sus miembros, en la medida en que ello sea compatible con el ordenamiento jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El lenguaje de los artículos 8.1 y 8.2 deja claro que se preservan las tradiciones e instituciones de los pueblos indígenas, siempre que no entren en conflicto con las libertades básicas y los derechos humanos reconocidos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

La justicia comunal única debe proteger los derechos humanos, pero esto no exige que esté subordinada a la jurisdicción ordinaria, sino que debe existir cierto grado de coordinación y colaboración recíproca para aumentar la eficacia de la administración de justicia en cada jurisdicción.

Además, indica que la justicia comunitaria única debe respetar los derechos fundamentales mínimos, incluidos los derechos a la vida, a la integridad corporal y a la independencia, así como algunas normas fundamentales del debido proceso que pueden adaptarse a su cultura y tradición. No es necesario cumplir al pie de la letra todas las normas del ordenamiento jurídico nacional, ya que hacerlo sería muy imposible.

Los métodos utilizados por las comunidades indígenas para administrar justicia en casos penales deben ser respetados, según el lenguaje del artículo 9.1.

Es decir, deben respetarse los métodos que tradicionalmente utilizan los pueblos comunales para reprimir los delitos cometidos por sus miembros, siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales o derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Esto es especialmente cierto si se aprueba una ley de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria.

C. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A pesar de que de la redacción del artículo 9.1 se desprende que deben respetarse las formas en que las comunidades indígenas administran justicia en los casos penales.

Es decir, en caso de que se legisle estableciendo una ley de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria, se deben respetar los medios tradicionales con los que los pueblos comunales reprimen los delitos cometidos por sus miembros, siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales o derechos humanos protegidos por los marcos jurídicos de los niveles de gobierno tanto nacional como internacional.

Del análisis de estos artículos se desprende que las comunidades campesinas y nativas, como miembros de los pueblos indígenas, tienen derecho a proteger y fortalecer sus instituciones jurídicas y culturales, así como a mantener sus sistemas jurídicos y decidir qué obligaciones tienen los individuos con sus comunidades. Esto implica que la justicia comunitaria es reconocida por ésta como una manifestación de la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

D. LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y SU REGLAMENTO

Con anterioridad a la Constitución Política del Perú de 1993, se promulgó la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, de fecha 13 de abril de 1987. Asimismo, el 12 de febrero de 1991 se publicó el Decreto Supremo N° 008-91-TR, que incluyó el Reglamento de esta Ley.

Debido a que la justicia comunal o jurisdicción especial actualmente no se encuentra regulada ni en la Ley General de Comunidades Campesinas ni en su Reglamento y sólo fue reconocida posteriormente en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993, es necesario desarrollarla a través de una legislación. Para ello, el Congreso de la República debe aprobar la Ley de Desarrollo del Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la necesidad de dicha legislación.

E. LA LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGRARIO DE LA SELVA Y DE CEJA DE SELVA

El artículo 19 del Decreto Ley No. 22175, de fecha 9 de mayo de 1978, que es la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja Selva, señala que "Los conflictos y controversias de carácter civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una comunidad nativa,

así como las faltas que se cometan, serán resueltos o sancionados en su caso, en forma definitiva por sus órganos de gobierno."

Como se puede apreciar, esta Ley reconoce la capacidad de los órganos de gobierno de las comunidades nativas para atender las faltas así como las cuestiones de carácter civil que se originen entre sus miembros.

F. LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS Y SU REGLAMENTO

El artículo 1 de la Ley No. 27908, promulgada el 6 de enero de 2003: -Reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma de organización comunal autónoma y democrática, capaz de establecer interlocución con el Estado, apoyar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaborar en la solución de conflictos, realizar funciones de conciliación extrajudicial de conformidad con la Constitución y la Ley, así como funciones r Las Rondas Campesinas gozan de los derechos reconocidos a las comunidades nativas, agrupaciones campesinas y pueblos indígenas en forma favorable y adecuada a ellos.

Las Rondas Campesinas podrán hacer uso de sus usos y costumbres para intervenir en la solución pacífica de controversias entre miembros de la comunidad u organizaciones bajo su autoridad y otras partes externas, siempre que la controversia se derive de actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción comunal.

Adicionalmente, el artículo 9 de esta Ley establece que los jefes de las Rondas Campesinas deben crear contactos de coordinación con las autoridades de la jurisdicción ordinaria, manteniendo su autonomía institucional. La Fuerza Pública y demás organismos del Estado podrán ser requeridos por los dirigentes de las Rondas.

La Ronda Campesina o Ronda Comunal tiene como objetivo contribuir al desarrollo, la seguridad, la moralidad, la

justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ningún tipo, de conformidad con la Constitución y las Leyes, según el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, del 29 de diciembre de 2003. Participa en la solución de conflictos y cumple funciones de conciliación extrajudicial. Colaboran en el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales a través de las Rondas establecidas al interior de las Comunidades Campesinas u Originarias.

Los miembros de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales gozan del respeto a su cultura y costumbres por parte del gobierno y la sociedad siempre y cuando no violen los derechos humanos fundamentales garantizados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política y las Leyes, según el Artículo 4 de este Reglamento.

El artículo 13 de dicho Reglamento establece: "La Ronda Campesina y la Ronda Comunal, basándose totalmente en los usos y costumbres de la comunidad campesina, comunidad local, caserío u otros centros poblados a los que pertenezcan, podrán también inmiscuirse dentro de la resolución de conflictos que se susciten entre participantes de la red u otras partes ajenas, dentro de su ámbito territorial, a través de movimientos en procura de ser inscritos en el libro de sucesos guardado para esta causa, que le permita ser legalizado con el auxilio del Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio 169 de la OIT, en la Constitución Política y en las Leyes. Sólo se pueden conciliar asuntos relacionados con la propiedad, el usufructo de bienes comunales, los elementos y el uso de las numerosas fuentes comunales.

Como se puede apreciar, la Ley N° 27908 y el artículo 149 de la Constitución Política del Perú otorgan a las rondas

campesinas funciones de apoyo al ejercicio jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, así como también les otorgan facultades para realizar justicia conciliatoria y utilizar mecanismos de resolución de conflictos; sin embargo, cabe señalar que en el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, de 13 de noviembre de 2009, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, tomaron una decisión que puede tener implicancias

Dado que las comunidades campesinas son formas autónomas y democráticas de organización comunal, las funciones de mantener el orden público e impartir justicia también pertenecen a las rondas campesinas, tanto si se originan en comunidades como si surgen en zonas rurales sin dichas comunidades.

G. OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer de los delitos penados en las condiciones permitidas por el artículo 149 de la Constitución, según el artículo 18, párrafo 3, del Código Procesal Penal³⁷. Esta regla nos parece afirmativa y adecuada en la medida en que los jueces penales ordinarios no pueden conocer de los delitos castigados que son competencia exclusiva de la justicia comunal. Es decir, la justicia estatal debe aceptar las actuaciones de la justicia comunal y abstenerse de formular acusación alguna en su contra. Sin embargo, para evitar la creación de numerosas controversias que puedan llevar a revertir los avances logrados hasta el momento, consideramos necesario y urgente la implementación de una ley de coordinación entre la regimén legal ordinaria y la comunal.

b) De acuerdo al artículo 60 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, las organizaciones comunitarias como rondas campesinas, comunidades campesinas o comunidades nativas deben cooperar con los juzgados de paz en las zonas urbanas

donde coexisten, a fin de que la justicia sea administrada adecuadamente y de acuerdo al artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

c) El Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-11638 del 13 de noviembre de 2009 reconoce la autoridad y autonomía de las organizaciones de rondas comunales y rondas campesinas para impartir justicia.

Como se puede apreciar, estos instrumentos legales reconocen la legitimidad y autonomía de las comunidades campesinas y nativas, así como de las rondas campesinas, para administrar justicia dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin embargo, si coexisten con los juzgados de paz, debe existir algún nivel de coordinación y cooperación mutua para una adecuada administración de justicia de acuerdo al artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

2.1.5.4 En otras constituciones de américa del sur y leyes de coordinación intercultural

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993 no es el único que reconoce la jurisdicción comunitaria; sin embargo, es el que guarda mayor relación con el artículo 246 de la Constitución de la República de Colombia de 1991, que sirvió de antecedente clave para nuestra Carta Política. Este artículo sugiere:

Artículo 246o.- Mientras no violen la Constitución ni las demás leyes de la República, las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer su autoridad territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. La ley deberá establecer los medios de cooperación entre esta jurisdicción única y el ordenamiento jurídico nacional.

Cabe destacar que, a diferencia de la situación peruana, donde la única limitación impuesta es el respeto a los derechos fundamentales, la Constitución colombiana define como límites la Constitución y las leyes, lo que responde más a una estrategia de otorgar autonomía real a la justicia comunitaria.

En cuanto a los paralelismos entre la regulación jurisdiccional

especial en las dos constituciones, cabe señalar que ambas: i) establecen dicha jurisdicción para su ejercicio facultativo; ii) mencionan el ámbito territorial; y iii) ambas señalan un derecho de desarrollo constitucional que debe regular las formas de coordinación con la justicia formal.

La aprobación de las Constituciones de Bolivia en 1994, Ecuador en 1998 y Venezuela en 1999 -que también incluyen la justicia comunal- fue posterior a su aprobación.

El artículo 171 del Título Tercero sobre Régimen Agrario y Campesino de la Constitución Política de Bolivia de 1994 establece lo siguiente:

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución sustitutiva de conflictos, de acuerdo con sus usos y procedimientos, siempre que no se opongan a esta Constitución y las leyes. -Artículo 171.- (...) III. Estos deberes deben ser compatibles con la autoridad estatal de acuerdo con la ley.

Esta popularidad constitucional de la justicia comunal tiene más similitudes con la de Colombia que con la de Perú. Una gran similitud es que ambas Constituciones (Ecuador y Colombia) establecen como límites que dicho ejercicio jurisdiccional no siempre es contrario a la Constitución y las leyes. Mientras que las similitudes del caso boliviano con los de Colombia y Perú se consultan con los siguientes factores: 1) establecen dicha jurisdicción para su ejercicio facultativo; 2) mencionan el ámbito territorial, salvo dentro del caso de Bolivia; tres) señalan una ley de desarrollo constitucional que debe modificar los tipos de coordinación con el sistema de justicia formal. En el caso de Bolivia, es distintivo que la ley señalada adecuará dichas capacidades con las atribuciones de los poderes del Estado, lo que significa una jurisdicción especial descontada.

El artículo que se examina en la instancia de Bolivia se encuentra en el Título Tercero del Régimen Agrario y Campesino,

no en la sección dedicada al ordenamiento jurídico. En el Título Octavo de la Función Judicial - Capítulo 1 Principios Generales de la Constitución Política del Ecuador de 1998, el artículo 191 señala:

Según el artículo 191, en el ejercicio de la función jurisdiccional deben utilizarse los órganos de la función judicial. Deberá probarse la unidad de jurisdicción.

Los jueces de paz tienen la misión de resolver equitativamente los litigios entre individuos, grupos o vecindarios de conformidad con la ley.

Con sujeción a la legislación, deben reconocerse el arbitraje, la mediación y otras técnicas alternativas de resolución de conflictos.

En la medida en que sus usos y costumbres o el derecho consuetudinario no contradigan la Constitución o la legislación, las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán las atribuciones de justicia utilizando sus propias normas y procesos para dirimir las controversias internas. Estas tareas deben ser congruentes con las del sistema judicial nacional conforme a la ley.

Del análisis del párrafo 1/3 del artículo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: 1) Otorga capacidad jurisdiccional a las autoridades de los pueblos indígenas; 2) Establece un imperativo más que una preferencia para dicho ejercicio jurisdiccional cuando utiliza la palabra "ejercerán funciones jurisdiccionales"; tres) Alude a la decisión de conflictos internos; iv) Reconoce el derecho consuetudinario; y 4) Establece como límite que dicho ejercicio jurisdiccional ya no podrá exceder el ámbito de la regulación normal.

En el Capítulo 3 del Poder Judicial y el Sistema de Justicia de la Constitución Política de Venezuela de 1999, el Artículo 260 establece:

Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas, conforme a sus propias normas y procedimientos, podrán administrar justicia en su hábitat natural, de acuerdo con sus tradiciones ancestrales, si no se oponen a esta Constitución, a la

ley o al orden público. Así lo permite el artículo 260. La forma en que esta jurisdicción particular se coordina con el sistema judicial nacional debe ser determinada por la legislación.

En el caso de Venezuela se pueden observar los siguientes aspectos del tratamiento de la justicia comunitaria: 1) Se otorga atribución jurisdiccional a las autoridades legítimas de los pueblos indígenas; 2) dicha atribución es facultativa; 3) impone un límite de competencia territorial (hábitat); 4) reconoce el derecho consuetudinario (tradiciones ancestrales); 5) establece que dicha jurisdicción no debe entrar en conflicto con la Constitución, la ley y el orden público (restricciones más enfatizadas que las impuestas por las constituciones de Colombia, Ecuador y Bolivia).

Como se puede observar, los textos constitucionales de Bolivia,

Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela tienen leyes que abordan el respeto a la validez de la justicia comunal. También piden la creación de leyes que establezcan directrices para la cooperación entre los sistemas jurídicos.

El reconocimiento de la capacidad de administrar justicia de acuerdo con las costumbres y normas locales -siempre que ello no vulnere los derechos fundamentales en determinadas circunstancias y la Constitución Política Nacional en otras- es el factor que une a todas estas constituciones.

Al respecto, Juan Carlos Ruiz Molleda⁴⁰ refiere: -Las Cartas colombiana y peruana la denominan -capacidad jurisdiccional. La Carta ecuatoriana se refiere a -características de la justicia. Por su parte, la Carta venezolana utiliza la denominación "tiempos de justicia". La mayor diferencia se encuentra dentro de la Carta Boliviana, que establece la -característica de gestión y vigilancia de sus propios lineamientos como oportunidad de solución de conflictos. Si se analiza en detalle, la función de gestión y vigilancia de las normas no es otra cosa que la gestión de la justicia. Una conclusión que sacaremos es que estamos ante un método latinoamericano de popularidad constitucional de la justicia

comunal, un intento que sin duda traspasa las fronteras nacionales. Es en este contexto que el método de reforma de la justicia comunal en el Perú debe ser analizado y desarrollado, y por lo general en continuidad histórica con el artículo 149 de la Constitución Política de 1993.

Ahora, es importante evaluar hasta dónde han llegado estas naciones en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y si ahora cuentan con una legislación que regule la cooperación entre el sistema judicial ordinario y el sistema de justicia comunitaria. Revisemos:

Bolivia: El país cuenta con la Ley 073 de 29 de diciembre de 2010, Ley de Demarcación Jurisdiccional⁴¹, que regula los límites entre la jurisdicción indígena originaria y las demás jurisdicciones constitucionalmente reconocidas que se especifican en la Constitución Política del Estado. En el ámbito de la pluralidad jurídica, esta legislación también establece los procedimientos de coordinación y colaboración entre las diferentes jurisdicciones.

1) Se otorga a la jurisdicción indígena originaria campesina igualdad jerárquica con la jurisdicción general, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

2) Establece como principios rectores de esta ley: el respeto a la unidad e integridad del Estado pluriétnico; la vinculación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la madre tierra; la diversidad cultural; la interpretación intercultural; y el pluralismo jurídico con igualdad jerárquica, complementariedad, independencia, equidad e igualdad de género, así como la igualdad de oportunidades.

3) Declara legítimos los fueros geográficos, materiales y personales de la jurisdicción indígena originaria campesina.

4) Reconoce que las sentencias de la autoridad de la jurisdicción indígena originaria campesina son vinculantes, deben ser acatadas por todas las partes y autoridades, y no están sujetas a revisión por la jurisdicción ordinaria.

5) Establece mecanismos de coordinación que incluyen,

entre otros, sistemas de acceso abierto a la información sobre antecedentes y hechos de las personas, la creación de foros de discusión sobre la aplicación de los derechos humanos y el intercambio de experiencias.

6) Crea mecanismos de colaboración a solicitud de la autoridad de la jurisdicción indígena originaria campesina o de cualquier otra jurisdicción.

Complementa esta ley la Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, que declara que es atribución de este tribunal conocer y resolver los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones.

Colombia carece de una ley específica que regule la coordinación, pero el Consejo Superior de la Judicatura ha desarrollado iniciativas puntuales a través de convenios internacionales, como el Apoyo a la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, mediante el cual se conformó un comité asesor del programa y se firmó un convenio de cooperación con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) para crear un mecanismo de coordinación.

Ecuador: Aunque allí no existe un estatuto particular que regule la coordinación de los sistemas de justicia, sí existe una norma que regula la función judicial, y dentro de esa norma se encuentra un título comprensivo que regula las relaciones entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción general.

La norma es el Código Orgánico de la Función Judicial⁴³, cuyas disposiciones más destacadas son las siguientes:

1) Establece que las autoridades indígenas tienen derecho a ejercer potestades jurisdiccionales con base en las tradiciones ancestrales y el derecho propio o consuetudinario dentro de los límites de sus respectivos territorios, siempre que estas prácticas no se opongan a la Constitución ni a los derechos humanos ampliamente reconocidos.

2) Introduce la variedad, la igualdad, el non bis in idem, la jurisdicción pro indígena y la interpretación intercultural como

principios de justicia intercultural.

3) Establece reglas para el proceso de transferencia de competencias de la jurisdicción ordinaria a las autoridades indígenas.

4) Muestra el compromiso del Consejo de la Magistratura para identificar los recursos humanos, financieros y de otra índole necesarios para establecer mecanismos efectivos de coordinación y colaboración entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Venezuela: Aunque no existe un estatuto formal que regule la colaboración y coordinación entre ordenamientos jurídicos, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas contiene normas de coordinación.

Los aspectos más importantes de esta ley son los siguientes:

1) Sienta las bases para promover, entre otras cosas, la ampliación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la preservación de sus prácticas culturales y el establecimiento de sistemas de interacción con el gobierno y otras facetas de la comunidad nacional.

2) Designa como jurisdicción indígena la territorial, extraterritorial, material y personal.

3) Enumera como normas de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, la reserva de la jurisdicción especial indígena, las relaciones de coordinación, el conflicto de competencia y la preservación del derecho a la jurisdicción especial indígena.

4) Establece que la acción de amparo constitucional podrá interponerse ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en oposición a cualquier decisión adoptada por la jurisdicción especial indígena que vulnere derechos fundamentales.

La promoción y distribución del derecho indígena y la jurisdicción especial, los programas de capacitación y educación en pluralismo jurídico y la enseñanza del derecho indígena se describen como métodos para ayudar a la aplicación del derecho

indígena y la expansión de su autoridad.

6) Reconoce que cualquier persona indígena que sea parte en un proceso legal tiene derechos que incluyen el derecho a conocer los detalles del proceso, sus resultados y recursos; el derecho a la representación legal; el derecho a hablar en su propio idioma; y el derecho a ser tratado con respeto a su cultura en todo momento.

En resumen, sólo Bolivia cuenta con un estatuto único que regula los procesos de coordinación entre los sistemas judiciales comunitarios o indígenas y el sistema judicial ordinario. En Ecuador y Venezuela existen normas generales que regulan las interacciones que deben darse entre estos sistemas jurídicos. Contrariamente a lo que señala el artículo 149 de la Constitución, en el Perú no existe una norma explícita o general que fomente el desarrollo de estas conexiones de coordinación.

2.1.5.4.1 Importancia de la justicia comunal

En la medida en que sirve como herramienta para el acceso de la población rural a la justicia, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la población campesina, la justicia comunitaria es significativa.

A diferencia de los linchamientos y ejecuciones que ocurren en todo el país como resultado de la frustración y desconfianza de la población en el sistema judicial estatal, la justicia comunitaria es significativa porque no representa una alternativa desesperada, impaciente, autoritaria o violatoria de los derechos humanos. Por el contrario, la justicia comunitaria - a pesar de sus limitaciones y sus aberrantes excesos - representa una respuesta democrática, coordinada y respetuosa de los derechos humanos de la población ante la ausencia o debilidad del Estado.

Desde la promulgación de la Constitución Política del Perú, el artículo 149° ha recogido y reconocido la importancia de la justicia comunal. Esto indica que la ley fundamental del Estado peruano incluye una disposición sobre justicia

comunal. Ello tiene como consecuencia la imposibilidad de que la legislación la desconozca o derogue. En otras palabras, el constituyente ha aceptado la justicia comunal como uno de los componentes fundamentales del Estado peruano.

Al respecto, (BRANDT & FRANCO VALDIVIA, 2006) señalan que: -La justicia comunitaria, tal como se practica en las comunidades campesinas e indígenas, es un mecanismo importante de acceso a la justicia, primero porque llena el vacío que deja la ausencia del Estado en las zonas rurales, y segundo porque es una forma de jurisdicción popular y altamente efectiva para la población que permite litigar dentro de los patrones culturales del lugar. No es nada nuevo señalar que el Estado no puede garantizar el orden público y la protección de los habitantes frente a la delincuencia en las zonas rurales de la sierra peruana y la selva ecuatoriana.

Las dificultades que tiene el grueso de los empobrecidos de la sociedad para acceder a la justicia gubernamental también contribuyen a una mayor inestabilidad jurídica.

Debido al español que se habla en los tribunales estatales, que no todos los indígenas dominan, existen dificultades lingüísticas, culturales y económicas. Entre ellas, los gastos de defensa y las tasas judiciales, la enorme distancia entre muchas comunidades y la sede del poder judicial, y los impedimentos geográficos. Otras barreras son el ritmo extremadamente lento de los procedimientos y la complejidad de los trámites legales para el ciudadano típico. No es de extrañar que sólo el 17% de los peruanos y el 16% de los ecuatorianos confíen en el sistema judicial.

2.1.5.4.2 Características y naturaleza jurisdiccional

Aunque no hay un solo ejemplo paradigmático de justicia o experiencia comunal, sí se da, al igual que en las sociedades campesinas y aborígenes. Sin embargo, todas ellas tienen en común una serie de rasgos y componentes,

algunos de los cuales se enumeran en el artículo 149 de la Constitución Política.

Como "jurisdicción única", la justicia comunal en el Perú tiene los siguientes rasgos:

a) El artículo 149° de la Constitución Política del Perú, desarrolla la versión de la jurisdicción comunal en el Perú, asignando carácter jurisdiccional a las opciones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, cuyas opciones, según (YRIGOYEN FAJARDO, 2010), constituyen cosa juzgada y no son revisables por medio de ninguna de las demás. Además, el análisis del artículo 149° nos sugiere que la Constitución no establece una jurisdicción obligatoria para las autoridades de las comunidades campesinas o nativas, al utilizar señalar que -ellas pueden pretender la jurisdicción, lo que significa que si optan por ya no lograrlo, la competencia queda en manos de los comercializadores estatales. Este carácter electivo de la jurisdicción comunal permite que conflictos seguros sean conocidos por la justicia del país, en caso de que el gobierno comunal se abstenga de ejercer tal atribución

B) Además de tomar decisiones jurisdiccionales, la justicia comunal también emplea mecanismos o técnicas de resolución de conflictos "no jurisdiccionales", como la conciliación directa, es decir, fomenta la resolución pacífica de conflictos a través de la conciliación directa antes de tomar decisiones jurisdiccionales (ARDITOVEGA, 2012).

C) Porque la falta de acceso a la justicia es el principal problema que enfrenta el país. Dada esta circunstancia, la justicia comunal fue reconocida constitucionalmente como una "versión de justicia inclusiva" que permite el acceso a todos los pobladores

rurales para resolver sus conflictos de manera exitosa, rápida y sin costo, a diferencia de la justicia estatal, a la que no se puede acceder por ser costosa, ineficaz y engorrosa (de manera prolongada y con muchos trámites)

d) Como las autoridades comunales (jueces) están tan cerca del asunto, pueden comprobar inmediatamente los hechos, este tipo de justicia se conoce como justicia "cara a cara".

e) Al resolver los litigios de acuerdo con el derecho consuetudinario (incluidos los valores y las costumbres), la justicia comunal tiene legitimidad social, por lo que los habitantes de las zonas rurales la prefieren a la justicia estatal.

f) Dado que el sentido común es instintivo y las autoridades comunitarias perciben la cuestión dentro de un marco comunitario y no individual, se basan en él para impartir justicia.

G) Los límites de la justicia comunal, especialmente dentro del software de sanciones, están dados con la ayuda del honor por los derechos fundamentales de las personas que podrían estar consagrados dentro de la Constitución Política del Perú y en los estándares globales de derechos humanos (derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la igualdad, a la libertad de carácter, a la propiedad, a la libertad de opinión, y muchos otros).

H) Es una justicia que no encarcela por su carácter preventivo, disuasivo y restaurativo.

I) Puede prestar atención a la víctima y es completa en su protección.

J) Da seguimiento al caso resuelto, así como vigila el cumplimiento del acuerdo pactado.

Vale) De acuerdo con el derecho consuetudinario, tiene su dispositivo personal de sanciones (desde una fácil advertencia o reprimenda hasta el castigo corporal o físico)

2.1.5.4.3 Actores de la justicia comunal

Las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas son los tres actores de la justicia comunal legalmente autorizados.

Sin embargo, sólo las dos primeras han obtenido reconocimiento constitucional y autoridad para ejercer funciones jurisdiccionales. A pesar de que comparten algunas características, es importante subrayar que cada uno de ellos tiene cualidades únicas que no pueden ser despreciadas.

A) COMUNIDADES CAMPESINAS

Las comunidades campesinas se distinguen de las comunidades nativas por su origen en la sierra del país, mientras que las comunidades nativas son originarias de la Amazonía, dos regiones conocidas por tener características ecológicas y geográficas distintas, así como identidades étnicas y culturales diferenciadas.

El artículo 89 de la Constitución Política del Perú protege el derecho de las comunidades nativas y campesinas a existir legalmente, así como su derecho a organizarse, a utilizar su territorio y a que se respete su identidad cultural.

Las comunidades rurales son organizaciones de interés público con existencia y estatuto jurídicos. Están formadas por familias que viven y controlan determinados territorios y están vinculadas por lazos ancestrales, sociales, económicos y culturales. Estos lazos se expresan en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunitario, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, todo ello orientado a la plena realización de sus miembros y de la nación en su conjunto.

Según (BERNALES BALLESTEROS, 2012), estas

instituciones, originalmente conocidas como Comunidades Indígenas, han existido en las regiones andinas desde antes de la conquista española del Imperio Inca. Algunas de ellas tienen una historia muy larga, mientras que otras se establecieron recientemente al amparo de leyes que permitían la fundación de nuevos pueblos (...). Estas comunidades son algo más que un conjunto de personas. Tienen un fuerte vínculo con una determinada región geográfica en la que históricamente han prosperado y establecido su hogar. Por lo tanto, la idea de comunidad campesina o nativa engloba tanto a la población humana como a su patria original o, dependiendo de la situación, al lugar al que acaban de renunciar.

No existe un registro actualizado de las comunidades campesinas, ni de su estatus como personas jurídicas, ni de la cantidad de tierras tituladas. El Estado y la población consideran a las comunidades campesinas como amigos importantes para la seguridad, la justicia y la paz en lugares donde el Estado no está presente, a pesar de la ausencia de estadísticas actualizadas.

En tal sentido, se observa que existen 5,666 comunidades campesinas en todo el territorio nacional, distribuidas en 25 de los 29 distritos judiciales, con las mayores concentraciones en Puno (1222), Cusco (941), Junn (1577) y Ayacucho (540) (BELANDE LPEZ DE ROMAA, 2012).

En la provincia de Chumbivilcas existen 77 comunidades campesinas reconocidas legalmente por el Ministerio de Agricultura de la Región Cusco. El 84,1% de la superficie de la provincia es de propiedad comunal, mientras que el 25,9% es de propiedad privada (MENDOZA ANCALLA & MENDOZA ANCALLA, 2007).

El artículo 149 de la Constitución Política establece que las autoridades de las comunidades campesinas, con el concurso de las rondas campesinas, son instituciones o actores de la justicia comunitaria porque están facultadas

constitucionalmente para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con su derecho consuetudinario, siempre que no vulneren los derechos fundamentales de las personas. En consecuencia, la autoridad comunal ejercida se inscribe en el marco organizativo de las comunidades campesinas y, en consecuencia, está sujeta a sus normas.

B) COMUNIDADES NATIVAS

Las comunidades nativas, con asentamiento nucleado o disperso en la Amazonia, tienen sus raíces en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están conformadas por un conjunto de familias vinculadas por la lengua o dialecto, rasgos culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio.

Según Belandé López de Romea (2012), en el Perú existen 1.345 comunidades nativas, distribuidas en 10 distritos judiciales, con mayor concentración en Loreto (304), San Martín (263) y Ucayali.

Los grupos nativos son el otro actor principal de la justicia comunal. Según el artículo 149, las autoridades de las comunidades locales, así como las autoridades de las comunidades campesinas, tienen la facultad de impartir justicia dentro de sus comunidades. Esta norma constitucional no es nueva, pues los órganos de gobierno de las comunidades nativas ya contaban con la energía para resolver conflictos y faltas, en virtud de la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva. El artículo 19 de esta Ley prescribe que -Los conflictos y controversias de carácter civil de mínima cuantía que originen algunos de los participantes de una red local, además de las faltas que se dediquen, podrán ser resueltos o sancionados en su caso, de manera definitiva, por sus órganos de gobierno.

Las comunidades nativas, a diferencia de las campesinas, tienen mayores niveles de autonomía y

autonomía, lo que les da mayores márgenes de juego a la hora de hacer valer la justicia en sus comunidades. Las comunidades nativas también tienen mayores niveles de integración a los circuitos y corredores económicos que los centros urbanos intermedios y grandes.

C) RONDAS CAMPESINA

Si bien el artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce las capacidades de apoyo a la labor jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, y la Ley de Rondas Campesinas, Ley No. 27908, las faculta a realizar justicia conciliatoria y a trabajar mecanismos de solución de conflictos bélicos, es posible tener en cuenta que estas empresas tienen adicionalmente facultades jurisdiccionales por cuanto podrían existir como organizaciones comunales imparciales, excepcionales de una comunidad campesina o nativa; Sin embargo, por vía interpretativa, es factible tener presente que dichas corporaciones también tienen facultades jurisdiccionales en razón de que pueden existir como organismos comunales imparciales, únicos de una red campesina o nativa; además, por Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, de trece de noviembre de 2009, es viable no olvidar que dichas organizaciones también tienen facultades jurisdiccionales en razón de que pueden existir como corporaciones comunales independientes, únicas de una comunidad campesina o nativa.

Como se puede apreciar, por ser las rondas campesinas formas independientes y democráticas de organización comunitaria, están capacitadas para cumplir funciones de mantenimiento del orden y administración de justicia, ya sea que se inicien en regiones rurales donde no existen comunidades campesinas o fuera de ellas.

Sin embargo, todavía hay algunos grupos que las confunden con los Comités de Autodefensa (CAD), que, como

todos sabemos, se formaron en Ayacucho y otros focos de agitación política, cuentan con personal y equipos armados, y tienen como objetivos primordiales la represión de las organizaciones terroristas y el narcotráfico.

Los considerables niveles de organización y movilización social alcanzados por las rondas campesinas les han permitido luchar con éxito contra la pequeña delincuencia y el robo de ganado. Sin embargo, fueron omitidas como sujetos de la justicia comunal por el constituyente en el artículo 149 de la Constitución por razones poco claras.

La Constitución Política del Perú fundamenta el reconocimiento de facultades jurisdiccionales sobre rondas campesinas, agrupaciones campesinas y locales en el derecho a la identificación étnica y cultural del pueblo, el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural del Estado, además del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce el derecho de los pueblos históricos a tener sus propias estructuras sociales, financieras, culturales y políticas.

Se puede afirmar legítimamente que las rondas campesinas pueden impartir justicia si consideramos que son el reflejo de una autoridad comunal y de los valores culturales del pueblo donde actúan. No hacerlo constituiría un trato discriminatorio y atentaría contra el derecho a la igualdad y a la no discriminación que garantiza la Constitución.

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú se basa en la idea de que los pueblos rurales que tienen sus propias tradiciones e identidades deben resolver las controversias de acuerdo con sus propias instituciones y convenciones. Es claro que las rondas campesinas funcionan en una zona específica y lo hacen de acuerdo al derecho consuetudinario ya que son miembros de este grupo social y cultural.

2.1.6 El sistema de justicia formal en el Perú

2.1.6.1 Definición

El poder judicial, el ministerio fiscal, el consejo nacional de la judicatura, las fuerzas de policía, las prisiones y sus respectivas autoridades son sólo algunas de las instituciones y autoridades que componen el sistema de justicia, según (PEA JUMPA, 1998).

2.1.6.2 Órganos que integran

Cabe resaltar que el Ministerio Público, la Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú son componentes del sistema de justicia estatal, además del Poder Judicial.

2.1.6.2.1 Poder Judicial

La potestad de administrar justicia está reservada exclusivamente al Poder Judicial, con excepción del arbitraje y la materia militar, según los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos aprobados por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

El Poder Judicial, junto con el Legislativo y el Ejecutivo, es uno de los tres poderes tradicionales del Estado y es el encargado de resolver los conflictos. Bajo la presunción de su independencia e imparcialidad, este poder jurisdiccional lo convierte en la institución encargada de administrar el poder político y defender los derechos fundamentales. Se rige por un conjunto de principios que se encuentran en el artículo 139 de la Constitución, entre ellos los de unidad y exclusividad, y tiene una estructura jerárquica, caracterizada por la posibilidad de revisión de las decisiones por una autoridad superior.

La Constitución reconoce explícitamente algunas excepciones al principio de exclusividad, entre ellas la competencia de órganos autónomos como el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones, así como la jurisdicción única que ejercen las autoridades campesinas y de las comunidades nativas.

2.1.6.2.2 *Ministerio Público*

Es el órgano constitucional independiente encargado de la defensa judicial de la sociedad. Para la posterior presentación de la denuncia penal ante el Poder Judicial, le corresponde realizar la titularidad de la actividad delictiva y completar las primeras investigaciones para reunir los elementos de convicción que avalen los hechos delictivos. El artículo 159 de la Constitución establece las atribuciones del Ministerio Público. En la práctica equivale al Ministerio Público:

a) Impulsar, de oficio o a instancia de parte, acciones judiciales en apoyo del Estado de Derecho y de los intereses públicos jurídicamente tutelados.

b) Garantizar la imparcialidad del poder judicial y la eficacia de la administración de justicia.

c) Representar a la sociedad en los procesos judiciales.

d) Iniciar la investigación penal desde el principio. Para ello, la Policía Nacional está obligada a seguir las instrucciones del Ministerio Fiscal en el ámbito de sus competencias.

e) Ejercer la acción penal formalmente o a instancia de parte.

f) Emitir opinión en los casos en que sea legal hacerlo antes de que un tribunal haya tomado una decisión.

g) Encargarse de la creación de leyes y alertar al Congreso o al Presidente de la República sobre las omisiones o defectos de la legislación.

La estructura y organización del Ministerio Público se encuentra delineada en cumplimiento del Código Procesal Penal de 2004 en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público (ROF) de enero de 2009, con los siguientes órganos principales:

a) Ministerio Público de la Nación (a). Todos los magistrados, funcionarios y trabajadores públicos están sujetos a su jurisdicción por ser el órgano superior y representante del Ministerio Público.

b) Fiscalías Provinciales: Son las encargadas de la primera recepción, examen y valoración de las denuncias y expedientes. Dentro de los límites de su ámbito de influencia, ejercen su autoridad. Las fiscalías provinciales corporativas, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas del Código Procesal Penal de 2004 conforman este grupo.

c) Fiscal Provincial Coordinador de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2004 - Dirige las Fiscalías Corporativas, asigna los asuntos al Fiscal correspondiente, controla su desarrollo e informa al Fiscal Superior Coordinador de su funcionamiento.

d) Fiscalías Superiores: Son las encargadas de tramitar las apelaciones, consultas y otros procesos en segunda instancia, según su especialidad.

e) Fiscal Superior Coordinador del Código Procesal Penal de 2004: Supervisa las fiscalías corporativas, trabaja en forma concertada con el Poder Judicial, la Policía Nacional, la Defensoría Pública y otros operadores del sistema de justicia, y establece estándares para el desempeño de las fiscalías corporativas.

2.1.6.2.3 El servicio de defensa pública

Es la representación jurídica gratuita ofrecida por el Estado, a través de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia, a las personas de bajos ingresos que intervienen en causas penales desarrolladas ante los tribunales comunes o militares, así como en los Juzgados Especializados de Familia, o a quienes son objeto de investigaciones policiales y/o presos en establecimientos penitenciarios.

La necesidad de garantizar la igualdad de las partes a lo largo del procedimiento, con todas las ventajas que conlleva, es el fundamento de esta institución.

Defensa de oficio era el nombre que se le daba a este servicio antes de que en mayo de 2009 se promulgara y

publicara la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, que derogó la Ley N° 27019, Ley que creó el Servicio Nacional de Defensa Pública.

Un equipo de abogados contratados por el Estado bajo la denominación de Defensa Pública representa a personas de escasos recursos que no pueden pagar un abogado particular. Además de poder llevar casos, los defensores públicos también están cualificados para proporcionar asesoramiento jurídico sin necesidad de juicio. El número de defensores públicos en Perú es bajo e insuficiente, sobre todo teniendo en cuenta el alto porcentaje de población que vive en la pobreza.

2.1.6.2.4 La Policía Nacional del Perú

Es una entidad estatal que presta un servicio público profesional y forma parte del Ministerio del Interior. Se encarga de preservar el orden social y garantizar la seguridad de la población. Es conocida por ser la institución que más interactúa con la comunidad y tiene una estructura jerárquica y vertical. La policía asiste al Ministerio Público (la Fiscalía) en la investigación de delitos, la detención de sospechosos y la aplicación de penas a los culpables.

La coordinación entre la población y la policía es crucial si se quiere mantener la paz en la sociedad, ya que la policía suele ser el primer punto de contacto de una persona con el sistema judicial estatal. La policía representa el poder y la seguridad dondequiera que vaya, de ahí que la comisaría desempeñe un papel crucial en esta situación, ya que es la principal fuente de fiabilidad de la institución.

Las funciones primordiales de la Policía Nacional son: a) Mantener el orden público y brindar seguridad ciudadana, tal como lo señala la Ley N° 27238 Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, los cuales fueron aprobados por Decreto Supremo N° 8-2000-IN. a) Realizar una investigación.

2.1.6.3 *Órganos del poder judicial*

Según el Texto Refundido de la Ley Orgánica del Poder Judicial, existen tres categorías diferentes de órganos que componen el Poder Judicial: órganos administrativos, órganos gubernativos y órganos jurisdiccionales.

2.1.6.3.1 *Órganos jurisdiccionales*

Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Las Cortes Superiores de Justicia en cada uno de los Distritos Judiciales correspondientes; los Juzgados Especializados y Mixtos en cada una de las Provincias correspondientes; los Juzgados de Paz en la ciudad o pueblo donde se encuentren ubicados; y la Corte Suprema de Justicia de la República.

a) La Corte Suprema de Justicia de la República

Tiene competencia para resolver en I casación, que se refiere a la supervisión de la correcta aplicación de la ley por parte de los tribunales subalternos y la unificación de la jurisprudencia, o (ii) última instancia cuando la acción se interpone ante una Corte Superior o la propia Corte Suprema. Cuenta con cinco Magistrados Supremos y está integrada por Salas Especializadas Permanentes y Temporales con sede en Lima.

b) Las Cortes Superiores de Justicia

Tienen competencia jurisdiccional en el partido judicial concreto al que pertenecen y en el que tienen su sede. Existen salas especializadas y mixtas. Tres Jueces Superiores componen cada Sala, y el juez más antiguo actúa como jefe de la sala. Deciden en segunda y última instancia los litigios judiciales.

c) Los Juzgados Especializados y Mixtos

Su sede se encuentra en la capital de la provincia y allí tienen autoridad jurisdiccional. Estos tribunales están especializados en asuntos civiles, penales, laborales, de familia, derechos civiles, etc.

d) Los Juzgados de Paz Letrados

El correspondiente Consejo Ejecutivo de Distrito determina su ubicación y autoridad teniendo en cuenta los niveles demográfico, rural y urbano. Un Juzgado de Paz no puede existir en su ausencia. Los Juzgados Especializados o Mixtos conocen de los recursos interpuestos contra las decisiones de los Juzgados de Paz.

e) Los Juzgados de Paz

Son órganos judiciales cuyos miembros no son profesionales cualificados del Derecho. Tienen funciones notariales, además de resolver litigios dentro de los límites de la Constitución según su leal saber y entender. El Consejo Ejecutivo de Distrito determina la cuantía adecuada en función de la demografía, los niveles de las zonas rurales y urbanas y otros factores. Los servicios de un juez de paz son gratuitos.

De acuerdo con los criterios de justicia propios de la comunidad y dentro de los límites de la Constitución Política del Perú, los operadores del Juzgado de Paz, pieza clave del Poder Judicial, dirimen controversias y conflictos, preferentemente a través de la conciliación, así como mediante decisiones jurisdiccionales.

Un juez de paz es una persona que recurre a la conciliación o a sentencias de tipo jurisdiccional para resolver litigios respetando la constitución política, las leyes aplicables y el derecho local o consuetudinario aplicable. Están bien situados en las regiones rurales y periurbanas para que puedan obtener justicia a pesar de los obstáculos relacionados con la geografía, la economía, su lengua y su cultura.

Según el artículo 26.5 del Texto Refundido de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el juez de paz electo es un miembro del Poder Judicial, pero por la perspectiva que de él tiene el pueblo agrario o por los cuadros que sin duda pinta, puede ser visto como un actor comunitario en la gestión de la justicia.

Por ser legos en derecho, los jueces de paz, que constituyen alrededor de un tercio de la población en los Andes, no están obligados a tomar decisiones de acuerdo con la ley, sino que son libres de hacerlo. Este último grupo actúa como órgano comunal de administración de justicia y es el organismo estatal más cercano a la población rural porque habla la lengua local y conoce las costumbres y tradiciones de la región en la que trabaja o, en otras palabras, el derecho consuetudinario de la comunidad.

Debido a la verdad de que los jueces de paz no son profesionales del derecho, a diferencia de los jueces alternativos dentro del Poder Judicial, son establecimientos especialmente singulares para la gestión de la justicia. Los jueces de paz están facultados para ofrecer alternativas de oportunidad a los hechos en vías de conciliación, por lo que son esencialmente conciliadores. Los Jueces de Paz están legalmente autorizados a dictar sentencias, a la primera en su entendimiento y noción, dentro de los casos dentro de su jurisdicción y dentro de la cuantía, no teniendo que dar justificación legal de las mismas si la conciliación no tiene éxito.

2.1.6.3.2 Órganos de gobierno

a) El Presidente del Tribunal Supremo es la primera autoridad de gobierno del Poder Judicial. Es elegido por los Magistrados del Tribunal Supremo reunidos en Sala Plena para un mandato de dos a doce meses sin posibilidad de reelección.

B) El Pleno del Tribunal Supremo de Justicia. Es el máximo órgano de decisión del Poder Judicial y, entre otras funciones, elige a sus delegados al Jurado Nacional de Elecciones, se pronuncia sobre el desarrollo institucional y

aprueba la política conocida. Está a cargo del Presidente de la Corte Suprema.

c) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, compuesto por jueces de distintos grados y un representante del Colegio de Abogados. Posee una serie de competencias legislativas y generales del Poder Judicial.

d) La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA): La OCMA supervisa el proceso disciplinario del sistema judicial y lleva a cabo investigaciones sobre la actuación y el comportamiento de jueces y asistentes judiciales. Su titular es el Juez Supremo, elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

e) El CNM, o Consejo Nacional de la Magistratura. Es un marco constitucional separado en la obligación de (i) decidir y nombrar a los jueces y fiscales, (ii) aprobar a los magistrados, y (iii) destituirlos. La Junta de Fiscales Supremos, los Colegios de Abogados del país, los Rectores de las Universidades Nacionales y de las Universidades Privadas, uno por cada grupo, y los participantes de los Colegios Profesionales de cierre de la nación seleccionan a siete consejeros para formar parte de él.

2.1.6.3.3 Órganos administrativos

a) Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial es la autoridad ejecutiva, técnica y administrativa encargada de desgastar, coordinar y supervisar las capacidades de administración no jurisdiccional del Poder Judicial.

b) Inspectoría General del Poder Judicial: Es el órgano de control administrativo encargado del seguimiento de la gestión administrativa, financiera y económica del Poder Judicial.

2.1.6.4 Acceso a la justicia estatal y barreras

Todo individuo tiene derecho a que se le administre justicia cuando se violen sus derechos, independientemente de que éstos estén reconocidos en la Constitución, en los tratados de derechos humanos ratificados por los Estados o en otros derechos creados por normas secundarias. El dispositivo de administración de justicia debe remediar y esclarecer la afectación producida de manera honesta e imparcial, a través de la investigación de los hechos, sancionando a las personas que participaron en la afectación de un determinado derecho si se descubre su participación (permitiendo continuamente a esas personas el derecho a protegerse y demostrar su inocencia), y restableciendo la legitimidad del derecho (como consecuencia de la terminación de su violación) (COBO DEL ROSAL & VIVES, 1988).

Sin embargo, en nuestro Estado, la mayoría de los peruanos enfrentan barreras para acceder a la justicia gubernamental.

En este sentido, (PEA JUMPA, 1998) identifica la vida y vigencia de 3 variedades distintivas de limitaciones que la mayoría de la población de peruanos goza al intentar ingresar al dispositivo de justicia del reino dentro de la ponencia presentada en el III Congreso Internacional de Justicia Intercultural - Hacia la consolidación del pluralismo en la justicia, que se llevó a cabo dentro de la ciudad de Huaraz los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2011.

Y la confiabilidad de 3 variedades únicas de impedimentos que el público en general de los peruanos se enfrenta al buscar acceder al sistema judicial del reino. Estos obstáculos son:

-Barreras económicas: Este escritor, luego de leer los temas de la máquina de justicia en el Perú, explica sistemáticamente por qué la justicia impartida por el Estado tiene una tasa para acceder a ella. Identifica 3 elementos fundamentales de la tasa de justicia en un sistema normal: i) gastos directos: se refiere a aquellos en los que se incurre

por la mera realidad de comparecer ante un tribunal. Consiste en los honorarios de los servicios de abogados, cartas de notificación, gastos de sala, entre otros; ii) gastos indirectos: son aquellos en los que se incurre por la sola gestión que cita con el tribunal u oficina del sistema de justicia donde se ventila el caso. Consiste en gastos de transporte, alimentación, permisos de trabajo, entre otros; iii) gastos eventuales: surgen o se constituyen a partir de la larga duración de las técnicas, lo que da impulso a la reincorporación cuando su sola suspensión ya ha provocado daños irreparables.

Por ejemplo, afirma que los costes directos, indirectos y de oportunidad en un caso de accidente de tráfico aumentan en función de la duración del procedimiento judicial en cada instancia y de las posiciones adoptadas por las partes en cada caso para obtener una indemnización por daños y perjuicios. Lo mismo ocurre con los conflictos de lindes entre vecinos, que pueden dar lugar a acusaciones penales por usurpación, que a su vez dan lugar a otras acciones judiciales como las de interdicto, prescripción adquisitiva o títulos supletorios.

Aumentan los costes directos e indirectos, como los costes de oportunidad. Pero además, la parte que inició la causa penal tiene la opción de pedir a un juez constitucional que salvaguarde sus derechos de propiedad o a un juez civil que defienda sus derechos de propiedad. Entonces, los largos y complicados procedimientos judiciales agravan los costes directos e indirectos, así como las oportunidades perdidas.

Adicionalmente, sostiene que los obstáculos económicos dependen de los niveles de ingreso de la población y de su capacidad para sufragar los gastos directos e indirectos de un proceso judicial. Alrededor del 70% de la población de nuestro país vive en zonas donde existe una barrera económica que les impide utilizar el sistema legal peruano.

-Barreras sociales: Se refiere a la realidad de que los propios niveles de ingresos pueden utilizarse para descubrir aquellos. Los elementos que resultan de la estratificación social de la población y repercuten en el acceso de los seres humanos al aparato delictivo del reino se denominan límites sociales. Estos elementos sociales incluyen el grado de educación de la persona, sus ingresos, su estado civil y la forma de su propia familia, además de su edad, sexo y si vive en una ciudad o en un entorno rural.

Por ejemplo, un residente de un asentamiento humano fuera de Lima puede tener un acceso limitado a un juzgado experto en derecho de tránsito, civil, constitucional o penal para resolver un caso de tránsito porque, en primer lugar, puede no saber a dónde acudir luego de un accidente de tránsito debido a que la mayoría de estos residentes son migrantes que no han recibido la capacitación adecuada para comprender el funcionamiento del Estado. Además, esta posición social se agudiza cuando la parte contraria tiene medios económicos para acceder al sistema legal del Estado, en cuyo caso las opciones de defensa del ciudadano del Asentamiento Humano son objetivamente más limitadas que las de la otra parte.

Para ilustrar el coste de la justicia, señala que los obstáculos económicos y sociales mencionados son indicativos de las circunstancias de la mayoría de las personas, que vienen determinadas en su mayor parte por su nivel de ingresos. Estos obstáculos se refieren a costes directos e indirectos, como los costes de oportunidad de un procedimiento judicial. Estos gastos o desembolsos no pueden aceptarse porque interferirían con otros derechos importantes como el derecho a la vida o el derecho a comer. Sin embargo, dado el gran nivel de estratificación social en naciones como Perú, es difícil para las partes en litigio equilibrar estos gastos o costos debido a sus circunstancias

socioeconómicas.

-Barreras culturales y lingüísticas: Estos obstáculos son el resultado de las interacciones culturales entre ciudadanos de una misma nación. Para establecer un sistema judicial propio, es importante comprender las razones profundas de estos obstáculos, que hacen hincapié en los problemas lingüísticos o de comunicación. La diversidad cultural de Perú y la existencia de múltiples grupos étnicos o culturales distintos ponen de relieve estos factores.

Se puede afirmar que al menos la mitad de la población peruana presenta grandes disparidades a este nivel, a pesar de que no existe un censo exhaustivo que desglose objetivamente las cifras de población por identificación étnica o subcultura. Las diversas aldeas campesinas, grupos locales, caseríos, centros poblados, parcialidades y anexos de nuestras regiones andina y amazónica, cuya densidad poblacional se corresponde con el 30% de la población del país que vive en zonas rurales, son ejemplos visibles de estas disparidades. Al menos el 60% de la población peruana tiene múltiples identidades culturales, cifra que se incrementa si tomamos en cuenta el porcentaje de migrantes que ahora permanecen dentro de las ciudades importantes.

Esta diversidad de residentes nos permite confirmar la existencia de muchos grupos sociales o culturales, cada uno con sus propias tradiciones jurídicas y obstáculos para acceder al sistema judicial estatal debido a diferencias culturales. Por ejemplo, es una práctica común en algunas tribus aymaras y aguarunas que un miembro de la comunidad de 18 años se case con una niña de 13; pero, cuando la misma práctica se lleva a cabo en zonas urbanas donde predomina la cultura cristiana occidental, se considera violación de una niña y es ilegal. ¿Qué organización debe evaluarlo? ¿Qué leyes se aplican en este caso? Lo mismo ocurre cuando los ronderos, o miembros de la comunidad, capturan a un abigeo in fraganti y lo castigan de acuerdo con su conjunto de castigos.

El abigeo o sus familiares acuden entonces a la justicia estatal para denunciar los delitos de agresión y secuestro. ¿Será imparcial el órgano que dicte las sentencias? ¿Qué leyes se aplican en este caso? Aunque existen normas constitucionales y legales que pueden abordar estas cuestiones con barreras culturales, el autor subraya que nuestro gobierno y los profesionales del derecho (magistrados y abogados) no las reconocen del todo.

Además, añade que la cuestión lingüística contribuye a agudizar la brecha cultural. Millones de peruanos viven en los Andes y la Amazonia, y su lengua local es el quechua. Pero no se celebran juicios en esa lengua. Lo mismo ocurre en regiones positivas, como los Andes del Sur, en los que la lengua aymara es máxima, o nuestra vecindad amazónica, donde se hablan al menos 64 lenguas únicas.

Sin embargo, esas lenguas no se han utilizado en ningún caso en pleitos judiciales. El problema se agrava aún más cuando se mezcla con la normativa sobre el empleo de intérpretes o profesionales especializados. El empleo de traductores o peritos agrava con frecuencia la disputa lingüística porque es difícil reconocer al intérprete o al perito y hay escepticismo respecto a la información que el litigante que está declarando pueda haber entendido y articulado. Por último, aclara que la conversación entre el tribunal y las partes en un proceso penal es la principal fuente de dificultad o barrera, ya que ni las partes ni los jueces dominan siempre el español.

Los obstáculos geográficos, que confieren las distancias significativas entre muchos pueblos y los lugares de trabajo del Poder Judicial y del Ministerio Público, deben ser entregados a los límites citados por Antonio Pea Jumba. Esto se debe a que el público en general de los seres humanos que residen en las comunidades campesinas y locales residen en regiones muy alejadas de los lugares de trabajo del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Finalmente, de acuerdo con (BRANDT & FRANCO VALDIVIA, 2006), los siguientes límites y/o limitaciones impiden que la población campesina tenga acceso al aparato de justicia estatal: -Existen limitaciones económicas, incluidas las tasas de protección y las tasas judiciales; existen obstáculos geográficos debido a la notable distancia entre muchos pueblos y la sede del Poder Judicial; existen obstáculos lingüísticos y culturales debido a la lengua española hablada en los tribunales del reino, que no todos los indígenas hablan; la excesiva lentitud de los procedimientos y la complejidad de los métodos de encarcelamiento son otras limitaciones.

Como se puede observar, no todas las personas peruanas pueden acceder al sistema legal y resolver un desacuerdo debido a la existencia de estas limitaciones económicas, sociales, geográficas, culturales y de idioma que existen en el entorno peruano.

2.1.6.5 El sistema de regimen legal en el Perú.

2.1.6.5.1 Definición

BINDER define al Sistema de Regimen legal como el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. La sanción ya no se encuentra en manos de particulares, se ejerce a través del Estado, por lo que se encuentra un conjunto de normas e instituciones ligadas al ejercicio del ius punendi.

Otros sostienen que el Sistema de justicia criminal es aquella parte del sistema judicial que se encarga de aplicar la ley de carácter penal y someter a ella a quienes podrían haber incurrido en un acto delictivo. Este concepto se identifica con el de regimen legal, por ejemplo, en Perú, la ley clásica en este ámbito es el Código Penal.

Como parte del Sistema de Justicia Penal, dentro del ámbito del Derecho Penal, el Código Penal del Perú es el cuerpo normativo que regula actualmente los delitos y su punición en el Perú. Fue promulgado el 3 de abril de 1991 y

publicado el 8 de abril de 1991. Actualmente se encuentra vigente.

También se cuenta con el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que fue promulgado el 29 de Julio del 2004, la cual constituye un cambio y/o reforma seria y responsable del sistema de justicia penal, al introducir una reforma fundamental en el proceso penal, modernizándola para una mejor administración de justicia.

Otra definición del Sistema de Justicia Penal, se tiene en el libro

-Derecho penal comparado. La definición del delito en los sistemas de justicia penall (2011), Javier Bernal del Castillo subraya la flexibilidad que proporciona un sistema de justicia penal que reconoce el papel decisivo de los jueces en la valoración práctica de los delitos e ilícitos.

Por otro lado, se ha escrito lo siguiente:

-El Estado no sólo reacciona con la pena ante el hecho criminal, sino que hay una reacción previa del Sistema Penal de Justicia: el proceso penal. Éste, sin embargo, no sólo es un instrumento para que el castigo pueda imponerse efectivamente y cumplir sus funciones, sino que a través del proceso el sistema penal anticipa y complementa las funciones de la sanción. Sin embargo en su actividad el proceso propicia graves intromisiones de los poderes públicos en los derechos del sujeto aún inocente y avanza algunos de los efectos negativos de la pena: desde la estigmatización del sujeto criminal hasta la emisión de efectos meramente simbólicos dirigidos a la colectividad. Conocer el funcionamiento del sistema penal de justicia es una exigencia básica en la formación criminológica. Pero este conocimiento no puede limitarse a la mera opinión de los expertos y de las normas jurídicas que lo regulan, sino que es imprescindible incorporar una perspectiva empírica que

permita tomar conciencia de cómo funciona realmente el procedimiento penal y qué efectos genera en el conjunto del sistema social y en el presunto infractor.

El sistema de regimen legal constituye el campo en el que se ventila la resolución de los conflictos generados por la criminalidad de manera global.

El Sistema de Regimen legal privilegia la reparación del daño a las víctimas, refuerza el debido proceso, fortalece la presunción de inocencia y propicia la reconstrucción del tejido social.

2.1.6.5.2 Trilogía del sistema de justicia penal

Este Sistema se asienta sobre la trilogía norma, proceso y sanción.

a) LA NORMA. - Corresponde al derecho penal sustantivo o material (Código Penal y Leyes Penales Especiales), en el cual se encuentra la imputación abstracta realizada por los legisladores, la calificación de un hecho como delito o falta y su correspondiente sanción.

b) EL PROCESO O JUICIO.- Comprende un conjunto de actos de investigación o instrucción y de juzgamiento de aquellas conductas punibles, regulado en una parte del país por el Código de Procedimientos penales de 1940 y algunos artículos vigentes del Decreto Legislativo N° 638 (Código Procesal Penal del 1991), referidos al tema de principio de oportunidad, detención, comparecencia, libertad provisional y diligencias especiales, y en otra parte, el Código Procesal Penal del 2004 (Huaura, La Libertad, Tacna, Moquegua, Arequipa, Cusco, Puno, Madres de Dios, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Cañete, Lima este y centro para delitos contra la Administración Pública).

c) LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA IMPUESTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL. - Se encuentra a cargo de la Administración Penitenciaria (INPE) y está regulada por el Código de Ejecución Penal de 1991.

Cada una de estas instituciones se interrelacionan de tal manera que una no sería posible sin las otras. El Derecho sustantivo de aplica a los casos concretos a través de una sentencia que surge de un proceso regulado por el derecho instrumental o formal, y la sanción impuesta en dicha sentencia se va a ejecutar según las normas del derecho de ejecución penal.

2.1.6.5.3 Organización del sistema de justicia penal

El Sistema de Regimen legal Peruano está conformado básicamente por las instituciones públicas: a) Poder Judicial b) Ministerio Público (del cual forma parte el Instituto de Medicina Legal) c) Ministerio de Justicia (del cual forman parte la Defensoría de Oficio y el Instituto Nacional Penitenciario) y, d) Policía Nacional del Perú.

El sistema judicial penal también está formado por abogados privados. El Tribunal Constitucional, máximo tribunal encargado de interpretar la Constitución, y la Academia de la Magistratura, entidad independiente encargada de fomentar el crecimiento profesional de jueces y fiscales, completan su composición.

Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo tiene el mandato constitucional de supervisar la prestación de servicios públicos a las personas, incluido el sistema judicial, y salvaguardar los derechos fundamentales y constitucionales de las personas.

La Constitución estipula que el Gobierno Comunal Campesino y el Gobierno Comunal Indígena también podrán ejercer capacidades jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con la normatividad vigente, y siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales del hombre o la mujer. También podrán hacerlo con la ayuda de las Rondas Campesinas. Los Juzgados de Paz y los diferentes tiempos del Poder Judicial deben coordinarse con

esta jurisdicción específica de conformidad con la Constitución.

2.2 Marco conceptual

COSTUMBRE

Una costumbre es una práctica social poco arraigada generalmente se distingue entre costumbres que son las que cuentan con aprobación social y las malas costumbres, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social y a veces leyes que han sido promulgadas para tratar de modificar la conducta. En tanto que Costumbre, en sentido general se entiende como el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie, muy usada y recibida que ha adquirido la fuerza de precepto. (Uteha, 1971: 664). En un sentido jurídico se trata de una norma nacida de la repetición de actos uniformes de una comunidad nacional, durante largo tiempo. El concepto de costumbre es objeto de polémica entre los juristas.

ANCESTRAL

La palabra ancestral proviene del latín, pero a partir del francés. Su raíz procede del francés antiguo ancestre, actualmente ancêtre cuyo significado es ancestro. Se considera que la formación de este vocablo se debe a haberse desprendido de la forma culta antecessor, antecessoris, eliminando la e-del prefijo ante-, asimilando y cayendo luego la t-, y pasando del sufijo-ora-trum (sufijo instrumental). La raíz de este término corresponde al verbo cedo, cedere, cessi, cessum que significa ir, marchar, andar, irse. El sufijo-al, por su parte, marca relación – pertenencia. Puede considerarse, de este modo, que el concepto original de este vocablo es perteneciente o lo que pertenece al que ha marchado antes, o que andado delante de uno.

RITUAL

Un ritual es una serie de acciones, realizadas principalmente por su valor simbólico, que es prescrita por una religión o por las tradiciones de una comunidad. El término "rito" proviene del latín ritus. El Ritual, entendido como el conjunto de ritos de una religión, de una iglesia o de una función sagrada, está muy vinculado a la cosmovisión de los pueblos, guardando una profunda interrelación hacia los –seresll que los rodean, con los cuáles interactúan a diario, sus recursos naturales que son considerados por sus habitantes como suyos, y la fuente de sus vidas. Un ritual es una invitación periódica por un grupo

o sociedad para reunirse en torno a un evento de naturaleza espiritual o psicológica.

CHIYARAQE

Etimológicamente la palabra -Chiyaraqell, viene de dos voces aymaras:

-Chiyarall; que significa color negro, y -Aqell que significa peña, peñón o pañolería, y luego su interpretación sería -Peñoleria negrall. Efectivamente este lugar enclavado en plena puna, está rodeado de altas peñolerias negras.

MIK'AYO

Mik'ayo es una costumbre ancestral de una batalla campal en el lugar (apu) denominado con el mismo nombre, en la altura de Huahuanaje donde las comunidades de Chicnayhua, Ancoyo realizan una lucha campal con huaracas y ligues contra las comunidades de Cascani, Pomgoya y otras. En estas circunstancias en plena lucha brutal se suscitan muertes producto de la pelea. Se tiene la creencia que, cuando ganan las comunidades de la parte alta será buen año, y cuando ganan las comunidades de la parte baja será mal año o un año regular para la vida de las comunidades involucradas. Se identifica como ganadores a las comunidades que logran ingresar a los terrenos de la comunidad contrincante. Y cuanto más lejos lleguen en el territorio comunal contrario, la victoria es más reconfortante y demuestra la mejor preparación de las comunidades vencedoras. En estas batallas la gente para darse valor toma trago, según algunos pobladores antes no era -muy necesario tomar tragoll.

TOCTO

La palabra "Toqto", también viene del aymará y significa tronar, reventar, sonar. Posiblemente es una toponimia, con la que quisieron los aymarás, cuando su invasión a ese lugar, explicar el ruido que producen los rayos y los truenos, ya que este sitio que se encuentra más alto que el anterior y también en pleno corazón de la puna, siempre está cubierto de nieve, neblina y cruzado en tiempo de lluvias, por mortales y casi diabólicos rayos, relámpagos y truenos, ya tan familiares hoy para los moradores de esas cumbres, fenómenos atmosféricos que les hacen perder la desconfianza y la timidez.

TAKANAKUY

La palabra takanakuy proviene de dos vocablos del quechua. De un lado, tenemos taka que significa -trompada o -puñete , término proveniente a su vez del verbo takay, que es -dar golpes, -golpear con el puñoll y; de otro lado, tenemos nakuy, cuya traducción es -hacerse mutuamente algoll. Takanakuy significa pues -trompearse, -darse puñadas mutuamente.

COMUNIDAD CAMPESINA

Empresa de interés público con existencia y posición jurídica, formada por familias que ocupan y controlan territorios precisos y están vinculadas por lazos ancestrales, sociales, financieros y culturales, que se expresan en la posesión comunal de tierras, la pintura comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de deportes multisectoriales, con objetivos centrados en la realización integral de sus contribuyentes y de la nación.

COLISION

Colisión tiene las siguientes definiciones en el Diccionario de la Real Academia Española: (Del latín collisionis, de collidere, chocar, colisionar, rozar). Choque entre dos cuerpos, roce o lesión causada por el roce de algo con otra cosa. Conflicto y oposición entre ideas, valores e intereses, o entre las personas que los representan.

Según THIBAUT refiere que la Colisión Jurídica: Son aquellos casos de incompatibilidad, razonamiento, choque o herida entre los derechos u dos leyes.

Según FERRIRI refiere que la Colisión Jurídica: Es la imposibilidad del ejercicio simultáneo de varios derechos, junto a otras muy amplias.

Según MACKELDEY refiere que una colisión (de derechos) existe cuando hay contradicción entre los derechos de muchas personas, contradicción que no permite sino a una sola de ellas gozar de la plenitud de su derecho.

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Según BINDER define al Sistema de Regimen legal como el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. La sanción ya no se encuentra en manos de particulares, se ejerce a través del Estado, por lo que se encuentra un conjunto de normas e instituciones ligadas al ejercicio del ius punendi.

2.3 Antecedentes empíricos de la investigación

2.3.1 Antecedentes internacionales

(ARIAS DÍAZ, 2003), TESIS: “PODER Y VIOLENCIA EN LOS ANDES: A PROPÓSITO DE LA COSTUMBRE DEL TAKANAKUY EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CCOYO, CUSCO”.

Conclusiones:

1. El ritual del Takanakuy no está amparado por el Derecho Oficial Peruano. Bajo los alcances de un análisis estricto sensu positivo, y a pesar de su connotación antropológica y cultural, el Takanakuy no es relevante en tanto tal; en la medida que se privilegia los actos individuales, objeto final de esta práctica costumbrista.

2. Siendo estos actos, confrontaciones directas en los que se expone a peligro de lesiones diversas a los actores sociales participantes, cuando no, el nivel de violencia puede llegar a extremos graves como es la producción de muertes, todas estas acciones son pasibles de sanción recaída en el área de las leyes penales

3. La expresión física de esta rama de estudio de derecho, el Código Penal de 1991, prevé sanciones específicas para-este tipo de delitos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título I, delito contra la vida, el cuerpo y la salud en cuyos casos el bien jurídico tutelado es la integridad física de las personas (artículo 121 Lesiones graves, artículo 122 Lesiones Leves, bases jurídica de aplicación tipo, con lo cual no excluimos sus modalidades previstas en el Capítulo III) o en un extremo más importante de necesaria protección jurídica de las personas: la vida humana, previstas en el Capítulo I Homicidio simple y sus variantes.

4. El juzgador es quien establece la penalidad a aplicarse, para lo cual la norma le impone límites máximos y mínimos precisos en cada articulado, supeditan su decisión a un criterio de conciencia. Se ha analizado en el Capítulo V, la posibilidad de aplicación del artículo 15 del Código Penal vigente

referido al error de tipo culturalmente condicionado, por el cual el actor podría ser absuelto de culpa y pena o en su caso obtener reducción de las penalidades a imponerse cuando no comprenda el carácter delictuoso de sus actos, en el primero caso o cuando esta posibilidad se encuentre disminuida en el segundo.

5. En concordancia con lo ya argumentado la posibilidad de aplicación de esta norma se reduce en la medida que las poblaciones se van insertando en el contexto social general, básicamente a través de la difusión educativa. Por tanto, a nuestro juicio, argumentar que un participante en este tipo de expresiones culturales desconoce que las actitudes que despliega con ocasión de sus confrontaciones, no constituye delitos o en el mejor de los casos entiende que sus actos son contrarios a Ley, se hace cada vez más difícil.

6. Esto viene además corroborado por las propias manifestaciones del participante que casi de manera uniforme declara que a consecuencia de una subjetiva apreciación de la labor que desarrollan los operadores de justicia en sus distintos niveles, se ven compelidos a solucionar sus conflictos de intereses por mano propia y de manera directa; razones relativas, en tanto asumimos que en un procedimiento judicial, cuando este concluye, se produce una necesaria escisión en partes ganadora y vencedora, obviamente este juicio solo por oposición, en la medida que uno de los objetivos del Órgano Jurisdiccional es la realización de la justicia. No obstante el existir toda una plataforma legal destinada a la sanción de estas infracciones, el juzgador como ya adelantamos, tiene permisiones específicas a partir de las cuales puede reducir la pena a imponerse, siempre y cuando concurren requisitos singulares previstas taxativamente en la Ley (Art. 14: Error de tipo y error de prohibición; Art. 20 y siguientes: inimputabilidad; Art. 45 y siguientes: presupuestos para determinar y fundamentar la pena; Art. 123 Lesiones preterintencionales con resultado fortuito. Código Penal Peruano).

7. La previsión de estos mecanismos impuesto por la

Ley circunscribe la labor de juzgamiento; no está sujeto a un criterio personal del Juez. Sin embargo, el litigante considera, más por desconocimiento, que se propician toda suerte de parcialidades, en tanto el resultado judicial no satisface plenamente sus pretensiones.

8. Eximimos todos los casos de corrupción que se filtran en los intersticios judiciales, factor que perturba lo que debería ser una proyección positiva del Poder Judicial en la colectividad, características que hemos abordado ampliamente en capítulos previos.

9. El Takanakuy es una forma de Derecho Consuetudinario. Hemos detallado que, la costumbre del Takanakuy reúne las condiciones necesarias para ser considerada como un mecanismo con contenido propio de derecho consuetudinario. Los actos independientes constitutivos de su núcleo son validadas y consentidas por el conglomerado social, por ende se asumen las consecuencias físicas que pudieran ocasionarse. Esta conciencia de su obligatoriedad otorga el carácter jurídico en la que el grupo se estatuye, al igual que el simbolismo religioso, como un eventual tribunal que discierne la naturaleza del conflicto y lleva en si los mecanismos de control que evite la producción ilimitada de cuotas de violencia. En la cosmovisión andina, se asume que los participantes actúan, pero asistidos por la conciencia de su licitud, en la que el daño o lesión que se pueda producir a un contrincante estará en sentido proporcional al perjuicio que este haya cometido. De esta forma subsume el cariz violento en manifestación simbólica, en la que el nivel de lesiones mutuas, será controlada por el grupo que la consiente (la presencia de los controladores) y aceptada en el sentido espiritual como la voluntad de Dios (representada por la imagen de la Virgen en Ccoyo).

10. En su evolución histórica, el Takanakuy ha ido respondiendo a las necesidades y circunstancias en las que le ha correspondido desarrollarse y preservarse hasta llegar a nuestros

días (Revilla, 1993: 39). De esta forma su contenido simbólico se ha ido matizando al punto de expresar peleas con trascendencia ritual de un lado y como mecanismos de solución de conflicto social, del otro. Así las peleas son intensas en la medida del agraviado que se reclama, lo cual a pesar de ser controlado; no por ello deja de ser peligroso si se considera que el nivel de lesión puede llegar a ser considerable. Es por esta razón que fundamentamos que existen costumbres que se originan con un contenido simbólico espiritual cuyos actos son irrelevantes en el campo del derecho, como también, inmersas dentro de esta categoría, existen algunas que subvierten y trastocan su contenido, ingresando en el campo de las expresiones de violencia y que por solo este hecho exige el control del Estado, a fin de evitar la impunidad, por los actos que se produjeran, que ya están inmersas en la categoría de delitos comunes, pasibles de sanción en el campo del Derecho Penal.

11. El ritual del Takanakuy se considera en este segundo grupo, y por esta razón su vigencia en nuestros tiempos es discutible. Tanto más que con criterio uniforme se viene reconociendo a nivel internacional y con gran preponderancia a nivel nacional, una especial categoría de derechos, que viene a constituir en la mayoría de las legislaciones las bases sobre las cuales reposan sus correspondientes Ordenamientos Jurídicos.

12. Nos estamos refiriendo a los Derechos Humanos ., que en nuestra normativa viene a estar reconocida a nivel constitucional , y a nivel de la Legislación Ordinaria. En efecto, nuestra Legislación Vigente viene reconociendo y otorgando espacios crecientes para que las Comunidades Campesinas y Nativas puedan administrar justicia de acuerdo a los dictados de Derecho Consuetudinario pero con sujeción al respecto de los Derechos Humanos .

13. Entonces el ejercicio del Derecho Consuetudinario, solo alcanza licitud en la medida que sus elementos constitutivos no atenten contra los Derechos Humanos, siendo así, el

Takanakuy no obstante ser una forma del Derecho Consuetudinario, al no pasar este tamiz, devendría en ilícito y por solo este condicionamiento su preservación es cuestionable. A pesar de ser una costumbre importante para idiosincrasia del contexto de desarrollo, no es posible permitir que por su práctica se transgreda la integridad de los Derechos Humanos, hacerlo sería retroceder en el proceso de conquistas de derechos (De Trazegnies, 1993:35) (Revilla,

1993:45), a tiempos ya superados como el de la sentencia 'ojo por ojo, diente por diente'.

14. La costumbre del Takanakuy canaliza la violencia social y

15. El Takanakuy no es un mecanismo alternativo de administración de justicia.

(CAMA TTITO, 2013), TESIS: “SANGRE PARA LA HAMBRIENTA TIERRA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DEL TAKANAKUY EN LOS ANDES DEL SUR. EL CASO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CCOYO, DEPARTAMENTO DE CUSCO – PERÚ”, Y “PACHAMAMA YAWARMANTA YARQASQA. Q’UYU AYLLUPI MANA ALLIN KAWSAYKUNA TAKANAKUYWAN ALLCHAY, QOSQO-PERU”.

Las principales conclusiones de esta tesis son:

1. Los combates consisten en intercambios uno contra uno de puñetazos y patadas sobre asuntos individuales que los competidores tratan personal o íntimamente. Son instados a luchar por sus familiares y amigos, que los rodean en un círculo que los árbitros controlan con látigos para evitar que los seguidores de uno u otro luchador entren en el ring y provoquen una violencia incontrolable.

2. El -takanakui se termina para poder resolver disputas, desviar la atención y disfrutar de la fiesta de cumpleaños posterior. Está muy extendido el hecho de que estos conflictos se produzcan en días festivos como la Virgen de la Concepción, el ocho de

diciembre, Navidad, Año Nuevo, Epifanía o el día de Reyes, el 6 de enero, San Antonio, el 17 de enero, San Sebastián, el 20 de enero, y Santa Ana, el 26 de julio.

3. Todas estas fechas están relacionadas con las actividades agrícolas y ganaderas esenciales para la supervivencia y la continuidad sociocultural de estas comunidades. La Pachamama recibe la sangre como pago por las ventajas que ha proporcionado a lo largo del año. Santa Ana, patrona de los trabajadores y mineros, es honrada a lo largo de los rituales. La fiesta, en la que la gente consume copiosas cantidades de comida y bebida, cuenta con el apoyo de unos padrinos llamados las -cargontas, que se alternan cada año. Se encargan de dar a los danzantes comida, bebida y entretenimiento.

4. Los participantes directos -tanto los guerreros como la mayoría del pueblo- aseguran que la imagen de Santa Ana puede ser extremadamente bella porque todo lo que ocurre durante la fiesta se hace a petición de la Santa, que aparece en una foto en miniatura. Todos hacen lo posible por participar, ya sea como "cargontas" o, sobre todo, como bailarines.

5. Destacan las luchas de niños y adolescentes durante estas celebraciones. Muestran la tenacidad de una tradición que aspira a perdurar en el futuro, lo que se ve reforzado por el hecho de que migrantes de la zona están reviviendo el Takanakuy en otras regiones del Perú y en el extranjero. Además, la novedad de la lucha de mujeres, que se ha dado recientemente en varios pueblos, entre ellos Santo Tomás, demuestra cómo el ritual se está adaptando a los tiempos modernos.

6. La mayoría de los estudiosos señalan que estas prácticas de desafiar abiertamente la ley formal no sirven para nada en la administración efectiva de la justicia.

7. En lugar de utilizar un método etnográfico tradicional que implica una amplia persistencia sobre el terreno, mi estudio antropológico ha adoptado un enfoque longitudinal y procesual. Para observar la evolución de las batallas a lo largo del tiempo, he

sustituido un período prolongado de trabajo de campo por mi asistencia regular a los combates por razones tanto tácticas como estratégicas.

2.3.2 *Antecedentes nacionales*

(CAMA TTITO, 2007), TESIS: “GRANIZO DE PIEDRAS Y RÍOS DE SANGRE: TUPAY O TINKUY EN CHIARAJE, TOCTO Y MIK'AYO”.

Sus conclusiones fueron:

1. Las disputas rituales conocidas como el Chiaraje, el Tocto y el Mik'ayo fueron prácticas que existieron no sólo en el siglo pasado sino mucho antes de la llegada de los españoles e incluso durante la época preincaica. El hecho de que se dieran con mayor frecuencia en los Andes hizo que los españoles los consideraran deportes idolátricos. Los españoles impusieron imágenes de santos como San Andrés, San Sebastián, Virgen Inmaculada Concepción, Señor de la Exaltación, etc. como forma de eliminarlos. Es posible que los propios actores sociales no sepan cómo se vincularon las ceremonias de estos santos con el cristianismo, o que se hayan mitificado en algún momento.

2. Los actores sociales afirman que los orígenes de los rituales comunales de Chiaraje, Tocto y Mik'ayo fueron reuniones en las que la única forma de rivalidad era ver quién podía recoger más flores y frutas a modo de juego. En la actualidad, su característica principal es una batalla entre dos grupos en la que se utilizan piedras y otros objetos, pero también sirve como símbolo del inicio del carnaval. Los hombres debían retribuir de algún modo a la Pachamama, que otorga los beneficios. Como parte del simbolismo del sacrificio humano, colocaron como testigos a los Apus, que rodean a la Pachamama y las amplias explanadas y se divierten en los días de concurso.

3. Los miembros dentro de los conflictos rituales de Chiaraje, Tocto y Mik'ayo deben compartir situaciones sociales y geográficas comparables dentro de los Andes excesivos. En las zonas de mayor altitud de Checca y Quehue hay menos tierras agrícolas. La ganadería es la principal ocupación de los pueblos

participantes, que se complementa con la agricultura de subsistencia. Los lugareños suelen rezar a sus deidades para que multipliquen sus animales. Los individuos de la red del distrito de Checca son conocidos como -ch'eqa layqakuna y sus rivales de Quehue como -ullaku qharmukuna debido a su adhesión a esos rituales de elevación del ganado.

4. Estas tradiciones tienen el mismo significado que las fiestas patronales u otras reuniones sociales que tienen lugar en las ciudades. Los conflictos rituales forman parte natural de la vida de una comunidad basada principalmente en la ganadería y la agricultura.

5. Según la investigación etnográfica, un periodo inminente de tiempo favorable se señala mediante combates ceremoniales que se libran entre la estación húmeda y la seca. Llego a la conclusión de que los ch'eqakuna son los hanan en esta ceremonia de sacrificio propiciatorio. Como son los hermanos mayores y representan la estación lluviosa, deben triunfar en el conflicto. Los qewikuna, que son los hermanos menores y representan la estación seca, deben perder. La condición de ganar o perder tiene un significado simbólico, pero todos ganan, ya que comienza un nuevo ciclo.

6. Mientras las personas que viven en dicho lugar sigan viviendo de las actividades agropecuarias y la sucesión de las estaciones de lluvia y sequía, seguirán produciéndose estos encuentros rituales. Estos se relacionan con los ritos ganaderos y la propiciación de la fertilidad de los suelos mediante lluvia.

7. A la luz de los factores mencionados, se puede afirmar que los encuentros rituales colectivos en Chiaraje, Tocto y Mik'ayo son expresiones culturales de reafirmación de la identidad cultural K'ana - frente al Otro, que puede ser nuestra contraparte o nosotros mismos, y en los que la burla, el insulto, la sátira y el doble sentido son sus máximas características esenciales. El nuevo ciclo agrícola arranca evolucionado para todos los actores sociales mientras están satisfechos de sí mismos en leve de los

hechos.

(TRELLES SULLA, 2014), TESIS: “MUERTES Y LESIONES GRAVES PRODUCIDAS POR LA PRÁCTICA DEL TAKANAKUY EN EL DISTRITO DE SANTO TOMAS Y SU TRATAMIENTO JURÍDICO POR LA JUSTICIA PENAL, DURANTE EL PERIODO 2006-2007”.

CONCLUSIONES:

1. En el distrito cusqueño de Santo Tomás, cabecera provincial de Chumbivilcas, los seres humanos viven según su subcultura y tradiciones personales. Una de esas tradiciones históricas es el Takanakuy, que se descubre anualmente el 25 y 26 de diciembre junto a las celebraciones navideñas. Fue introducido por los ciudadanos de Chumbivilcas a otras provincias y ciudades de la nación, incluyendo Cusco, Lima, Arequipa, y muchos otros, donde en estos días se ha practicado con mayor fervor.

2. En la plaza de toros de Santo Tomás se practica el Takanakuy. Es un festejo de puñetazos y patadas que obedece a una cultura milenaria. Al compás de la hipnótica y regular melodía de la Wayliya, jóvenes, adultos y menores se enzarzan en una pelea a puñetazos para comprobar su valentía, resistencia corporal y coraje. Normalmente se incita a los participantes con la ayuda de la recreación, para mostrar su superioridad y prestigio personal como beligerantes.

3. A lo largo del estudio no se pudieron recopilar cifras exactas sobre la tasa de frecuencia de casos de muertes y lesiones graves provocadas por la práctica del Takanakuy entre 2006 y 2007. Sin embargo, de los cuestionarios entregados a los jueces y luchadores de Takanakuy se desprende que ha habido más casos de lesiones importantes durante este tiempo, según informaron 09 jueces y el 60% de los luchadores encuestados.

4. También se ha descubierto que el 98% de los boxeadores encuestados aún no ha presentado ninguna

denuncia. Estos boxeadores, a su vez, afirman que no lo han hecho porque participaron voluntariamente en el Takanakuy, sabiendo que se trata de una tradición peligrosa que es mejor para los valientes y que el lesionado asume las consecuencias. Sin embargo, el 2% de los boxeadores afirma que el cumpleaños herido aún no ha denunciado la grave lesión a ninguna autoridad.

La parte principal de la hipótesis que esos resultados apoyan más eficazmente es que la mayoría de las víctimas mortales y/o accidentes graves causados por el ejercicio del Takanakuy en el distrito de Santo Tomás entre 2006 y 2007 dejaron de ser denunciados por los perjudicados al sistema de régimen legal porque habían sido evitados por las normas estándar del Takanakuy.

5. Se ha determinado que (noventa y ocho por ciento de los púgiles encuestados), sólo cuando las normas comunes preestablecidas de Takanakuy han sido dañadas, los agraviados presentan casos de muertes y lesiones principales causadas por la práctica de Takanakuy ante el sistema de tribunales crook. Este resultado final pone de relieve la lucha entre la ley fina (reglamento crook) y la ley estándar en relación con la presentación de casos penales en condiciones Takanakuy.

6. Respecto al número de víctimas mortales y accidentes graves denunciados ante la policía, fiscalía provincial y juzgado mixto de Chumbivilcas entre los años 2006 y 2008, se ha determinado que sólo se presentaron 05 procesos judiciales ante la policía, de los cuales 03 corresponden a accidentes graves y 02 a lesiones graves con posterior fallecimiento. Sin embargo, no se han formalizado pronunciamientos de muerte instantánea.

7. La Fiscalía Provincial de Chumbivilcas ha constatado que no se ha ignorado ninguna denuncia penal en la etapa de investigación inicial respecto al tratamiento legal dado a los casos

de muertes y lesiones graves sumadas por el ejercicio del Takanakuy entre los años 2006 y 2008, en aplicación del principio de imputación objetiva (riesgo aceptado y/o autolesión u otros criterios).

8. Se descubrió que, de las 05 instancias de Takanakuy que el Juzgado Mixto de Chumbivilcas había examinado, dos habían sido desestimadas, habían resultado en condenas y una había resultado en absolucón; de éstas, tres correspondían a delitos relativos a daños graves y eventual muerte. Esto descubrió que la mayoría de esos casos resultaron en decisiones favorables a los acusados o acusadores.

9. Por otro lado, se ha descubierto que en las tres sentencias que se han dictado a favor de los acusados y/o imputados, la teoría que se ha implementado es la de imputación de fines, en particular las ideas de peligro permitido y/o autopuesta en peligro de la víctima, pero no otras teorías o requisitos, de los cuales 02 corresponden al delito de daño grave y 01 al delito de daño de primer grado con posterior muerte. Esto ilustra que el concepto anteriormente descrito ha sido utilizado para abordar la mayoría de las situaciones de Takanakuy. Estos números proporcionan un fuerte apoyo a la segunda afirmación de la teoría de que "por debajo de las condiciones que han sido condenados existe.

10. Dado que los graves percances y otros delitos se perpetraron respetando los procedimientos operativos estándar de Takanakuy, se ha determinado que las acciones se llevaron a cabo en violación de dichas normas y están vinculadas a las 02 condenas enumeradas en la conclusión nº 9. Esto demuestra que en algunas circunstancias, tanto el derecho común como el derecho ventajoso (derecho penal) coinciden perfectamente para hacerlos punibles penalmente, pero en las otras situaciones, el derecho común prohíbe que sean castigados.

11. La imputación de fines (riesgo acreditado y/o autopuesta en peligro) es la teoría más adecuada y la única que

ofrece mayores garantías a los procesados y/o imputados en el tratamiento penal de los casos de Takanakuy.

12. Frente a la inadecuada y discriminatoria previsión del artículo 15 del Código Penal que permite errores de conocimiento culturalmente condicionados: i. Aquellos que cometen un delito debido a su tradición son inmunes al castigo y están exentos de responsabilidad legal. ii. Los que cometen un delito debido a su tradición (disidentes amorales), por otra parte, están sujetos a un castigo menos severo.

2.3.3 Antecedentes locales

(SULLCA CONDORI, 2012), TESIS: “LAS LIMITACIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LAS PROVINCIAS ALTAS DE CUSCO: UNA MIRADA A TRES HECHOS SOCIALES VIOLENTOS Y SUS CONSECUENCIAS PENALES. AÑOS 2005 – 2006”.

Conclusiones:

1. La precariedad material, el formalismo procedimental y la falta de celeridad procesal constituyeron factores internos limitantes dentro del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú instalados en las provincias de Canas, Canchis y Chumbivilcas de la Región Cusco que impidieron que estas instituciones cumplan sus funciones tal como ordenan la Constitución Política y sus respectivas leyes orgánicas. Tales limitaciones se complementaron con factores externos que se expresaron en barreras geográficas y conductas sociales ajenas a la formación jurídica, posibilitando la ocurrencia de hechos sociales violentos con consecuencias penales en estas provincias entre los años 2005 y 2006.

2. La falta de celeridad procesal del Poder Judicial para resolver un conflicto de tierras entre las comunidades campesinas de Toccochori y Surimana en la provincia de Canas junto a las dificultades del Ministerio Público para desarrollar su función dentro de un contexto en el que existe la costumbre del Chiaraje y se desarrolla el fenómeno del vacío institucional,

posibilitaron el enfrentamiento entre estas dos comunidades en febrero del año 2005 generando un proceso penal que tuvo que ser investigado y juzgado por estas mismas instituciones.

3. La falta de celeridad procesal del Poder Judicial para resolver un conflicto de tierras entre la Comunidad Campesina de Pampachaca de la provincia de Canchis y la familia Mamani junto al formalismo procedimental del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú expresado en los trámites burocráticos que tuvo que seguir el Juez de Paz del Centro Poblado de Santa Bárbara para denunciar el peligro que corrían dos personas y la precariedad material de la Policía Nacional del Perú expresada en la falta de vehículos y gasolina, posibilitaron el linchamiento de Francisco y Raymundo Mamani en esta Comunidad en junio del año 2005, generando un proceso penal que tuvo que ser investigado y juzgado por estas mismas instituciones.

4. El formalismo procedimental del Poder Judicial expresado en la decisión de utilizar la norma jurídica antes que el sentido común para salvar la vida de una persona, la precariedad material del Ministerio Público expresada en el local inseguro donde funciona y de la Policía Nacional del Perú expresada en la poca disponibilidad de efectivos policiales sin material logístico ni pertrechos para guardar el orden público junto a la barrera geográfica que significa la distancia entre el sector de Tambo Huancarama de la Comunidad de Collpa Cashahui y el distrito de Santo Tomás y el contexto social que presenta conductas ajenas a la formación jurídica como la reacción que generó en esta Comunidad, la presencia de seis cadáveres insepultos en el día de los muertos así como la exposición pública de los mismos frente a la población del distrito de Santo Tomás en la provincia de Chumbivilcas, posibilitaron el linchamiento de Ceferino Alférez Challa en noviembre del año 2006, generando un proceso penal que tuvo que ser investigado y juzgado por estas mismas instituciones.

5. Al abordar el tema de conductas particulares ajenas a la formación jurídica, señala que hasta esta parte, la investigación se centró en ver el problema desde el interior del Poder Judicial y el Ministerio Público, analizando sus limitaciones; y ahora toca ver lo que ocurría al exterior de estas dos instituciones en el entramado social, y precisamente, al tocar el tema en particular sobre la costumbre del Chiaraje; refiere que existen dos comunidades del distrito de Quehue y Checca, que se encuentran en la provincia de Canas, donde anualmente tiene lugar el Chiaraje . Y, sobre su investigación en particular, señala que Félix Florentino Paucar Challco y Toribio Chuquihuanca Huayllapuma, refieren que conforme pasaban los meses y no encontraban ninguna solución y perdían la esperanza de que el Poder Judicial o el Ministerio Público solucionaran el diferendo, toccoccoreños y surimaneños, insistían con las amenazas mutuas.

6. La frase más sonada en quechua, que se extrae de las fichas de entrevistas, era: Chiaraje jina allcharisun (Lo arreglaremos como en el Chiaraje) y las amenazas se cumplieron, prueba de ello, según los mismos entrevistados, es que el enfrentamiento empezó el 20 de febrero, exactamente a un mes del enfrentamiento costumbrista del Chiaraje entre las comunidades del distrito de Quehua y del distrito de Checca en Canas. La elección del día no fue casualidad.

7. La situación de amenaza permanente envuelta en una costumbre como el Chiaraje, fue percibida por el Fiscal Provincial Humberto Romero Pacheco quien refiere que el Chiaraje es el -pukllayll (juego) de los caneños y opina que no influyó en el desenlace del enfrentamiento.

8. Acertada o no la percepción del Fiscal, no hay forma de saberlo en una investigación de esta naturaleza porque esto correspondería a una indagación antropológica o sociológica. El Fiscal podía, a lo más, intuir la influencia de esta costumbre en el desenlace del enfrentamiento, pero no saberlo a ciencia cierta.

(PINARES ELGUERA, 2016), TESIS: “COSTUMBRES RITUALES DEL CHIARAJE Y SU REPERCUCION SOBRE LOS BIENES JURIDICOS CONTENIDOS EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALKES TUTELADOS EN LA CONSTITUCION Y EL CODIGO PENAL PERUANO”.

Conclusiones:

1. En el desarrollo de nuestro estudio hemos podido profundizar en el conocimiento y significado de la costumbre ritual del Chiaraje, en la Provincia de Canas, departamento del Cusco. Así mismo hemos establecido mediante un trabajo de campo el valor cultural que tiene dicha costumbre para los pobladores y autoridades de la provincia de Canas.

2. El Sistema de Regimen legalperuano está integrado por instituciones públicas como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que reconoce expresamente el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio conforme a ley. El Perú es un Estado Social y Democrático de Derecho.

En la investigación se ha identificado y analizado en su contenido y alcances las normas en la legislación peruana que amparan las costumbres rituales ancestrales de los pueblos, y qué limitaciones precisan a su desarrollo.

3. En el último capítulo de nuestra tesis se identifican y detallan los bienes jurídicos que en definitiva son vulnerados por la ceremonia del Chiaraje en la Provincia de Canas, Departamento del Cusco. Estos derechos están comprendidos en los Derechos Fundamentales de nuestra Constitución Política. Entre ellos hemos establecido la vida, la dignidad humana, la integridad física de las personas, el orden y la paz pública. A pesar de que se afirma que los participantes participan libremente, con su consentimiento y conocimiento de que se trata de una tradición

peligrosa, no denuncian sus lesiones a ninguna autoridad, y la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público sólo inician investigaciones de oficio.

4. De nuestras encuestas a los pobladores y autoridades de Canas participantes en la fiesta del Chiaraje, así como de la entrevista a los expertos, podemos establecer que es necesario elaborar algunas medidas limitativas que sin desnaturalizar el significado del ritual costumbrista, coadyuven a proteger los bienes jurídicos mencionados en la conclusión anterior, ello en el propósito de armonizar con la Constitución Política del Estado que si bien reconoce el valor y la práctica de costumbres autóctonas ancestrales condiciona sin embargo su práctica al respeto a los valores fundamentales del ser humano. También concluimos de las encuestas aplicadas que el Chiaraje tiene un valor cultural muy significativo, no solo por el desarrollo del enfrentamiento entre bandos, sino también porque esta práctica está acompañada de música, danza, baile, y otros componentes.

5. Finalmente, en nuestro estudio, mediante el análisis documental y el trabajo de campo, hemos logrado establecer que la costumbre ritual del Chiaraje, en la Provincia de Canas, Departamento del Cusco, vulnera efectivamente bienes jurídicos que coinciden con los derechos fundamentales tutelados en la Constitución y el Código Penal Peruano.

III. HIPOTESIS Y CATEGORIAS

3.1 Hipótesis

La práctica de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco colisiona relativamente con el sistema de regimen legalen el Perú.

3.2 Identificación de categorías

1°. Costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de Canas y Chumbivilcas.

2°. Sistema de Regimen legalen el Perú.

3.3 Operacionalización de categorías

Dado que en nuestro estudio asumimos el enfoque cualitativo, es menester considerar las categorías de estudio. Las categorías se corresponden con el propósito de un estudio cualitativo dado que se identifican para profundizar en el conocimiento y comprensión del tema u objeto de estudio. En el caso de la presente investigación, las categorías se enuncian en la siguiente tabla:

Tabla 1. CATEGORÍAS DE ESTUDIO

CATE	SUBCATEGORÍAS
<p>1° Costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de Canas y Chumbivilcas</p>	<p>1. Tipos de costumbres ancestrales 2. Formas y tiempos de su practica</p>
<p>2° Sistema de regimen legalen el Perú.</p>	<p>1. Estructura 2. Normas legales 3. Jurisdicción</p>

Fuente: Elaboración propia.

IV. METODOLOGÍA

4.1 **Ámbito de estudio**

4.1.1 *Localización política y geográfica*

PROVINCIA DE CANAS

La Provincia peruana de Canas es una de las trece provincias que conforman el Departamento de Cusco, bajo la administración del Gobierno regional de Cusco, en la zona de los Andes de Perú. Limita al norte con la provincia de Acomayo, al este con la provincia de Canchis y la Región Puno, al sur con la provincia de Espinar y al oeste con la provincia de Chumbivilcas.

Ubicación geográfica

Se ubica físicamente al sur de la ciudad de Cusco entre las coordenadas: Latitud sur 14° 13' y Longitud Oeste 71° 26'.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

La provincia de Chumbivilcas, es una de las trece provincias que conforman el Departamento del Cusco en el Perú. Está situada en el extremo suroeste del departamento. Limita por el norte con las provincias de Paruro y de Acomayo; al este, con las provincias de Canas y Espinar; al sur, con el departamento de Arequipa; y al oeste, con el departamento de Apurímac. Con mucha tradición, danzas, fiestas y costumbres populares, es una de las provincias con más riquezas del país.

Ubicación geográfica:

Se ubica físicamente al sur de la ciudad de Cusco entre las coordenadas:

Latitud Sur 14° 27' 3.08" Oeste, 72° 4' 56.65".

4.2 **Diseño Metodológico**

4.2.1 *Enfoque de investigación según la herramienta metodológica*

La investigación es de tipo cualitativa, dado que en nuestro estudio la información se ha recabado por inmersión en el contexto

espacial de nuestro estudio para luego verificar nuestra hipótesis mediante el análisis y la argumentación.

4.2.2 Tipo de investigación jurídica

La investigación es de Etnografía jurídica: En tanto el estudio se orienta a conocer el significado de las costumbres ancestrales desde la cosmovisión de las comunidades campesinas y verificar su relación con el sistema de regimen legalen el Perú. Tal es así que en el caso de la presente investigación el tipo de investigación se enuncia en la siguiente tabla:

Tabla 2. Enfoque de investigación

<p>Enfoque de investigación según la herramienta metodológica</p>	<p>Cualitativa: Dado que en nuestro estudio la información se ha recabado por inmersión en el contexto espacial de nuestro estudio para luego verificar nuestra hipótesis mediante el análisis y la argumentación.</p>
<p>Tipo de investigación jurídica</p>	<p>Etnografía jurídica: En tanto el estudio se orienta a conocer el significado de las costumbres ancestrales desde la cosmovisión de las comunidades campesinas y verificar su relación con el sistema de justicia penal en el Perú.</p>

Fuente: Elaboración propia

4.3 Unidad de análisis

La unidad de análisis temático en nuestra investigación se centra en la identificación de las costumbres ancestrales que se practican en las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco y su vinculación con el sistema de regimen legalen el Perú.

4.4 Población de estudio

La población de estudio está referida a las personas que viven en las Comunidades

Campesinas de las Provincias de Canas y Chumbivilcas de la Región Cusco, que llevan adelante la práctica de las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy.

4.5 Tamaño de muestra

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado a todos los pobladores que practican las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, en las Provincias de Canas y Chumbivilcas de la Región Cusco

4.6 Técnicas de recolección de información

a) Técnicas: Las técnicas que empleamos en nuestro estudio son: el análisis documental.

b) Instrumentos: Los instrumentos que corresponden a las técnicas que empleamos son: la ficha de análisis documental.

4.7 Técnicas de análisis e interpretación de la información

Se contrastó los documentos e información investigada acerca de la práctica de las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, en las comunidades campesinas de las Provincias de Canas y Chumbivilcas y la colisión con el Sistema de Régimen legal en el Perú. En tal sentido para el análisis e interpretación se ha seguido la técnica hermenéutica.

V. RESULTADOS Y DISCUSION

5.1 Prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco

5.1.1 *Prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas*

5.1.1.1 *El contexto de la provincia de Canas*

Está constituida por ocho distritos: Yanaoca, Checca, Kunturkanqui, Langui, Layo, Pampamarca, Quehue y Túpac Amaru. Cuenta con una población de 45,465 habitantes. El 85% de la población se encuentra asentada en el sector rural. La población de esta provincia mantiene una fuerte identidad indígena. El quechua es el principal idioma en el que se comunican los pobladores. Estas poblaciones descienden de una vieja y ancestral cultura: la nación K'ana. La toponimia de este grupo tiene su origen en la cultura Amara.

Este territorio se encontraba conformado históricamente por varias entidades colectivas identificadas como federaciones de ayllus: Hatun Cana, Chicuana, Horuro, Cacha, entre otros. Estas federaciones ocupaban territorios de los actuales departamentos de Cusco y Puno (Decoster & Rivera, 2009). Cabe señalar también que en esta provincia se gestó la más grande rebelión indígena del período colonial, encabezada por José Gabriel Condorcanqui, más conocido como Túpac Amaru II . El recuerdo de esta gesta independentista permanece en el corazón de todo.

En la Provincia de Canas, se han mantenido diversas festividades y costumbres en las cuales se reflejan las antiguas relaciones intra e interétnicas, como la renovación anual del puente Q'eswachaka en el Distrito de Quehue, que requiere del apoyo de cuatro comunidades emparentadas, o las batallas rituales de Tupay Toqto, Mik'ayo y Chiaraje.

5.1.1.2 *Festividades de la provincia de Canas*

A. FESTIVIDADES RELIGIOSAS

Una de las festividades religiosas más grandes e importantes a nivel de Canas, es la celebración del Patrón Santiago apóstol cada 25 de julio en la capital de distrito, Yanaoca; a dicha festividad asisten gran parte de la población de las comunidades y de otros lugares fuera de la provincia, su celebración dura por el lapso de una semana, realizando ferias agropecuarias, tabladas ganaderas, concursos de corrida de toros y caballos, misas, etc.

La festividad del Patrón San Hilario, realizada cada 14 de enero en el distrito de Pampamarca se configura también en una de las festividades religiosas más grandes de la provincia, paralelamente se realiza una feria internacional, agropecuaria, ganadera con gran asistencia de las comunidades de Canas y de otras provincias de Cusco. Otra de las festividades religiosas más importantes de la provincia es la celebración del Cruz- Velacuy o fiesta de la Cruz, realizada cada 03 de mayo por gran parte de las comunidades de Canas.

B. FESTIVIDADES TRADICIONALES:

El Carnaval de Canas es una de las festividades más tradicionales en la provincia de Canas, celebrada entre los meses de enero y febrero de cada año con la participación variopinta de las comunidades, danzando el Carnaval de Canas. Otra festividad antigua y que va tomando impulso, incluso presentado como una actividad para el Turismo, es el Q'eswachaka Ruway, en el que participan las comunidades de Quehue: Huinchiri, Chaupibanda, Chocayhua, Ccollana Quehue, dicha festividad tradicional es realizada en el mes de junio en el puente Q'eshwachaka, sobre el imponente río Apurímac como divisoria entre los Distritos de Livitaca- Chumbivilcas y Quehue-Canas. Actualmente, este hecho social ha sido llevado a la danza, donde en su desenvolvimiento se representa la tradicional ceremonia de construcción y renovación del puente colgante Q'eshwachaka, elaborada a base de paja trenzada de Ichhu, la cual es un fuerte

potencial de atractivo turístico.

C. RITUALES:

El Ritual, entendido como el conjunto de ritos de una religión, de una iglesia o de una función sagrada, está muy vinculado a la cosmovisión de los pueblos, guardando una profunda interrelación hacia los seres que los rodean, con los cuáles interactúan a diario, sus recursos naturales que son considerados por sus habitantes como suyos, y la fuente de sus vidas.

Uno de los rituales más importantes en Canas es la Batalla Ritual del Chiaraje, seguido del Mik'ayo y Tocto, que a continuación detallamos:

a) Chiaraje:

Chiaraje es el nombre del lugar donde anualmente se realiza una batalla ritual, el 1 de enero –Niño, el 20 del mismo mes –San Sebastián y el jueves de carnaval –Compadres. Este ritual se desarrolla en el fundo denominado –Canchahu, una extensa pampa rodeada de cerros de poca altura, jurisdicción del Distrito de Quehue, Canas, Cuzco, a más de 4000 metros sobre el nivel del mar; para precisar mejor, antes de propiedad de don Martín Zecenarro Gallegos y hoy en poder de la Comunidad Campesina Ccollana Quehue. Reiteramos, no es como algunas publicaciones afirman en las alturas de Langui-Layo ni en el Distrito de Checca. Chiaraje, palabra al parecer de origen Aymara (Chiara aje) que en quechua quiere decir, peñón negro, otros sostienen que es el acto mismo de la lucha, de cualquier modo, hoy en día es el más conocido como el acto mismo de la lucha.

Para Máximo Cama, el Chiaraje es un juego entre amigos, no existe enemistad ni se consideran enemigos, sino es una batalla ritual dentro de las normas de la cosmovisión indígena. Los comuneros de Quehue y Checca realizan el juego en una planicie abierta en medio de sus apus sagrados para demostrarles que son fuertes y guerreros. Los adultos realizan el juego para congraciarse con sus dioses y que les den buena cosecha durante el año. Los jóvenes quieren demostrar valor y fuerza ante las

mujeres para enamorarlas. En el Chiaraje se utilizan hondas, zurriagos y boleadoras, y como defensa sólo la protección que otorga el estar en grupo. Una persona sola es completamente vulnerable. En ambos bandos participan grupos a pie y a caballo. Esta batalla la realizan los mismos protagonistas tres veces al año, siempre en tiempo de lluvias: 1° de enero,

20 de enero y «compadres» (en febrero, antes de Carnavales). Sucede que este enfrentamiento se conceptualiza como un juego y entrenamiento, donde la comunidad ganadora se lleva a las mujeres de la comunidad vencida, las que esperan como público expectante alrededor de la pampa donde se da la pelea. Cuando hay muertos en la pelea, es una señal de buen año para los pobladores y se considera como un sacrificio a la tierra. Nadie denuncia la muerte. Los entierran y los contusos son curados por ellos mismos o por curanderos tradicionales.

Según Remy, el Chiaraje es un "juego colectivo violento" . Las acciones, que no excluyen el elemento ritual, se preparan con mucha antelación, y los medios que se emplean no son exclusivamente instrumentales, lo que hace que en el conflicto en su modalidad de juego la violencia es más bien el resultado de las acciones, porque el objetivo de los juegos no es la eliminación del otro; en todo caso la muerte puede ser consecuencia del juego, pero no buscada. "La muerte es una posibilidad, pero nadie la espera ni la desea, ni para su contrario" dice Remy.

Instrumentos de combate:

En la batalla utilizan hondas (Warak'a), zurriagos, Wichi-Wichi, Wallpa Waqta o Wallpa Kaldu, y boleadoras (Liwi), y como defensa sólo la protección que otorga el estar en grupo: un individuo aislado es completamente vulnerable. En ambos bandos participan grupos a pie y a caballo.

Fechas y lugares en las que se practica:

Esta batalla es realizada tres veces al año, en tiempo de lluvias: 1° de enero, 20 de enero y "compadres" (en febrero, antes de Carnavales); y que el bando de Checca, en esas mismas fechas,

realiza otras batallas semejantes, en sus linderos con Toqto, contra comunidades de Chumbivilcas.

La batalla ritual de Chiaraje es desarrollada en los meses de diciembre, enero y febrero, en tiempo de lluvias, tiene lugar dos veces al día, su formación consta de dos partidos en subdivisión espacial (zona alta y zona baja).

Significado de la palabra Chiyaraqe:

Según Gil Contreras -la palabra Chiyaraqe viene de dos voces aymaras. Chiyara que significa color negro, y Aqe que significa peña, peñón o peñolerías, luego su interpretación sería Peñolería negra. Efectivamente este lugar enclavado en plena puna, está rodeado de altas peñolerías negras.

Los Participantes:

Participan dos grupos de hombres que se enfrentan con armas (hondas, zurriagos, boleadoras y piedras), las mujeres bailan, cantan y se preocupan por la comida y la bebida, los hombres bailan y cantan. Los luchadores participan desde los 16 años hasta viejos, el objetivo guerrero de la batalla ritual es defender o ganar el cerro -Chiarajell; el objetivo religioso de la batalla ritual es entregar sangre a la Pachamama para tener un año próspero.

Una finalidad que tiene dicha batalla ritual es el rapto de mujeres y volver a reunirse amistosamente (Ángela Brachetti).

Origen:

Sobre el -origen de esta batalla ritual, ritual por servir como acto de iniciación de los jóvenes, algo así como el -huarachicuyll en la época del Imperio de los Incas, en verdad, hay varias versiones: la que más aceptación tiene es la que sostienen que fue durante la expansión del Imperio Incaico, aunque hay evidencias de que por su cercanía a Tungasuca, dichos lugares fueron campos de entrenamiento durante la rebelión de Túpac Amaru. El elemento humano que participa en Chiaraje, está conformado principalmente por los habitantes de los distritos de Checca y Quehue, convirtiéndose éstos en adversarios para los

efectos de la lucha. Es así que por un lado están los hombres de Quehue con sus aliados de Languí y el Anexo de Hampatura que pertenece a Yanaoca, por otro lado, están los hombres de Checca con sus anexos de Ccollana y Tucza, aparte de los que proceden en la capital del Distrito. Por ser Chiaraje, juego predilecto de los hombres de esta parte de la Siempre Altiva Canas, tierra donde nació José Gabriel Condorcanqui y Noguera, Túpac Amaru II, éste sirve de escape a sus penas y sus dolores. Los participantes se preparan alegremente desde varios meses antes, ya sea trenzado sus hondas, o alistando sus vestidos que lucirán ese día, así como engordando sus mejores caballos porque la fiesta será en grande.

Preparativos:

Los preparativos adquieren contornos especiales dignos de tomarse en cuenta, pues en las faenas agrícolas, en el campo durante el pastoreo de ganado y en las noches, no se escucha otra música que la alusiva a Chiaraje, especialmente entre los jóvenes de ambos sexos. El día de la gran fiesta, desde muy temprano, grupos de hombres camino a Chiaraje llaman a los que todavía están en sus casas, invitándolos para que de una vez inicien el viaje, diciendo así. -jacuña tupaymanll vamos ya a la lucha. Todos los caminos que conducen a Chiaraje se ven poblados de hombres y mujeres, unos a pie, otros a caballo. Las mujeres llevan sus fiambres consistentes en el exquisito -canchachoII o sea carnero horneado, pues la fiesta se merece lo mejor.

Por todas partes comienzan a resonar los pincuyillos, instrumentos propios de la zona. Después de una hora de recorrido, el gran escenario comienza a recibir a sus huéspedes, no importan las lluvias ni las nevadas. Los hombres de Quehue con sus aliados de Languí y Hampatura, se ubican al Norte en el cerro denominado -Chicurunill, paradero o -sayanall de los mismos donde se concentran especialmente las mujeres y los espectadores que no participan en la lucha. Lo propio hacen los de Checca, al Sur, en el cerro -Londonill paradero o -sayanall de la

Comunidad de Collana, al centro está -Yurac-ccasaII paradero o -sayanaII de los que proceden de la capital del Distrito, finalmente está el cerro -AntacumuniII paradero o -sayanaII del Anexo de Tucza. Cuando ambos bandos ya se encuentran en sus respectivos paraderos o -sayanasII, simultáneamente los hombres bajan hacia el campo de batalla y toman sus emplazamientos, están frente a frente formando tres líneas colaterales, de 100 metros más o menos cada una, dependiendo de la fecha y la concurrencia. En el lado de Quehue, se ubica la 1ra. Línea por la lomada de -YanaccaccaII bajo la iniciativa de Juan Díaz el popular -janccarall quien por muchos años se distinguía por su valentía y tenacidad. Por el centro o sea por la ladera, va la segunda línea encabezado por don Adrián Caballero de Langui, quien se caracterizaba por recibir en su poncho las piedras lanzadas por el enemigo, devolviéndolas con mayor certeza. Por último o sea por la pampa, va la tercera fila donde el autor de esta nota desde los 15 años de edad estaba en la primera línea de combate, tratando de emular a los valientes combatientes como don Isaac y Leonardo Enríquez y muchos otros que escapan de la memoria. Los de a caballo se ubican en la retaguardia, cuya misión es, apoyar a los infantes azuzando para que avancen en bloques y hagan retroceder al adversario, pudiendo en este caso, cargar con furia y tomar prisioneros si es posible, para eso llevan sus zurriagos y liwis como arma. Por otra parte, un grupo de infantes quedan atrás, llevando como consigna apoyar a la línea que retrocede por el empuje del contrario, auxiliar a los heridos si son graves y ponerlos a buen recaudo.

Los hombres de Checca se organizan de la misma manera, teniendo como sus principales actores a don Andrés Silva el popular -Tharall (desmuelado), Ezequiel Olivera, Erasmo Montufar y muchos otros. La distancia se separa cada línea respecto al enemigo, no pasa de 20 metros, pudiendo inclusive estar a golpe de mano en determinados momentos, depende de la euforia y la emoción. La batalla generalmente comienza a las

nueve de la mañana, no hay jefes ni caudillos que dirijan, solo los más valientes osan en dar la iniciativa dando la voz de: -Al ataquell y comenzó la lucha. Ambos bandos entran en acción con furia inusitada ya que previamente se habían tomado sendas copas de alcohol rebajado -huactoll, todos comienzan a lanzar piedras contra sus contrincantes, empleando como arma sus hondas o waracas, desplazándose de un lugar a otro a medida que la lucha adquiere intensidad. El campo de batalla se convierte en un escenario de acción impresionante para propios y ajenos, seguido de gritos e insultos recíprocos por aquí y por allá, movimientos de gente de uno y otro lado, la verdad es un loquerío, se escucha el resonar de las hondas cual si fueran ráfagas de ametralladoras, de pronto se ven algunos heridos, éstos si son de gravedad son auxiliados, pero si son leves no importa, siguen en la lucha aun cuando estén sangrando por sus heridas, más valor, más valentía, el hecho es estar presente y ganar la lucha. Es preferible estar en primera línea de combate porque las piedras lanzadas por el enemigo son como balas perdidas que pueden sorprender a los desprevenidos, inclusive a los de a caballo. Mientras los varones están en el fragor de la lucha, las mujeres bailan en ronda -ccashuanll al son de los pincuyillos entonados por los que no participan, a la vez que arengan a los hombres para que ganen, con cantos satíricos contra el enemigo que dicen así:

- Aman huauquey manchanquichu (No temas hermano)
- Huauquellay fulano (hermano fulano)
- Ya huar mayo pahuactimpas (aunque corra ríos de sangre)
- Huauquellay fulano (hermano fulano)
- Rumi chicchi chayactimpas (aunque caiga granizo de piedras)
- Huauquellay fulano (hermano fulano)

Después de tres horas de lucha, terminó la primera parte, alguien de cualquier bando da la voz de -bastall, a esa voz todos paran y se dirigen a sus paraderos o -sayanasll por un tiempo

necesario como para recuperar energías y refocilar los ánimos, pues ahí se come el fiambre como ya hemos dicho, consistente en un exquisito -cancholl o sea carnero horneado con chuño y moraye phace, potajes típicos de la culinaria caneña, luego se toma chicha y alcohol rebajado. Por su parte los vecinos notables tanto de Quehue como de Langui, forman una mesa redonda en el suelo y cada cual expone el fiambre generalmente a base de asados y otros complementos; como asentativo, se toma el famoso vino del Valle de Chaucalla (Arequipa) el Pisco Puro de Ica o el mejor cañaso de Majes o Chucarapi. Algunos hombres entran a la ronda de las mujeres que

-ccashuanll dando mayor alegría al ambiente, pues entrelazándose con sus hondas forman un círculo concéntrico alrededor de la ronda, dan pequeños saltos sincronizados y paran a la voz de -farsall.

El descanso terminó y comienza la segunda parte de la lucha, esta vez bajo la neblina y persistente llovizna cordillerana, eso no importa ya que por los efectos del alcohol los ánimos están caldeados y sienten el enorme deseo de realizar cualquier hazaña que pueda sindicarlos como el mejor luchador del año. Esta vez la lucha adquiere contornos dramáticos de ambos bandos, no importa el frío ni la lluvia, solo les anima el deseo vehemente de ganar.

Por la bravura y la intensidad de los combatientes, cualquier bando puede ganar haciendo retroceder al enemigo hasta fuera del escenario, pero sin tocar en lo absoluto a las mujeres y observadores que se encuentran en su paradero o -sayanall, alejado del campo de batalla. Para explicar mejor, ponemos un ejemplo de que Quehue sea el ganador, en este caso, hacen retroceder el bloque a los de Checca, la caballería arremete y carga con furia haciéndolos correr hasta el punto denominado -Yurac-ccasall, su-sayana principalll y límite de ambos distritos, ahí es donde se producen encarnizados combates de cuerpo a cuerpo, se realizan capturas de uno o varios prisioneros que son conducidos a Quehue, donde son atendidos y liberados al día

siguiente, lo que no ocurre con los de Checca cuando toman prisioneros a los de Quehue, no les dan igual trato, les quitan sus prendas o sus cabalgaduras si es el caso, sin lugar a reclamo alguno.

La batalla ha terminado a las seis de la tarde, depende de la euforia y la emoción, alguien da la voz de -bastall y todos paran, se acostumbra decir, hasta el próximo combate o hasta el próximo año.

Se dice que en sus mejores tiempos concurrían a Chiaraje, vecinos notables de Quehue como don Martín Zecenarro Gallegos, fundador principal del pueblo, don Gregorio Zecenarro, Eusebio Mercado, Avelino Bravo y otros, don Juan de Dios Medrano, Enrique Medrano de Langui, ya no como combatientes sino a manera de realzar la fiesta con su presencia, recorrían el campo de batalla de un lado a otro, alentando a los luchadores que se sentían motivados, montaban sus mejores caballos enjaezados con arneses enchapados de plata.

De las generaciones posteriores, no podemos dejar de mencionar a don Bonifacio Bravo, Donato Madueño, los hermanos Pepe y Asunción Enríquez y muchos otros que han dado lustre a ese digno acontecimiento. La cantidad de participantes, sea como luchadores o como observadores, varía según la fecha, siendo la de San Sebastián la más concurrida. Es de resaltar que en los días previos a la Fiesta de Chiaraje, los hombres y mujeres, viven la euforia de estar presentes. Se calcula en más de mil personas, hombres y mujeres que ese día están presentes en -Ccanccahuall y dar prestancia a la fiesta.

Acostumbran lucir sus mejores trajes: Las mujeres usan polleras hasta la altura del tobillo, talqueadas (adornadas con telas de color verde y rosado), dichas prendas generalmente de color azul, completan el atuendo con una -juvonall de color azul con encajes multicolores y botones blancos en el pecho, luego una pequeña -licllall de castilla de color rojo o verde con encajes multicolores en sus extremos, una montera con franja amarilla o

blanca, encima una especie de aro o corona forrada con piel de vicuña a la que llaman -vicuña pilloll que a su vez lleva varios espejos en forma de estrellas, por último cintas de varios colores. Los varones llevan pantalón negro con calzoncillo blanco sobresalido hasta el tobillo, un armiño especie de casaca azul con adornos en la parte del pecho y la manga, un poncho de color rojo con ligeros adornos en el matizado de su tejido, flecos de castilla de varios colores, una montera al igual que las mujeres, un pañuelo rojo en triángulo que cubre los hombros y termina en un amarre en el pecho, no falta la tradicional honda o waraca trenzada artísticamente con hilos de lana de llama.

El estatus de los que participan en Chiaraje, varía según la posición social del individuo, siendo el elemento campesino el más asiduo concurrente, haciéndolo generalmente a pie, los que van a caballo lo hacen al estilo chumbivilcano con el zurriago y el liwi a la mano.

La secuela que trae Chiaraje, por lo común se traduce en varios heridos, rara vez un muerto, no en el campo de batalla sino en su domicilio y pasado algún tiempo de la contienda, de ninguna manera muchos muertos ni mujeres raptadas como trofeos de guerra como se hace aparecer en algunas informaciones periodísticas.

No existe culpabilidad en ninguno de los casos, toda vez que a Chiaraje se va con propia y espontánea voluntad, nadie obliga a nadie.

El trasfondo de la lucha tiene el siguiente significado: Cuando gana Quehue, buena suerte, habrá abundante cosecha. Cuando gana Checca, mala suerte, habrá escasa cosecha.

Según el Antropólogo Dr. Bernardino Zecenarro Villalobos, ex catedrático de la Universidad San Agustín de Arequipa, folklore es la ciencia que estudia todas las manifestaciones tradicionales y espontáneas de la mentalidad popular en una determinada sociedad civilizada, y siendo Chiaraje desde este punto de vista, un hecho folklórico de carácter social, significa la vivencia de todo un

pueblo que manifiesta su manera de ser a través de esa expresión popular. De ahí que los móviles que impulsan a las gentes a concurrir a Chiaraje, antes que nada, son determinados por la costumbre y la tradición.

El Chiaraje es una costumbre tradicional de la Provincia de Canas en donde sólo los hombres aguerridos se enfrentan para poner fin a sus problemas familiares o de territorio, en las pampas de chiaraje corre el río de la sangre donde se convierte en verdadero bombardeo de tiempo.

En esta parte del mundo no hay normas que puedan sancionar la responsabilidad del agresor respecto del agredido no hay jueces, no hay fiscales tampoco existe el derecho, es de puro hombres valientes que buscan justicia sin quejarse a nadie es un pueblo de puro costumbres es por eso se le considera como el verdadero cuna de la independencia América y Mundial porque es una de las fuentes para la revolución de 1780 en la región del Cusco – Perú.

El Chiaraje, es un ritual guerrero de origen ancestral. Es uno de los tantos encuentros que protagonizan los pobladores de la provincia de Canas - Cusco, provenientes de los poblados de Checca y Quehue y entre otros.

La tradición obliga a los contendientes a luchar en conjunto en varios frentes. En el momento más crucial llegan a más de medio millar que disparan continuamente sus liwis y warak'as; por ello el ruido de las galgas que se estrellan en el suelo es continuo e inquietante, sonoro y distante, muy similar al sonido que produce el picapedrero, y en ocasiones puede llegar a ser mortífera.

b) Mik'ayo

El Sistema de Justicia Penal peruano está integrado por instituciones públicas como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que reconoce expresamente el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones

jurisdiccionales dentro de su territorio conforme a ley. El Perú es un Estado Social y Democrático de Derecho.

Mickayo es una costumbre ancestral de una batalla campal en el lugar (apu) denominado con el mismo nombre, en la altura de Huahuanaje donde las comunidades de Chicnayhua, Ancoyo realizan una lucha campal con huaracas y ligues contra las comunidades de Cascani, Pomgoya y otras. En estas circunstancias en plena lucha brutal se suscitan muertes producto de la pelea. Se tiene la creencia que, cuando ganan las comunidades de la parte alta será buen año, y cuando ganan las comunidades de la parte baja será mal año o un año regular para la vida de las comunidades involucradas. Se identifica como ganadores a las comunidades que logran ingresar a los terrenos de la comunidad contrincante. Y cuanto más lejos lleguen en el territorio comunal contrario, la victoria es más reconfortante y demuestra la mejor preparación de las comunidades vencedoras. En estas batallas la gente para darse valor toma trago, según algunos pobladores antes no era -muy necesario tomar tragoll.

c) Tocto

Al igual que el Chiaraje, Tocto tiene una importante reunión social conocida como tinkuy o tupay. Se celebran tres veces al año: el 8 de diciembre (aniversario de la Virgen de la Inmaculada Concepción), el 1 de enero (Año Nuevo) y un día indeterminado (este año fue un jueves), diez días antes de la Quincuagésima de Carnaval. Los K'anakuna de la zona de Checca, así como las comunidades cercanas de Tucsa Consa, Orccocca, Tandabamba, Chitibamba, Chullunquiani, Anansaya, K'uti, Consapata, y una parte de Huinchiri, Chaupibanda y Ccollanaquehue, son hostiles a los Ch'umpiwillkakuna. Pisquiccocha, Livitaca y otros lugares.

Máximo Cama Ttito afirma que las ceremonias de Chiaraje, Mik'ayo y Tocto ya se practicaban cuando llegaron los conquistadores, no sólo en el siglo anterior. Los invasores las tacharon de actividades idolátricas y paganas, ya que eran más frecuentes en los Andes. Los europeos forzaron las

representaciones de santos, como San Andrés de Checca,

San Sebastián, la Virgen de la Inmaculada Concepción, el Señor de la Exaltación, etc. Santos que, a través del tiempo, sufrieron transformaciones, ganaron aceptación y -lo más importante- produjeron un sincretismo religioso, porque aún afirman que estos conflictos existen desde la creación del planeta.

Los actores sociales afirman que la competitividad en las primeras reuniones de los rituales de Chiaraje, Tocto y Mik'ayo se limitaba a la recolección de flores y frutos. De ser así, sería bastante similar a la ceremonia que se realiza en Tikapallana, que se ubica en las alturas del distrito de Cotabambas-Tambobamba, en el departamento de Apurímac.

Un aspecto significativo del Chiaraje en la actualidad es el conflicto entre dos partes, que se caracteriza por el uso de piedras y otros objetos. Sin embargo, también significa el inicio del carnaval o pukllay. Cuando los varones juegan o batallan en Chiaraje, Tocto o Mik'ayo, simultánea y simbólicamente, se forma una granizada de piedras, y como consecuencia de ellas, corren ríos de sangre. Los machos debían devolver de alguna manera a la Pachamama, que otorga bendiciones. Los Apus que rodean las enormes explanadas y se unen a la algarabía con los contendientes sirven de testigos del rito, que incorpora la simbólica del sacrificio humano.

Según la investigación etnográfica, los conflictos ceremoniales que se libran durante la estación de las lluvias señalan la inminencia de un periodo de buen tiempo.

Se dice que los Ch'iqakuna simbolizan un ritual de sacrificio de propiciación a los Hanan. Como son los hermanos mayores, son los "dueños" de la lluvia y "deben ganar la guerra". Como los qiwikuna representan el urin y la estación seca, deben perder la competición por ser hermanos menores, aunque ambos grupos prevean cosechas fructíferas. Ganar o perder en un escenario comunica un significado simbólico. Al final, todos salen beneficiados, ya que la ceremonia se celebra justo cuando florecen

las plantas alimenticias.

Dados los factores antes mencionados, se puede decir que los encuentros rituales colectivos en Chiaraje, Tocto y Mik'ayo son expresiones culturales de reafirmación de la identidad cultural K'ana frente al otro, que puede ser su contrario o nosotros; la burla, el insulto, la sátira y los dichos de doble sentido son sus rasgos esenciales; hecho por el cual los actores sociales, se alegran de sí mismos y después de producido -el deporte, el inicio del ritual;

Tabla 3. Cronología de las Batallas Rituales

°	N L UGAR	FEC HA	CELEBR ACION	CELEBRA CION
1	Tocto	8 de diciembre	Virgen Inmaculada Concepción	Solsticio de verano
2	Mik'ayo	8 de diciembre	Virgen Inmaculada Concepción	Solsticio de verano
3	Chiaraje	1 de enero	Año Nuevo gregoriano	
4	Chiaraje	20 de enero	San Sebastián	
5	Tocto	Móvil (febr)	Quincuagésima de	Compadres de

Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 *Prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Chumbivilcas.*

5.1.2.1 *El contexto de la provincia d Chumbivilcas.*

Se encuentra ubicado en la zona sierra sur del Departamento y Región de Cusco, dentro del grupo denominado -Provincias Altasll. Limita con las provincias de Paruro y Acomayo por sus extremos septentrionales y con las provincias de Condesuyos y Caylloma por el extremo meridional. Estas últimas pertenecen a la Región geográfica del Departamento de Arequipa.

Se extensión territorial es de 5,371, 08 Km², y se encuentra distribuida políticamente en ocho distritos: Santo Tomas, Ccapacmarca, Chamaca, Colquemarca, Livitaca, Llusco, Quiñota, y Velille, y cuenta con un total de 75 Comunidades Campesinas.

En los diferentes distritos y comunidades campesinas de la Provincia de Chumbivilcas, anualmente se practica la costumbre ritual.

5.1.2.2 *La práctica del takanakuy en la provincia de Chumbivilcas*

Máximo Cama Ttito y Alejandra Ttito Tica denominan takanakuy a aquella pelea ritual, corporal, voluntaria y anual, la cual es practicada por parejas de contrincantes, ya sea en forma individual o grupal, a puñetazos y patadas, para solucionar problemas y disputas o para castigar una afrenta o mellas al honor; son provocadas mutuamente, por rencillas acumuladas durante el año.

Se puede definir al takanakuy-waylia (o simplemente takanakuy) como una ancestral y tradicional festividad deportiva ritualizada, que se realiza anualmente durante las fiestas navideñas en Chumbivilcas, la -tierra de los bravos qorilazosll, específicamente en el distrito de Santo Tomas, en la región Cusco.

El Takanakuy es una fiesta tradicional que, si bien alcanzo su desarrollo en los tiempos coloniales, contiene elementos precolombinos. En dicha festividad los protagonistas involucrados

buscan concluir sus conflictos, mediante enfrentamientos voluntarios, a puño limpio, que requieren demostración de fuerza física. Tal demostración de fortaleza se lleva a cabo en medio de un escenario musicalizado.

Dicha fiesta patronal es amenizada por una banda musical y un coro de Wayllas, en donde dos o más parejas contrincantes acostumbran enfrentarse voluntariamente, a puño limpio y patadas, por los motivos siguientes: por deporte, por procesos afectivos y para poner fin a determinados conflictos jurídicos como el abigeato y la usurpación de tierra.

Esta contienda es dirimida por unos ronderos, quienes les recuerdan a los retadores y a los contendores las reglas de la pelea. Y una vez que finaliza el combate, a partir del desenlace de la lucha, las dos partes deberán aceptar las consecuencias jurídicas logradas.

El Takanakuy es realizado por comunidades campesinas de la provincia de Chumbivilcas. Este grupo social encaja dentro del concepto -comunidad campesinall, propuesto por Antonio Peña Yumpa:

-Un grupo social integrado por campesinos andinos, identificados económica, social, cultural e históricamente dentro de un espacio territorial y que, más allá de una relación individual-familiar que destaca en sus actividades, desarrollan una interacción colectiva para provecho de todos los miembrosll.

En el takanakuy se combinan dialécticamente elementos autóctonos (las creencias en las posesiones del alma por los wamanies, las ofrendas a la Pachamama, las danzas y las peleas oriundas) con aportes hispanos (los gallos de pelea, las peleas entre esclavos, los juicios de Dios, la imagen del Niño Jesús, el uso de máscaras, las vestimentas de los danzantes e instrumentos musicales como el acordeón, la guitarra, la bandurria, el charango o la mandolina).

Su partes componentes, al haber sido sintetizadas, han elaborado un producto nuevo y original, de origen chumbivilcano,

cusqueño, surandino, peruano, mestizo, iberoamericano y cosmopolita.

Según Arturo Villena Aguirre, este ritual pugilístico sirve para: controlar las tendencias existentes en el núcleo social; crear un ambiente festivo de ocio y esparcimiento para los espectadores, que se dividían por los mejores golpes y patadas; por la fuerza de los contendientes; por las repetidas victorias de los campeones; o por los vítores del público al vencedor o los abucheos al perdedor.

En cuanto a sus causas, siguiendo a Harold Hernandez Lefranc, estas se clasifican en tres grupos. Primeramente, por deporte. Aquí los contendientes buscan demostrar quién es el más diestro, hábil, resistente y fuerte. En segundo lugar, por procesos afectivos o situaciones sentimentales. Aquí los peleadores ponen a prueba su hombría, guían su actuar por valores como la valentía y el liderazgo o, en todo caso, buscan galantear e impresionar a una dama.

Y, por último, por conflictos jurídicos específicos; aquí se hace referencia a los delitos siguientes: el abigeato y la usurpación de tierras. Estas dos figuras delictivas interesan por dos razones: primeramente, porque ambas son percibidas como conductas delictivas, tanto por los comuneros chumbivilcanos como por el Derecho oficial peruano; y, en segundo lugar, porque aquellas convierten al takanakuy en un foro público donde se busca poner fin a un conflicto jurídico. Entonces, esta motivación jurídica del takanakuy es la que le interesa al Derecho.

Según Víctor Layme Mantilla, el Takanakuy es una fiesta tradicional que se celebra en toda la provincia de Chumbivilcas en distintos días y meses. Comienza el 26 de julio en Ccoyo (Santo Tomas), un pueblo rural, en honor a la virgen Santa Ana, continua el 8 de diciembre en Mosco, y concluye el 25 de diciembre como la competencia principal que unifica fuerzas e ideales juveniles en Santo Tomas, Llusco, Quiota y Pumalla.

Entre las acciones más delicadas que podrían prohibirse figuran dar patadas estando tumbado en el suelo y llevar pendientes

en las palmas de las manos. En sus inicios, las peleas habían tenido lugar sin que se iniciara el uyachullo. Takanakuy es el acto de entrar en contacto físico con otra persona mientras no se lleva equipo de protección o de combate, especialmente si se llevan chuzos, botas de minero con puntas de acero u otro calzado más potente (máscaras).

En las alturas de Chumbivilcas, la fiesta de los puños se llama Takanakuy. Todos los años, los días 25 y 26 de diciembre, hombres, mujeres y niños de Cusco se pelean a puñetazos para resolver disputas o simplemente para impresionar y respetar a sus vecinos. Lo hacen de forma impulsiva y siguiendo una antigua costumbre. Se trata de una celebración pagano-religiosa en la que los cusqueños ponen a prueba su valentía, resistencia y fuerza. Además, en ocasiones, sus orejas y su furia más profunda. La plaza de toros de Santo Tomás se transforma en una pequeña zona donde no rige la ley ni la autoridad convencional los días 25 y 26 de diciembre, durante los días del takanakuy.

En este mundo de ganaderos y agricultores, la Navidad es el momento crucial de Takanakuy. En ese momento, la lucha entre los dos bandos se ha intensificado hasta el punto de llegar a los puñetazos, las patadas, los golpes a puño limpio y los placajes cuerpo a cuerpo, lo que supone un claro alejamiento del chiaraje en Tocto o del pulseo ayacuchano. La banda sonora y el estimulante espectáculo se desarrollan al compás de la hipnotizante y persistente melodía del Wayliya, un indescriptible entramado musical de raíces ancestrales. El ruido de la Wayliya no cesa nunca. Los conflictos de los adultos, más violentos, sustituyen a los golpes y la sangre salpica el suelo. La emoción persiste para siempre. Cada combate concluye con la derrota de uno de los participantes, generalmente seguida de abrazos y sonrisas.

a. Significado del vocablo Takanakuy

Takanakuy es un término que combina los verbos takay (golpear) y nakuy (hacer algo entre dos), es decir, tiene su origen en el verbo takay, que significa golpear o trompear, y nakuy, que

significa hacer algo conjuntamente. Takanakuy, por tanto, se refiere a un golpe mutuo entre dos personas.

b. Orígenes

Victor Laimé Mantilla especula que los orígenes del tacanakuy pueden haberse originado en tiempos preincaicos, cuando quienes se dedicaban a la construcción de ayllus participaban en continuos conflictos por el dominio territorial como medio de control social y, en algunos casos, como forma de mantener el respeto dentro del clan. Mas tarde, durante la formalización de las confederaciones de ayllus, el tacanakuy fue preservado como una forma de valentía demostrada.

Una primera hipótesis con reconocimiento al Takanakuy en Chumbivilcas, y que se despliega en el ámbito de la población, es que los hacendados traían esclavos negros para el trabajo de las minas u ocasionalmente vendían, a personas que a través de la técnica de intercambio comercial con los pueblos vecinos como Caylloma, Majes y otros, que visitaban Chumbivilcas trayendo productos principalmente el cañazo de Majes para comercializarlos en los eventos, los hicieron luchar precediendo al asentamiento con el tráfico, por esta razón, se convirtió casi en una fiesta dentro de los propios estratos familiares de los blancos, y que con el avance de los años, se acomodaron a una de las partidas convencionales y guerreras de la vecindad (Waylia), por lo que se masificó y es por ello que al principio sólo han existido dos frentes NEGROS (esclavos de la zona) frente a MAJEÑOS (visitantes del valle de Majes).

Otra especulación que se difunde, es que los españoles, al no tener ahora como festejar la Navidad, acordaron encubrir a sus esclavos como gallos y comenzaron a organizar peleas entre los criados de cada hacendado, negros con negros, simulando una pelea de gallos, en las que se corrían apuestas de riqueza. Con el paso de los años esta fiesta de medir públicamente el poder pasó a no ser de los terratenientes, sino que se ha convertido en parte de los ayllus y llegó a sincretizarse con la histórica costumbre cercana

de Wayliya con acompañamiento musical y voz, y que los seres humanos de los ayllus presionados por los terratenientes llevaban a cabo en memoria del inicio del niño Jesús en Santo Tomás, si bien esta forma de vida no era precisamente para adorar al niño Jesús (...). Siendo de origen colonial o prehispánico, el Takakankuy es común de la Provincia de Chumbivilcas, con toda probabilidad basado principalmente en el estilo de vida e idiosincrasia de los pobladores originarios, ya que puede no existir Maqanakuy con las características descritas en ninguna localidad o provincia.

Por su parte, el profesor Arturo Villena Aguirre, respecto al origen del takanakuy nos dice: -Según algunos informantes, se reconoce que a principios del siglo XVIII en algún momento de la época colonial, se habían asentado dentro de la ciudad de Colquemarca dos familias económicamente fuertes, los Oblitas y los De I. A. Cuba. Estas familias tuvieron frecuentes roces por la oposición dentro del liderazgo y la dominación, por representar los negocios de más poder, derivados de la profesión del rescate de oro los Oblitas y comerciantes los De los angeles Cuba. Estos últimos por educarse en Lima, permanecieron unas temporadas en esta ciudad; de donde tomaron esclavos negros para completar con los Oblitas. Por esta causa, salían de noche con los negros cuyos rostros habían sido cubiertos con máscaras y los brazos con guantes, para que no pudieran ser identificados por sus adversarios y se manejaban en tumultuosas mujeres, pero las Oblitas en este tipo de contiendas determinaban la identidad de sus adversarios, por lo que también traían esclavos negros de Lima, organizando la defensa. Desde entonces, en cualquier fiesta de cumpleaños no secular que se descubrían esas corporaciones adversarias, se peleaban a puños y patadas, la mayor pelea de esas se dio en una fiesta de cumpleaños de Navidad en la que la familia Oblitas fue aniquilada. Esta realidad dio fundamento a que, en conmemoración al acontecimiento, anualmente, dentro de la fiesta navideña, se repitieran estas peleas, que a la fecha representan una institución con característica distintiva a la realidad que la originó; habiéndose

desarrollado en dirección a Santo Tomas, donde ha tenido inmejorable reputación, con las peculiaridades antes definidas, placentera característica vital dentro de la respuesta de los conflictos internos de la sociedad.

c. Fechas y lugares en las que se practica el Takanakuy

El Takanakuy, ceremonia histórica con origen en la población urbana del distrito de Santo Tomás, capital provincial de Chumbivilcas, se realiza todos los años los días veinticinco y veintiséis de diciembre en la plaza de toros de Santo Tomás, que hace las veces de nivel. La práctica de esta tradición se ha ido extendiendo a varios estados y ciudades del país, como Cusco, Lima, Arequipa y Espinar

d. Distrito de Santo Tomas

- El 26 de julio en el pueblito de Ccoyo (Santa Ana).
- El 8 de diciembre en las pequeñas localidades de Mosco y Ccollpa Ccosahui.
- El 25 y 26 de diciembre en el pueblo de Santo Tomas, la mayoría de los poblados rurales cercanos, varios distritos y pobladores de las capitales de departamento asisten a las celebraciones navideñas.
- el 25 de diciembre en Yavina, un pequeño pueblo rural.
- el 26 de diciembre en Llique, un pequeño pueblo.
- El 1 de enero, también conocido como Año Nuevo, en los anexos Jaia y Lara de la comunidad Orccoma Janansaya, así como en las localidades periféricas de Curahauta, Allhuacchuyu, Layo, Huaracco y Accacco.

e. Condes Pulpera (Distritalización en trámite)

- 25 de diciembre y primero de enero, en la comunidad campesina de Anchayaque.
- 25 de diciembre, en la comunidad campesina de Vista Alegre de Santiago.
- Primero de enero, en la comunidad campesina de Ccollana.
- Reyes, en la comunidad campesina de Esquina Congunya.
- 25 de diciembre, en la comunidad campesina de Quilcata.

f. Distrito de Llusco

- 25 de diciembre en el poblado de Llusco.
- Primero de enero, en las comunidades campesinas de Lutto Kututo y Antuyo.

g. Distrito de Quiñota

- 25 de diciembre en el poblado de Quiñota.
- 17 de enero, en la comunidad campesina de Accoyoto – Puma Llanta.

h. Distrito de Chamaca:

- 25 de diciembre, en el poblado de Chamaca, solo se baila.
- 25 de diciembre, en la comunidad campesina de Alqayhuarmi.

i. Distrito de Velille:

- 25 y 26 de diciembre en Velille: Tuntuma y Ayaccasi, solamente se baila.
- 25 de diciembre en Alccavictoria.

j. Distrito de Colquemarca:

- 25 de diciembre, en el centro poblado de Colquemarca.
- 25 de diciembre, en la comunidad campesina de Huayllani.
- 25 de diciembre, en el anexo de Armire.
- Primero de enero, 06 y 20 de enero, en la comunidad campesina de Ccoyani.
- 06 y 20 de enero, en la comunidad campesina de Ahuinchata y Huisuray.
- Reyes, en la comunidad de Curpiri.
- 17 de enero, en la comunidad campesina de Huasca.
- Primero de enero, en la comunidad campesina de Urubamba.
- 20 de enero, en la comunidad campesina de Charamuray.
- Primero de enero, en la comunidad campesina de Paycama.

k. Distrito de Ccapacmarca:

- 25 de diciembre, en el poblado de Ccapacmarca, solo se baila.
-
- 25 de diciembre, en la comunidad campesina de Taway.
- Primero de enero, en la comunidad campesina de Cancahuani.

l. Distrito de Livitaca:

- 25 de diciembre, en el sector de Wamphu Wamphu, de la comunidad campesina de Psiquicocha, solo se baila.

Como se puede apreciar, la forma de vida del Takanakuy está fuertemente arraigada tanto en la población rural como urbana de la Provincia de Chumbivilcas. Por ejemplo, como parte del auge de la fiesta espiritual o el precio del Takanakuy, las luchas rituales se llevan a cabo en la plaza de toros, que se encuentra dentro del área metropolitana, dentro del Distrito de Santo Tomas, sede de la Provincia de Chumbivilcas, en la Región Cusco.

Según Victor Layme Mantilla, las peleas tuvieron lugar en el atrio principal del templo hasta 1980 aproximadamente.

Takanakuy son las peleas ceremoniales que tienen lugar entre grupos de danzantes de los carguyoq de Nio y Belen, utilizando puños y patadas, ventura previa, y por ciento mutuo, por diversos motivos (recreativos, rencillas, sentimentales, de honor, etc.), al compás de las waylias (villancicos andinos) cantadas por jóvenes cuyas canciones animan y envenenan a la vez a los danzantes.

Los combates rituales de la festividad no secular de la Navidad -Takanakuy en Santo Tomas, se inician el 24 de diciembre, en ocasión del Niño apaykuna (paseo del niño por todos los hogares de la población de Santo Tomas a través de los carguyoq y danzantes con el motivo de obtener regalos para el Niño y dinero para el arreglo del altar), ocasión en la que luego del paseo del niño los carguyoq y los danzantes circulan hasta el lugar conocido como Belén Pata, que se encuentra posicionado dentro de la región urbana. Según Arturo Villena Aguirre, "... Es ahí donde se desata el takanakuy, entre los danzantes disfrazados, en una forma institucionalizada de lucha dual, con puños y patadas. Para ello, los bailarines contendientes, mientras las corporaciones se pasan entre sí, se colocan formando un círculo, al grito de "cancha"; estando las agencias adversarias una frente a la otra y con una muy buena cantidad de espectadores. Luego se aventuran cada uno y, después

que aceptan el envite, salen al centro del cuadrilátero; allí pelean a golpes de puño y de pie; sin embargo estas peleas duales en Belén Pata son pocas y de ensayo, porque las más cruciales y como ocasiones centrales de la fiesta navideña de cumpleaños, tienen lugar dentro del rectangular público de Santo Tomás los días 25 y 26 de diciembre...

Al día siguiente, o sea el 25 de diciembre, que es la fiesta principal de Navidad, los del carguyoq del Nio y Belén presentan los buñuelos Ch'akuna o Ch'aquy a los danzantes vestidos de majeos y negros que deben participar en las luchas rituales de este día y del siguiente. Esto se hace antes de que el sacerdote llame a misa.

Tras la misa, las dos comparsas, la Nio y la Nio Belén, se desplazan agitadamente a la Plaza de Armas de Santo Tomás, haciendo mucho ruido mientras ejecutan las danzas para llamar la atención y mostrar al populacho quién es el encargado de pasar el cargo o de organizar la fiesta para la Nio y la Nio Belén. Con el fin de preparar a los espíritus para la batalla, se esfuerzan por tocarse los codos cuando se cruzan en el lugar de encuentro. Se dirigen a la plaza de toros tras una ronda de provocaciones y desafíos intercambiados entre los danzantes en el patio de armas. También bailan allí para presentarse a los espectadores y mostrar su entusiasmo.

Los bailarines realizan una especial bienvenida y reconocimiento de la plaza de toros ante los espectadores que ya se han reunido para ver las corridas. A continuación, se dirigen a casa para almorzar, repostar y, posiblemente, recibir las últimas recomendaciones antes de regresar al domicilio del carguyoq.

5.2 Significado que tienen las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco, desde su cosmovisión andina.

5.2.1 Provincia de Canas

En la Provincia de Canas, se tiene el Chiaraje, ritual guerrero que se lleva a cabo el 20 de enero de cada año, y se enfrentan a dos comunidades de canas a pedradas, con hondas, pues se cree que la sangre derramada es una ofrenda a la Pachamama para lograr buena cosecha; terminada la jornada retorna la paz; desarrollándose del mismo modo el ritual del Mik'ayo, el 08 de diciembre de cada año en dicha provincia, en tanto que entre la provincia de Canas y Chumbivilcas, se tiene el ritual guerrero del Tocto que se practica el 08 de diciembre y 01 de enero de cada año, bajo las mismas condiciones.

Figura 55. Pago a la tierra o Pachamama en la pampa de Chiaraje como actos previos.



Fuente: Propia

Cama Tito Máximo, señala que estos encuentros rituales de tipo colectivo en Chiaraje, Tocto y Mik'ayo son expresiones culturales de reafirmación a la identidad cultural k'ana -frente al otroll.

Figura 56. Combatientes dirigiéndose al campo de la acción bélica en el sector Pampa Ch'iyaraqhe.



Fuente: Propia

El Chiaraje es en sí más que un encuentro lúdico, ya que en él se pone a prueba el valor, el honor y el prestigio de los integrantes de cada una de las dos comunidades (y aliados) que se enfrentan. Este evento sirve además para marcar el tránsito del joven a hombre de los integrantes de las comunidades que participan, es por ello también que el Chiaraje se vuelve, pese a su carácter bélico, una fiesta.

Figura 57. Vista panorámica del Chiaraje.



Fuente: Propia

También, se dice que el -Chiarajell, es el nombre de una extensa pampa que separa los territorios de las comunidades de Checca, Qqehue y Langui, situada a 4.500 metros de altitud.

Figura 58. Combate en el sector Pampa Ch'iyaraqhe, donde se observa en la antena, a los combatientes frente a frente.



Fuente: Propia

Tal es así, que en el cerro de Orcococa se instalan los comuneros de Ch'eqa y Kunturkanki, en tanto los comuneros de Langui y Qquehue se ubican en los cerros Londoni y Ecurrán.

Figura 59. Feria Andina con presencia de espectadores y concurrentes al encuentro en Chiaraje.



Fuente: Propia

A estos dos últimos cerros se accede después de hora y media de viaje desde Sicuani; lo primero que uno visualiza es la típica feria

andina, donde los alimentos, el alcohol y la coca se entrelazan progresivamente en medio de un mar humano, y bajo los sonidos de los pinkullus, charangos, guitarras y cánticos de los participantes. Guaracas, hondas, tuercas amarradas por sogas, son las armas que se pueden ver en las cinturas de los hombres que van formando cofradías. Las vestimentas varían, desde la tradicional, llena de espectaculares diseños, coloridamente bordados, hasta la contemporánea, como los atuendos rojos.

Figura 60. Combate en el sector Yanaqaqa, a escasos metros frente a frente.



Fuente: Propia

Aproximadamente a las once de la mañana empieza la primera parte de la batalla, una suerte de primer asalto en que los líderes (mistis con sombrero), bajan a caballo desde los cerros, tratando de acercarse al centro de la pampa Chiaraje.

Figura 61. Combatientes a caballería en él encuentro ritual.



Fuente: Propia

Una -danzall que podríamos calificar como de provocación hace que cientos de participantes de ambos bandos vayan acercándose a pie a la pelea. Pero son los más jóvenes los que rompen la tensa calma, ya que inician un rápido avance sin respetar ritual ni tradición y lanzan las primeras piedras. En menos de cinco minutos la presencia adulta se hace notar y con ella las estrategias de batalla. Así, las piedras de diversos tamaños que surcan el aire generan los primeros heridos. Habiéndose para ello lanzado piedras con hondas confeccionadas con lana de oveja endurecida, látigos de cuero y chalecos adornados con flores. Durante la batalla es normal que haya heridos, a estas personas se les atiende inmediatamente y, si se sienten en condiciones, regresan al campo a seguir con el ritual.

Figura 62. La lucha a huaracasos entre ambos bandos.



Fuente: Propia

Luego de dos horas la batalla se paraliza y ambos bandos se retiran a sus respectivas ferias, directamente a los puestos de comidas y la pequeña carpa que sirve de posta médica, buscando a los suyos. En este momento la

-música es protagonista: los participantes se agrupan, bailan y cantan, beben, mastican coca, fuman cigarrillos, descansan, pero aún tienen fuerzas para insultar a los rivales. A las tres de la tarde empieza la segunda y última batalla.

Figura 63. Charangeando en Chiaraje.



Fuente: Propia

Figura 64. Danza y Charango en pampa de Chiaraje.



Fuente: Propia

Figura 65. Tocando el Pinkullo en la pampa de Chiaraje



Fuente: Propia

Figura 66. Imagenes en el momento de descanso con baile, música y bebidas.



Fuente: Propia

Ahora se ve desorden y atrevimiento en ambas partes. Dicen que el alcohol es el causante de que esta segunda batalla sea más sangrienta. En efecto, los de che'qa logran capturar a un hombre de Langui, y en medio de golpes, se lo llevan como prisionero. Desde el cerro las mujeres se preocupan: ¡lo van a ahorcar!, gritan al unísono, justo cuando el cielo decide participar, ocultando al sol, y castigándolos a todos con una fuerte granizada. A través del sonido de Pinkullus y pututus se libra la batalla. No sólo comuneros, muchos llegan también del Cusco y otras localidades. Sin embargo, algunas veces se han presentado casos de muertes debido a los fuertes golpes con piedras y demás que ocurren en el campo, en estos casos los habitantes creen que los caídos son un buen augurio para la temporada de lluvias.

Figura 67. Combatiente continuando en la lucha con su huaraca.



Fuente: Propia

Al final lo que queda es el deseo de que la ofrenda a Pachamama traiga consigo un buen tiempo para la cosecha y abundancia para todas las comunidades.

Figura 68. Exhibición de productos agrícolas.



Fuente: Propia

Diane Hopkins (Remy en Urbano 1991); así como algunos predecesores que han investigado sobre el Chiaraje y el ciclo de batallas – rituales que se llevan a cabo en el Cuzco, Perú, sustenta que éstas tienen la función de predecir la producción agrícola que está por venir, por lo que, de acuerdo con esta explicación, el que haya derrame de sangre durante el encuentro es necesario para asegurar una buena cosecha, y aunque haya heridos de uno y otro bando, no es preciso que exista un ganador como tal. Lo importante es que ambos contrincantes muestren su valentía y en el caso de que un combatiente sea herido, no significa que se ha perdido en realidad, pues el pago – sacrificio a la Pachamama se ha dado, sin importar de qué grupo provenga la sangre.

Figura 69. Derrame de sangre durante el encuentro de Chiaraje.



Fuente: Propia

Según Remy, por ejemplo, el Chiaraje es un "juego colectivo violento". Las acciones, que no excluyen el elemento ritual, se preparan con mucha antelación, y los medios que se emplean no son exclusivamente instrumentales, lo que hace que en el conflicto en su modalidad de juego la violencia es más bien el resultado de las acciones, porque el objetivo de los juegos no es la eliminación del otro; en todo caso la muerte puede ser consecuencia del juego, pero no buscada. "La muerte es una posibilidad, pero nadie la espera ni la desea, ni para su contrario" dice Remy. Esta batalla es un

-juego ll donde se pone a prueba el valor, el honor y el prestigio de los integrantes de cada una de las dos comunidades enfrentadas. Gana quien ocupa más terreno y obliga a retroceder al enemigo. Este violento enfrentamiento se prolonga durante varias horas del día, dejando cada año un saldo de heridos por impacto de piedra y también por caídas en las laderas. Según el ritual de esta celebración, los caídos representan un buen presagio para las lluvias del año.

Figura 70. Un muerto y una decena de heridos dejan la batalla de

Chiaraje.



Fuente: Propia

Por todo éste desarrollo de la práctica ritual del Chiaraje, y que

lo mismo sucede con el Mik'ayo y Tocto, con sus diferentes componentes culturales, sociales, religiosos y económicos, se sostiene que se trata de una representación ritual andina con un significado mágico y premonitorio.

Figura 71. Batalla Ritual de Chiaraje.



Fuente: Google

Y, existen muchas descripciones más sobre la batalla ritual del Chiaraje que nos explican todos sus detalles –Ángela Brachetti (2001), Gilt Contreras (1955), Gorbac, Lischetti y Muñoz (1962), Cama Ttito y Ttito Tica (2003), Valencia Espinoza y Valencia Becerra (2003), etc. Pero de todo lo expuesto lo más importante es entender ¿Cual es el significado que tienen las prácticas de costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo y Tocto, en las comunidades campesinas de la provincia de canas? Al respecto, Aurelio Enríquez Mercado, sociólogo y catedrático de la Universidad Andina del Cusco, explicó que el Chiaraje es una pelea ancestral en ofrenda a la pachamama con el objetivo de mantener la fertilidad de la tierra, transmitida de padres a hijos que marca el inicio de los tradicionales carnavales.

Otros, señalan que la Batalla del Chiaraje es una de las expresiones folclóricas más antiguas de Perú, y el objetivo de la batalla no es lastimar al otro, sino hacer una ofrenda a la Madre Tierra o Pachamama para que brinde un año próspero para las cosechas. Se

trata de rituales de tipo propiciatorio, vinculados a la fertilidad de la tierra, de ahí su cercanía y asociación con la temporada de lluvias y el periodo de preparación de las tierras.

Según el Antropólogo Dr. Bernardino Zecenarro Villalobos, ex catedrático de la Universidad San Agustín de Arequipa, define que folklore es la ciencia que estudia todas las manifestaciones tradicionales y espontáneas de la mentalidad popular en una determinada sociedad civilizada, y siendo Chiaraje desde este punto de vista, un hecho folklórico de carácter social, significa la vivencia de todo un pueblo que manifiesta su manera de ser a través de esa expresión popular. De ahí que los móviles que impulsan a las gentes a concurrir a Chiaraje, antes que nada, son determinados por la costumbre y la tradición.

Por todas estas explicaciones abordadas, concluimos que las practicas rituales del Chiaraje, Mik'ayo y Tocto, tienen un valor cultural muy significativo, no solo por el desarrollo del enfrentamiento entre bandos, sino también porque estas prácticas rituales están acompañadas de música, danza, baile, y otros componentes, como lo cultural, social, económico y religioso.

5.2.2 Provincia de Chumbivilcas

En la Provincia de Chumbivilcas, se tiene el Takanakuy, practica ritual que se lleva a cabo el 08 de diciembre de cada año, en la que algunos pueblos de la provincia de Chumbivilcas, se enfrentan en una especie de violencia purificada para resolver conflictos personales generados en el año.

Figura 72. Encuentro de todos los participantes en Takanakuy.



Fuente: Propia

Otros sostienen que es un festival anual celebrado por navidad. Tiene un objetivo peculiar: peleas entre parejas de individuos. El takanakuy concreta decenas de peleas, que pueden ser espontáneas o previamente pactadas. El nombre evidencia esta centralidad: -Takall es -golpell y -nakuyll es -hacerse mutuamente algoll.

Figura 73. Golpes entre contrincantes en Takanakuy.



Fuente: Propia

Takanakuy es una demostración pública de coraje, valentía y fortaleza física para alcanzar el status de Qorilazo; es una oportunidad para el logro de prestigio en el manejo de estos valores reconocidos por la sociedad.

Figura 74. Imágenes de los protagonistas demostrando su fuerza y valentía.



Fuente: Propia

Cualquier fricción entre chumbivilcanos, hombre o mujer que hubo durante el año, se soluciona a partir de hoy, eso sí, con los puños y en igual de condiciones. De esta manera, y sin hipocresías, se asegura romper las tensiones logrando que el próximo año se inicie libre de rencores.

Figura 75. Mujeres a golpes en Takanakuy.



Fuente: Propia

Según Víctor Laime, un poblador que ha investigado el tema, esta costumbre surgió en la colonia, cuando los españoles hacían luchar a sus esclavos por diversión, como si fueran gallos de pelea, el 25 de diciembre.

Figura 76. Participantes del Takanakuy esperando su turno para la



Fuente: Propia

Al término del dominio español, el Takanakuy se fusionó con la Huaylía, que son cantos y danzas de resistencia inca, y se transformó en un mecanismo para resolver sus desavenencias y mantener vivo su espíritu guerrero.

Figura 77. La pelea de Takanakuy con apoyo de la Policía.



Fuente: Propia

-Durante muchos años estuvimos olvidados, no habían autoridades judiciales ni policiales, por lo que así era como resolvíamos nuestros problemas, explica Florentino Laime, exalcalde de esta localidad.

El Takanakuy es una fiesta en la que se pelea para lograr el perdón de las ofensas realizadas durante un año. Las peleas no buscan matar al contrincante, sino únicamente derrotarlo, haciéndole caer al suelo, luego de lo cual ambos luchadores terminan dándose un abrazo.

Figura 78. Figura N° 78: Dándose un abrazo después de la pelea del Takanakuy.



Fuente: Propia

A diferencia de la derrota universal implícita en ese drama, el takanakuy generaliza el triunfo, incluso para los perdedores, al contener y encauzar la violencia entre paisanos. "El takanakuy es la buena violencia que expulsa la mala violencia", sostiene Hernández: "Y en ese sentido hay una función catártica de las peleas y del flujo o reciprocidad de violencias". Una violencia que también repara y une, según la visión complementaria de los curadores Contreras y Durand, para quienes "se trata de un rito en el que, a través de puñetes y patadas, se dirimen las cosas: se afianzan o terminan las relaciones, se pierde una mujer, se gana un hombre, un caballo, una vaca, un pedazo de tierra. En resumen, una catarsis colectiva que anualmente ajusta, regula, los engranajes de esta sociedad campesina".

Figura 79. Puños que hermanan en Takanakuy.



Fuente: Propia

Los carguyoq, encargados de organizar la fiesta en cada barrio, contratan conjuntos de huayllás para que acompañen a los participantes y personajes de la celebración durante sus desplazamientos y actividades, como por ejemplo durante el takanakuy, enfrentamiento ritual que funciona como espacio para probar el valor y resolver conflictos.

Figura 80. Imágenes del Árbitro esperando a los contendores de la pelea.



Fuente: Propia

Takanakuy no es salvajismo, sino es la expresión cultural desde nuestros ancestros, Takanakuy no es de ahora, no se sabe cuándo apareció. Tan solamente como chumbivilcanos hemos nacido en esta cultura, donde se baila, donde se canta y finalmente se entra en cancha y se participa en una pelea voluntaria para medir fuerzas,

o cuando se quiere arreglar cualquier problema, para no ir al poder judicial, ya que se gasta dinero. Y el que pierde simplemente acepta la derrota, por eso hay un dicho en quechua, -maypipas saqman respetachikunll, -donde sea el puño hace respetarll.

Figura 81. Imágenes donde se observa que se prepara para pelar a puño.



Fuente: Propia

También se va al Takanakuy para demostrar valentía y fuerza, frente a las muchachas como a manera de enamorar, antiguamente los padres de las chicas preferían a un muchacho fuerte para que haga respetar la familia.

Siguiendo una costumbre milenaria, en la plaza de toros de Santo Tomás se celebra una fiesta de puñetazos y patadas, en la que niños, adultos y menores se golpean para demostrar su valentía, su fuerza y su coraje, respetando rigurosamente unas restricciones determinadas por el derecho consuetudinario.

Figura 82. Imágenes de la pelea de takanakuy en el ruedo de toros.



En este tipo de costumbres ancestrales del Takanakuy y la Waylia, la música, la danza y el baile; son tres manifestaciones artísticas que se consideran como códigos culturales por excelencia del pueblo andino.

Figura 83. Imágenes de la Danza y Baile de la Waylia.



Fuente: Propia

Figura 84. Imágenes del Takanakuy y la Waylia.



Fuente: Propia

Figura 85. Imágenes de la música, danza y baile del Takanaky y Waylia.



Por todas estas explicaciones abordadas, concluimos que la practica ritual del Takanakuy fusionado con la Waylia, tienen un valor cultural muy significativo, no solo por el desarrollo del enfrentamiento individual, sino también porque estas prácticas rituales están acompañadas de la música, la danza, el baile, el colorido de las vestimentas, el canto de las Waylias, y otros componentes, como lo cultural, social, económico y religiosob

5.3 Consideración Jurídica Que Otorga El Marco Legal Internacional A La Práctica De Costumbres Ancestrales En Las Comunidades Nativas U Originarias.

A.- CONVENIO 169 OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

Los apartados a y b del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas, son los siguientes a los pueblos tribales en países no sometidos a las leyes, cuya situación social, cultural y monetaria los distinga de otros sectores de la red nacional y que se rijan total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por pautas o normas jurídicas especiales; pueblos situados en ubicaciones internacionales independientes que se consideran indígenas debido a su ascendencia de las poblaciones que habitaban el territorio de un país o una ubicación geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o el orden establecido de las actuales fronteras nacionales y que, independientemente de su situación penitenciaria, poseen algunos o todos sus propios establecimientos sociales, monetarios, culturales y políticos. La utilización del término "pueblos" en el presente Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan asociarse a dicho término en virtud de la normativa mundial (Convenio 169, 1989). Asimismo, el artículo 3 del Convenio 169 de la OIT, párrafo 1, establece: Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna. Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse sin discriminación a los hombres y mujeres de dichos pueblos. (Convenio 169, 1989).

B.- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los artículos 3 y 4 de la Declaración abordan el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en lo que respecta a su situación política y a perseguir su progreso económico, social y cultural en libertad. Además, los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o a la autoautoridad en cuestiones relativas a sus asuntos internos y

locales y a disponer de recursos financieros para cumplir sus obligaciones autónomas (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

C.- JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los últimos años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado numerosas sentencias que han reforzado la seguridad de los Pueblos Indígenas en numerosos países de América Latina, por lo que parece útil hacer algunas precisiones. En este sentido, la Corte ha sostenido con anterioridad que la subsistencia cultural y económica de los Pueblos Indígenas y Tribales, y en consecuencia de sus partícipes, depende de que se les permita el acceso y uso de las fuentes naturales de su territorio "que están asociadas a su modo de vida y que allí se determinan". Sin embargo, el alcance de este derecho requiere una elaboración adicional, específicamente con respecto al cortejo intrínseco entre la tierra y los recursos herbarios descubiertos en ella, además de entre el territorio (entendido como el que comprende cada tierra y los recursos herbarios) y la supervivencia monetaria, social y cultural de los pueblos indígenas y tribales, y en consecuencia de sus participantes (Sentencia en el caso del Pueblo Saramanka c. Surinam, 2007, p. 120).

5.4 Consideración Jurídica Que Otorga El Marco Legal En El Perú A La Práctica De Costumbres Ancestrales En Las Comunidades Nativas U Originarias.

A.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución peruana no contiene una categoría de pueblos indígenas. La Constitución y la mayoría de las leyes reconocen a la comunidad como sujeto de derecho. En consecuencia, existen comunidades nativas o comunidades campesinas. En el país, existen alrededor de 6000 comunidades registradas. Cabe señalar que tanto la frase "pueblos originarios" como la categoría "comunidades de origen" aparecen en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

Junto con el grupo "comunidades campesinas y nativas" en la

sección sobre administraciones regionales, 191o. (Ballón, 2004) Es importante considerar las normas señaladas en el Capítulo VI de nuestra Constitución Política del Perú Régimen Agrario, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.

B.- LA LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO N° 169 DE LA OIT (LEY 29785) Y SU REGLAMENTO DS.N°001-2012-MC.

El artículo 7 de la Ley sobre el Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios, reconocida por el Convenio n° 169 de la OIT, considera dos factores para definir a los pueblos indígenas y locales como sujetos colectivos, a pesar de que la palabra ya no está definida en la ley. La ascendencia directa de los habitantes nativos del área nacional, la existencia y los vínculos religiosos de larga data con la región que suelen utilizar u ocupar son los requisitos objetivo.

The collective organization's consciousness of having an indigenous or native identity is linked to the subjective criterion; peasant or Andean groupings, local communities, or Amazonian peoples can also be classified as indigenous and native peoples. The term "Indigenous or Original People" is defined in Regulation DS. NO. 001-2012-MC's Article 3 paragraph k as: "People who are descended from populations that inhabited the United States of America at the time of colonization and who, regardless of their prison status, hold all or a portion of their personal social, monetary, cultural, and political establishments; and who, at the same time, perceive themselves as such" (Regulations of the Law of Prior Consultation, 2012).

C.- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Con reconocimiento a los pueblos indígenas, nuestro Tribunal Constitucional hace las siguientes precisiones: Del artículo 2, inciso 2, de la Constitución, se infiere una reputación de tolerancia a la diversidad como un deber inherente al texto constitucional, que debe entenderse, a su vez, como una aspiración de la sociedad peruana. [...]. Es por ello que la Constitución, construida sobre el reconocimiento de la gloria de la

persona, de la que emanan los conceptos de libertad, igualdad y armonía, debe ser concebida desde una concepción pluralista que proteja los distintos enfoques de percibir y actuar en verdad. Así, este Tribunal ha señalado que "la Constitución de 1993 ha diagnosticado al hombre o mujer como integrante de un Estado pluricultural y poliétnico; en consecuencia, ahora no desconoce la existencia de los pueblos y culturas originarias y ancestrales del Perú." [...]. Pero no mejor ya no los desconoce, sino que la Constitución lo obliga a custodiarlos y velar por ellos. Así, la naturaleza precisa y compleja de la seguridad de los grupos étnicos minoritarios ha hecho que se hayan propuesto medidas constitucionales singulares para su defensa (Sentencia 00022-2009-PI, 2010, página 3).

En esta línea, el artículo 2, inciso 19, de la Constitución, que establece el derecho a la identificación étnica y cultural, y el artículo 89, que establece que además del castellano, el quechua, el aymara y las diferentes lenguas aborígenes también son lenguas confiables en las regiones donde predominan. El artículo 89 reconoce la autonomía organizativa, monetaria y administrativa de los grupos nativos, así como la libre disposición de sus tierras, reiterando la obligación del Estado de reconocer su identidad cultural. También es pertinente decir que el Artículo 191 de la Constitución prescribe que la ley establecerá las oportunidades mínimas para hacer efectiva la representación de género, de los grupos campesinos y locales, y de los pueblos locales al interior de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. Con ello, se ha dotado a los pueblos indígenas -término utilizado en la normativa mundial- de un equipamiento legal que busca proteger su existencia y su cosmovisión (Sentencia 00022-2009-PI, 2010, p. Fundamento cuarto).

5.5 Aspectos En Los Que La Práctica De Costumbres Ancestrales En Las Comunidades Campesinas De Las Provincias De Canas Y Chumbivilcas De La Región Cusco Colisionan Con El Sistema De Regimen legal En El Perú

Antes de establecer en qué aspectos la práctica de costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, colisionan con el sistema de justicia penal, resulta necesario dentro del marco del

reconocimiento de la diversidad cultural y el Derecho Peruano, realizar un previo análisis jurídico del resultado de estas prácticas rituales.

5.5.1 Análisis jurídico del resultado de las costumbres ancestrales del chiaraje, mik'ayo, tocto y takanakuy.

Por sus efectos y consecuencias jurídicas que trae el resultado de la práctica ritual de estas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, corresponde analizar en tres niveles:

5.5.1.1 Dentro del ámbito antropológico y cultural

El Perú es una nación multiétnica y pluricultural, como lo reconocen y salvaguardan el artículo 2, inciso 19) de la Constitución Política de 1993, que declara que toda persona tiene derecho a ejercer su identidad étnica y cultural, y el artículo 89 de la misma Constitución, que reconoce la existencia de comunidades campesinas y nativas. Además, el Perú cuenta con una población conformada por diversas culturas, cada una con sus propias tradiciones, asentadas en diversos lugares de la nación.

Precisamente, pensando en la diversidad de zonas y la multiculturalidad existente en el Perú, en la Región Sur de los Andes, dentro de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, de la Región Cusco, las costumbres ancestrales o -batallas ritualesll, mejor llamadas el Chiaraje, Mik'ayo y Tocto, se siguen desarrollando año tras año hasta nuestros días, las mismas que se realizan anualmente en las "provincias altas" en fechas exclusivas durante el periodo de diciembre a febrero, y que son tomadas en cuenta por los grupos andinos como un ritual de entrega a los dioses del barrio, pero al mismo tiempo es una tarea, una lucha y un juego guerrero, como se practica en el Tinkuy ; causa por la cual el -tinkuyll también es conocido como el -deportell del pukllay. De igual manera, en la Provincia de Chumbivilcas, puede existir toda otra costumbre ritual en la que se puede determinar ciertas características no inusuales con el Chiaraje, junto con el denominado Takanakuy que ha sido comparado con "una forma de persona Ch'iyaraqe". Así, esas costumbres rituales

se traducen en enfrentamientos convencionales, que generan conflictos colectivos y de hombre o mujer con la ley formal por los supuestos "excesos" que se presentan.

The Mik'ayo ritual occurs on December 8 of every year in this province, while between the province of Canas, the Chiaraje, a warrior ritual, takes place on January 20 of every year. During this day, two communities of Canas are confronted with stones and slingshots because it is believed that the blood spilled is an offering to the Pachamama to achieve a good harvest; once the day is over, peace returns.

El Takanakuy, por su parte, es una actividad ceremonial que se realiza en la provincia de Chumbivilcas el 8 de diciembre de cada año y consiste en que ciertas comunidades de esa provincia ejercen una forma de violencia purificadora para resolver disputas personales surgidas durante el año.

Estas tradiciones ancestrales de "Chiaraje", "Mikayo", "Tocto" y "Takanakuy", que aún se practican en las comunidades campesinas de las provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, se basan específicamente en los enfrentamientos tradicionales colectivos e individuales entre miembros de bandos opuestos que resultan en muertos y heridos.

Sin embargo, es habitual asesinar o herir sin lugar a reclamación ni repercusiones legales, como puede observarse en el Derecho Consuetudinario. Es decir, en estas actividades rituales de Chiaraje, Mik'ayo y Tocto, el derramamiento de sangre humana mediante la muerte de al menos uno de los combatientes es necesario para asegurar una cosecha favorable para el bando vencedor, según esta noción antropológica y cultural. El bando que efectivamente mata y hiere a sus oponentes es el que gana. El bando perdedor prevé agonía y poca cosecha. La línea principal es que no habría una cosecha decente para todo el año si no hay lesiones corporales o muere al menos un guerrero de uno de los bandos en un conflicto tan encarnizado.

El hecho de que estos ritos se realicen en honor a la

Pachamama y, por tanto, tengan una conexión con el concepto de fertilidad, explica por qué quienes practican el culto a la tierra anticipan la prosperidad y por qué incluso la muerte es vista como un sacrificio a la tierra y no como un acontecimiento terrible.

La práctica del Takanakuy, por otro lado, es una costumbre religiosa que se ha institucionalizado adecuadamente en el Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas. Esto da lugar a batallas paralelas entre los participantes de esta tradición, que sirve como mecanismo regulador de las tensiones endogrupales

Las prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, se dice esencialmente que son parte de la costumbre de una organización comunal indígena, por lo que se dice que es un evento típico que el participante indígena o comunal realiza al amparo de su costumbre ancestral apegado a las normas culturales de su comunidad. En otras palabras, estas costumbres rituales, que se practican como expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural

Adicionalmente, se señala que ciertas prácticas ancestrales son culturalmente aceptables, por lo que se realizan en virtud de un derecho que se ejerce lícitamente (Art. 20, inciso 8 del Código Penal). ¿En qué consiste este derecho? Derechos de identidad étnica y cultural (Art. 2, inciso 19, de la Constitución Política del Perú).

Según el antropólogo Máximo Cama Ttito, los encuentros rituales colectivos en Chiaraje, Tocto y Mik'ayo son expresiones culturales de reafirmación de la identidad cultural k'ana - frente al Otro, que puede ser su contraparte o nosotros mismos, y donde la burla, el insulto, la sátira y los dichos de doble sentido son las características más esenciales. Cuando los jugadores sociales están satisfechos consigo mismos a la vista de los resultados, comienza el siguiente ciclo agrícola.

Asimismo, Máximo Cama señala que las batallas rituales de Chiaraje, Mik'ayo y Tocto son desconcertadas por el gobierno policial, judicial y político, que las recuerda como actos salvajes, sin

embargo para los actores sociales de Checca y Quehue son un medio de agradecimiento por las cuantiosas lluvias que caen y fertilizan sus tierras. Los enfrentamientos forman parte del calendario rural para los cultivos de papas, cereales y pastos. Los actores afirman: -si gana el grupo Ch'eqakunall a lo largo de los 12 meses habrá una producción agrícola y de animales de granja precisa. Asimismo, sobre el ejercicio ritual del Takanakuy, señala que las autoridades civiles, políticas y aún más espirituales quisieron restringir estas costumbres, calificándolas de -salvajes y nada adecuadas en una sociedad moderna y cultall. Evidentemente hasta la fecha no reconocen la cosmogonía andina y su praxis cultural que se expresa a través de este rito colectivo. Rituales relacionados con los deportes agrícolas, asociados a la supervivencia del hombre andino, su correlación con la naturaleza y los seres sobrenaturales.

Las prácticas ancestrales de los Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy se conservan y siguen evolucionando en la actualidad gracias a sus raíces antropológicas, culturales y jurídicas.

De lo contrario, todas estas acciones rituales serían inútiles y dejarían de comunicar el significado y el propósito subyacentes de estos conflictos y disputas ceremoniales.

Los propios actores sociales aseguran que los rituales colectivos de Chiaraje, Tocto y Mik'ayo, en sus inicios, eran reuniones en las que la competencia sólo consistía en recolectar la mayor cantidad de flores y frutos, una forma de juego. Esto contrasta con lo establecido por el antropólogo Máximo Cama Ttito en las conclusiones de su tesis relacionada con estas costumbres ancestrales. En la actualidad, la característica principal es una batalla entre dos grupos en la que se emplean piedras y otros objetos; no obstante, también sirve como símbolo del inicio del carnaval.

Pues bien, consideramos que en regalo dentro del siglo XXI, que si bien es cierto que son costumbres ancestrales bastante arraigadas dentro de las comunidades campesinas de la Provincia

de Canas y Chumbivilcas, que probablemente puedan ser consideradas -apropiadasll dentro del pensamiento de los aportantes de la institución social o cultural distintiva, o que dicha realidad o acto sea -malall en nuestro pensamiento, lo que denota que podría existir una guerra cultural y penal subsistente, por cuanto, si bien el Art. 149 de la Constitución Política del Perú (...), establece como límites, siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales de la persona, sin embargo no existe norma alguna que establezca los estilos de coordinación de dicha jurisdicción única con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial; lo que terminaría resultando posiblemente una solución como fundamento carcelario a estos conflictos existentes entre estas costumbres ancestrales que se ejercen bajo el válido ejercicio del derecho propio a la identificación étnica y cultural (Art. 2°.19), en contradicción con el derecho a la vida (Art. 2°. 1), y los artículos jurídicos primarios cobijados dentro de la normativa crook; en consecuencia, en tanto no exista esta normativa de coordinación entre ambos sistemas de justicia, y tal vez, asumamos un Código Penal Especial u otras técnicas jurídicas para solucionar estos conflictos, mientras tanto, en consonancia con nuestra actitud, no olvidemos que estas costumbres ancestrales, no han de ser mantenidas como una costumbre contra legem que actúa en contra de lo montado por el uso de la ley (en oposición al duro medio de los derechos humanos); que igualmente viola el precepto de legalidad, pero que por el contrario deben ser mantenidas como una costumbre secundun legem que busca la concordancia con lo expresado con ayuda de la normativa, que mínimamente son practicadas de manera regulada con ayuda de los propios actores como en el caso del Takanakuy, sin embargo se debe evitar los -excesosll de muertes y lesiones, ya que se ha desnaturalizado con el paso del tiempo, y si es factible se debe mantener como antes, sin piedras ni elementos contundentes que incluyen el zurriago y la nuez de acero, sin embargo debe mantenerse inicialmente con todos sus componentes sociales, culturales y religiosos, es decir,

debe continuar y mantenerse como un verdadero ritualismo dentro del contexto pleno de la palabra y por lo tanto podemos hablar dentro del destino cercano, de un ejercicio de contenido esencialmente simbólico liberado de contenidos basados en delitos y violaciones a los derechos humanos, como por ejemplo la práctica de las costumbres del Inti Raymi y Warachicuy que se mantiene año tras año, pues la propia sociedad cusqueña así lo ha asimilado.

5.5.1.2 *Dentro del ámbito constitucional*

Señalando como punto de partida, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, lo proclamado por el artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece: -La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado. Entonces en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, la finalidad principal del Estado Peruano es garantizar que los derechos de las personas sean protegidos como por ejemplo; la vida, la integridad física, la salud, la tierra comunal, la libertad, etc., y precisamente, la misma Carta Política en su artículo 2°, establece, cuales son los derechos fundamentales de la persona, y entre estos derechos que es materia de análisis en el presente caso, tenemos el derecho a la vida y el derecho a la identidad étnica y cultural.

El artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Peruana, establece que toda persona tiene derecho a la vida (...). Es un derecho de primera generación y bien jurídico protegido en primer orden, no solo en la sociedad occidental, sino también en aquellos grupos y etnias que no han transitado por ella, dado que equivalentemente la valoración de la vida, es superlativa tanto en la primera como en las segundas.

Pues, nuestra Carta Política y el Código Civil, siguiendo la ideología inmersa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los diversos pactos internacionales, comienzan señalando que en primerísimo lugar, toda persona natural tiene derecho a la vida y a su integridad psico- física y corresponde a la sociedad jurídicamente organizada ESTADO, protegerlas.

Asimismo, cuestionamos que el respeto sólo deba otorgarse al núcleo duro. Al respecto, es importante recordar que en el caso peruano, el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, del 13 de noviembre de 2009, adopta la doctrina establecida por la Corte Constitucional colombiana (T-349-/96), según la cual el núcleo duro de los derechos fundamentales, conformado por el deber de "no matar", "no torturar" y "no esclavizar", es el límite de la justicia comunitaria. A continuación, se añade la garantía de previsibilidad como manifestación de la La dignidad humana se considera una restricción incluso dentro de la misma AP; esto se introdujo posteriormente en la cláusula SU-510/98. Sin duda, la dignidad humana conduce a casi todos los derechos esenciales.

En cambio, el artículo 2°, inciso 19) de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, que es reconocida como un derecho individual de máxima relevancia normativa. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. (...).

Las características propias del tema (pueblos indígenas y sus miembros) y que comparten con otros miembros de su grupo étnico se denominan identidad étnica. Esta idea de identidad étnica tiene dos partes: la primera es que toda persona tiene derecho a preservar sus características étnicas con un valor propio, tanto en sí misma como en relación con todas las demás personas que las comparten; la segunda es que tiene derecho a que se reconozca su etnia como un valor único y distinto, perteneciente al acervo de la humanidad, tanto en la sociedad en la que vive como en el mundo en su conjunto.

Además, se debe tener en cuenta, que el Perú es un país pluriétnico y multicultural, puesto que así lo reconoce y protege, el artículo 2°, inciso 19), al proclamar que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y el artículo 89° de la Constitución Política de 1993, al reconocer la existencia de las comunidades campesinas y nativas, y a más de ello el Perú tiene una población conformada por diferentes culturas con sus

propias costumbres, que se encuentran asentadas en sus diversas regiones al interior del país.

Es así que en la Región Sur de los Andes, en las Provincias Altas de Canas, de la Región Cusco, continúa desarrollándose año tras año, hasta la actualidad, las costumbres ancestrales o –batallas ritualesll más conocidas como el Chiaraje, Mik'ayo y Tocto, las mismas que se desarrollan anualmente en las –altas provinciasll en diferentes fechas durante el periodo que va de diciembre a febrero, y dichas costumbres rituales son consideradas por las comunidades andinas como una ofrenda ritual para los dioses locales, pero al mismo tiempo se trata de un desafío, una pelea y un juego guerrero.

De igual forma, en la Provincia de Chumbivilcas, existe otra costumbre ritual en donde se puede observar ciertas características comunes con el Chiaraje, como es el denominado Takanakuy que ha sido comparado a

«una suerte de Ch'iyaraqe individual». Así, pues estas costumbres rituales se traducen en enfrentamientos tradicionales, que genera conflictos colectivos e individuales con el derecho formal por los supuestos«excesos» que se producen.

Precisamente, el fundamento de la existencia de estas costumbres ancestrales del –Chiaraje, Mik'ayo, Toctoll y –Takanakuyll, tanto en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, son los enfrentamientos tradicionales que se lleva a cabo entre los miembros de dos bandos de manera colectiva y el otro caso,

–Takanakuyll de manera individual, donde se producen muertes y heridos.

Entonces, estas tradiciones y costumbres ancestrales como expresión cultural, es evidente que tiene efectos y consecuencias jurídicas visto desde el Derecho del Estado, por las muertes y lesiones que se producen, sin embargo, las autoridades judiciales y policiales, no pueden intervenir frente a éstas consecuencias, porque se dice que es una costumbre de la

zona, en donde a nadie se le obliga a participar, lo hacen voluntariamente, saben de los riesgos y lo asumen, es como en el fútbol, saben que pueden ser lesionados pero participan, pero, visto desde el Derecho Consuetudinario, esta práctica ritual del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, forma parte de una costumbre de la organización comunal indígena; por ello, se dice que se trata de un hecho típico que él indígena o comunero participante realiza bajo el amparo de su ancestral costumbre, esto siguiendo las pautas culturales de su comunidad, es decir, que estas costumbres rituales, que se practican como expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19) en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, se encuentran amparadas como lícitos, por ser parte de sus costumbres y tradiciones. Además, se señala que estas costumbres ancestrales son culturalmente legítimas, y se practican bajo el ejercicio legítimo de un derecho (Art. 20, inciso 8 del Código Penal), y ¿Cuál es ese derecho? El Derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 19, de la Constitución Política del Perú).

Pero, sin embargo, el hecho de que la Constitución de 1993 reconozca el derecho esencial de los seres humanos a su identidad étnica y cultural, y que bajo el ejercicio de este derecho se practiquen las costumbres ancestrales de los Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, nos hace suponer que el Estado Social y Democrático de Derecho tiene la obligación de respetar, reafirmar y vender las propias costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esta variedad y pluralismo cultural; pero siempre y cuando se ejecuten en el marco del reconocimiento de los derechos esenciales, los principios constitucionales y los valores avanzados que consagra la carta, entre ellos el honor del carácter humano y sobre todo el derecho a la vida humana como núcleo difícil y vital de toda sociedad, en razón de que es de ella de donde surgen y se ejercen todos los demás derechos (artículos 1° y 2° de la carta).

Pues, conforme a esta explicación, se puede advertir que nos encontramos ante dos (02) derechos fundamentales amparados

constitucionalmente, pero la diferencia entre uno y otro, es que el derecho a la vida, se ubica dentro de los derechos de primera generación, mientras que el derecho a la identidad étnica y cultural, se ubica dentro de los derechos de tercera generación.

Además, según Antonio Peña Yumpa, señala que los derechos fundamentales, se agrupan en dos grupos: (i) derechos fundamentales sustantivos; y (ii) derechos fundamentales adjetivos: El primero de ellos se refiere a los valores, principios, definiciones de conceptos básicos, validos independientemente de apreciaciones externas. Estos son derechos fundamentales relacionados con lo que denominados derechos sustantivos o derechos de contenido inherente (constituidos o adquiridos) a la persona, reconocido por la Constitución, tratados internacionales o códigos, pero que, al mismo tiempo, van más allá de un reconocimiento formal. Hablamos del derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la libertad individual, entre otros. Como se aprecia, se destacan derechos civiles y políticos, pero también derechos sociales, económicos y culturales, y también derechos vinculados al desarrollo humano. Se incluye igualmente a cualquier derecho análogo fundado en la dignidad del hombre.

Asimismo, el derecho a la vida, es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales, de lo contrario no podría ejercitarse los otros derechos y el propio derecho a la identidad étnica y cultural; por lo que su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley.

Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto es deber del Estado adoptar todas las

medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

Entonces, desde un análisis en stricto positivo, en el presente estudio el problema surge, cuando un derecho fundamental en su ejercicio como es el derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19) que es reconocida como un derecho individual de máxima relevancia normativa, colisiona con otro derecho fundamental como es el derecho a la vida (Art. 2°.1), que es reconocida como un bien jurídico protegido de mayor jerarquía y primer orden, es decir, estas costumbres rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y

Takanakuy, que se practican como una manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19), por sus efectos jurídicos trae consecuencias que produce muertes y heridos, y por estos «excesos» visto desde el Derecho Peruano del Estado, se llega a vulnerar los derechos humanos, es decir, el núcleo duro y esencial de los derechos fundamentales, como es el –derecho a la vidaII y el –derecho a la integridad física corporalll, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy), muy a pesar de la connotación antropológica y cultural que posean estas costumbres ancestrales, circunstancias éstas que ocurre cuando nos encontramos ante dos derechos constitucionalmente reconocidos en el artículo 2°, incisos 1) y 19), del mismo texto constitucional, al intentar ser titulares, hacer prevalecer el uno sobre el otro, a lo que de igual forma, sucede cuando el reconocimiento del pluralismo cultural y de las jurisdicciones no oficiales está condicionado al respeto del núcleo esencial e intangible de los derechos fundamentales como es el –derecho a la vidaII y la –integridad física corporalll, de las personas. En tal sentido, teniendo en cuenta el principal interés del bien jurídico vida, en el presente caso se debe preponderar el derecho a la vida sobre el derecho a la identidad étnica y cultural, sin perjuicio de armonizar ambos derechos y respetar el derecho a la diferencia; por lo tanto, dentro del ámbito constitucional, la

colisión de derechos fundamentales se da de esa manera entre ambos derechos.

5.5.1.2.1 Derecho fundamental que ampara las prácticas rituales

Entre los derechos fundamentales que amparan las prácticas rituales tenemos:

a) DERECHO A LA IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL. (Art. 2º.19)

El artículo 2º, Toda persona tiene derecho a mantener su identidad étnica y cultural, según el artículo 19 de la Constitución Política. La diversidad étnica y cultural de la Nación es reconocida por el Estado y salvaguardada (...).

El concepto y el derecho a la dignidad humana señalados en el artículo 1 de nuestra Constitución sirven de fundamento al derecho a la identidad cultural, como cualquier otro derecho.

En particular, el artículo 89 de la misma Constitución, cuando señala en su párrafo final: "El Estado protege la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas", lleva a su realización real y tangible el derecho a la identidad cultural que se encuentra en el numeral 19 del artículo 2º. Ahora es el derecho a la identidad cultural de un sujeto colectivo particular: las comunidades nativas y campesinas. Ya no es el derecho a la identificación en general ni el derecho a la identidad cultural.

Las costumbres constituyen otra proyección del derecho a la identidad cultural. En efecto, entre otras cosas, un conjunto de rituales a los que se les ha otorgado rango constitucional en los artículos 149º y 139º (inciso 8) de la propia Constitución sirven para realizar y manifestar la identidad cultural.

Por el contrario, la frase "El Estado respeta y defiende la pluralidad étnica y cultural de la Nación" que se encuentra en el inciso 19 del artículo 2º sólo se refiere al respeto de las

múltiples identidades culturales.

Felipe Villavicencio Terrenos, a quien seguimos para estos cuadros nos dice: -existen diferentes tácticas consistentes en la relacionada con el campo de las causas de justificación. Defensor de tal tesis es Enrique GARCÍA VITOR, quien argumenta que si bien no se puede circunscribir territorialmente a los individuos de una institución étnica, permitiéndole regir su propia máquina de castigo (...) dentro del desencuentro de culturas podemos encontrarnos con una colisión de deberes, entendida como exigencia impuesta a un sujeto de cumplir, en una misma situación, al mismo tiempo, con dos obligaciones, de tal manera que el deleite de una de ellas no puede sin embargo cumplirse en detrimento de la alternativa". GARCÍA VITOR plantea cuestiones, la primera para determinar si la responsabilidad que emana de la subcultura distintiva puede medirse jerárquicamente con la que emana del orden delictivo vencedor', la segunda si la obligación incumplida constituye o no un injusto merecedor de pena, o, si es o no kilométrica en presencia de un acto justificado'. Esta función considera el deber de mantener el modo de vida como un tipo de ejercicio legítimo de un derecho oponible a otros procedentes del modo de vida principal. No consideramos ahora esta tesis, porque la preservación de la esfera cultural -que según el autor es una cuestión de sentido del bien y del mal- es una afición muy compleja de medir o examinar con otros pasatiempos jurídicos protegidos, con los que hipotéticamente entraría en lucha. Si bien no porcentualizamos la tesis de la justificación, debemos factorizar que actualmente en el Derecho Penal peruano se ha tomado adicionalmente esta opción para tecnificar el -hasslell.

b) OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES (Art. 149)

La Carta Política también defiende dos derechos colectivos fundamentales: I el derecho a la identidad cultural

de las Comunidades Campesinas y Nativas, así como a su vida criminal, personalidad jurídica y autonomía en derecho (Artículo 89°); y (ii) el derecho a una jurisdicción comunal específica respecto de los hechos ocurridos en el ámbito territorial de las Comunidades Campesinas y Nativas de acuerdo con el derecho consuetudinario, siempre que actualmente no n

5.5.1.2.2 Derechos fundamentales vulnerados en las prácticas rituales.

Entre los derechos fundamentales vulnerados en las prácticas rituales tenemos los siguientes:

a) DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA (Art.

1) El artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece: -La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estadoll.

La dignidad humana es el derecho que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

b) DERECHO A LA VIDA. (Art. 2°.1)

El artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Peruana, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...).

El derecho a la vida, es un bien jurídico protegido en primer orden, no solo en la sociedad occidental, sino también en aquellos grupos y etnias que no han transitado por ella, dado que equivalentemente la valoración de la vida, es superlativa tanto en la primera como en las segundas.

c) DERECHO AL ORDEN PUBLICO (Art. 2. 22)

La Constitución Política del Perú en su Art. 2 inciso 22, señala expresamente: -Toda persona tiene derecho a: la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso,

así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

5.5.1.3 Dentro del ámbito penal

En la Región Sur de los Andes, en las Provincias Altas de Canas, de la Región Cusco, continúa desarrollándose año tras año, hasta la actualidad, las costumbres ancestrales o –batallas ritualesll más conocidas como el Chiaraje, Mik'ayo y Tocto, las mismas que se desarrollan anualmente en las –altas provinciasll en diferentes fechas durante el periodo que va de diciembre a febrero, y dichas costumbres rituales son consideradas por las comunidades andinas como una ofrenda ritual para los dioses locales, pero al mismo tiempo se trata de un desafío, una pelea y un juego guerrero.

Precisamente, el Antropólogo Máximo Cama, señala que el Chiaraje es un juego entre amigos, no existe enemistad ni se consideran enemigos, sino es una batalla ritual dentro de las normas de la cosmovisión indígena. Los comuneros de Quehue y Checca realizan el juego en una planicie abierta en medio de sus apus sagrados para demostrarles que son fuertes y guerreros. Los adultos realizan el juego para congraciarse con sus dioses y que les den buena cosecha durante el año. Los jóvenes quieren demostrar valor y fuerza ante las mujeres para enamorarlas.

En el Chiaraje se utilizan hondas, zurriagos y boleadoras, y como defensa sólo la protección que otorga el estar en grupo. Una persona sola es completamente vulnerable. En ambos bandos participan grupos a pie y a caballo. Esta batalla la realizan los mismos protagonistas tres veces al año, siempre en tiempo de lluvias: 1° de enero, 20 de enero y «compadres» (en febrero, antes

de Carnavales.

Pero, según el estudio de la Comisión Andina de Juristas, este enfrentamiento se conceptualiza como un juego y entrenamiento, donde la comunidad ganadora se lleva a las mujeres de la comunidad vencida, las que esperan como público expectante alrededor de la pampa donde se da la pelea. Cuando hay muertos en la pelea, es una señal de buen año para los pobladores y se considera como un sacrificio a la tierra. Nadie denuncia la muerte. Los entierran y los contusos son curados por ellos mismos o por curanderos tradicionales.

Las autoridades no intervienen en esta pelea, pero sí se conoce que intentaron muchas veces erradicar esta práctica sin conseguirlo. Al respecto se sabe que en reiteradas oportunidades.

«los sub prefectos enviaron representantes a esos lugares para impedir el juego; las dos partes los expulsaron a hondazos sin que haya habido sanciones. Hace como 20 años, el sub prefecto hizo ocupar el terreno por la tropa, con metralleta. Los indios se escondieron en los roquedales vecinos y, una vez que la tropa partió, libraron su combate a la luz de la luna» (Remy: 1991).

Las autoridades judiciales consultadas al respecto señalan que en eso «no pueden meterse», no solo por no tener competencia, sino porque es una costumbre de la zona. Interrogados sobre la posibilidad de que se produzcan muertes, afirman que solo podrían ver el caso siempre y cuando se presenten las denuncias, pero conocen por versiones de pobladores del lugar que no se producirán. También señalan, por versión de anteriores jueces, que en alguna oportunidad un comunero se atrevió a denunciar y eso generó sanciones no solo para el comunero, sino que la población se levantó contra el juez logrando atemorizarlo.

De igual forma, en la Provincia de Chumbivilcas, existe otra costumbre ritual en donde se puede observar ciertas características comunes con el Chiaraje, como es el denominado Takanakuy que ha sido comparado a «una suerte de Ch'iyaraq individual».

Máximo Cama Ttito y Alejandra Ttito Tica, denominan Takanakuy a aquella pelea ritual corporal, voluntaria y anual, la cual es practicada por parejas de contrincantes, ya sea en forma individual o grupal, a puñetazos y patadas, para solucionar problemas y disputas o para castigar una afrenta o mellas al honor; son provocadas mutuamente, por rencillas acumuladas durante el año.

Efran Trelles Sulla afirma en su tesis sobre esta costumbre que la práctica del Takanakuy ha provocado ocasionalmente lesiones graves y la posterior muerte de algunos de sus participantes, es decir, la práctica del Takanakuy incide en bienes jurídicos como la vida, la integridad corporal y la salud de los participantes.

Según Gustavo Adolfo Arias Díaz, en su tesis relacionada a esta costumbre, se pregunta a propósito del Takanakuy, y nosotros del Chiaraje, Mik'ayo y Tocto ¿Cuáles son los bienes jurídicos que se encuentran en exclusivo peligro y/o amenaza de violación? Responde, que si consideramos la esencia del ritual, consistentes en enfrentamientos entre dos bandos y peleas individuales, es notorio que el bien jurídico puesto en peligro es la persona en los extremos de: integridad física, la vida, salud e integridad psicológica, etc.

Así, pues estas costumbres rituales se traducen en enfrentamientos tradicionales, que genera conflictos colectivos e individuales con el derecho formal por los supuestos «excesos» que se producen.

El fundamento de la existencia de estas costumbres ancestrales del

-Chiaraje, Mik'ayo, Toctoll y -Takanakuyll, tanto en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, son los enfrentamientos tradicionales que se lleva a cabo entre los miembros de dos bandos de manera colectiva y el otro caso, -Takanakuyll de manera individual, donde se producen muertes y heridos.

Según Beltrán Huillca Canampa, comunero de Chaupibamba: «Hace algunos años, la muerte de un comunero que tenía seis hijos en plena actividad del Chiaraje, causó mucha pena en ambos bandos (pobladores de Checca y Quehue) por ello nos reunimos en asambleas conjuntas para decidir si continuamos o no con esta costumbre. Pero antes de tomar una decisión tan fuerte para nuestra propia cultura y pueblo, decidimos consultar en ceremonias especiales a nuestros apus y también realizamos pagos a la tierra, pero estos respondieron que no es posible. Entonces, como los dioses dijeron que no puede desaparecer, continuamos con esta costumbre. Que yo recuerde desde mis padres, esta es la primera vez que quisimos no continuar con esta costumbre, antes lo que otros quisieron era cortarla también, pero ellos no eran comuneros sino jueces, fiscales y la policía».

Entonces, estas tradiciones y costumbres ancestrales como expresión cultural, es evidente que tiene consecuencias jurídicas visto desde el Derecho Penal, por las muertes y lesiones que se producen, sin embargo, las autoridades judiciales y policiales, no pueden intervenir frente a éstas consecuencias, porque se dice que es una costumbre de la zona, en donde a nadie se le obliga a participar, lo hacen voluntariamente, saben de los riesgos y lo asumen, es como en el fútbol, saben que pueden ser lesionados pero participan, visto desde el Derecho Consuetudinario, esta práctica ritual del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, forma parte de una costumbre de la organización comunal indígena; por ello, se dice que se trata de un hecho típico que él indígena o comunero participante realiza bajo el amparo de su ancestral costumbre, esto siguiendo las pautas culturales de su comunidad, es decir, que estas costumbres rituales, que se practican como expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19) en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, se encuentran amparadas como lícitos, por ser parte de sus costumbres y tradiciones. Además, se señala que estas costumbres ancestrales son culturalmente legítimas, y se practican

bajo el ejercicio legítimo de un derecho (Art. 20, inciso 8 del Código Penal), y ¿Cuál es ese derecho? El Derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 19, de la Constitución Política del Perú).

Pero, el hecho, que estas costumbres ancestrales, se encuentren amparados en dichas normas legales, sin tomar en cuenta los excesos que se genera por las muertes y heridos, claro está que estas normas legales en mención en su aplicación no respetan los límites del respeto por los derechos fundamentales de la persona humana, conforme lo establece el Art. 149 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con normas internacionales como lo establecido en el Art. 8, inciso 2), del Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y otras normas también que amparan dichas costumbres bajo ciertos límites.

Por todo ello, dentro de este ámbito de análisis, concluimos que igualmente éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, que se practican como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19), trae consecuencias jurídico penales (muertes y heridos); y por estos «excesos», no se respeta el núcleo central de las normas penales de la parte especial del Código Penal que protege bienes jurídicos relevantes (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud), los mismos que coinciden con los derechos fundamentales de la persona humana (derecho a la vida, y la integridad física corporal); lo que significa, que éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, que se practican como parte del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19), también entra en colisión directa con los bienes jurídicos tutelados penalmente en el Art.106, 121 y 122, de dicha norma penal, muy a pesar: 1) De la connotación antropológica y cultural que posean estas costumbres ancestrales, y 2) De la existencia de normas penales previstas en el Art. 15 , y 20 , inciso 8), del propio Código Penal, que adecuan y amparan la práctica de éstas costumbres

ancestrales, en concordancia con normas internacionales como lo establecido en el Art. 8, inciso 2) , del Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que también amparan dichas costumbres, pero bajo ciertos límites como el respecto por los derechos humanos. Por lo tanto, dentro del ámbito penal, la colisión de estos derechos fundamentales que se da de esa manera entre ambos derechos, también entra en colisión directa con los bienes jurídicos tutelados penalmente.

5.5.1.3.1 Normas penales que adecuan y amparan las prácticas rituales

Las normas penales que adecuan y amparan las costumbres ancestrales son conocidas como causas de inculpabilidad o justificación aplicables a los casos de muertes y lesiones graves producidas por la práctica del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy; entonces estas categorías nos hace ingresar en el terreno del Derecho Penal, con prescindencia de otras ramas especializadas. En efecto, sobre el particular, consideramos el Art. 15, y 20, inciso 8) del Código Penal de 1991 que a continuación se desarrolla:

a) ART. 15 DEL CODIGO PENAL.

El artículo 15° del Código Penal, que regula la institución del error de comprensión culturalmente condicionado, permite disminuir o eximir de una pena si se comprueba que el procesado pertenece a un pueblo indígena (comunidad campesina o nativa) donde los patrones culturales consideran la realización de una conducta legítima dentro de dicho pueblo, pero tipificado como delito para el ordenamiento penal peruano, es decir, que ésta norma penal adecua y ampara la práctica de éstas costumbres ancestrales o rituales, como en la mayoría de las costumbres de nuestra patria, caso del Sirvinakuy o matrimonio a prueba, la costumbre ancestral del consumo natural de las hojas de coca, entre otros contados casos,

pero se debe entender que el factor –cultural^{III} o las –costumbres^{II} que pueden determinar la incapacidad de una persona a comprender el carácter delictuoso de su comportamiento o a determinarse según esa apreciación, deben ser pautas culturales que no contradigan los derechos humanos.

Sin embargo, las pautas culturales que practican los pobladores de Canas y Chumbivilcas, en las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 19, de la Constitución Política del Perú); si contradice los derechos humanos, y consecuentemente vulnera el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales de la persona humana, como es el –derecho a la vida^I y el –derecho a la integridad física corporal^{III} (Art. 2, de la Constitución Peruana); pero también dentro del ámbito penal, afecta bienes jurídicos relevantes como la vida, la integridad física y la salud (Art. 106, 121 y 122 del Código Penal); de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla o en el ruedo de toros; y si bien es cierto, que esta norma penal (Art.

15 del Código Penal), respeta la diversidad cultural en el derecho penal, pero también claro está, que esta misma norma penal aplicándose en el caso específico de éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, resultan siendo muy tolerables, al permitir que frente a los «excesos» que se dan en dichas costumbres por las muertes y lesiones que se producen, se siga eximiendo de responsabilidad penal a todo aquel participante que puede resultar eventualmente responsable frente a su adversario que resulto herido gravemente, y todo bajo el único argumento que todos los miembros indígenas de las Comunidades Campesinas de Canas y Chumbivilcas, actúan de acuerdo con las pautas culturales de su

comunidad, y conforme a sus ancestrales costumbres; y que por ello, serían considerados incapaz de comprender el carácter delictuoso de su acto o de determinarse de acuerdo con esta apreciación.

Pero además, se debe advertir, en este tipo de prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, se da el caso, que no solamente participan los miembros indígenas netos de dichas zonas, sino también en algunos casos participan personas extrañas, y es más, se tiene conocimiento que participan otro grupo de miembros indígenas de las Comunidades Campesinas de Canas y Chumbivilcas, que han emigrado y viven en otras urbes (Cusco, Arequipa, Puno, Tacna, Lima, y otras ciudades del interior del País), sometidos o integrados al Estado total o parcialmente, algo así como por ejemplo en el caso de las comunidades indígenas integradas a la sociedad dominante, caso más frecuente en América Latina y, evidentemente, el más problemático.

Tal es así, que por ejemplo en el Perú, tenemos el caso del señor Mario Molina Almanza (Congresista de la República, quien nació en la Provincia de Chumbivilcas en la Región de Cusco), como también se puede observar en el caso de los gobiernos locales, regionales, y diferentes instituciones públicas, como es el caso del Dr. Germán Zecenarro Madueño (Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, quien nació en el Distrito de Quehue, Provincia de Canas en la Región de Cusco), que incluso participo activamente, desde muy joven en estas contiendas rituales del Chiaraje, así como es el caso del señor Abog. Raúl Achahui Nuñez (Alcalde de la Provincia de Canas); Abog. David Rubén Vera Castillo (Alcalde de la Provincia de Chumvivilcas); y de los señores Ing. Beltrán Eustaquio Huilca Janampa (Alcalde del Distrito de Quehue), y el Prof. Juan Vidal Deza Deza (Alcalde del Distrito de Checca); quienes

también participan anualmente en estas prácticas rituales del Chiaraje, entre otros.

Por lo tanto, se piensa que una persona indígena o un miembro de la comunidad que se integra y tiene alguna interacción con una civilización extranjera como parte de su forma de vida, aunque sea poca, puede esperarse que actúe de acuerdo con las normas estatales. Por lo tanto, el Estado puede intentar influir en su comportamiento y, en consecuencia, rechazarlo cuando entre en conflicto con los intereses principales de la sociedad de la que forma parte. Se puede esperar que el miembro de la comunidad o el indígena se comporte de una determinada manera si se integra en la sociedad para beneficiarse de sus ventajas (en términos de salud, comunicación, educación, etc.).

Sin embargo, el Estado también debe reconocer la posibilidad de un choque de culturas y tener en cuenta los rasgos únicos de los grupos indígenas, sobre todo teniendo en cuenta que en algunos países, como Guatemala, Bolivia, Ecuador o Perú, las comunidades indígenas son mayoritarias, mientras que en otros son muy numerosas, como en México.

En tal sentido, recogiendo estas perspectivas, en el caso de Perú, se debe entender que la aplicación del Art. 15 del Código Penal, cuando habla de eximentes y atenuantes por razones de

-Cultura y Costumbrell, no está claro del todo, porque cuando hacemos referencia a la práctica de éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, se advierte que todos los participantes o protagonistas, son miembros de la comunidad, pero al mismo tiempo, otro grupo de miembros participantes de las comunidades indígenas, tienen contacto directo con las normas del Estado dominante, por haber emigrado a otras urbes, así como también, en algunos casos se advierte la participación de otras personas extrañas en dichas contiendas rituales, y es bajo estas

circunstancias, que cuando se producen muertos y heridos, por los –excesosll y consecuencias jurídico penales, habría conflictos no solamente culturales sino también jurídicos; por lo tanto, el tratamiento jurídico actual por dichas pautas culturales, no debería contradecir los derechos humanos, ni los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales vigentes en el país , ni mucho menos por aquellos bienes jurídicos contenidos en la propia norma penal; entonces si esto es así, se presume que el legislador no ha analizado estos aspectos de manera minuciosa y específica para los casos reales como el Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy con el tratamiento jurídico adecuado dentro de nuestro Código Penal; sin tomar en cuenta, que el propio derecho penal como medio de control social externo, protege bienes jurídicos relevantes –como la vida, el cuerpo y la saludll, (Art. 106, 121 y 122, del Código Penal); y sobre todo, respetándose como límite los derechos humanos y el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales de la persona humana (Art.

2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú), como son el derecho a la vida y la integridad física corporal de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla o en el ruedo de toros.

Pues, hasta acá, con esta aproximación no ha sido nuestra intención de analizar si el resultado de estas costumbres ancestrales que produce muertes y heridos, constituyen delitos o faltas, porque, si fuera así, habría que analizar cada uno de sus elementos bajo la premisa de la teoría del delito, y tal vez habrían opiniones divergentes, por lo complejo y controvertido que amerita tratar estas costumbres, en el sentido de que el tratamiento jurídico penal adecuado para el Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, dentro del Derecho Penal debería ser como costumbres ancestrales que no son delictivas. Ello significaría que en estas

prácticas rituales no se cometen delitos ni faltas, y muy ligeramente, se diría que sus conductas no son realizadas culpablemente, porque es una conducta típica y antijurídica, mas no culpable, es decir, se trataría de un injusto penal, o simplemente se trataría de un caso de atipicidad; y otros, en el sentido de que estas prácticas rituales son hechos típicamente antijurídicos, y que, además, sean merecedores de algún reproche de culpabilidad; esto visto en su conjunto, conllevaría a establecer que son delitos y acarrear alguna sanción penal; advirtiéndose incluso una autopista en peligro (riesgo permitido), pero que seguramente se aplicaría la eximente penal conocida como el -error de comprensión culturalmente condicionadoll; pues, esto será materia de estudio de manera más detallada en otra ocasión, pero continuando con el análisis correspondiente sobre qué aspectos estas costumbres ancestrales colisionan con el sistema de justicia penal, sobre todo por el resultado final en la que concluyen estas costumbres ancestrales amparados en otras normas legales, es decir, por los efectos y consecuencias jurídicas que trae estas costumbres, consideramos que no es aplicable el Art. 15 del Código Penal, sobre el error de comprensión culturalmente condicionado, puesto que esta figura penal, no toma en cuenta los -excesosll que produce muertes y heridos en estas costumbres ancestrales, y además de ello, no toma en cuenta los límites de los derechos humanos como núcleo duro del derecho, mucho menos los propios bienes jurídicos tutelados penalmente.

Por lo tanto, subsiste una indebida aplicación del Art. 15 del Código Penal, bajo la figura denominada -error de comprensión culturalmente condicionadoll; por lo que para una adecuada aplicación como procedimiento legal, resulta necesario modificar dicho artículo, en la parte última, donde se establezca de manera excepcional, que todo aquel

que practica sus costumbres ancestrales dentro de su cosmovisión andina, deberá hacerlo respetando sus propias reglas consuetudinarias, sin contravenir el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales de la persona humana consagrados en la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los principales bienes jurídicos tutelados en el propio Código Penal.

b) ART. 20 INCISO 8 DEL CODIGO PENAL.

Ahora con respecto a las costumbres ancestrales que es materia de estudio, en este punto, se señala que, visto desde el Derecho Consuetudinario, estas prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, forma parte de una costumbre de la organización comunal indígena; por ello, se dice que se trata de un hecho típico que él indígena o comunero participante realiza bajo el amparo de su ancestral costumbre, esto siguiendo las pautas culturales de su comunidad, es decir, que estas costumbres rituales, que se practican como expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° .19) en las comunidades campesinas de las Provincias Altas de Canas y Chumbivilcas, se encuentran amparadas como lícitos, por ser parte de sus costumbres y tradiciones. Además, se señala que estas costumbres ancestrales son culturalmente legítimas, y se practican bajo el ejercicio legítimo de un derecho (Art. 20, inciso 8 del Código Penal), y ¿Cuál es ese derecho? El Derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso19, de la Constitución Política del Perú).

Sin embargo, en el caso peruano, se advierte que, la práctica de estas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, no respeta los derechos fundamentales de la persona humana, y todo esto, por los

excesos que se genera en dichas prácticas culturales; en tanto, que el Art. 20, inciso 8), del Código Penal, establece que, el que obra por disposición de la ley, (...) en el ejercicio legítimo de un derecho, está exento de responsabilidad penal, es decir, quien actúa en ejercicio de un derecho en la forma que la ley autoriza, no comete acción antijurídica alguna, aun cuando su comportamiento lesione o ponga en peligro otros intereses humanos que el derecho protege, pero sin embargo, el exceso no da lugar a causa de justificación.

Lo que significa, que en el caso de aquellos pobladores que practican éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2° inciso 19, de la Constitución Política del Perú); y eventualmente resultan responsables por la muerte y/o lesión que se produzca, de uno o más de sus adversarios en el campo de batalla o en el ruedo de toros, estos estarían exentos de responsabilidad penal (Art. 15. C.P.), y aparentemente bajo el ejercicio legítimo de un derecho constitucional (Art. 20. 8 C. P), sin embargo, en la actualidad, no se puede admitir este tipo de «excesos», puesto que, visto desde el Derecho del Estado, llega a vulnerar el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales, como es el –derecho a la vida y el –derecho a la integridad física corporal, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla o en el ruedo de toros; por lo tanto, no debería resultar aplicable dicha norma penal.

Entonces, del mismo modo, debe agregarse en uno de los literales del Art. 20, inciso 8), del Código Penal, el que obra bajo el ejercicio legítimo del derecho a la identidad étnica y cultural, tratándose de costumbres ancestrales y tradiciones, excepto aquellos que contravengan el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales de la persona humana consagrados en la constitución Política del Perú, en

concordancia con el Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los principales bienes jurídicos tutelados en el propio Código Penal. De lo contrario, seguirá subsistiendo la colisión entre ambos derechos fundamentales con los bienes jurídicos tutelados en el Código Penal Vigente.

5.5.1.3.2 Bienes jurídicos afectados en las prácticas rituales

En este estudio, el Corpus Juris Penale, no puede ser indiferente a aquella ideología adoptada en todo Estado Democrático de Derecho. Apareciendo como los principales y primeros bienes jurídicos a proteger, la vida y después la integridad física y psicológica de la persona individual, y en el presente caso también de las personas en forma colectiva (Chiaraje, Mik'ayo y Tocto); por tratarse de una costumbre que se realiza entre ambos bandos que obviamente sus integrantes son varias personas, y en forma individual (Takanakuy); por tratarse de una costumbre que se realiza entre dos personas.

Por lo tanto, dentro del Sistema de Justicia Penal, en el Derecho Penal, como consecuencia de las prácticas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, los bienes jurídicos que se estarían afectando son los siguientes:

1) LA VIDA HUMANA:

En caso del delito de homicidio simple, el bien jurídico protegido viene a ser la vida humana. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso I de la Constitución Política del Perú. Hurtado Pozo (1993), señala que el derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana.

De los diversos delitos que afectan el bien jurídica vida y que están previstos en el Código Penal se abordarán los siguientes: Homicidio, Homicidio calificado —asesinato—,

Aborto. En el homicidio simple el bien jurídico tutelado es la vida humana, en tanto el objeto material sobre el que recae directamente la acción en este delito es la persona viva físicamente considerada. Toda persona física puede ser autor del delito. Así mismo, toda persona, desde que se inicia el parto hasta su fallecimiento, puede ser sujeto pasivo.

La conducta prohibida es matar a otra persona, no existiendo restricciones sobre la modalidad utilizada para matar, ni a los medios que se utilicen salvo que su empleo constituya una circunstancia agravante (por ejemplo, el veneno y el fuego). Los medios pueden ser materiales (físicos) —por ejemplo armas- o morales (psíquicos)

—por ejemplo estado de terror.

2) LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD FÍSICA O MENTAL:

En caso del delito de Lesiones Graves, el bien jurídico protegido viene a ser la salud de la persona y la integridad corporal, dado que en todos los supuestos de lesiones se da una disminución de una forma u otra de la identidad corporal, algún tipo de daño en la salud o incapacidad laboral y a estos añade el Código Penal los daños psíquicos sin ninguna limitación.

Por lesión (del latín *laesio, laesionis*) la Real Academia Española de la Lengua entiende -daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedadll; o -perturbación de la situación física y/o psíquica de una personall. Es decir, que la lesión se define como un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental.

En caso del delito de Lesiones Graves seguidas de muerte, el bien jurídico protegido, a parte de la integridad corporal y la salud, también es la vida de las personas, y

En caso del delito de Lesiones Leves, el bien jurídico protegido viene a ser la salud de la persona y la integridad

corporal.

Los bienes jurídicos mencionados se hallan tanto en el artículo 106, 121, y 122 del Código Penal Peruano Vigente, coinciden con los derechos fundamentales como el Derecho a la Vida e Integridad Física, los mismos que están previstos en el artículo 2, inciso 1) de la Constitución Política del Estado Peruano, al establecer que –Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favoreceII.

3) EL ORDEN PÚBLICO:

La intimidación pública como delito puede darse en dos formas: El primero, suscitar tumultos y desórdenes, y consiste en hacer señales o dar voces de alarma. El segundo, infundir el temor público, lo que se persigue con la amenaza de comisión de un delito de peligro común o empleando otros medios idóneos para producir tales efectos. Tumulto se entiende el movimiento de una multitud desconcertada, o atemorizada, por lo común, de desórdenes o de violencia. Desorden es alteración del orden o la tranquilidad pública. Así pues el bien jurídico de Orden público quiere decir tranquilidad y confianza social en el seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil.

La Constitución Política del Perú en su Art. 2 inciso 22), señala expresamente: –Toda persona tiene derecho a: la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vidaII.

5.5.1.3.3 Conclusiones finales:

En consecuencia de todo el análisis efectuado, se ha llegado a establecer que la práctica de costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy, colisionan con el sistema de justicia penal, en tres aspectos:

1) Dentro de ámbito constitucional,

2) Dentro del ámbito penal, y

3) Dentro del ámbito antropológico y cultural; llegando así a vulnerar los derechos humanos, es decir, el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales, como es el -derecho a la vida y el -derecho a la integridad física, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy), así como llegando a afectar el núcleo central de las normas penales de la parte especial del Código Penal que protege bienes jurídicos relevantes (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud), los mismos que coinciden con los derechos fundamentales de la persona humana (derecho a la vida, y la integridad física corporal); lo que significa, que éstas costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, que se practican como parte del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19), también entra en colisión directa con los bienes jurídicos tutelados penalmente en el Art. 106, 121 y 122, de dicha norma penal, muy a pesar:

1) De la connotación antropológica y cultural que posean estas costumbres ancestrales, y

2) De la existencia de normas penales previstas en el Art. 15, y 20, inciso 8), del propio Código Penal, que adecuan y amparan la práctica de éstas costumbres ancestrales, en concordancia con normas internacionales como lo establecido en el Art. 8, inciso 2), del Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que también amparan dichas costumbres, pero bajo ciertos límites como el respeto por los derechos humanos.

Por lo tanto, la colisión de estos derechos fundamentales que se da de esa manera entre ambos derechos, también entra en colisión directa en el Sistema de Justicia Penal, en el Derecho Penal, con los bienes jurídicos

tutelados penalmente.

5.6 Límites que impone la regimén legal en el Perú para la aplicación de las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias en nuestro territorio.

Los límites que impone el Sistema de Justicia Penal, para la aplicación de las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias en nuestro territorio, se encuentran establecidos en el Código Penal y el Código Procesal Penal:

5.6.1 En el código penal

En este cuerpo legislativo, existen diversas normas relativas a la cultura y costumbres, como eximentes o atenuantes de la pena:

a) Artículo 15° dispone: "(...) el que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena (...)".

Al respecto, el Código Penal, en aplicación a la pluralidad cultural y jurídica, así como el derecho de todo ciudadano a su identidad étnica y cultural, ha orientado el desarrollo de la figura del error de comprensión culturalmente condicionado (Art. 15), el cual permite disminuir o eximir de una pena si se comprueba que el procesado pertenece a un pueblo indígena (comunidad campesina o nativa) donde los patrones culturales consideran la realización de una conducta legítima dentro de dicho pueblo, pero tipificado como delito para el ordenamiento penal peruano.

b) Artículo 20° inciso 1): "(...) Está exento de responsabilidad penal, el que no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión (...)".

c) Artículo 45° inciso 2): "(...) El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: Su cultura y costumbres (...)".

d) Artículo 46° inciso 8): "(...) Para determinar la pena dentro

de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá (...) a la edad, educación, situación económica y medio social (...)"

5.6.2 En el código procesal penal

En este cuerpo legislativo, se delimita la jurisdicción entre la regimén legalordinaria y la regimén legalcomunal, muy a pesar que aún no existe la ley de coordinación:

a) Artículo 18º inciso 3): "(...) La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149º de la Constitución (...)"

Al respecto de los -límitesll que existe entre la justicia ordinaria y la justicia comunal, debemos recordar que ambos sistemas de justicia gozan de autonomía Constitucional, en el caso de la justicia comunal amparada en artículo 2 inciso 19, la pluralidad étnica y cultural de la nación, art. 89, la existencia legal y autonomía de las comunidades campesinas y comunidades nativas y art. 149, el derecho a la Justicia Comunal de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas; y además, como se vuelve a señalar en el nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 18, inciso

3, solo se reconoce el derecho de una Justicia Comunal. En tal sentido, el límite que existe entre ambos sistemas de justicia, son los derechos humanos.

Pero, además, no debemos olvidar que, dentro de nuestro Sistema de Justicia Penal, no solo existen estos -límitesll respecto a la -culturall o -costumbresll, sino también existen otros límites respecto a los derechos humanos o derechos fundamentales de la persona humana, que guardaría relación directa en el estudio de investigación abordado.

En tal, sentido, dentro de éste contexto, no debemos de olvidar que dentro de nuestro Sistema de Justicia Penal, el Derecho Penal como medio de control social, tiene como una de sus principales funciones la protección de bienes jurídicos relevantes (como por ejemplo la vida, el cuerpo y la salud); mediante la prevención de

delitos y a través de la tipificación y sanción de aquellas conductas que los vulneran.

Entonces el Derecho Penal debe procurar, una convivencia armónica y el bienestar general cumpliendo las garantías mínimas que la Constitución reconoce a toda persona. Orientando la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de culpabilidad, de exclusiva protección de bienes jurídicos o de proporcionalidad, entre otros.

En definitiva, la misión del Derecho Penal, en un Estado social y democrático de Derecho, es, la protección de los bienes jurídicos fundamentales para la vida social frente a los ataques más intolerables.

Como señala José Hurtado Pozo, en el ámbito penal, en la medida en que el núcleo central de las normas penales de la parte general del Código Penal protege bienes jurídicos que coinciden con los derechos fundamentales (la vida, la integridad corporal, la libertad, la dignidad de la persona, etc.), la determinación de cuáles son las conductas permitidas y prohibidas esta igualmente condicionada como -límites por las normas constitucionales referidas a los derechos humanos.

Lo mismo sucede con relación al sistema judicial que es monopolio del Estado, expresión de la cultura predominante, con referencia a las garantías constitucionales de la administración de justicia. Recordemos nuevamente que el reconocimiento de potestades jurisdiccionales a las autoridades de la Comunidades Campesinas y Nativas está limitado, conforme al Art. 149 de la

Constitución, al respecto de los derechos fundamentales.

Así, por ejemplo, en caso de castigos corporales admitidos por un grupo social determinado para reprimir la violación de alguna pauta cultural, los criterios del pluralismo y tolerancia no deben conducir a reconocer como válida y justificada esa forma de régimen legal tradicional. Lo mismo se debe afirmar respecto al maltrato y discriminación practicados por ciertos grupos sociales o culturas en la persona de mujeres y niños. Es este precisamente el criterio

establecido en la Constitución. El reconocimiento de la pluralidad cultural y de jurisdicciones no oficiales está condicionado al respeto de los derechos fundamentales.

Por esto, además, en relación con el Art. 15 del Código Penal, se debe comprender que el factor –cultural o las –costumbres que pueden determinar la incapacidad de una persona a comprender el carácter delictuoso de su comportamiento o determinarse según esta apreciación, deben ser pautas culturales que no contradigan los derechos humanos.

Sin embargo, estas costumbres rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, que se practican como manifestación o expresión cultural del derecho a la identidad étnica y cultural, trae consecuencias que produce muertes y heridos, y por estos «excesos» visto desde el Derecho del Estado, dentro del ámbito constitucional, se llega a vulnerar los derechos humanos, es decir, el núcleo esencial de los derechos fundamentales, como es el –derecho a la vida y la –integridad física corporal, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy), y dentro del ámbito penal, por las consecuencias jurídico penales (muertes y heridos – –excesos), no se respeta como –límite el núcleo central de las normas penales de la parte especial del Código Penal que protege bienes jurídicos relevantes (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud), los mismos que coinciden con los derechos fundamentales de la persona humana (derecho a la vida, y la integridad física corporal); muy a pesar que existen límites referido a los derechos humanos, tal como lo establece artículo 149° de la Constitución, Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, y el Convenio 169 OIT estableciendo como que tienen derecho a practicar las costumbres originarias de sus pueblos, pero siempre en cuando se respete los derechos fundamentales de la persona humana (ver los Art. 8.1 y Art.8.2.).

Sin embargo, en el ámbito de la represión de los delitos, el Convenio 169 establece el deber de respetar como –límite los métodos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas en la

represión de delitos cometidos por sus miembros (Art.9.1.) y tener en cuenta las costumbres de estos pueblos cuando los tribunales y autoridades competentes, se pronuncien sobre cuestiones penales (Art. 9.2.).

Por lo tanto, el caso Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy está obedeciendo a una lógica contraria, puesto que si bien es cierto, que como –límitell esta norma penal (Art. 15 del Código Penal), respeta la diversidad cultural en el derecho penal, pero también claro está, que esta misma norma penal aplicándose en el caso específico de éstas costumbres ancestrales, resultan siendo muy tolerables, al permitir que frente a los «excesos» que se dan en dichas costumbres por las muertes y lesiones que se producen, se siga eximiendo de responsabilidad penal a todo aquel participante que puede resultar eventualmente responsable frente a su adversario que resulto herido gravemente, y todo bajo el único argumento que todos los miembros indígenas de las Comunidades Campesinas de Canas y Chumbivilcas, actúan de acuerdo con las pautas culturales de su comunidad, y conforme a sus ancestrales costumbres; y que por ello, serían considerados incapaz de comprender el carácter delictuoso de su acto o de determinarse de acuerdo con esta apreciación; por lo que concluimos que esta norma penal no toma en cuenta los –excesosll como –límitell entre el factor –culturalll o las

–costumbresll versus los –derechos humanosll, y solo se –limitall a respetar la diversidad cultural, sin respetar como –límitell los principales bienes jurídicos tutelados penalmente (vida, el cuerpo y la salud), contenidos en los Art. 106,

121, y 122 del propio Código Penal, que coinciden con los derechos fundamentales de la persona humana (derecho a la vida y la integridad física corporal), contenidos en el artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Peruana.

5.7 La Contradicción entre el respeto al núcleo duro de los derechos humanos y el respeto a las costumbres ancestrales

Al respecto es importante abordar el sentido existencial del ser humano, desde un punto de vista social, en atención a que el ser humano es un sujeto

que vive de relaciones, es decir, que vive en sociedad, y en el tema en concreto en comunidades.

Así también, las comunidades están relacionadas con lo sagrado, es decir, que están constantemente en contacto con lo sobrenatural, las creencias y las actividades costumbristas.

Por otro parte, tenemos el relativismo cultural, el cual es una ideología filosófica y política y social, esta ideología reconoce la validez y la riqueza de un determinado sistema cultural y no permite una valoración legal. El relativismo cultural nos recuerda que nuestras tendencias y las disposiciones se basan en lo que hemos aprendido en el entorno social en el que nos criamos y nos alientan a mantener una posición accesible independientemente de la suposición de que lo que pensamos y hacemos es correcto.

En tal sentido, el derecho consuetudinario como costumbres de determinados pueblos o comunidades nacen espontáneamente con el fin de satisfacer las necesidades propias de la convivencia, las cuales muchas veces no tienen en cuenta la vulneración de derechos, sobre todo los referidos a los derechos fundamentales, como son el derecho a la vida.

Ahora bien, el derecho a la vida, como derecho fundamental está regulada en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, regula el derecho a la vida, haciendo más extensivo a la prohibición de la pena de muerte, esto en atención a que se requiere de la vida para efectivizar los demás derechos. Asimismo, la Corte Interamericana, ha precisado que el derecho a la vida es la base fundamental de todos los demás derechos, también se debe precisar que el respeto y protección del derecho a la vida es una obligación erga omnes, es decir, que el Estado asume como ente que otorga protección de este derecho como representante ante dicho ente internacional.

En la norma sustantiva penal vigente en nuestro país, en el capítulo que regula los Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud, el bien jurídico tutelado protege esencialmente el derecho a la vida, es decir, el Derecho penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico-social, relacionado a la dignidad humana, en ese entendido en la modalidad específica del delito de homicidio y lesiones, no solo se protege la vida, sino también la integridad personal.

El Código Penal Peruano contempla varios tipos penales que protegen el derecho a la vida: estos son implicaciones de los derechos humanos

internacionales y el derecho internacional humanitario.

En concreto, debo precisar que se observa ampliamente la contradicción de lo que regula la norma respecto a la protección del derecho a la vida y las costumbres materializadas mediante actividades culturales. En “Chiaraje, Mik'ayo, Tocto” y “Takanakuy”, se vulnera el núcleo duro de los derechos fundamentales básicos a la vida, la integridad física, la libertad, la igualdad y el debido proceso; si uno muere, son resultados colaterales porque muchas veces se coacciona con el fin de que continúen siendo miembros de la comunidad.

Se reconoce la necesidad del pluralismo jurídico en forma de diálogo con las costumbres en una sociedad heterogénea, la práctica de estas costumbres colisiona con el argumento legal. Sin embargo, la práctica de estas costumbres enmarca religiosidad, entendiendo estas acciones como un intento de superar entre los participantes las actuaciones de los responsables de administrar justicia.

Por tanto, las costumbres desplegadas por los actores de estas comunidades, justifican la inaplicación de la sanción con la aplicación del artículo 15 de nuestra norma penal, en atención que esta regula el error de comprensión cultural, conllevando a la justificación de su actuar delictuoso, la cual exime de responsabilidad penal y atenúa la pena que debería recibir por su actuar ilícito.

5.8 Muerte y lesiones por costumbres ancestrales de Chiaraje y Takanakuy

La comunidad campesina por los resultados, muerte y lesiones, no puede intervenir para resolver ese conflicto entre las comunidades campesinas de Quehue y Checca, caso “Chiaraje” y en “Takanakuy”; porque se trata de enfrentamientos y prácticas rituales consentidas, a nadie se les obliga a participar en estos eventos rituales por costumbres, cada participante lo hace por su propia voluntad, a sabiendas que trae consecuencias funestas como la muerte y las lesiones.

Ahora bien, al respecto, de la justicia comunal se tiene el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, la cual no restringe a la materia penal de la justicia indígena, el único límite que la carta magna establece a la justicia indígena son los derechos fundamentales. Asimismo, el artículo 149 no precisa cuál es la competencia material de la justicia indígena, es decir, qué materias

resuelve la justicia estatal y qué materias la justicia indígena. En tal sentido, los límites que establece el Tribunal Constitucional no están en la Constitución.

El Tribunal Constitucional ha indicado que desconoce que el ejercicio de las prácticas ancestrales siempre que respeten los derechos fundamentales tiene cobertura constitucional. Sin embargo, el artículo 5 del Convenio 169 de la OIT señala que “Los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de estos pueblos deben ser reconocidos y protegidos, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de los problemas que enfrentan colectiva e individualmente”. Por otro lado, establece dos obligaciones concretas del Estado frente al derecho consuetudinario. La obligación del Estado de reconocer y proteger las costumbres de los pueblos indígenas, resulta incompatible con la restricción de la justicia indígena.

Así lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en relación a que se limita la justicia indígena en relación al pluralismo cultural, es decir, desconoce que el ejercicio de la costumbre es expresión de la identidad cultural y que hay una obligación constitucional del Estado de tomar en cuenta las diferencias culturales. Entendido esto como el desconocimiento de sancionar las prácticas tradicionales de las comunidades por parte del Estado, siempre que estas costumbres respeten los derechos fundamentales por supuesto, con lo cual se evidencia la vulneración al artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política, que de acuerdo con la interpretación que le corresponde, consagra el derecho a ser diferente, esto es tanto en su identidad, su cultura, costumbre y etnicidad. Y es que no tomar en cuenta estas diferencias culturales, es una manera de violar el derecho de las comunidades, a tener su propia identidad cultural.

Así lo ha desarrollado la jurisprudencia, la cual señala lo siguiente:

“(…) El hecho es que, refiriéndose directamente a lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución, ningún delito puede vulnerar los derechos fundamentales protegidos por la Constitución ni los bienes jurídicos adscritos a la Constitución, con excepción de los bienes jurídicos protegidos por el Código Penal, pueden ser procesados bajo la ley social.

Por lo tanto, en el escenario descrito es claro que todas las infracciones relacionadas con los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad, o que de cualquier forma puedan afectar los intereses de estas personas, están sujetas a especiales y/o personas en

circunstancias sensibles, como niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, etc.". (STC, 2013).

Finalmente, según el funcionalismo Penal, la teoría de la imputación objetiva (riesgo permitido y/o autopuesta en peligro) resultaría aplicable para los casos de "Chiaraje" y "Takanakuy"; porque se trata de enfrentamientos y prácticas rituales consentidas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Tras el análisis e investigación realizada se determinó que la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco colisiona relativamente con el sistema de regimen legal en el Perú, entendiéndose como colisión relativa a que la norma se desarrolla en la justicia popular, el pluralismo jurídico, la administración de justicia estatal, los derechos humanos y los conflictos sociales y culturales, los cuales encuentran su límite en la costumbre, es decir, en el derecho consuetudinario.

SEGUNDA.- En nuestra investigación, mediante el trabajo de campo y el análisis documental se ha logrado identificar cuáles son las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco. Dichas prácticas son las batallas rituales de Tupay Toqto, Mik'ayo y Chiaraje en la provincia de Canas y el Takanakuy en la provincia de Chumbivilcas.

TERCERA.- Así también en el apartado 5.2 se ha podido conocer de manera explícita el significado que tienen las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco, desde su cosmovisión andina, dichas prácticas expresan una visión ancestral en la que se vislumbran indicadores de la valentía y coraje de los participantes en tales prácticas de combate que se circunscriben a la coyuntura de las batallas pero que en los días posteriores se retoma una relación cordial y cooperativa entre las comunidades participantes en la lucha.

CUARTA.- Así mismo, de una revisión de las normas y tratados internacionales se puede afirmar que existe un reconocimiento y defensa del derecho de los pueblos nativos a preservar su cultura y las prácticas ancestrales que expresan rasgos propios de sus culturas.

QUINTA.- En nuestro trabajo se ha podido verificar que el marco legal en el Perú, empezando por nuestra constitución política, reconoce el derecho de los pueblos campesinos y nativos a preservar mediante la práctica sus costumbres ancestrales siempre y cuando estas no afecten derechos fundamentales de las personas.

SEXTA.- En el apartado 5.6 se ha precisado qué límites tiene la regimén legal en el Perú para su aplicación a las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias en nuestro territorio. En el caso del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, y Takanakuy se está obedeciendo a una lógica contraria, puesto que si bien es cierto, que se tiene como límite el Art. 15 del Código Penal, que respeta la diversidad cultural, pero esta misma norma penal aplicándose en el caso específico de éstas costumbres ancestrales, resulta ser muy tolerante, al permitir que frente a los «excesos» que se dan en dichas costumbres por las muertes y lesiones que se producen, se siga eximiendo de responsabilidad penal a todo aquel participante que puede eventualmente ser responsable de afectar gravemente derechos fundamentales de otros participantes.

RECOMENDACIONES

1ro: Se recomienda al Poder Legislativo, proponer agregar en el artículo 15 del Código Penal, en la parte última, donde se establezca de manera excepcional, para que resulte aplicable éste artículo, que todo aquel que practica sus costumbres ancestrales dentro de su cosmovisión andina, deberá hacerlo respetando sus propias reglas consuetudinarias, sin contravenir el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales de la persona humana consagrados en la Constitución Política del Perú, en correspondencia con el Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los principales bienes jurídicos tutelados en el propio Código Penal.

2do: Se recomienda al Poder legislativo, proponer agregarse en uno de los literales del Art. 20, inciso 8), del Código Penal (...); el que obra bajo el ejercicio legítimo del derecho a la identidad étnica y cultural, tratándose de costumbres ancestrales y tradiciones, excepto aquellos que contravengan el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales de la persona humana consagrados en la Constitución Política del Perú, en correspondencia con el Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los principales bienes jurídicos tutelados en el propio Código Penal.

3ro: Se recomienda al representante de la Defensoría del Pueblo en la Región Cusco, proponer medidas de tipo preventivo genérico, para que conforme a sus funciones y atribuciones previstas en el Art. 162, de la Constitución Política del Perú, y en coordinación con las autoridades judiciales, policiales, políticas, y sectores de salud y educación de la Provincia de Canas y Chumbivilcas de manera indirecta, así como con las autoridades locales y comunales de manera directa, con el apoyo de peritos antropólogos, conjuntamente que los medios de comunicación, se haga sensibilizar y difundir que derechos fundamentales y bienes jurídicos mínimamente se deben respetar en toda sociedad, incluida para todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy).

4to: Se recomienda al Ministerio de Educación, proponer medidas de tipo preventivo específico, para que a través de los Directores de las UGELES de

las Provincias de Canas y Chumbivilcas, de manera directa, hagan cumplir lo dispuesto en el Art. 14°, párrafo tercero, de la Constitución Política del Perú, mediante el cual, –se dispone que la enseñanza de los derechos humanos es obligatoria en todo el proceso educativo, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales, como es el –derecho a la vida y el

–derecho a la integridad física corporal, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy).

5to: Se recomienda a los señores Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Canas y Chumbivilcas, proponer como medidas de tipo preventivo específico: La elaboración de Reglas Consuetudinarias de Ordenanza para las practicas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto y Takanakuy, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales, y la afectación de los bienes jurídicos tutelados penalmente, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla (Chiaraje, Mik'ayo, Tocto), o en el ruedo de toros (Takanakuy); por las consecuencias jurídico penales (muertes y heridos); y por estos «excesos».

6to: Se recomienda a la comunidad jurídica, respecto a las practicas rituales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, Takanakuy, para poder mejor comprender el concepto de lucha, se deben –reconocer los intentos de ritualizar los conflictos, para poder llegar a una solución también sancionadas por el ritual. Es decir, de –manejar la violencia en términos sociales, someterla a ciertas reglas y concepciones, trabajarla como una fuerza que siempre amenazara el –orden social sino se le reconoce y canaliza, para así extraer de la confusión y el desacuerdo las bases para una buena afirmación de la posibilidad de la convivencia armoniosa.

7mo: Se recomienda a la comunidad jurídica respecto a la práctica ritual del Takanakuy, propiciar la difusión de los derechos y deberes fundamentales de la persona, con especial incidencia de los derechos humanos en las comunidades campesinas de la Provincia de Chumbivilcas, publicitando permanentemente la existencia de organismos judiciales que están facultados para solucionar los conflictos de intereses, tanto más ahora, que se ha abierto la posibilidad de solución a sus diferencias con la aplicación del derecho consuetudinario.

8vo: Se recomienda a la comunidad jurídica desde la concepción antropológica cultural, que mínimamente se practiquen las costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik'ayo, Tocto, de manera -reglamentada por los propios actores, donde solo se utilicen las armas tradicionales andinas que si están permitidas y de esa manera se mantenga con todos sus componentes sociales, culturales, y religiosos, como un verdadero ritualismo en todo el contexto de la palabra y así podamos hablar en un futuro cercano, de una práctica de contenido esencialmente simbólico libre de contenidos basados en ilícitos penales y violaciones de los derechos humanos, así como ejemplo la práctica de las costumbres del Inti Raymi y del Warachicuy que se mantiene año tras año, conforme la propia sociedad cusqueña lo ha asimilado así.

BIBLIOGRAFÍA

Amry, P. R. (2007). *"Defensa Cultural Y Pueblos Indigenas: Propuesta Para La*

- Actualización Del Debate, En Anuario De Derecho Penal 2006 - Derecho Penal Y Pluralidad Cultural.* Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Anaya Muñoz, A. (S.F.). *"El Derecho De Los Pueblos Indígenas A La Autonomía Política: Fundamentos Teóricos"*.
- Arce Villar, C. A. (2008). *"La Justicia Comunal: Una Perspectiva Comparativa De Su Tratamiento Constitucional En Los Países De La Región Andina."*
- Ardito Vega, W. (2012). *"Protocolización De Casos Donde Los Involucrados Son Indígenas"*. Lima: Fondo Editorial Del Poder Judicial.
- Arias Díaz, G. A. (2003). *"Poder Y Violencia En Los Andes: A Propósito De La Costumbre Del Takanakuy En La Comunidad Campesina De Coyo, Cusco"*. Flacso – Ecuador: Latino Americana De Ciencias Sociales Sede Ecuador.
- Ballón Aguirre, F. (2002). *"Introducción Al Derecho De Los Pueblos Indígenas, Defensoría Del Pueblo"*. Lima.
- Bazan Cerdan, J. F. (2008). *"Estado Del Arte Del Derecho Consuetudinario: El Caso De Perú."* Programa De Acceso A La Justicia En Comunidades Rurales.
- Belaúnde López De Romaña, J. (2012). *"La Justicia Comunal Y El Artículo 18 Del Código Procesal Penal Del 2004"*. Lima.
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *"La Constitución De 1993, Veinte Años Despues (Sexta Ed.)"*. Lima: Idemsa.
- Bettiol, Giuseppe. (1984). *"Instituzioni Di Diritto E Procedura Penale. Principi Fondamentali Del Diritto Penale Vigente, Terza Edizione, Padova."* Bologna: Editrice.
- Bobbio, N. (1991). *Presente Y Porvenir De Los Derechos Humanos. En Norberto Bobbio. "El Tiempo De Los Derechos". Traducción De Rafael De Asís Roig.* Madrid: Sistema.
- Brachetti, A. (2001). *"La Batalla De Chiaraje: Una Pelea Ritual En Los Andes Del Sur De Perú."*
- Brandt, H. J., & Franco Valdivia, R. (2006). *"Justicia Comunitaria En Los Andes: Perú Y Ecuador. (Primera Ed.)"*. Lima.
- Cama Tito, M. (2007). *"Granizos De Piedra Y Ríos De Sangre: Tupay O Tinku En Chiaraje, Tocto Y Mik'ayo."* (Primera Ed.). Lima – Perú.: Asamblea

Nacional De Rectores.

Cama Ttito, M. (2013). *"Sangre Para La Hambrienta Tierra. Resolución De Conflictos A Través Del Takanakuy En Los Andes Del Sur. El Caso De La Comunidad Campesina De Ccoyo, Departamento De Cusco – Perú"*. Madrid, España: Universidad Autónoma De Madrid.

Cama Ttito, M., & Ttito Tica, A. (2003). *"Ritos De Competición En Los Andes, Luchas Y Contiendas En El Cuzco. En Etnográfica N° 1."*. Lima : Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Carbonell Mateu, J. C., & Gonzales Cussac, J. L. (1993). *"Derecho Penal, Parte Especial"*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Cardenas Huayllaro, J. (2010). *"Fiestas Bélicas Del Cusco – Ch'iyaqaqhe, Toqto Pata Y Mik'ayo"*. Cusco.

Cidse. (2010). *"Derecho A La Participación Y A La Consulta Previa En Latinoamérica."*

Lima: Red Muqui.

Clavero, B. (1994). *"Derecho Indígena Y Cultura Constitucional En América"*. México: Siglo Veintiuno.

Cobo Del Rosal, M., & Vives, A. (1988). *"Derecho Penal."*. Madrid: Tirant Lo Blanch.

Comisión Andina De Juristas. (2009). *"Estado De La Relación Entre Justicia Indígena Y Justicia Estatal En Los Países Andinos. Estudio De Casos En Colombia, Perú, Ecuador Y Bolivia"*. (Primera Ed.). Lima.

Comisión Andina De Juristas. (2010). *"Normas, Procedimientos Y Sanciones De La Justicia Indígena En Bolivia Y Perú"*. Lima: Cóndor Chuquiruna, Coordinador Marco Antonio Mendoza Crespo Eliana Rivera Alarcón.

Corti Cuxil, D. (1997). *"Movimiento Maya En Guatemala"*. Guatemala: Cholsamaj.

Cueva Zavaleta, J. (2007). -Colisión De La Ley Penal Y La Costumbre En Los Delitos De Violación Sexual A Menores De Edad Cometidos Por Los Integrantes De Las Comunidades Nativas De La Cuenca Del Rio AmazonaII. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 165 – 182.

Cueva Zavaleta, J. (2008). "Colision De La Ley Penal Y La Costumbre En Los Delitos De Violacion Sexual A Menores De Edad Cometidos Por Los Integrantes De Las Comunidades Nativas De La Cuenca Del Rio Amazonas. *Oficial Del Poder Judicial - Corte Supremade Justicia De La*

Republica, 166.

Defensoria Del Pueblo. (2001). *Antropología Y Derecho – Rutas De Encuentro Y Reflexión*. I Conferencia De La Red Latinoamericana De Antropología Jurídica – Sección Perú. Iquitos, 15 Y 16 De Febrero De 2001.

Defensoria Del Pueblo. (2003). *Pauta Metodológica Para La Elaboración De Peritajes Antropológicos*. Loreto: Oficina Defensorial De Loreto – Defensoría Del Pueblo Odl-Dp.

Defensoria Del Pueblo. (2004). *"Comentarios Al Convenio N° 169 Oit Sobre Pueblos Indignas Y Tribales En Países Independientes"*.

Donaires Sánchez, P. (2002). -Los Derechos Humanosll. *En Revista Telemática De Filosofía Del Derecho, N° 5, 2001/2002*.

Durango Alvarez, R. (2008). -Aproximación A Los Derechos Fundamentales Desde La Perspectiva Habermasianall. *En Revista Telemática De Filosofía. N° 11. 2007-2008*.

Fernández-Galiano, A., & Castro Cid, B. (1999). *"Lecciones De Teoría Del Derecho Y Derecho Natural."*. Madrid: Universitas.

Flores Solís, A. (2008). *"El Chiaraje. Un Encuentro Con La Teatralidad"*. Toluca: Universidad Autónoma Del Estado De México.

Gen Delgado, F. (2009). *"Historia Del Derecho Peruano"*. Lima: Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

Gilt Contreras, M. (1955). *"Las Guerrillas Indígenas Del Chiyaraqe Y Tocto"*.

Giménez Romero, C. (2009). *"Pluralismo, Multiculturalismo E Interculturalidad. Propuesta De Clarificación Y Apuntes Educativos"*.

Gorbac, C., Lischetti, M., & Muñoz, C. P. (1962). "«Batallas Rituales Del Chiaraje Y Del Tocto De La Provincia De Kanas (Cuzco-Perú)". *Revista Del Museo Nacional*, 245-304.

Hurtado Pozo, J. (S.F.). *"Derecho Penal Y Derechos Culturales"* (Primera Ed.). Universidad Católica Del Perú Y Universidad De Friburgo Suiza.

Hurtado Pozo, J. (1993). *"Manual De Derecho Penal, Parte Especial 1, Homicidio"*. Lima: Juris.

Hurtado Pozo, J. (2006). *"Derecho Penal Y Pluralidad Cultural"*. Universidad

- Católica Del Perú Y Universidad De Friburgo Suiza.
- Instituto Interamericano De Derechos Humanos. (2005).
Instrumentos Generales De Derechos Humanos. San José.
- Jescheck Hans, H. (1981). *"Tratado De Derecho Penal, Parte General. Traducción Y Adiciones De Derecho Penal Español Por Santiago Mir Puig Y Francisco Muñoz Conde."* (Primera Ed.). Barcelona: Bosch.
- Kierszenbaum, M. (2009). *"El Bien Jurídico En El Derecho Penal. Algunas Nociones Básicas Desde La Óptica De La Discusión Actual, Lecciones Y Ensayos, N°. 86"*.
- Landa Arroyo, C. (2016). *"Implementación De Las Decisiones Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos En El Ordenamiento Constitucional Peruano, En César Landa Arroyo. Constitución Y Fuentes Del Derecho"* (Primera Ed.). Lima: Palestra.
- Laurente Chahuayo, M. (2007). *"El Derecho Consuetudinario En Las Comunidades Indígenas De Los Andes"* (Primera Ed.). Huancayo.
- Llacsahuanga Chávez, R., & Aburto Garavito, J. (2008). *"Las Declaraciones De Los Derechos Humanos En El Ordenamiento Jurídico Interno, En Libro Homenaje Al 60 Aniversario De Las Declaraciones De Derechos."* Lima: Colegio De Abogados De Lima.
- Macias, R. (2011). *"El Trabajo Sociocultural Comunitario"*. España.
- Mendoza Ancalla, C., & Mendoza Ancalla, A. (2007). *Geografía De Chumbivilcas*. Arequipa: Volcán.
- Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. (2013). *"Compendio De Derechos Humanos: Tratados Internacionales De Los Que El Perú Es Parte."* Lima – Perú.: Oficial.
- Ministerio De Justicia Y Poder Judicial. (2014). *"Conociendo Nuestros Derechos Y Deberes. Material De Orientación Legal Intercultural Para Comuneros Nativos Y Comunidades Nativas."* Lima: Oficina Nacional De Justicia De Paz Y Justicia Indígena – Onajup.
- Muñoz Conde, F. (1996). *"Derecho Penal, Parte Especial"*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Peña Cabrera, F. (2010). *"Derecho Penal – Parte Especial"* (Vols. I, li, lii Y Iv). Lima: Idemsa.

- Peña Cabrera, R. (1994). *"Tratado De Derecho Penal, Parte Especial I"*. Lima: Jurídicas.
- Peña Jumba, A. (1998). *"La Justicia Comunal En Los Andes Del Perú. Un Caso De Calahuayo"* (Primera Ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú
- Pérez Luño, A. E. (2005). *"Derechos Humanos, Estado De Derecho Y Constitución."*. Madrid: Tecnos.
- Pinares Elguera, N. (2006). -El Error De Compresión Culturalmente Condicionado Como Causa De Inculpabilidad Y Sus Implicancias Jurídico Penales En Las Batallas Rituales Del Chiaraje – Provincia De Canas – Cuscoll. *Doctoral N° 01, Aticummy*, 73 – 74.
- Pinares Elguera, N. (2016). *"Costumbres Rituales Del Chiaraje Y Su Repercusión Sobre Los Bienes Jurídicos Contenidos En Los Derechos Fundamentales Tutelados En La Constitución Y El Código Penal Peruano"*. Cusco: Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco.
- Quiroga León, A. (2005). *"Derecho Procesal Constitucional Y El Código Procesal Constitucional"*. Lima: Ara Editores.
- Serrano Gómez, A. (1996). *"Derecho Penal, Parte Especial I, Delitos Contra Las Personas"*. Madrid: Dykinson.
- Sullca Condori, S. (2012). *"Las Limitaciones Del Sistema De Justicia En Las Provincias Altas De Cusco: Una Mirada A Tres Hechos Sociales Violentos Y Sus Consecuencias Penales. Años 2005 – 2006"*. Cusco: Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco.
- Swank Durán, J. (2006). "La Costumbre Juridica". *lidh*.
- Tejada Pinto, P. (2008). *"Los Delitos Culturalmente Motivados De Los Miembros De Las Poblaciones Indígenas Y Nativas En Latinoamérica"*. Italia: Universidad De Roma li.
- Torres Marquez, J. C. (2017). *"Análisis Jurídico Penal Del Takanakuy Como Error De Comprensión Culturalmente Condicionado"*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Trelles Sulla, E. (2014). *“Muertes Y Lesiones Graves Producidas Por La Práctica Del Takanakuy En El Distrito De Santo Tomas Y Su Tratamiento Jurídico Por La Justicia Penal, Durante El Periodo 2006-2007”*. Arequipa - Perú: Universidad Católica De Santa María De Arequipa.

Turbio Arias, S. F. (S.F.). *“Entre El Multiculturalismo Y La Interculturalidad: Mas Alla De La Discriminación Positiva.”*. Lima.

Valdivia Calderón, L. E. (2010). *“Las Rondas Campesinas, Violación De Derechos Humanos Y Conflicto Con La Justicia Formal En El Perú”*. Lima – Perú: Universidad Nacional Mayor De San Marcos - Facultad De Derecho Y Ciencia Política Unidad De Postgrado.

Villavicencio Terreros, F. (1991). *“Lecciones De Derecho Penal, Parte Especial I, Delitos De Homicidio”*. Lima: Gios.

Yrigoyen Fajardo, R. (2010). Recuperado El 28 De 06 De 2012, De [Http://Www.Justiciaviva.Org.Pe/Ceriajus.Htm](http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm)

PAGINAS WEB

- <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/clasificacion-de-los-derechos-humanos> (acceso julio de 2016).
- <http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html> (acceso julio de 2016).
- https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (acceso julio de 2016).
- http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales (acceso julio de 2016).
- <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>. (Acceso julio de 2016).
- <http://www.monografias.com/trabajos93/el-bien-juridico/el-bien-juridico2.shtml#ixzz4F9IYsOyw> (acceso julio de 2016).
- <http://www.monografias.com/trabajos94/bien-juridico-derecho/bien-juridico-derecho.shtml#ixzz4FwHTv2ao> (acceso julio de 2016).
- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5647/CHANJA_N_D_OCUMET_RAFAEL_ADMINISTRACION_DESLEAL.pdf?sequence=1 (acceso julio de 2016).
- <http://kuprienko.info/diccionario-quechua-espanol-quechua/28/> (acceso julio de 2016).

- ▯ www.notimerica.com/.../noticia-cual-situacion-derechos-humanos-peru-20160305105... (Acceso julio de 2016).
- ▯ <http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-cual-situacion-derechos-humanos-peru-20160305105931.html> (Acceso julio de 2016).

ANEXOS

a. Matriz de consistencia

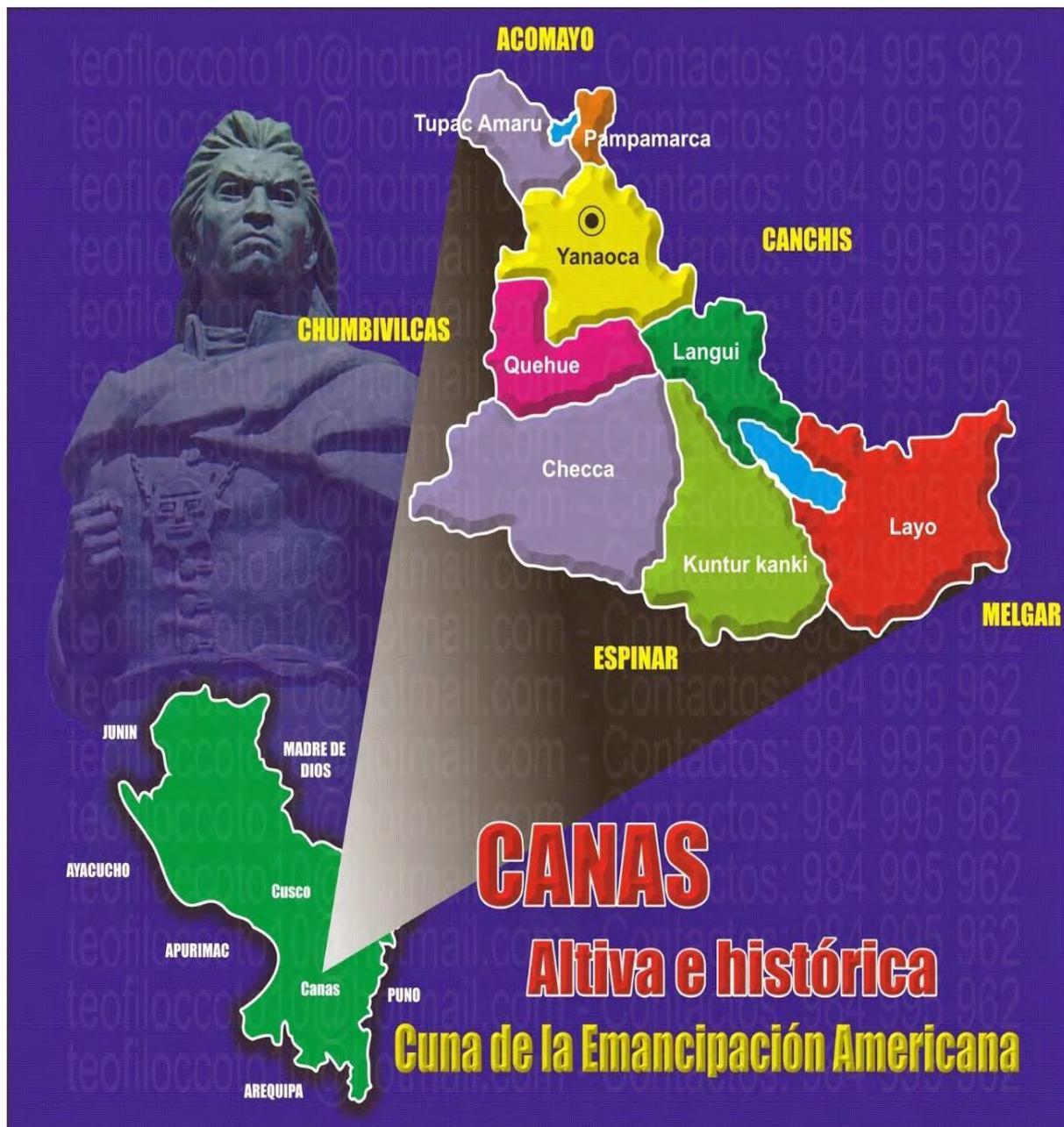
TÍTULO: PRÁCTICA DE COSTUMBRES ANCESTRALES EN LAS COMUNIDADES ANDINAS DE CANAS Y CHUMBIVILCAS, CUSCO, Y EL SISTEMA DE REGIMEN LEGALEN EL PERÚ

PROBLEM	OBJETIVO	HIPÓTESIS Y CATEGORIAS	METODOLOGI
<p>a) PROBLEMA</p> <p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la práctica de costumbres</p>	<p>a) OBJETIVO</p> <p>GENERAL:</p> <p>Determinar el nivel de correlación entre las</p>	<p>La práctica de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco colisiona relativamente con el sistema de regimen legalen el Perú.</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativo (Etnografía jurídica).</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo.</p> <p>Técnica de</p>
<p>b) PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1º. Cuáles son las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco?</p> <p>2º. ¿Qué significado tienen las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco, desde su cosmovisión andina?</p> <p>3º. ¿Qué consideración jurídica otorga el marco legal internacional a la práctica de costumbres ancestrales en las comunidades nativas u originarias?</p>	<p>b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1º. Identificar cuáles son las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco.</p> <p>2º. Conocer qué significado tienen las prácticas de costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de las provincias de Canas y Chumbivilcas de la región Cusco, desde su cosmovisión andina.</p> <p>3º. Determinar qué consideración jurídica otorga el marco legal internacional a la</p>	<p>1º Costumbres ancestrales en las comunidades campesinas de Canas y Chumbivilcas.</p> <p>□ Tipos de costumbres ancestrales</p> <p>□ Formas y tiempos de su practica</p>	

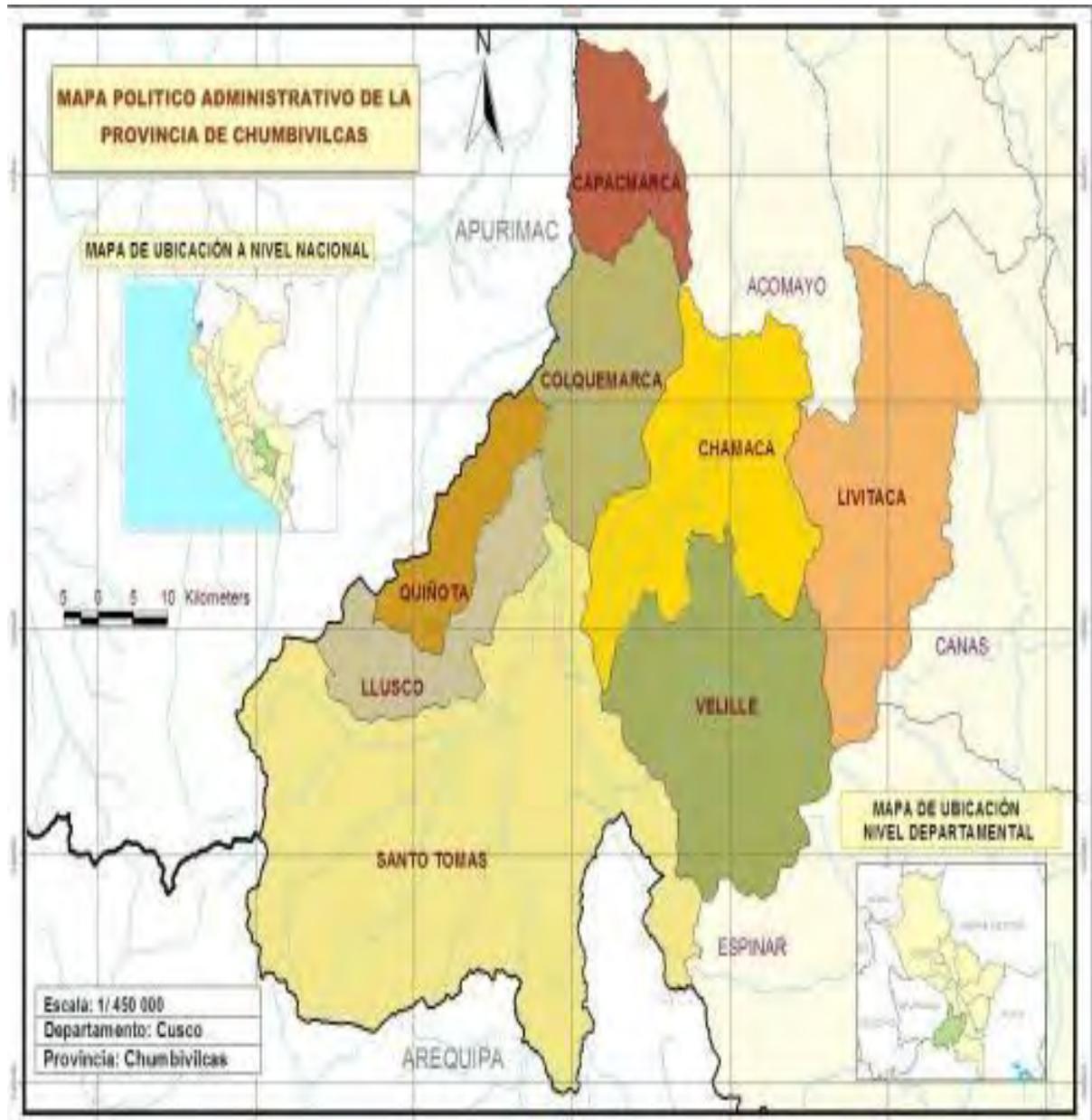
b. Ficha de análisis documental

Título del Libro :	
Autor :	
Editorial :	
Año de publicación	
Fecha de análisis	
IDEAS PRINCIPALES:	
.....	
.....	
.....	
IDEAS FAVORABLES A LA HIPOTESIS:	
.....	
.....	
.....	
Comentario:	
.....	
.....	
.....	

C. Croquis de ubicación de la provincia de Canas



d. Croquis de ubicación de la provincia de Chumbivilcas



e) ANTEPROYECTO DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL

Ley que modifica el artículo 15 del Código Penal - Decreto Legislativo N° 635

Artículo 1. – Objeto de la Ley

Modificase el artículo 15 del Código Penal Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

“Artículo 15.- Error de comprensión culturalmente condicionado

El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Excepcionalmente, no será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, cuando el que realiza prácticas culturales, tradicionales o costumbristas ancestrales dentro de su cosmovisión andina y amazónica, no respeten sus propias reglas consuetudinarias y como consecuencia, vulnere el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales”.

Artículo 2. – Vigencia

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se aplicara a los procesos penales que se realicen con posterioridad a esa fecha.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En lo referido al error de comprensión culturalmente condicionado, en la actual normativa tenemos lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 635, en su artículo 15 establece que: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.”

En el artículo 15 del actual texto penal y en relación a la práctica de costumbres ancestrales del Chiaraje, Mik’ayo, Tocto, y Takanakuy,

colisionan con el sistema de justicia penal, en tres aspectos:

- 1) Dentro de ámbito constitucional (Artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú).
- 2) Dentro del ámbito penal, (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud).
- 3) Dentro del ámbito antropológico y cultural; llegando así a vulnerar los derechos humanos, es decir, el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales, como es el derecho a la vida y el derecho a la integridad física, de todos aquellos participantes que resultan afectados en el campo de batalla “Chiaraje, Mik'ayo, Tocto”, o en el ruedo de toros “Takanakuy”, así como llegando a afectar el núcleo central de las normas penales de la parte especial del Código Penal, que protege bienes jurídicos relevantes (Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud), los mismos que coinciden con los derechos fundamentales de la persona humana (derecho a la vida, y la integridad física corporal); lo que significa, que éstas costumbres ancestrales del “Chiaraje, Mik'ayo, Tocto” y “Takanakuy”, que se practican como parte del derecho a la identidad étnica y cultural (Art. 2°.19 de la Constitución Política del Perú), también entra en colisión directa con los bienes jurídicos tutelados penalmente en el Art. 106, 121 y 122, de dicha norma penal, muy a pesar:
 - a. De la connotación antropológica y cultural que posean estas costumbres ancestrales, y;
 - b. De la existencia de normas penales previstas en el Art. 15, y 20, inciso 8), del propio Código Penal, que adecuan y amparan la práctica de éstas costumbres ancestrales, en concordancia con normas internacionales como lo establecido en el Art. 8, inciso 2), del Convenio N°169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que también amparan dichas costumbres, pero bajo ciertos límites como el respecto por los derechos humanos.

Por lo tanto, la colisión de estos derechos fundamentales que se da

de esa manera entre ambos derechos, también entra en colisión directa en el Sistema de Justicia Penal, en el Derecho Penal, con los bienes jurídicos tutelados penalmente.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 635- Código Penal.

A continuación, se presenta un cuadro en la cual se puede apreciar la modificación propuesta en forma comparativa con el texto actual del artículo 15.

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 15.- Error de comprensión culturalmente condicionado.</p> <p>El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.</p>	<p>Artículo 15.- Error de comprensión culturalmente condicionado.</p> <p>El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.</p> <p>Excepcionalmente, no será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, cuando el que realiza prácticas culturales, tradicionales o costumbristas ancestrales dentro de su cosmovisión andina y amazónica, no respeten sus propias reglas consuetudinarias</p>

	y como consecuencia, vulnere el núcleo duro o esencial de los derechos fundamentales.
--	---

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno del erario nacional.

Entre los beneficios que se tiene es que se sancionara a aquellos ciudadanos que justificando sus costumbres, cultura y tradición atenten contra la vida, la salud y la integridad personal de otros ciudadanos.

Garantizara el derecho fundamental a la vida.